

**Diferencias por  
razón de sexo  
en el tratamiento  
fiscal de las  
rentas: la  
discriminación  
del Impuesto  
sobre la Renta  
de las Personas  
Físicas**

**119**

# Diferencias por razón de sexo en el tratamiento fiscal de las rentas: la discriminación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Paloma de Villota Gil-Escóin (Dir.)  
Ignacio Ferrari Herrero



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD  
INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



UNIÓN EUROPEA  
FONDO SOCIAL EUROPEO  
El FSE promueve el crecimiento sostenible

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado  
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

Edita: Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades  
(Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad)  
C/ Condesa de Venadito, 34  
28027 Madrid  
Correo electrónico: [inmujer@inmujer.es](mailto:inmujer@inmujer.es)

NIPO: 685-16-046-4  
Imprime: Imprenta AEBOE

# Índice

Presentación .....	7
1. Introducción .....	11
2. Metodología .....	17
3. Análisis legal y medición empírica del grado de penalización fiscal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a las mujeres casadas, desde la Transición democrática (1977-2006) .....	29
4. El impacto de la imposición personal sobre la renta en la oferta laboral femenina .....	65
5. Interrelación entre la presión fiscal y política social en la oferta laboral femenina. Especial referencia al gasto social de cuidado infantil y de personas dependientes .....	79
6. Análisis de las declaraciones del IRPF en 2005 y 2011 desde la perspectiva de género .....	103
7. Análisis de la recaudación impositiva en el IRPF aportada por hombres y mujeres en el territorio fiscal común. Perfil de la contribuyente .....	163
8. La discriminación fiscal de las familias monoparentales .....	175
9. Evolución de la presión fiscal en España en comparación con los países de la OCDE .....	193
10. Reflejo de la presión fiscal en la opinión pública .....	205
11. Conclusiones finales y propuestas .....	231
Anexo documental .....	257
Referencias bibliográficas .....	261

# *Presentación*



Esta investigación, titulada: *Diferencias por razón de sexo en el tratamiento fiscal de las rentas: la discriminación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*, se llevó a cabo en virtud de la convocatoria del Instituto de la Mujer del año 2007 en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007, por lo que sus resultados nos retrotraen al horizonte del 2005, último año para el que se encontraron datos disponibles procedentes de la *Muestra de contribuyentes* elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Instituto de Estudios Fiscales, fuente fundamental sobre el que se asienta una parte importante de la misma. La revisión actual para su publicación, nos ha permitido comparar la mayor parte de los resultados obtenidos previamente con los del año 2011, al no haber sido posible disponer de datos más actualizados, aunque en algunos casos, cuando ello ha sido posible, las comparaciones se han prolongado en el tiempo, llegando hasta fechas más recientes.

Somos conscientes que al no centrar la totalidad del estudio en año 2011 rompe la homogeneidad temporal del enfoque, pero ello nos ha permitido ampliar el análisis de aspectos complementarios de la política fiscal, desde la perspectiva de género hasta el año 2014; pudiéndose analizar el efecto de algunos de los cambios originados por la bancarrota griega en 2010 y la aplicación en España de las políticas de austeridad impuestas por la Unión Europea.

# *Introducción*

---

1

---

Es ampliamente conocido que los sistemas fiscales en los que el centro de imputación de rentas es la unidad familiar, en lugar del individuo, discriminan al/a la segundo/a perceptor/a de rentas, que en mayor proporción son mujeres.

Desde principios de los años ochenta, la Comisión Europea, a través del New Community Action Programme (European Commission, 1981), ha venido denunciado el distinto trato fiscal por razón de género que padecen las rentas sujetas a los impuestos personales de algunos países miembros. La Acción Sexta de este Programa llamaba la atención para que se tomaran medidas con el fin de corregir este efecto perjudicial.

La Comisión Europea identificó diversos aspectos en que los sistemas fiscales generaban un efecto negativo sobre las mujeres. Entre ellos cabe destacar los siguientes: agregación de las rentas en la unidad familiar, transferencia a priori de reducciones y deducciones al cónyuge, imposibilidad de que cada miembro declare su propia renta y mantenimiento de la responsabilidad solidaria de los cónyuges. Este informe de 1981 concluye recomendando la tributación individual como elemento indispensable para conseguir la igualdad de trato de mujeres y hombres y aconseja a los Estados Miembros que incluyan en su agenda la reforma del sistema fiscal.

Posteriormente, el Consejo Europeo de Estocolmo instó al Consejo y a la Comisión a que informasen conjuntamente sobre la forma de aumentar la tasa de población activa y mediante la prolongación de la vida laboral. El informe señala como uno de los factores determinantes para su logro la «justa dosificación de los incentivos financieros» de tal forma que la interacción entre los sistemas fiscales y de prestaciones sociales y los niveles de remuneración no aumente la magnitud del desempleo y la trampa de la pobreza, sufridos mayoritariamente por las mujeres. Es indudable que mujeres y varones no reaccionan de igual manera en el mercado laboral ante las alteraciones de los sistemas de imposición pues los varones en edad intermedia o los que tienen perspectivas de aumentar sus ingresos son menos sensibles a la evolución de los incentivos derivados de los sistemas de imposición, mientras que, los miembros de las parejas en las que uno de ellos no trabaja (por lo general, las mujeres) y las familias monoparentales (en su gran mayoría constituidas por mujeres) son los grupos más vulnerables a los desincentivos del sistema fiscal. El informe europeo termina señalando como una de

sus iniciativas prioritarias la revisión específica de los regímenes fiscales y de seguridad social (prestaciones sociales).

Este estudio se ha centrado en contrastar empíricamente, de acuerdo con las conclusiones de la Comisión Europea, cómo la tributación de las rentas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas no es neutral desde una perspectiva de género, debido a la desigualdad de trato existente para cada cónyuge cuando se opta por la tributación familiar (conjunta). Discriminación que se hace patente en aquellas rentas obtenidas en el mercado laboral cuando el menor salario percibido por un/a cónyuge (mujeres en su mayoría) queda gravado a un tipo impositivo superior al que le correspondería a estos/as perceptoras si declarasen a Hacienda individualmente.

Mediante la aplicación del índice de penalización fiscal, elaborado previamente (Villota y Ferrari, 2005), es posible rastrear la evolución temporal de esta discriminación sufrida por el/la segundo/a perceptor/a de ingresos de la unidad familiar. Siendo constatable empíricamente que en nuestro país es muy acusada considerando el ámbito comparativo de la Unión Europea de los quince, sin que se perciba su reducción durante los últimos años.

Este estudio propone, igualmente, una reforma del IRPF con el fin de mitigar la discriminación de género en el impuesto mediante la implantación de la tributación individual obligatoria y la equiparación de las familias monoparentales con las biparentales, poniendo de manifiesto los efectos recaudatorios provocados por estas medidas.

Con el fin de poner de manifiesto las diferencias en las rentas laborales obtenidas por mujeres y varones en el mercado de trabajo se ha elaborado un modelo de microsimulación, a partir de una muestra de cercana al millón de declaraciones, proporcionada por el Instituto de Estudios Fiscales sobre datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del año 2005 (Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT). En la actualización llevada a cabo en 2015 se ha dispuesto de la Muestra de IRPF 2011 con más de dos millones de declarantes

El análisis exhaustivo de ambas muestras ha permitido poner de manifiesto las cuantías sujetas al impuesto, de acuerdo con el sexo del/de la declarante en las principales fuentes de rentas: trabajo dependiente, trabajo independiente, capital

mobiliario e inmobiliario, ganancias de capital y rentas imputadas. La distribución de las rentas laborales obtenidas por las mujeres en comparación con los varones, lo que permite visualizar la no neutralidad del tributo. Ello es así debido a que las mujeres se concentran mayoritariamente en los niveles de renta inferiores quedando, por ello, sujetas a los tramos marginales más bajos de la escala de gravamen. Por consiguiente, tal y como se han llevado a cabo las últimas reformas fiscales en el IRPF –al reducir el tipo marginal máximo en más de 23 puntos porcentuales–, se aprecia que los varones se han beneficiado en mayor medida de esta reducción.

Una somera aproximación a las últimas reformas fiscales nos permite conocer su impacto en la oferta laboral femenina y recomendar, de la misma manera que el informe Mirrlees (2013) y diversos estudios de instituciones internacionales como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la reducción de los tipos marginales más bajos de la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para aliviar la carga fiscal de las rentas laborales bajas y medias y evitar el abandono del empleo o, simplemente, la reducción la jornada laboral femenina.

Otro de los resultados obtenidos en este estudio es la estimación, por primera vez en España (para el territorio fiscal común), de la aportación de las mujeres a la recaudación impositiva en el IRPF. El resultado obtenido nos permite afirmar que ascendió al 28% (en el año 2005) y al 34% (2011) del total de la recaudación. Lo que permite apreciar el aumento del peso femenino en el conjunto de la actividad económica remunerada durante los años de la crisis y la importancia creciente de esta contribución al sostenimiento de las arcas públicas. Igualmente se ha elaborado el perfil de la contribuyente (mujer) que permite establecer diferencias con las características generales observadas en el contribuyente medio (varón).

# *Metodología*

---

2

---

Los datos estadísticos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) facilitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y el Instituto de Estudios Fiscales (IEF) utilizados en este trabajo se refieren exclusivamente a las declaraciones anuales presentadas en el territorio fiscal común (TFC) quedando excluidas, por tanto, las correspondientes al IRPF concertado y convenido en el País Vasco y Navarra, respectivamente.

Los estudios realizados hasta la fecha del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) basan sus datos, fundamentalmente, en las fuentes estadísticas habituales, en especial los ofrecidos por el Instituto Nacional de Estadística en la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPA) y en la Encuesta de Salarios, que, como su título indica, se basan en encuestas. No obstante, existen otras fuentes de datos que han sido explotados muy escasamente. Nos referimos especialmente a las estadísticas fiscales proporcionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). Este centro gestor es el responsable de la grabación y explotación de los datos de los contribuyentes de nuestro país, con la excepción de los correspondientes a las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra, que debido a su especial condición regulan y administran los tributos devengados en su territorio de forma autónoma quedando al margen de la AEAT. El conjunto de estas quince Comunidades Autónomas se conoce como territorio fiscal común (TFC). La utilización de estos datos con fines de investigación y estudio supone un avance fundamental para conocer y analizar la realidad socioeconómica de nuestro entorno.

A pesar de las dificultades impuestas a la explotación por terceras personas de los datos fiscales, el Instituto de Estudios Fiscales (dependiente del Ministerio de Hacienda) puso en marcha en 1996 un programa para el análisis de los datos sobre salarios recogidos en las declaraciones realizadas por los sujetos empleadores que de forma obligatoria y con periodicidad anual han de presentar al fisco con el fin de manifestar las retenciones efectuadas a sus empleados. Estas declaraciones se realizan en un impreso normalizado conocido como el modelo 190, Resumen Anual de Retenciones e Ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La gran diferencia de estos datos estadísticos radica en que son datos reales, no estimaciones y la explotación de los mismos se ha realizado procesando su totalidad por lo que no contienen errores de estimación. La desagregación existente permite obtener resultados hasta ahora desconocidos que pueden aportar nuevas perspectivas a aquellas personas interesadas en el análisis del mercado de trabajo. La ventaja que aportan estos datos radica en su fuente: salarios declarados por la totalidad de los empleadores<sup>1</sup>, donde no se da ni la estimación ni el fraude pues corresponden a gastos deducibles fiscalmente. Evidentemente, por proceder de la fuente que proceden, no contemplan la economía sumergida, al margen siempre de la economía contabilizada.

En 2005, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y el Instituto de Estudios Fiscales elaboraron conjuntamente la *Muestra IRPF 2002 IEF-AEAT declarantes*, con datos de las liquidaciones del IRPF del ejercicio 2002. Posteriormente se amplió a los ejercicios 2003 y 2004, proporcionando así una base de datos cercana a un millón de observaciones y con más de doscientas variables fiscales, lo que representa una muestra superior al 6% del universo de declaraciones. Previamente, desde el ejercicio fiscal 2002, una de las variables recogidas en las declaraciones del IRPF ha sido el sexo del declarante, lo que abre un amplio abanico de posibilidades para la realización de estudios e investigaciones desde la perspectiva de género.

Es necesario puntualizar que la desagregación de los datos fiscales por sexo no es todavía completa como consecuencia del sistema de tributación y del registro informático de los datos: en las declaraciones individuales y en las declaraciones conjuntas de familias monoparentales el sexo del declarante no ofrece duda alguna, pues los datos registrados corresponden a un hombre o una mujer (el/la declarante se identifica con el/la contribuyente); pero no ocurre así con las declaraciones conjuntas de familias biparentales, que pueden contener datos de los dos cónyuges que firman la declaración cuya imputación a su auténtico perceptor/a no es posible (ya que hay un/a declarante y dos contribuyentes). No obstante y dado que, como se expone en el presente estudio, la mayoría

---

<sup>1</sup> La EPA por ejemplo no contempla las empresas con menos de diez trabajadores que en 1996 emplearon a 2,5 millones de asalariados (27% de los empleados por todas las empresas).

de estas declaraciones tienen un único perceptor/a, la identificación de su contenido con el sexo del/de la declarante es, en la mayoría de los casos, una aproximación correcta. Según fuentes oficiales, en un futuro próximo esta carencia quedará subsanada para ejercicios posteriores.

Esta muestra se actualiza anualmente con las últimas declaraciones disponibles y presenta un alto grado de precisión respecto del conjunto de datos pues, en su comparación con la Base de Datos Económicos del Sector Público Español (BA-DESPE), refleja diferencias que no llegan al uno por ciento. Los datos han sido obtenidos de las declaraciones del IRPF, modelo 100, presentadas en el territorio fiscal común (TFC).

El muestreo utilizado es de tipo estratificado aleatorio en base a un primer nivel constituido por las provincias españolas del TFC. El segundo nivel de estratificación son los 12 tramos de renta y un tercer nivel se establece en las declaraciones individuales y conjuntas. El tamaño muestral del ejercicio 2011 se ha obtenido para un error de muestreo inferior al 1,1%, con un índice de confianza del 3 por mil. Se han seleccionado para la muestra 2.036.186 declaraciones con información relativa a 447 variables. El reparto de la muestra en los estratos se ha realizado mediante fijación de mínima varianza<sup>2</sup>.

El estimador de cualquier total poblacional X en muestreo estratificado aleatorio es la suma de los estimadores del total en cada uno de los L estratos:

$$\hat{X}_{st} = \sum_{h=1}^L \hat{X}_h = \sum_{h=1}^L N_h \bar{x}_h = \sum_{h=1}^L \frac{N_h}{n_h} x_h = \sum_{h=1}^L f_{e_h} x_h$$

$$\left\{ \begin{array}{l} \bar{x}_h = \text{media muestral en el estrato } h \\ x_h = \text{total muestral en el estrato } h \\ N_h = \text{tamaño poblacional del estrato } h \\ n_h = \text{tamaño muestral del estrato } h \\ f_{e_h} = \text{factor de elevación del estrato } h \end{array} \right.$$

Para estimar cualquier total poblacional se calcula el sumatorio de los productos de los factores de elevación  $f_{e_h}$  por los totales muestrales en cada estrato  $x_h$ .

El estimador de cualquier media en muestreo estratificado aleatorio es la media ponderada de los estimadores de la media en cada estrato, siendo los coeficientes de ponderación

<sup>2</sup> Para mayor información, véase Pérez, C. *et al* (2014): *La muestra de IRPF de 2011: descripción general y principales magnitudes*, Serie Documentos DOC. N.º 17/2014. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

$W_h = N_h/N$  de suma unitaria ( $N_h$  es el tamaño poblacional del estrato y  $N$  es el tamaño de la población).

$$\hat{\bar{X}}_{st} = \bar{X}_{st} = \sum_{h=1}^L W_h \bar{x}_h = \sum_{h=1}^L \frac{N_h}{N} \frac{1}{n_h} x_h = \frac{1}{N} \sum_{h=1}^L \frac{N_h}{n_h} x_h = \frac{1}{N} \sum_{h=1}^L f e_h x_h$$

El cálculo de cualquier media poblacional requiere obtener el sumatorio de los productos de los factores de elevación por los totales muestrales en cada estrato dividido por el tamaño poblacional.

Las varianzas de los estimadores y sus estimaciones son ( $f_h = n_h/N_h$ ):

$$V(\hat{X}_{st}) = \sum_{h=1}^L N_h^2 (1-f_h) \frac{S_h^2}{n_h}, \quad V(\bar{x}_{st}) = V\left(\sum_{h=1}^L W_h \bar{x}_h\right) = \sum_{h=1}^L W_h^2 (1-f_h) \frac{S_h^2}{n_h}$$

$$\hat{V}(\hat{X}_{st}) = \sum_{h=1}^L N_h^2 (1-f_h) \frac{\hat{S}_h^2}{n_h}, \quad \hat{V}(\bar{x}_{st}) = \sum_{h=1}^L W_h^2 (1-f_h) \frac{\hat{S}_h^2}{n_h}$$

siendo  $S^2$  la cuasivarianza poblacional en el estrato  $h$ , y  $\hat{S}_h^2$  la cuasivarianza muestral en el estrato  $h$ .

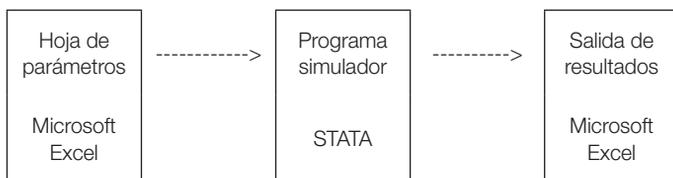
El cálculo de los errores relativos estimados se hace a través de las expresiones:

$$\hat{C}_v(\hat{X}_{st}) = \frac{\sqrt{\hat{V}(\hat{X}_{st})}}{\hat{X}_{st}} \quad \hat{C}_v(\bar{x}_{st}) = \frac{\sqrt{\hat{V}(\bar{x}_{st})}}{\bar{x}_{st}}$$

Cabe señalar que la Muestra IRPF IEF-AEAT tan sólo suministra información estadística cuando se refiera a un mínimo de 6 declaraciones. Se considera que dicho número de unidades es suficiente para salvaguardar el secreto estadístico y la confidencialidad de los contribuyentes. En caso contrario, se hace constar la ausencia de información.

### ***El modelo de microsimulación y herramientas informáticas***

Los autores del presente trabajo han elaborado un modelo de microsimulación diseñado en tres módulos: módulo de entrada de parámetros, módulo de simulación propiamente dicho y motor de cálculo, siguiendo el siguiente esquema:



La hoja de parámetros sirve para introducir los elementos del modelo (IRPF) que deseamos simular así como los de referencia. El módulo simulador está programado para los cálculos matemáticos y lógicos que se deben llevar a cabo. Sus resultados retornan al módulo anterior, que los trata adecuadamente para que puedan ser objeto de salida, normalmente en una hoja de cálculo.

Para la introducción de los datos y salida de resultados se utiliza una hoja de cálculo –habitualmente Microsoft Excel– como sistema rápido, sencillo y flexible –accesible para la mayoría de los usuarios/as– de introducción de los valores de los parámetros. Sirve además como soporte de estadísticas de resumen de los resultados finales de la simulación, aparte de constituir un formato estándar y cómodo. A su vez, facilita la salida de los datos de forma sencilla y la realización de cálculos y gráficos a efectos de presentación por parte del/la usuario/a.

El cálculo del módulo simulador se ha llevado a cabo con STATA que presenta la ventaja de ser una aplicación informática programable que permite, además, tratar de forma eficiente gran cantidad de datos –siempre que se disponga de suficiente memoria RAM–, cuya utilización no requiera conocimientos específicos de informática. La salida de resultados se ofrece en una hoja de cálculo, normalmente Microsoft Excel.

El análisis del efecto recaudatorio de la modificación de los tipos marginales de la tarifa del IRPF se ha recurrido al modelo de microsimulación realizado por el Instituto de Estudios Fiscales –MICROSIM-IEF-Renta versión 1.1– que permite simular, entre otros aspectos, el impacto recaudatorio de las modificaciones del IRPF así como el efecto en el poder redistributivo del impuesto y los/as «perdedores/as y ganadores/ras».

Para la actualización de este trabajo, presentado previamente en octubre de 2009, se ha utilizado la Muestra IRPF

2011 IEF-AEAT de declarantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que ha constituido una herramienta de análisis fundamental. Al no disponer el Instituto de Estudios Fiscales de muestras más actualizadas nos hemos visto precisados a centrarnos en esta fecha.

### ***El tratamiento de las declaraciones presentadas por las familias biparentales***

El sistema de tributación opcional presenta grandes dificultades a la hora de analizar el IRPF desde la perspectiva de género, a pesar que desde el ejercicio fiscal 2002 se registra el sexo del/la declarante, pero al escoger tributación conjunta las rentas de los miembros de la familia se acumulan y se tratan como única del/de la contribuyente, de tal forma que resulta imposible saber si las rentas declaradas pertenecen a uno/a o más perceptores/as y, en este segundo caso, las cantidades obtenidas individualmente.

Resulta obvio considerar que las rentas procedentes de las declaraciones individuales presentadas por mujeres corresponden a rentas femeninas y las declaraciones individuales firmadas por varones a rentas masculinas. Este mismo razonamiento puede ser aplicado a las declaraciones conjuntas presentadas por familias monoparentales: los datos presentados por familias monomarentales se identificarían, por tanto, con los declarados por mujeres, mientras que los registrados por las familias monoparentales con los varones.

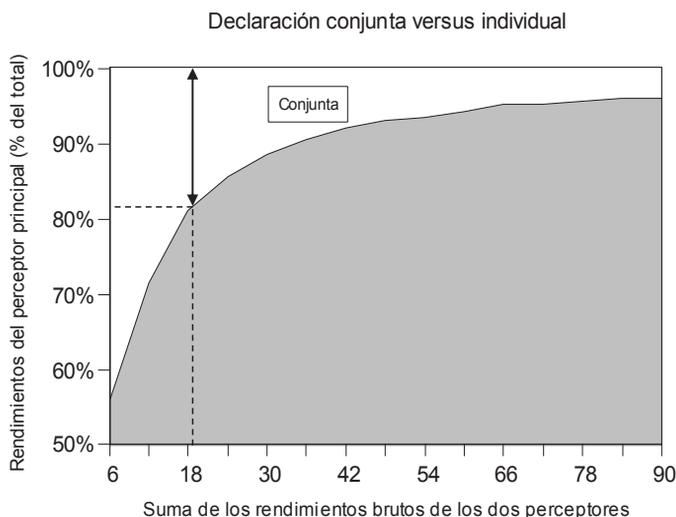
Ahora bien, no ocurre lo mismo con las declaraciones conjuntas de las familias biparentales pues encierran rentas del/de la declarante principal y pueden contener, igualmente, rentas de su cónyuge. En estas declaraciones la distribución de los rendimientos entre los dos perceptores puede variar entre una proporción de 50%-50% (si ambos cónyuges obtienen rentas iguales) a 100%-0% (cuando una persona obtiene la totalidad de los ingresos; es decir, son declaraciones con un único/a perceptor/a).

Para estos casos, se parte de la hipótesis de trabajo, según la cual las personas siguen unos criterios de comportamiento acordes con la obtención de la máxima utilidad económica («racionalidad económica») de tal forma que las/los contribuyentes toman sus decisiones optando por el tipo de tributación que económicamente resulte más ventajosa para la uni-

dad familiar, considerada en su conjunto. Por tanto, esta decisión dependerá de dos aspectos fundamentales:

- 1) Cuantía de la renta total.
- 2) Proporción obtenida por cada cónyuge.

Efectivamente, para cada nivel de renta existirá una distribución única entre ambos cónyuges, en la que resulta indiferente optar por una u otra forma de declaración (véase gráfico inserto a continuación) dando lugar a lo que denominamos «línea de indiferencia» de los/las contribuyentes. Así, por ejemplo, en el caso de una pareja con unos ingresos de 18.000 euros anuales, de los cuales el 82% los percibe el/la perceptor/a «principal» y el 18% el/la «segundo/a» perceptor/a, les resulta indiferente declarar conjunta o individualmente. Si el reparto fuese, por ejemplo, del 80%-20% (estarían situados en la zona gris del gráfico) presentarían dos declaraciones individuales por ser la opción más económica. Por el contrario, si el reparto fuese, por ejemplo, 90%-10% (se situarían en la zona blanca), la opción de la declaración conjunta sería la más beneficiosa.



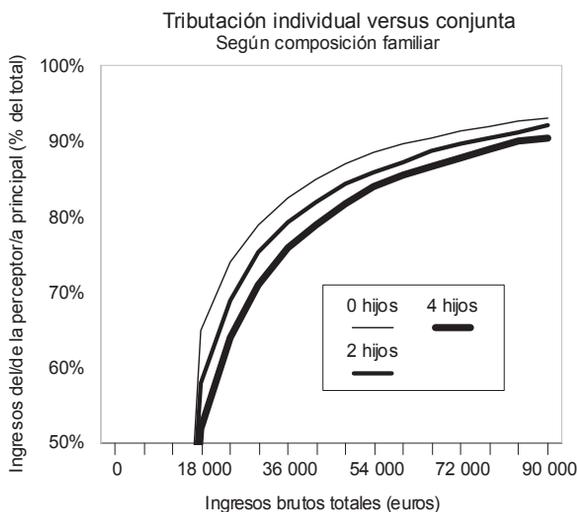
Fuente: elaboración propia.

Aplicando este mismo razonamiento a todas las declaraciones conjuntas de familias biparentales pertenecientes a la muestra del IRPF podemos determinar los límites entre los que puede moverse la renta de ambos perceptores y, como

consecuencia, estimar las cuantías percibidas (dentro de unos márgenes) para cada perceptor/a.

Este enfoque metodológico se ha utilizado para estimar la recaudación aportada por cada cónyuge en las declaraciones conjuntas de familias biparentales y, en consecuencia, la aportación de mujeres y varones al IRPF.

En la práctica, la estructura del IRPF complica el cálculo de las estimaciones como consecuencia del gran número de parámetros que intervienen, como por ejemplo la variedad de circunstancias personales y familiares que entran en juego en la cuantificación de las bases imponible y liquidable. En consecuencia, la curva de indiferencia del gráfico anterior se transformaría en tantas curvas como circunstancias personales y familiares puedan ser tenidas en consideración. El gráfico adjunto dibuja diversas curvas de indiferencia correspondientes a matrimonios sin hijos/as, con dos y con cuatro, respectivamente. Se observa que la opción de la tributación acumulada amplía su influencia a medida que crece el número de hijos/as, o más correctamente con el impacto de la reducción de la base imponible. El mismo efecto producen las demás reducciones (ascendientes, edad del/de la contribuyente, etc.) pudiéndose trazar tantas curvas de indiferencia como combinaciones posibles.



Fuente: elaboración propia.

En el caso de las estimaciones llevadas a cabo, el conjunto de declaraciones de familias biparentales se ha dividido en varios subconjuntos teniendo siempre presente el sexo del/a declarante. Así, interesa diferenciar entre contribuyentes con rentas de trabajo de aquellos que no las perciben; familias con hijos/as o sin descendientes y, a su vez, con uno/a, dos, tres descendientes, etc. y diversas combinaciones contemplando estas circunstancias. De esta forma, las estimaciones permiten un alto grado de precisión.

Por último, la evolución histórica en España de la discriminación sufrida por las mujeres como consecuencia de la no individualización del IRPF, se ha estudiado recurriendo al *Índice de Penalización Fiscal*, elaborado previamente por los autores de este estudio (Villota y Ferrari, 2005), y se ha aplicado específicamente a cada una de las distintas reformas del IRPF desde la Transición democrática.

*Análisis legal y  
medición empírica del  
grado de penalización  
fiscal del Impuesto sobre  
la Renta de las Personas  
Físicas a las mujeres  
casadas, desde la  
Transición democrática  
(1977-2006)*

.....

3

.....

El proceso paulatino hacia la individualización de derechos sociales y fiscales que ha venido preconizando la Unión Europea se configura como el marco adecuado de referencia en la orientación del diseño del impuesto sobre la renta para evitar los efectos perjudiciales ocasionados al partir de unos planteamientos elaborados desde una hipotética neutralidad impositiva y soslayar las consecuencias adversas que muchas medidas ocasionan. De acuerdo con recomendaciones de la Comisión Europea, la imposición sobre la renta debe basarse en unos planteamientos de imparcialidad y no discriminación ante el estado civil de las personas y por razón de sexo para evitar distorsiones como las que se explicitan en este trabajo.

De esta forma, los cuatro pilares básicos que deben sustentar el sistema impositivo deberían ser:

1. Neutralidad del impuesto ante el estado civil del contribuyente.
2. No consideración de las economías de escala en los hogares (a igual nivel de renta igual tributación).
3. Consideración de la distribución real del ingreso y del consumo dentro de las familias<sup>1</sup>.
4. Inclusión de relaciones de dependencia económica en sentido restringido, entendiéndose por tal aquellas personas no autosuficientes (dependientes).

Para muchos autores/as, resulta más que dudoso considerar a la esposa dedicada a las tareas del hogar como persona dependiente si se tiene en cuenta que aporta bienestar al hogar, cuyo beneficio puede ser cuantificado (Nelson, 1996). Se debería ver a estos niños o niñas, personas ancianas o enfermas dependientes del contribuyente como portadoras de derechos por el mero hecho de ser ciudadanos/as y, por tanto, titulares de ayudas sociales en cuyo caso carecerían de sentido las deducciones fiscales por razones de dependencia, como ocurre en Suecia y Dinamarca, por ejemplo.

La elección de un modelo individual de tributación que contemple a mujeres y varones como trabajadoras/es dentro y fuera del hogar con dependientes a su cargo no es incompatible con la consideración de las circunstancias personales y familiares derivadas del cuidado infantil y de personas dependien-

---

<sup>1</sup> Habría que matizar entre la presunción de una relación equitativa y simétrica en la familia y la que realmente existe.

tes, pero debe hacerse considerando también el gasto llevado a cabo para la atención de personas. Solo de esta manera es posible obtener una visión íntegra de lo que se deja de ingresar en el sector público, a través de los gastos fiscales, como de lo que se gasta en servicios de cuidado o en transferencias económicas, pudiéndose así optar por el instrumento más adecuado. Es decir, las políticas fiscal y social deben marchar al unísono.

La neutralidad impositiva ante el estado civil del sujeto pasivo se interrelaciona con la determinación de la unidad contributiva o centro de imputación de rentas: la familia o la persona y por ello genera dos posturas netamente diferenciadas. Por una parte por los defensores de la idea más conservadora de la familia que la define como célula de integración del conjunto de ingresos obtenidos por todos sus miembros y, por otra, los seguidores de la idea del individuo como centro único de imputación de rentas. Esta dualidad genera en el sistema tributario dos formas de diseñar el impuesto personal: la tributación familiar (o conjunta) y la tributación individual.

En la tributación familiar se suman las rentas obtenidas por todas las personas que integran la familia, de tal forma que la segunda renta es gravada a un tipo impositivo distinto –y más elevado– del que le correspondería si tributase de forma individual, pagando un impuesto superior. Con la tributación individual, cada persona queda sujeta a la misma escala de tipos, las mismas reducciones y deducciones y con independencia del nivel de ingresos de los restantes miembros de la familia, asegurándose así la neutralidad frente al impuesto. A pesar de la existencia de mecanismos que intentan paliar el exceso de tributación en la unidad familiar como son el «splitting», el «cociente familiar», la tarifa conjunta (con tipos impositivos más reducidos para las familias que para las personas solteras sin cargas familiares) o el uso de deducciones por tributación acumulada, etc., persisten los efectos perjudiciales propios de la tributación conjunta que desincentivan a los segundos/as perceptores la permanencia en el empleo. Así, en Francia que aplica el «cociente familiar», se incentiva a los/as segundos/as perceptores a permanecer en casa, como puso de manifiesto un estudio de la Comisión Europea (European Commission, 1988) en el que se analizaba el impacto de las transferencias para el cuidado de hijos al constatar el descenso de la tasa de actividad del 70% al 40% de las madres con dos hijos. Con el «splitting» la renta obte-

nida por ambos se suma y se divide en partes iguales entre ellos con lo que teóricamente ambos cónyuges obtienen la misma renta y, como consecuencia de ello, quien percibe menores ingresos paga una parte del impuesto de su pareja. Si la unidad contributiva es la persona, estas situaciones no se plantearían, pero si seguimos considerando a la familia como unidad contributiva, el escenario se complica sobre todo si nos percatamos que la familia es una institución cambiante que evoluciona a lo largo del tiempo.

Una alternativa ecléctica a la tributación individual y conjunta es la tributación «opcional» que permite la elección a los cónyuges de uno u otro sistema. Esta fórmula se ha impuesto en aquellos sistemas fiscales en los que por imperativo legal se ha obligado a admitir la tributación individual (como es el caso de España por sentencia del Tribunal Constitucional<sup>2</sup>).

La unidad familiar como centro de imputación de rentas se ha defendido por distintos teóricos de la Hacienda Pública en los años setenta en textos que han ejercido gran influencia a escala internacional, como por ejemplo el Informe Carter<sup>3</sup> elaborado para la Real Comisión Canadiense de Investigación sobre la Fiscalidad. Se hace imprescindible, por tanto, una revisión de estos planteamientos, recogiendo los cambios sociales acaecidos en los últimos años: con la incorporación de las mujeres al mercado laboral, pérdida de hegemonía social de la familia tradicional (entendida ésta por la familia mono-

---

<sup>2</sup> Sentencia de 20 de febrero de 1989.

<sup>3</sup> Definición de la unidad familiar, según el Informe Carter (*Real Comisión Canadiense de Investigación sobre la Fiscalidad*): «Recomendamos que, según el concepto más extendido de unidad familiar que preconizamos, las personas residentes siguientes sean tratadas como unidades familiares:

1. El marido y su esposa.
2. El marido, su esposa y los hijos a su cargo.
3. El cónyuge supérstite.
4. El viudo o la viuda con uno o varios hijos a su cargo.
5. La persona separada o divorciada con uno o varios hijos a su cargo.
6. Uno o varios hijos de familia que han formado parte de una unidad familiar, pero que se han separado de sus dos padres porque estos últimos han muerto o han cesado de ser residentes o por cualquier otra razón.
7. Una persona sola con uno o varios hijos a su cargo, incluyéndose también los solteros con uno o varios hijos adoptados, o a una madre soltera y su hijo o hijos.

La expresión hijos a su cargo se definiría de forma que se comprendiese en ella los hijos no casados residentes en Canadá, los hijos naturales o adoptados de hasta veintiún años o de más de veintiún años si padecen enfermedad física o mental. *Informe Carter. Real Comisión Canadiense de Investigación sobre la Fiscalidad*. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid, 1975.

nuclear heterosexual con un único perceptor de rentas, modelo «breadwinner» en terminología anglosajona), aparición de uniones de hecho y familias monoparentales, etc. Todas estas tendencias junto a varias décadas de reconocimiento de la igualdad legal entre hombres y mujeres durante el siglo xx han provocado cambios substanciales que en la segunda década del siglo xxi no pueden ser pasados por alto (Bettio *et al.*, 2014).

Pese a las dificultades subrayadas, si se llevara a cabo una clasificación de los distintos regímenes fiscales en función del mayor o menor grado de individualización alcanzado los países que más se aproximarían al modelo individual «puro» serían Finlandia, Suecia y Dinamarca, situándose en el extremo opuesto Luxemburgo y Portugal con un régimen obligatorio de declaración conjunta con *splitting*. España mantiene un régimen opcional en el que la opción por la tributación conjunta genera una acumulación de rentas en la unidad familiar.

Los sistemas basados en la tributación individual difieren uno de otros en gran medida siendo Suecia uno de los países que más se aproxima al modelo individual teórico al permanecer neutral frente al estado civil, al margen de las diferentes tipologías familiares y ofrecer transferencias por cuidado de descendientes y servicios de guarderías públicas. También el sistema finlandés apuesta por la estricta individualización aunque con algún rasgo que lo empaña: los pensionistas aplican un mínimo exento distinto según su estado civil y la totalidad de los contribuyentes pueden transferir entre los cónyuges ciertas deducciones. Menos individualizado resulta el sistema danés que bajo ciertos supuestos (en los estratos inferiores de ingresos) el impuesto pagado por uno de los cónyuges está afectado por los ingresos obtenidos por el otro cónyuge. En el otro extremo de este grupo se situaría el existente en el Reino Unido en donde el impuesto sobre la renta de las personas es, así mismo, individual pero con rasgos que le alejan del modelo puro: las rentas se gravan independientemente en los cónyuges con deducciones adicionales exclusivas para las familias siendo alguna de ellas transferibles –como la deducción por matrimonio– aplicable al marido, a no ser que no pudiendo beneficiarse en su totalidad de la misma opte por ceder el excedente a la esposa.

La tributación conjunta resulta perjudicial no solo desde una perspectiva económica por generar en ocasiones un mayor tipo de gravamen, menor renta disponible, trampa de la

pobreza y tiempo parcial, etc., sino también porque conlleva el sometimiento de un cónyuge a la voluntad del otro al tiempo que ambos devienen cómplices en caso de existencia de fraude fiscal. Por ejemplo, en España la declaración conjunta hace a los cónyuges responsables solidarios frente al fisco de las posibles responsabilidades administrativas y penales con independencia del régimen económico conyugal.

Esta fiscalidad conjunta del matrimonio proviene de una ideología favorable a la familia tradicional en la que el marido se identifica con el cabeza de familia, administrador y soporte financiero del hogar y a la esposa con el «ama de casa» dedicada exclusivamente al cuidado de los hijos y demás quehaceres domésticos que actualmente no resulta mayoritario por la permanencia creciente de las mujeres casadas en el mercado de trabajo y el aumento del número de familias con dos perceptores de ingresos. La ideología defensora de este modelo de familia, que sociológicamente ya no es mayoritario en España ni en muchos países europeos, ha impregnado la legislación fiscal en su conjunto hasta el momento presente y en algunos países de manera casi excluyente como en Francia, por ejemplo (Sainsbury, 1994).

Es indudable que la tipología familiar ha evolucionado hacia una mayor proporción de familias distintas de la biparentales con hijos. Incluso la crisis económica y el aumento de la tasa de desempleo de los noventa y, en la actualidad, no ha significado el fortalecimiento del modelo de familia tradicional con un único perceptor de ingresos frente a otros tipos de familias: con dos perceptores y monoparentales, como ponen de manifiesto diversos estudios de la Comisión Europea (Bettio *et al.*, 2013; Bettio *et al.*, 2014).

Por otra parte, al existir diferentes tipos de familia, el diseño ideológico propio del modelo de familia tradicional no corresponde al modelo hegemónico en ningún país industrializado. Por ello, hay que reconocer, como apunta Aranzazu Hernández Piñero (Hernández, 2006), al considerar la regulación heterosexual y su imposición institucional, al igual que diversas teóricas feministas como, por ejemplo, Butler (2001), que han analizado la institucionalización de la heterosexualidad de forma compulsiva, que el diseño de la unidad contributiva en la imposición personal sobre la renta podría constituir la corroboración empírica de dicha imposición.

Es decir, se impone un tipo de familia «idealizada» que coincide totalmente con una imposición de heterosexualidad de forma «institucionalizada». Tan es así que se contempla una penalización fiscal para las unidades familiares que se aparten del tipo «ideal» a proteger.

Como consecuencia, es posible detectar claramente esa «heterosexualidad institucionalizada» a través de los tributos, especialmente a través de la imposición sobre la renta, puesto que modifica la carga tributaria, para acabar penalizando, con una mayor carga tributaria, a las familias culturalmente rechazadas. Y el actual diseño de la política fiscal en Alemania o España podría considerarse –de alguna manera– como una herramienta que ayuda, aunque de forma sutil, a la «institucionalización de la heterosexualidad», algo que para Butler (2001) es intrínseco al conjunto de nuestra economía política, debido a la existencia:

«de un modo específico de producción e intercambio sexual que funciona con el fin de mantener la estabilidad del sistema de género, la heterosexualidad del deseo y la naturalización de la familia.»

Volviendo a los efectos desincentivadores del tributo en el mercado de trabajo, el Instituto de Investigaciones Económicas de Berlín ha elaborado diversos estudios considerando que la introducción del cociente familiar francés mejoraría la oferta laboral de las mujeres casadas alemanas. Estos estudios fueron realizados por Baclett, Dell y Wrohlich (Baclett *et al.*, 2005) en el año 2005 y, posteriormente, Steiner y Wrohlich (Steiner y Wrohlich, 2007) en el 2007. El último compara el impacto fiscal para diferentes tipos de unidades familiares: parejas con régimen conyugal y de cohabitación sin hijos e hijas a cargo; parejas con régimen conyugal y de cohabitación con uno o dos hijos e hijas a su cargo; solteros/as con y sin cargas familiares. Con la intención de conocer su efecto, lo que muestra la no neutralidad (complejidad de su impacto) del tributo y la necesidad de su individualización.

Steiner y Whorlich enfatizan en cómo el resultado obtenido, en el caso de optar por la implantación de un régimen fiscal similar al cociente familiar francés (p. 17), se produciría un ligero impacto positivo en la oferta laboral femenina alemana, reflejado en un aumento de horas trabajadas. Aunque es importante matizar que este impacto no es homogéneo ni neutral desde la perspectiva de género, al incentivar, la parti-

cipación en el empleo de las mujeres casadas (o cohabitando) o para las madres que encabezan unidades familiares.

Llegados a este punto, es necesario señalar que el modelo de familia tradicional con un único perceptor de renta debe entenderse como un modelo teórico explicativo del modelo hegemónico predominante desde una perspectiva cultural y social europea de los años cincuenta, emanado de la idealización de la familia burguesa poseedora de un nivel de renta suficiente para garantizar la supervivencia de todos sus miembros. No obstante, desde una perspectiva histórica es muy probable que la mayoría de la población obrera y campesina europea desconociera su significado al igual que personas procedentes en la actualidad de otras latitudes en las que no es predominante la familia monogámica occidental.

Se puede constatar durante los últimos lustros que en algunos países de la Unión Europea se ha formado otro modelo de familia tradicional o un modelo «tradicional evolucionado» –como se podría denominar– en el que existen dos perceptores de ingresos, pero en situación económica tan asimétrica –por compatibilizar las mujeres el empleo con el cuidado de los hijos y demás familiares– que el tipo de familia resultante se aleja del modelo de familia tradicional con un único perceptor de ingresos (Torns, 2012).

Una forma de compatibilizar empleo y familia ha sido la adscripción a la jornada laboral a tiempo parcial para las casadas en la Unión Europea, fenómeno extendido incluso en países como Suecia con la implantación de la individualización de derechos fiscales desde hace varias décadas. Sin embargo, con la adscripción del trabajo femenino a tiempo parcial surgen núcleos familiares con dos perceptores de ingresos de desigual cuantía y las tareas de cuidado siguen recayendo, fundamentalmente, sobre las mujeres (Gálvez *et al.*, 2011).

Pfau-Effinger (1999) nos habla de una nueva tipología del modelo de familia tradicional predominante –desde una perspectiva cultural y social– en algunos países como Alemania, donde la esposa continúa encargada del cuidado de los hijos y tareas del hogar al tiempo que se inserta, cuando puede, en el mercado laboral con jornada a tiempo parcial (Pfau-Effinger, 1999), mientras que en otros países, como en Finlandia, son predominantes los núcleos familiares con dos perceptores de ingresos quedando el cuidado de los hijos relegado a la esfera pública. En este último país existe plena individualiza-

ción de derechos sociales y fiscales y una integración femenina casi total en el mercado laboral.

O'Donoghe y Sutherland (1998) subrayan la coincidencia entre aquellos países que mantienen desgravaciones por cónyuge y presentan al mismo tiempo una baja tasa de participación laboral de las mujeres casadas. Igualmente muestran su extrañeza por las escasas reivindicaciones manifestadas hasta el momento a favor de la independencia fiscal por parte de las mujeres casadas en Francia y Portugal, países con tasas de participación laboral femenina por encima de la media.

### ***Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas desde la Transición democrática (1977-2006). Distorsiones generadas por no individualización del tributo***

La evolución fiscal desde la Transición democrática muestra la persistencia de la penalización fiscal del/de la segundo/a perceptor/a de ingresos en la unidad familiar. Debe recordarse que en España la imposición sobre la renta como afirma Álvarez García (2012) se implantará con la Ley Carner en 1932, y, desde sus inicios, la familia va a ser considerada como la unidad contributiva adecuada.

Esta percepción permanecerá durante el franquismo e implicará una manifiesta pérdida de eficiencia económica por la obstaculización al empleo del/de la segundo/a perceptor/a de ingreso de la unidad familiar (las mujeres en la mayoría de los casos). Lo que se perpetuará de diferente manera e intensidad hasta el momento actual.

La evolución del IRPF español, desde la reforma de 1977, periodo en el que iniciamos nuestro análisis, puede describirse como un largo camino, todavía inconcluso, hacia la individualización del tributo. El objetivo perseguido en este apartado es poner de manifiesto su ceguera ante el impacto de género ocasionado, al haberse mantenido la tributación conjunta sin contemplar adecuadamente sus efectos perjudiciales para la permanencia en el empleo del segundo/a perceptora/a. Además, desde finales de los ochenta, las familias monoparentales (en más de un ochenta por ciento de los casos encabezadas por mujeres), van a tener un trato diferente y perjudicial en comparación con las biparentales (Villota *et al.*, 2008).

### ***Fiscalidad e individualización de derechos***

El concepto de individualización de derechos se encuentra íntimamente unido al proceso creciente de incorporación de las mujeres al mercado de trabajo y a los cambios de las estructuras familiares, con el consiguiente replanteamiento de las premisas en las que se fundamenta el acceso a los derechos sociales. El sistema de financiación de la Seguridad Social y los principios de la imposición personal se han formulado de manera tradicional sobre la base de una organización social de la familia, en la que se considera al hombre como su figura principal y como único perceptor de ingresos, sin reparar en los profundos cambios sociales y en los diferentes tipos de familia surgidos a lo largo de las últimas décadas en la Unión Europea.

La individualización de derechos constituye un salto cualitativo en el planteamiento de la igualdad de trato hacia hombres y mujeres. Las directivas europeas sobre igualdad intentan «corregir» los sistemas eliminando las discriminaciones existentes. La individualización modificaría esta perspectiva situando la igualdad de trato entre las personas como uno de los principios fundamentales.

Las políticas de individualización son pertinentes debido a la clara contradicción entre la manera individualizada en que el mercado laboral trata a las personas y los regímenes fiscales y de protección social que las sigue considerando dependientes dentro de unidades familiares. Es un hecho contrastable empíricamente –y así lo proclama la Comisión Europea–, que la presencia o ausencia de derechos individuales puede incentivar o desincentivar la permanencia de mujeres en el mercado de trabajo.

La individualización plantea la necesidad esencial de considerar a cada adulto como persona autónoma en materia de derechos sociales e imposición sobre la renta; lo que implica «suprimir la referencia a la situación de la familia, en cuanto a la atribución de las prestaciones de la Seguridad Social y el cálculo del impuesto» (Jepsen *et al.*, 1997), debido a que la consideración de la «situación familiar del individuo puede repercutir en la cuantía de las prestaciones y ayudas a las que tiene derecho, tanto positiva (una prima por tener persona a cargo en el caso de las pensiones y un aumento del «mínimo personal» en el impuesto sobre la renta, como ocurre en España) como negativamente (p. ej., una reducción de la presta-

ción por desempleo en el caso de cohabitación en Bélgica) o una exoneración de la base menos elevada para las parejas casadas, en el caso del impuesto sobre la renta» o incluso una mayor tributación, como en EE. UU.

Los ejemplos anteriores muestran la escasa racionalidad imperante en el diseño de los derechos derivados pues, en ocasiones, favorece a las familias biparentales (con preferencia a las constituidas con vínculo legal y un único perceptor de renta) y en otros casos las perjudica.

Por individualización de derechos fiscales y sociales se entiende un sistema fiscal y de seguridad social basado en derechos directos, en el que cada persona es autónoma respecto a sus relaciones familiares, matrimonio y cohabitación, por lo que todo sistema basado en la noción de «dependencia» y «derechos derivados» es contrario al concepto de individualización de derechos. La «individualización de derechos fiscales» debe interpretarse como el derecho a la neutralidad fiscal de los distintos miembros que constituyen la unidad contributiva (familia) y a disfrutar de idénticas deducciones y desgravaciones independientemente del estatus y del estado civil de cada contribuyente (Villota y Ferrari, 2000).

Los derechos directos fiscales son aquellos que se adquieren por la contribución de recursos económicos que el individuo aporta a través del impuesto y pueden considerarse como el conjunto de los derechos del sujeto pasivo en aras de conseguir la neutralidad impositiva y de que puedan aplicarse las reducciones y deducciones correspondientes, independientemente del sexo y estado civil del/de la contribuyente. La expresión más evidente de la quiebra de este derecho fiscal individual es la tributación de las rentas acumuladas en la «unidad familiar».

Los derechos directos sociales son los adquiridos por las contribuciones aportadas al sistema de seguridad social en virtud de su actividad laboral. Están basados en el principio del seguro, pues las personas se protegen frente a ciertos riesgos tales como enfermedad, paro, jubilación, muerte, etc.

### ***La discriminación fiscal del/de la segundo/a perceptor/a***

Desde principios de los años ochenta, la Comisión Europea ha intentado conseguir la equidad de trato para hombres y mujeres en todos los campos de la política comunitaria. En

este sentido, la Acción Sexta del Nuevo Programa de Acción Comunitaria 1982-1985 (European Commission, 1981) recomendaba a los Estados que tomaran medidas con el fin de corregir los efectos negativos de la legislación fiscal en el mercado de trabajo, en particular en aquellos en los que su sistema fiscal desincentivaba la permanencia femenina en el empleo.

La Comisión Europea identificó diferentes factores de los sistemas fiscales que ejercían un efecto negativo sobre el trabajo de las mujeres casadas. Entre ellos cabe destacar los siguientes: la agregación de las rentas en la unidad familiar, la transferencia a priori de reducciones y deducciones al cónyuge, la imposibilidad de que cada uno declarase su propia renta y el mantenimiento de la responsabilidad solidaria de los cónyuges. Finalmente recomienda la tributación individual como elemento indispensable para conseguir la igualdad de trato hacia mujeres y hombres y anima a los Estados miembros para que incluyan en su agenda la reforma del sistema fiscal.

En esta línea, la aplicación de un indicador fiscal a distintos países de la UE, para manifestar el grado de penalización fiscal del/de la segundo/a perceptor/a de la unidad familiar en la declaración conjunta, muestra las ventajas de la tributación individual desde el punto de vista de la igualdad de trato (véase Paloma de Villota e Ignacio Ferrarri, 2004). Aunque todavía queda un largo camino por recorrer pues en el proceso de armonización fiscal en la Unión Europea los diferentes regímenes fiscales imperantes en los Estados miembros se han homogeneizado de manera importante, si bien el impuesto personal sobre la renta sigue siendo una excepción dadas las profundas divergencias existentes en su concepción. Pese a ello, la aceptación del modelo individual se ha ido generalizado durante los últimos años de tal manera que en la actualidad casi todos los Estados miembros han ido implantando la imposición individual u opcional.

### ***El caso español y la reforma fiscal de 1977***

En el proceso democratizador español, la reforma fiscal se inicia con la entrada en vigor de la Ley 40/1977, de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, que supuso un cambio radical tanto en la configuración jurídica de las normas tributarias

como de gestión administrativa. La implantación del nuevo sistema fiscal duró más de diez años, a lo largo de los cuales tuvo que adaptarse a la cambiante realidad social y económica del país.

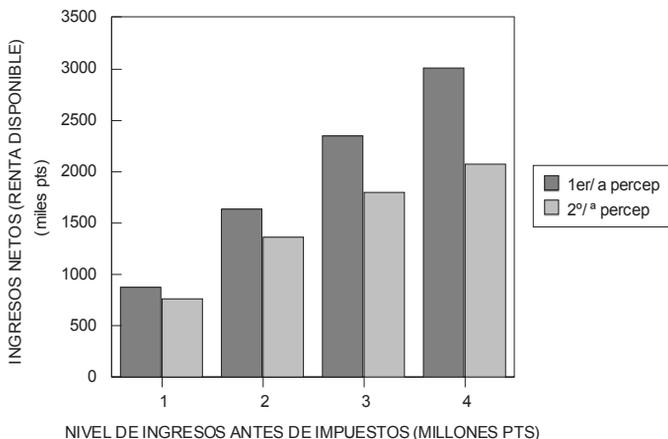
El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) creado por la Ley 44/1978, de 9 de septiembre, se constituyó en piedra angular de la reforma, tanto desde una perspectiva cuantitativa como cualitativa, pese a que desde su entrada en vigor el 1 de enero de 1979 ha sufrido profundas modificaciones a lo largo de sus más de treinta años de vida.

En la Ley 44/1978, el IRPF se configura como un impuesto directo y personal que grava la renta de las personas físicas en función de su cuantía y de las circunstancias personales y familiares. Considera como centro de imputación de los rendimientos, y por tanto el sujeto del gravamen, a la unidad familiar constituida por los cónyuges y los hijos/as menores legítimos/as, legitimados/as, naturales, reconocidos/as o adoptados/as. Esta «unidad» familiar en el caso de nulidad, disolución o separación judicial estará formada por el cónyuge y los/las hijos/as, a su cargo. También se incluyen la madre (o padre) soltero/a con sus hijos/as a su cargo. Con esta configuración, el legislador es consciente de la realidad social del país (y de las nuevas leyes civiles que permiten el divorcio y otorgan los mismos derechos a todos/as los/las hijos/as) tratando de recoger las nuevas formas de familia, incluidas las monoparentales.

Dentro de la «unidad familiar» se acumularán la totalidad de los rendimientos obtenidos por todos sus miembros. El IRPF nacido en 1978 otorgaba una deducción universal (llamada «general») a todos los/las contribuyentes –con independencia de su sexo y estado civil– de 15.000 pts que se incrementaría en un 130%, es decir 19.500 pts en el caso de que más de un miembro de la unidad familiar obtuviera rendimientos procedentes del trabajo, empresariales o profesionales. En definitiva, la acumulación de rentas gozaba de una deducción de 4.500 pesetas para mitigar el exceso de tributación sufrido por el/la segundo/a percceptor/a. Además, las familias biparentales disponían de una deducción por matrimonio de 18.000 pesetas. Con el transcurso de los años estas deducciones fueron incrementándose de forma gradual, y en 1985 la deducción general quedó fijada en 25.500 pts y en 20.000 pts la de matrimonio.

Durante el período 1979-1984, la discriminación fiscal del/de la segundo/a perceptor/a se mantuvo en niveles elevados. El gráfico siguiente<sup>4</sup>, referido al año 1984, refleja la situación de los/as segundos/as perceptores/as para distintos niveles de ingresos (1, 2, 3 y 4 millones de pesetas) cuando ambos cónyuges perciben idénticas rentas laborales brutas. En el mismo, se puede apreciar cómo la fiscalidad perjudica a los/as segundos/as perceptores/as en todos los niveles de renta: para un salario de 1.000.000 pts obtenidas por un/a único/a perceptor/a, se le detraen en concepto de IRPF 122.500 pts, quedando como renta disponible la diferencia, es decir, 877.500 pts; si el/la cónyuge se incorpora al mercado de trabajo remunerado con el mismo salario (en este ejemplo 1.000.000 pts) deberá pagar en concepto de impuesto sobre la renta 238.080 pts quedando libre la diferencia, es decir 761.920 pts. Esta diferencia se agranda a medida que los niveles salariales aumentan, tal y como refleja el gráfico siguiente. Y esta situación se mantendrá prácticamente inalterada durante el período 1979 a 1984.

INFLUENCIA DE LA FISCALIDAD SOBRE LAS RENTAS OBTENIDAS POR LOS CONYUGES (1984)



Fuente: elaboración propia.

<sup>4</sup> Los gráficos de este apartado han sido elaborados teniendo en cuenta la escala de gravamen y las deducciones correspondientes a cada año. Se ha prescindido del coste de la seguridad social a cargo del trabajador.

Se puede afirmar que en este período, los/las segundos/as perceptores/as sufrieron una importante discriminación fiscal que aumentaba con su nivel de renta. Esta situación desfavorable fue agravándose paulatinamente debido al crecimiento de la progresividad del impuesto y a que no se compensó con el aumento de la deducción general a favor del /de la segundo/a perceptor/a.

### ***Ley de Presupuestos para 1984: se abre la caja de Pandora***

Tras seis años de aplicación del IRPF, la primera modificación en profundidad no se iba a hacer esperar y afectará al centro vital del impuesto: la unidad contributiva. Los sistemas fiscales de los países industrializados estaban, a mediados de los años ochenta, en plena revisión. Las bases trazadas por el Informe Carter (Carter, 1975), ferviente defensor de la «unidad familiar» como centro de imputación de rentas, empezaban a resquebrajarse y los nuevos aires aportados por otros trabajos, como el Informe Meade (IEF, 1985) se hacían eco en las reformas ya iniciadas o en fase de estudio (Reino Unido, Estados Unidos, Suecia, etc.). La acumulación de rentas como concepto indiscutible estaba siendo sustituida por el gravamen estrictamente personal. En nuestro país, la clase media comenzó a cuestionar la conveniencia de la tributación conjunta en el seno familiar, ya que resultaban perjudicadas por el IRPF al concentrarse en ellas una proporción elevada de familias con más de un/a perceptor/a con rentas significativas percibidas por ambos cónyuges. Los trabajos realizados entonces por la Dirección General de Tributos sobre las familias con más de un perceptor, corroboraron este extremo aunque se constató que tan solo afectaba al 10% de las familias contribuyentes (Ferrari y Arnaiz, 1988).

Como consecuencia de ello, el Gobierno accedió a estudiar la situación para ofrecer posibles soluciones. Así, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984 se hace explícita esta preocupación:

«El Gobierno deberá presentar a las Cortes Generales un Proyecto de Ley modificando el régimen fiscal de la unidad familiar, que contemple adecuadamente el gravamen de los rendimientos obtenidos por sus miembros»<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Ley 44/1983, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984, disposición adicional 23.

## La deducción variable de la Ley 48/1985

El Ministerio de Hacienda comenzó a trabajar sobre el tema con cierta premura pues el Gobierno quería introducir la modificación con efectos desde el ejercicio fiscal 1985. De las distintas alternativas existentes en los países de nuestro entorno ninguna de ellas cumplía plenamente las premisas requeridas por el equipo económico del Gobierno: ni el «*splitting*» alemán ni el «cociente familiar» francés fueron aceptados por su alto coste recaudatorio<sup>6</sup>. Si las dos formas de *splitting* afectaban directamente a las necesidades de las arcas del Estado por la pérdida de recaudación que implicaba, la tributación individual, obligatoria en otros países, ni tan siquiera se contempló como posible alternativa.

Por otro lado, la existencia de diversos regímenes económicos del matrimonio (gananciales, separación de bienes, etc.) imperantes en el Estado español, generaba dificultades adicionales para dar una solución al problema: el régimen más común en Castilla, por ejemplo, era el de gananciales mientras que en Aragón y Cataluña lo era el de separación de bienes; siendo el régimen de gananciales el más complejo pues, según el Código Civil, los rendimientos obtenidos por uno y otro miembro del matrimonio corresponden a cada uno por partes iguales. De tal modo que si la norma fiscal se ciñera a la norma civil, y admitiera cualquier forma de imputación individual de rentas fiscales, resultaría que cualquier matrimonio bajo el régimen de gananciales podría dividir su renta a partes iguales entre ambos cónyuges, aunque solo uno/a obtuviera los rendimientos, situándose así en una posición privilegiada.

El dilema se resolvió mediante la creación de una original y compleja deducción en cuota, establecida por la Ley 48/1985, de 27 de diciembre, cuya cuantía se fijó en función del importe de los ingresos de trabajo de cada *perceptor*, con un máximo de 300.000 pesetas, dejando al margen el resto de los rendimientos. En un principio se pensó en crear una tabla de doble entrada (renta conjunta y porcentaje de la misma que correspondía al/la segundo/a *perceptor/a*) que recogiese la diferencia entre la tributación acumulada y la individual, cuantía que marcaría la deducción a aplicar. Esta solución fue desechada

---

<sup>6</sup> El *splitting* alemán, de coste inferior al cociente familiar francés, suponía una pérdida de unos 300.000 millones de pesetas, es decir, algo menos de la tercera parte de la recaudación del impuesto en 1984.

en un principio, aunque se aplicó posteriormente en 1988 (Ferrari, I y Arnaiz, G, 1989).

La deducción variable de 1985 quedó plasmada en la siguiente expresión:

$$D = 5.000 - 8 \cdot B + 0,04 \cdot B_1 \cdot B_2$$

Donde B representaba la base imponible total,  $B_1$  el rendimiento del/de la primer/a perceptor/a y  $B_2$  el del/de la segundo/a perceptor/a.

Esta fórmula representaba una aproximación a la función descriptiva de la diferencia de cuotas entre la tributación acumulada e individual:

$$d = C - C_1 - C_2$$

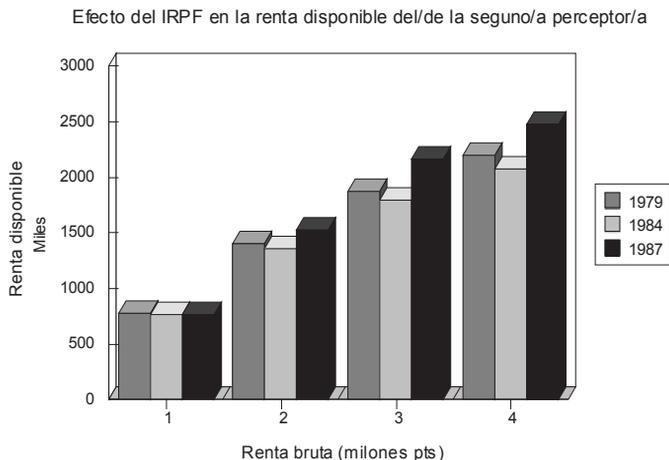
o sea

$$d = f(B_1, B_2)$$

que para una mayor simplicidad se optó por la ecuación inicialmente expuesta, con la consiguiente pérdida de precisión.

Su elaboración exigía, nos obstante, conocer la distribución de las unidades familiares con uno, dos y más perceptores de ingresos que, por la falta de datos existentes, se tuvo que estimar a partir de las retenciones practicadas en los rendimientos del trabajo dependiente. Éste fue el motivo por el cual la deducción variable se aplicó en un principio exclusivamente a las unidades familiares que percibían este tipo de rendimientos. Posteriormente, en 1987, gracias al análisis de las declaraciones del ejercicio 1985, fue posible identificar los rendimientos del/de la segundo/a perceptor/a. A este respecto, es interesante indicar que las estimaciones efectuadas resultaron ser certeras pues, en el primer año de entrada en vigor de la deducción, fue aplicada por 779.000 declaraciones de las 800.000 que en un principio se estimaron, es decir, un error del 2,6%. De la totalidad de las unidades familiares, el 14,7 por ciento declararon obtener rentas de trabajo (dependiente y autónomo) por más de un miembro de la unidad familiar, de los que el 74,4% se aplicaron la deducción variable por obtener únicamente rentas de trabajo dependiente. Las mayores críticas recibidas por la deducción variable se centraban en su aplicación restringida a los rendimientos de trabajo por lo que se amplió, pocos años después, a las rentas profesionales y empresariales (Ley de Presupuestos de 1988).

La deducción se mantuvo con ligeras alteraciones durante el período 1985 a 1988 aliviando en cierta manera el exceso de tributación de los/las segundos/as perceptores/as, como ilustra el gráfico siguiente al comparar los años 1979, 1984 y 1987:



Fuente: elaboración propia.

Puede observarse, igualmente, que la renta disponible de estos/as contribuyentes mejoró de 1979 a 1987 gracias a la deducción variable, a pesar del incremento de los tipos impositivos del período. El gráfico anterior refleja la renta neta del/de la segundo/a perceptor/a (una vez deducidos el IRPF y las cotizaciones a la seguridad social a cargo del/de la trabajador/a) con distintos ingresos brutos y en diferentes años.

En concreto, la deducción variable benefició a más de 850.000 unidades familiares y permitió deducir cuotas por importe de 32.672 millones de pesetas en la declaración de 1985, y de 42.506 millones de pesetas en la correspondiente al año 1986.

### ***La sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989***

Las reformas realizadas previamente no resolvieron a plena satisfacción el tratamiento de la acumulación de las rentas en la tributación familiar. Además, la normativa vigente hasta 1988 mantenía la obligatoriedad de la tributación acumulada para todo el año en el que una pareja contraía matrimonio, de

tal forma que el ejercicio correspondiente a la fecha del contrato matrimonial debía ser declarado conjuntamente con independencia del número de días en que se hubiera cohabitado. Esta situación resultaba ser tan incoherente y perjudicial que tras el recurso interpuesto por una pareja de contribuyentes, el Tribunal Constitucional, en sentencia de 10 de noviembre de 1988, resolvió el Recurso de Amparo reconociendo el derecho a no ser discriminado fiscalmente por el hecho de haber contraído matrimonio. El Tribunal Constitucional fue más allá y en la reunión del 20 de febrero de 1989 sometió al pleno la cuestión de inconstitucionalidad del régimen de declaración conjunta y acumulación de rentas, concretamente los artículos 4.2, 5.1 (regla primera), 7.3, 23 (en relación con el artículo 24.7), 31.2 y 34.3 y 6 de la ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, teniendo en cuenta la reforma operada en la misma por la ley 48/1985, con referencia a los artículos 14, 18, 31 y 39 de la Constitución<sup>7</sup>.

Como consecuencia de este proceso, el gobierno consideró necesario modificar con urgencia la Ley del IRPF, ya que estaba próximo a cerrarse el periodo impositivo del impuesto correspondiente a 1988, reforma que fue aprobada por el Real Decreto-Ley 6/1988, de 29 de diciembre, por el que se adoptaron medidas urgentes sobre tributación de la familia en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y en el impuesto extraordinario sobre el patrimonio. Esta norma únicamente reguló la deducción variable en el sentido de sustituir la aplicación de la fórmula polinómica por una tabla con doble entrada (con tramos de 50.000 pesetas e incrementos de 1% de la proporción que el segundo perceptor

---

<sup>7</sup> Artículo 14: Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 18.1: Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 31.1: Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.

Artículo 39.1: Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

2. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales estos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad.

representase sobre la base imponible conjunta) y alterar ciertos artículos de la Ley del Impuesto Extraordinario sobre el patrimonio<sup>8</sup>.

El Tribunal Constitucional no consideró necesariamente inconstitucional la tributación familiar, entendida esta como una opción teórica, sino que lo que consideró inconstitucional fueron las normas existentes hasta entonces que abocaban necesariamente a una discriminación en contra de los matrimonios. La Ley del impuesto no hubiera resultado inconstitucional si hubiera contenido normas que impidieran un tratamiento discriminado. Por otra parte, las normas dictadas a partir de la sentencia no han logrado resolver todos los aspectos que encierra la discriminación por razón del matrimonio. Efectivamente, la opción de elegir entre dos posibilidades voluntarias de tributación (conjunta o separada antes, e individual o familiar ahora) no resuelve el problema de la discriminación del/de la segundo/a perceptor/a de rentas, cuya única solución pasa por instaurar la tributación individual obligatoria.

Por el contrario, muchos autores consideran que la doctrina del Tribunal Constitucional se hubiera respetado igualmente manteniendo la obligatoriedad de la tributación familiar, si bien con reglas que impidieran la discriminación, porque lo que el Tribunal Constitucional no ignoró en su Sentencia es que en las unidades familiares existen economías de escala que justifican y fundamentan su consideración unitaria, señalando al *splitting* o

---

<sup>8</sup> Artículo 1 del RD-L 6/1988 (deducción variable):

Las unidades familiares con más de un perceptor de rendimientos positivos del trabajo personal dependiente o de actividades profesionales, artísticas o empresariales realizadas con separación de los restantes miembros de la unidad familiar, podrán practicar la deducción que resulte de las cuantías fijas o de la aplicación sobre su base imponible total del porcentaje de la tabla aprobada como anexo del Real Decreto-ley 6/1988, de 29 de diciembre, que les correspondan en función de la proporción que el segundo rendimiento neto positivo en orden de importancia procedente del conjunto de las fuentes señaladas, represente en la base imponible conjunta de la unidad familiar.

Cuando la proporción a que se refiere el párrafo anterior sea superior al 50 por 100, se reducirá a la diferencia entre 100 y su valor inicial para la determinación del porcentaje aplicable.

El ministro de Economía y Hacienda aprobará por orden las instrucciones para la utilización de la tabla a que se refiere el párrafo anterior.

Reglamentariamente podrán determinarse los requisitos y circunstancias necesarios para que el ejercicio de las actividades profesionales, artísticas o empresariales pueda considerarse separado a los efectos de la aplicación de esta deducción.

el cociente familiar como fórmulas que hubieran permitido la pervivencia de la tributación conjunta de la familia con pleno respeto a los principios constitucionales.

En definitiva, la sentencia se apoya en la incompatibilidad de la tributación conjunta obligatoria de los cónyuges con el principio de igualdad protegido en la Constitución y con el derecho a la intimidad personal y familiar, en cuanto que no prevé para los miembros de la unidad familiar posibilidad alguna de tributación individual:

«La regulación de la declaración única y conjunta de los esposos, impone a cada uno de ellos el deber de denunciar ante la Hacienda Pública las incorrecciones en la estimación de sus propias rentas, introduce un elemento de discordia en el seno familiar, violentando la intimidad de las personas, por lo que desde esta perspectiva –la del derecho a la intimidad–, resulta incompatible con la institución la actual regulación del deber conjunto de los cónyuges y, en consecuencia, también desde ella el precepto ha de ser declarado inconstitucional.»

También merece destacarse la defensa que hace del sistema de *splitting*, cayendo en la incongruencia pues al tratarse de otra forma de tributación familiar adolece en parte de los defectos que critica, como introducir «un elemento de discordia en el seno familiar, violentando la intimidad de las personas»:

«Una cosa es la acumulación de rentas para aplicar al resultado de la adición el tipo que corresponda y otra, bien distinta, la consideración conjunta de ambas rentas con las que se opera después para imputarles a los cónyuges (como ocurre en el sistema más simple de *splitting*) o a todos los miembros de la unidad (según el sistema de cociente familiar) a fin de aplicar el tipo que corresponda al resultado de esta imputación. En particular no se percibe cómo podría perjudicar a la mayor parte de los hogares (aquellos en los que toda la renta es obtenida por uno sólo de los cónyuges), la división por dos de la renta única, con la consiguiente disminución del tipo efectivamente aplicable»<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Párrafo quinto del fundamento séptimo de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989 (el subrayado es nuestro).

Destaca la escasa información del Alto Tribunal sobre la realidad social española pues ya en la fecha de la Sentencia menos de la mitad de los hogares (exactamente el 47%) tenían un único perceptor, lo que supone que no constituían la mayoría de los mismos (Ferrari y Villota, 1999). En segundo lugar, olvida que las familias monoparentales, es decir, las constituidas por viudo/a, separado/a o soltero/a con hijos a cargo, amparadas en igualdad de condiciones por la Carta Magna, sufrirían un trato discriminatorio en el caso de aplicación del *splitting*.

Por otra parte, subyace un trato de favor a las familias tradicionales con un cabeza de familia único perceptor de rentas, que son las más beneficiadas del *splitting* pues son las que reducen su tributación en mayor medida. Por su parte, las familias monoparentales resultan discriminadas respecto de las biparentales pues con un sistema de *splitting* puro no cabe su aplicación, quedando su renta sometida a un tipo impositivo más elevado que el de la familia tradicional.

También se puede apreciar el guiño que el Tribunal hace al sistema de cociente familiar:

«[...] Si la razón de ser de la sujeción conjunta reside en la comunicación de rentas existente entre los integrantes de la unidad familiar, es obvio, en efecto, que los incrementos de renta de que unos miembros de dicha unidad se beneficien como resultado de su integración en ella, significan una disminución en la renta de otros y que, en consecuencia, la determinación de la base imponible de la unidad tributaria ha de tomar en cuenta la pluralidad de sujetos, en lugar de ignorarla como sucede en el caso de la pura acumulación»<sup>10</sup>.

A pesar de todo, la sentencia puso fin a la tributación familiar obligatoria y brindó la posibilidad de declarar de forma separada en el IRPF, mejorando de forma fundamental la tributación de los/las segundos/as perceptores/as.

### ***La Ley 20/1989 de Adaptación***

Como consecuencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional hubo que adaptar el IRPF y el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio al contenido de la misma. Para ello, se aprobó en las Cortes el 28 de julio de 1989 la Ley 20/1989

---

<sup>10</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989.

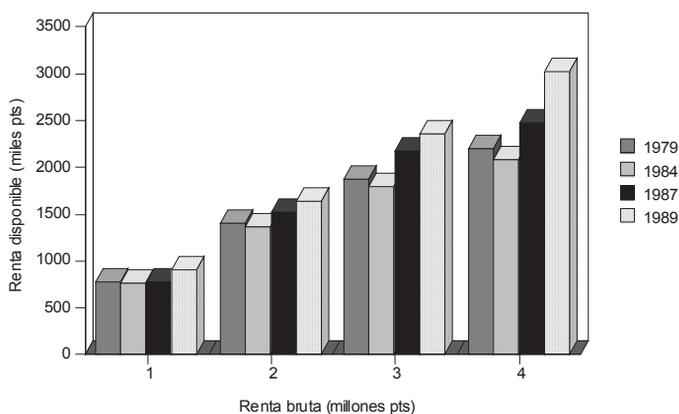
que permitía la declaración separada de los cónyuges, cerrando con ello diez años de «sometimiento fiscal» de los/las segundos/as perceptores/as al/ a la perceptor/a principal, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo.

Es importante destacar que la citada Ley se apartaba de la normativa civil al prescindir de las características del régimen económico del matrimonio, pues la imputación de las rentas se hace a favor de quien las percibe o genera.

La Ley 20/1989 otorga la opción a los miembros de la unidad familiar a tributar individual o acumuladamente y, en el caso de optar por la segunda, aplicarse la deducción variable del Real Decreto-Ley 6/1988, de 29 de diciembre.

La tributación opcional de 1989 tuvo un efecto positivo sobre las rentas de los/as segundos/as perceptores, como pone de manifiesto el gráfico adjunto a continuación, que muestra cómo la introducción de la tributación individual mejora sustancialmente la fiscalidad de los segundos/as perceptores/as:

Efecto del IRPF en la renta disponible del/de la segundo/a perceptor/a



Fuente: elaboración propia.

### ***El IRPF en el período 1992 a 1999 (Ley 18/1991, de 6 de junio)***

La Ley 20/1989 introdujo importantes transformaciones en el IRPF, aunque su rápida elaboración no permitió otras modificaciones necesarias, previamente estudiadas por el Ministerio de Hacienda en el denominado «Libro Blanco de la Reforma del IRPF. Ministerio de Hacienda, 1990». En el mis-

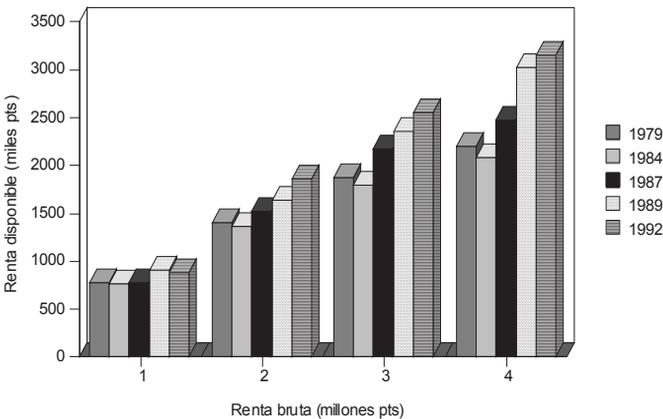
mo, se justifica la separación de rentas, conforme a las razones esgrimidas en la sentencia del Tribunal Constitucional sin abordar otros supuestos distintos al de inconstitucionalidad de la discriminación por matrimonio. Por ejemplo, no se alude a los perjuicios que la acumulación de rentas en la «unidad familiar» puede ocasionar para la incorporación o permanencia de las mujeres casadas en el mercado de trabajo.

En la Ley 18/1991 se incluye por primera vez en nuestro sistema fiscal, la ayuda a los gastos por custodia de hijos/as menores, con el fin de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral. Pero su plasmación en el texto legal la convirtió en una medida testimonial con escasa repercusión social:

«Deducción por gastos de custodia de niños: el 15 por 100, con un máximo de 25.000 pesetas anuales, de las cantidades satisfechas en el período impositivo por la custodia de los hijos menores de tres años, cuando los padres trabajen fuera del domicilio familiar y siempre que el sujeto pasivo no tenga rendimientos netos superiores a dos millones de pesetas anuales.»

No queremos dejar de subrayar que esta reforma del IRPF consolidó la tributación separada y reconoció por primera vez la deducibilidad de los gastos inherentes al cuidado de los hijos e hijas, aunque de modo insuficiente.

Efecto del IRPF en la renta disponible del/de la segundo/a perceptor/a



Fuente: elaboración propia.

Otro aspecto positivo a destacar es que la situación económico-fiscal de las mujeres casadas mejoró realmente, como pone de relieve el gráfico anterior al comparar los rendimientos netos con distintos niveles de retribuciones en 1979, 1984, 1987, 1989 y 1992.

### ***La reforma de 1999 (Ley 40/1998)***

Tras la aprobación de la Ley 40/1998 se consolidará la tributación opcional y, en nuestra opinión, refuerza la tributación conjunta pues la nueva estructura del impuesto va a reducir el número de casos en los que la tributación individual resulta conveniente para las familias con más de un/a percceptor/a, penalizando, además a las familias monoparentales, en su mayor parte encabezadas por mujeres. Es decir, no reconoce que las familias formadas por el padre o madre soltero/a, viudo/a o separado/a con hijos e hijas han aumentado su peso desde una perspectiva sociológica, y sigue manteniéndose un trato fiscal discriminatorio en comparación con las familias biparentales (con un/a solo percceptor/a de ingresos) a pesar que la Ley declara explícitamente que la tributación recae sobre la persona individual:

«La estructura general del Impuesto se diseña [...] considerando como contribuyente a la persona física, tal y como exige la doctrina del Tribunal Constitucional»<sup>11</sup>.

A renglón seguido se manifiesta que la familia constituye el sujeto pasivo del impuesto:

«Sin embargo, la ley tiene muy en cuenta que el contribuyente forma parte de una familia cuya protección merece un tratamiento fiscal favorable para lo que, además de la configuración del mínimo familiar antes referido, se articulan otras medidas tendentes a este fin (declaración conjunta, exención de pensiones por alimentos, deducción por inversión en la vivienda habitual, tributación favorable de las pensiones en favor de los hijos)»<sup>12</sup>.

Por ello, la estructura del impuesto se diseñó para hacer atractiva la declaración conjunta, en este sentido, el gráfico, incluido a continuación representa la «curva de indiferencia»

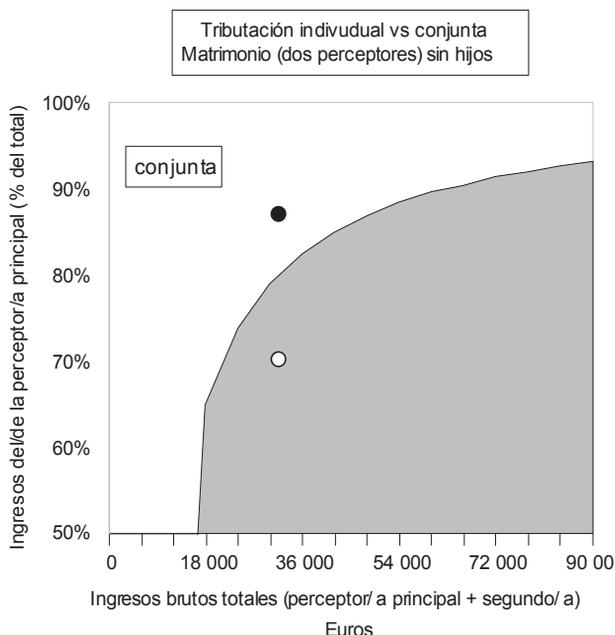
---

<sup>11</sup> Párrafo cuarto del apartado IV del Preámbulo de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

<sup>12</sup> El subrayado es nuestro.

de un matrimonio sin hijos o hijas en el que ambos cónyuges obtienen rendimientos sujetos al impuesto, expuesto previamente en el apartado de metodología.

El punto inferior del gráfico corresponde a un matrimonio cuya base imponible asciende a 30.000 euros y en el que un/a cónyuge obtiene el 70% de la misma, mientras que el punto superior representa a otro matrimonio con la misma renta pero que el/la percceptor/a principal percibe el 85% de la renta. Los puntos situados en el área clara indican que el criterio de «racionalidad» económica impone la elección de declaración conjunta (punto superior del gráfico), mientras que para los encerrados en la zona sombreada, la tributación individual sería la decisión óptima (punto inferior del gráfico). A *sensu contrario*, los puntos situados en la línea que separa ambas áreas señalan las circunstancias en que la opción entre la tributación individual y familiar es indiferente y representa la «curva de indiferencia». De la observación del gráfico se desprende que el sistema español favorece a las familias con un/a único/a percceptor/a de ingresos o cuando la diferencia entre los ingresos de ambos cónyuges es acusada pues en este caso la opción de la tributación conjunta resulta más favorable.



Fuente: elaboración propia.

No cabe duda que la propia estructura del IRPF complica la elaboración de este gráfico al entrar en juego las circunstancias personales y familiares en la cuantificación de la base imponible: por tanto, la curva de indiferencia del gráfico anterior no es única pues habrá tantas curvas como circunstancias personales y familiares se contemplen.

### ***La Ley 35/2006 del IRPF***

Con esta reforma fiscal quienes esperaban la oportunidad brindada por el cambio de gobierno vieron defraudadas sus expectativas, al comprobar que tampoco efectuará la supresión de la tributación familiar. Sin embargo, la Ley reconocerá la conveniencia de la individualización del tributo al aludir expresamente en su exposición de motivos a la discriminación fiscal por razón de género:

«En esta consideración de las circunstancias personales y familiares cabe efectuar una mención a la opción por la tributación conjunta. La política de no discriminación por razón de género y razones de simplificación de la gestión del impuesto podrían justificar su revisión. No obstante se mantiene de momento el tratamiento actual para evitar numerosos perjudicados en los matrimonios en los que alguno de sus miembros no pueden acceder al mercado laboral, y por tanto obtiene rendimientos sólo uno de los cónyuges, como es el caso de determinados pensionistas con rentas de cuantía reducida.»

A lo que cabe alegar que cualquier somero análisis empírico de la realidad evidenciaría la falta de rigor de esta justificación, al presentar –como excusa para la no individualización del tributo– el perjuicio causado a unos/as cuantos/as contribuyentes («determinados pensionistas con rentas de cuantía reducida»), al tiempo que se ignora el quebranto que se viene causando a un mayor número de personas.

En las páginas anteriores se han resumido los aspectos más relevantes de la evolución de la individualización del IRPF, desde la reforma fiscal de finales de los años setenta con los inicios de la Transición democrática. Este proceso ha estado plagado de avatares, plasmados en normas que han tratado de parchear las exigencias de la evolución social y económica de nuestro país, pero no se ha planteado la necesidad de implantar la individualización del tributo como consecuencia

de la discriminación fiscal sufrido/a por los/as segundos/as perceptores/as de rentas –mayoritariamente mujeres casadas–. Y esta discriminación también ha sido fluctuante, pasando de una discriminación máxima, consecuencia de la tributación conjunta obligatoria, durante los primeros años por el establecimiento de la deducción variable hasta la implantación de la tributación opcional que tampoco es neutral desde la perspectiva de género.

***El índice de penalización fiscal como instrumento de análisis de la penalización fiscal desde 1977 hasta la última reforma fiscal de 2006.***

Con la intención de establecer comparaciones entre países con distintas monedas y capacidades adquisitivas, en este apartado se utiliza como unidad de remuneración el salario medio de un trabajador del sector manufacturero a jornada completa («average production worker», APW) considerado por la OCDE como un colectivo estándar que permite el análisis simultáneo y homogéneo de muestras significativas en distintos países. En 2002, el salario medio de referencia (APW) en España era de 16.219 €<sup>13</sup>.

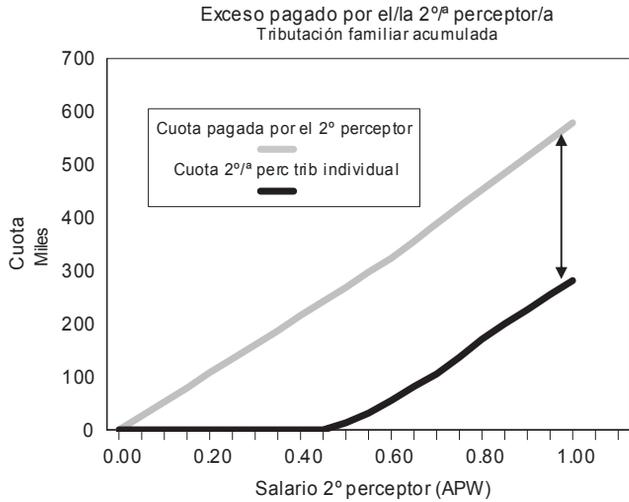
La penalización fiscal de las rentas obtenidas por el/la segundo/a perceptor/a puede ser expresada como el exceso de tributación pagado por este/a contribuyente en comparación con el impuesto que debería pagar en caso de tributar individualmente, es decir,

$$\text{Exceso} = \text{cuota impositiva del 2.º perceptor/a} - \text{cuota 2.º perceptor/a en tributación individual}$$

El exceso de tributación en función de la renta obtenida por el/la segundo/a perceptor/a viene representado en el siguiente gráfico (el salario del primer/a perceptor/a se considera constante e igual a 1 APW)<sup>14</sup>:

<sup>13</sup> Para más información véase OECD Taxing Wedges (varios años).

<sup>14</sup> La unidad salarial utilizada en el denominador es el salario medio de un/a trabajador/a del sector manufacturero a jornada completa (average production worker, APW), de acuerdo con la definición dada por la OCDE, considerado como un colectivo estándar que permite el estudio «cross-section» entre distintos países de forma homogénea. Su cuantía viene determinada por la OCDE cuyos valores se han utilizado en este estudio.



Fuente: elaboración propia.

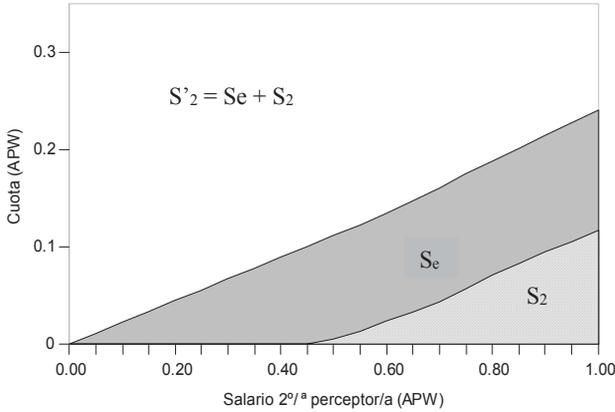
La línea gris representa la cuota pagada por el/la segundo/a perceptor/a de acuerdo con el salario obtenido, y la línea negra la cuota en el caso de tributar individualmente. La diferencia entre ambas expresa el exceso de tributación de este/a contribuyente.

Este exceso, expresado como proporción de la cuota individual, resulta ser

$$E = [\text{cuota imputada a 2.º perceptor} - \text{cuota 2.º perceptor en tributación individual}]$$

De esta manera, el exceso de tributación soportado por e/ la segundo/a perceptor/a en la tributación acumulada queda reflejado en el área encerrada entre las curvas representativas de las cuotas efectiva e individual (área  $S_e$ ), tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

Exceso pagado por el/la 2º/a perceptor/a  
 Tributación familiar acumulada  
 Para un salario del 1er perceptor constante = 1 APW



Fuente: elaboración propia.

Si no existiera exceso de tributación, ambas curvas se confundirían y el área  $S_e$  sería cero. De esta forma, en la medida que exista discriminación fiscal, esta queda reflejada en el área encerrada entre ambas curvas.

La relación entre el área  $S_e$  (exceso de tributación) y el área marcada por la curva representativa de la cuota de/de la segundo/a perceptor/a en tributación individual  $S_2$  permite la medición del grado de discriminación sufrida por este/a contribuyente:

$$I = S_e / S_2$$

El valor mínimo que puede tomar el cociente anterior es 0 y correspondería a aquellos casos en los que no existe exceso de tributación (pues  $S_e = 0$ ). Por el contrario, conforme aumenta la discriminación fiscal crece el valor alcanzado por el mismo.

Con el fin de tener un índice cuyos valores oscilen entre 0 y 1, se transforma el índice mediante la expresión

$$I' = I / (I+1)$$

Que al sustituir I por su valor queda de la siguiente forma:

$$I' = S_e / S'_2$$

$I'$  representa la relación entre el área correspondiente al exceso de tributación pagado por el/la segundo/a perceptor/a y el área correspondiente a la tributación efectiva de este/a contribuyente.

De esta forma, el índice calculado oscilará entre los valores extremos de 0 y 1; cero cuando el área  $S_e$  sea nula, es decir cuando no exista exceso de tributación, o dicho de otra manera, cuando el impuesto personal no discrimine al/a la segundo/a perceptor/a; y 1 cuando el área  $S_e$  sea igual a  $S'_{2..}$ , es decir, cuando la declaración conjunta sea obligatoria y se produce acumulación de rentas. Por tanto, el valor cero representa a una ausencia total de penalización fiscal y el valor 1, corresponde a la máxima penalización posible.

### ***Evolución del índice de penalización fiscal en las reformas del IRPF desde la Transición democrática hasta la entrada en vigor de la Ley 35/2006***

Si llevamos a cabo un análisis comparativo entre los diferentes países de la Unión Europea puede observarse que presentan un índice de penalización fiscal más bajo aquellos que han implantado una tributación individual con carácter obligatorio, mientras que tienen un índice más alto los que mantienen la tributación familiar, incluso con carácter opcional. Este hecho pone de manifiesto que el/la segundo/a perceptor/a de rentas de la familia puede alterar su decisión a la hora de entrar en el mercado laboral o intensificar, aumentando el número de horas, su participación en el mismo como consecuencia de la no individualización del tributo (Villota y Ferrari, 2004).

Si se aplica el índice de penalización fiscal a la evolución del IRPF desde la reimplantación del régimen democrático en España, con la intención de conocer cómo las reformas del impuesto aumentan o disminuyen la renta disponible del/la segundo/a perceptor/a dentro de la unidad familiar, se obtienen unos resultados, recogidos en la tabla incluida a continuación con la variación del índice de penalización fiscal a lo largo de las últimas décadas en España:

Normativa del IRPF (entrada en vigor)	Índice	Forma de tributación
Ley 44/1978 (1979)	1,000	Acumulación
Ley 48/1985 (1985)	0,313	Acumulación (con deducción)
Ley 20/1989 (1988)	0,000	Opcional
Ley 18/1991 (1992)	0,497	Opcional
Ley 40/1998 (1999)	0,743	Opcional
Ley 46/2002 (2003)	0,727	Opcional
Ley 46/2002 (2006)	0,685	Opcional
Ley 35/2006 (2007)	0,718	Opcional

Los datos anteriores muestran claramente que el IRPF, nacido en la transición democrática (Ley 44/1978), fue concebido como un tributo de carácter meramente familiar sin conceder posibilidad alguna a la tributación individual, reservada exclusivamente para aquellas personas que careciesen de vínculo matrimonial y cargas familiares. Por tanto, el valor del índice alcanzará en este momento el máximo del periodo analizado, es decir la unidad.

La implantación de la deducción variable, vigente desde 1985, mitigó en gran medida este exceso de gravamen padecido por el/la segundo/a perceptor/a y demostró su capacidad para corregir los efectos económicos de la acumulación de rentas. Como consecuencia de ello el valor del índice de penalización fiscal bajará a 0,313, aunque otros efectos perjudiciales de la tributación conjunta, entre los que cabría destacar la responsabilidad solidaria de los/las declarantes y la carencia total de privacidad, permanecieron.

En los ejercicios fiscales 1988 a 1991 (período de vigencia de la Ley 20/1989) se permitió la tributación individual como opción a la tributación familiar voluntaria, por lo que el valor del índice de penalización fue cero.

La Ley 18/1991 tuvo por objeto consolidar la tributación opcional ofreciendo ventajas económicas a las familias con un/a solo/a perceptor/a o con dos perceptores cuyas rentas fueran muy asimétricas, finalizando con ello el régimen transitorio e interino de la Ley 20/1989 y, por consiguiente, aumentando la discriminación de los/as segundos/as perceptores/as de estas unidades familiares, situándose el índice en 0,497.

Con la profunda modificación llevada a cabo en la estructura del impuesto en la Ley 40/1998 (masiva transformación de deducciones de la cuota en reducciones de la base imponible, reducción del número de tramos de la tarifa, creación de un mínimo exento, etc.), y una nueva apuesta a favor de las familias biparentales con un único perceptor, la discriminación de los/as segundos/as perceptores/as, aumentó de forma considerable para aquellas familias que siguieran optando por la tributación familiar, situándose el valor del índice en 0,743.

Posteriormente, en el año 2003 entrara en vigor la reforma parcial del IRPF, introducida por la Ley 46/2002 que alteró, entre otras cosas, la tarifa del impuesto al modificar los tipos marginales mínimo (del 18% al 15%) y máximo (del 48% al 45%), al tiempo que aumentó el tamaño de los tramos de la tarifa, disminuyendo la progresividad del tributo, y elevó el índice de penalización fiscal a 0,727. Pero, para el ejercicio correspondiente al año 2006, al mantenerse los parámetros, establecidos en la Ley 46/2002, y deflactar los tramos de la escala de gravamen un 4%, para corregir el efecto de la inflación, disminuyó, ligeramente, el valor del índice hasta 0,685.

Esta tendencia decreciente, observada en los últimos años, quebrará con la Ley 35/2006, pues el índice ascendió nuevamente a 0,718, aunque sin llegar al valor máximo de 0,743 de 1999. Este aumento es consecuencia, principalmente, del incremento del tipo marginal del primer tramo de la escala de gravamen del 15% al 24%, cuyo efecto negativo sobre las rentas bajas no puede ser corregido en su totalidad con el crecimiento del mínimo exento 3.400 a 5.050.

A modo de conclusión, nos gustaría puntualizar que desde la reimplantación en España de la democracia, en 1977, no se ha contemplado en el diseño de la política fiscal la penalización padecida por el/la segundo perceptor/a de ingresos en la unidad familiar. Medida que fundamentalmente ha obstaculizado la incorporación de las mujeres casadas al mercado de trabajo como ha advertido, desde la década de los ochenta, la Comisión Europea al mostrar la conveniencia de la individualización del tributo. A mayor abundamiento, se ha desaprovechado la oportunidad brindada por las últimas reformas fiscales, puesto que ha mantenido la tributación opcional y la discriminación contra las familias monoparentales, que están encabezadas por mujeres en una proporción, en nuestro país, superior al 80 por ciento.

*El impacto de la  
imposición personal  
sobre la renta en la  
oferta laboral femenina*

.....

4

.....

### ***Mercado de trabajo e imposición personal sobre la renta***

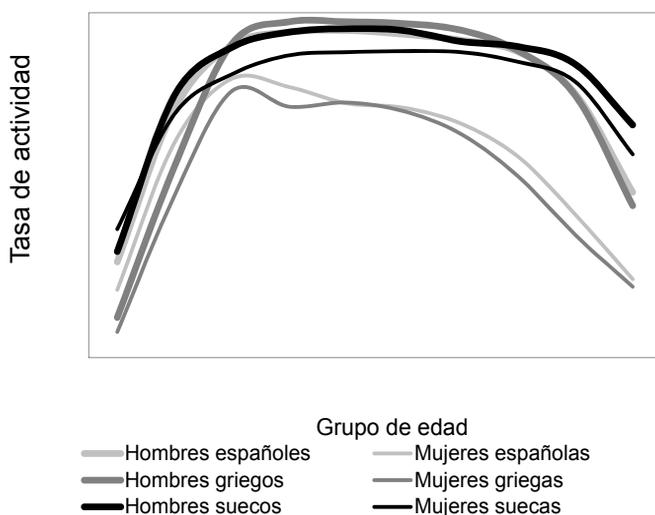
Existen varios puntos controvertidos en el ámbito de la política fiscal. Uno sería el de la determinación de la unidad contributiva en la imposición personal sobre la renta; otro, y no por ser citado en segundo lugar, menos importante la determinación de la progresividad impositiva y, por último, y sin ningún afán de exhaustividad, la determinación de la escala impositiva.

Todos ellos tienen un importante sesgo de género debido a la diferencia en la participación femenina en el mercado de trabajo. Uno de los efectos perjudiciales más notorios de los impuestos es que desincentivan la permanencia en el empleo, como consecuencia de la reducción de la renta realmente percibida; lo que puede impedir el logro de la máxima eficiencia económica al disminuir la oferta laboral femenina, concentrada en los tramos más bajos de renta.

### ***Asimetría de género en el mercado de trabajo***

El mercado de trabajo refleja todavía un comportamiento asimétrico entre mujeres y hombres a lo largo del ciclo vital en algunos países de la Unión Europea, como muestra el gráfico adjunto:

Tasa de actividad y ciclo vital



Fuente: elaboración propia a partir de Eurostat EU Labour Survey (2011).

En los siguientes apartados vamos a intentar analizar algunas de las razones explicativas de esta brecha de género por encontrarse fuertemente interrelacionadas con la política impositiva. Si bien, en esta enumeración no se pretende alcanzar ningún afán de exhaustividad sino meramente subrayar ciertos aspectos fundamentales que de forma clara y contundente inciden negativamente en el empleo femenino.

### ***Bajas remuneraciones en el mercado de trabajo y tasa de ocupación femenina***

La situación en el mercado de trabajo muestra una fuerte brecha de género y una clara hegemonía femenina en el empleo precario (a tiempo parcial, bajas remuneraciones y temporalidad). Una explicación a este hecho puede hallarse en la persistencia de la dualización y segmentación en el mercado de trabajo, al igual que la falta de infraestructuras sociales para la atención y cuidado de las personas a lo largo del ciclo vital, que dificulta la integración de las mujeres en el empleo como apunta Åsa Löfström contemplando el panorama existente en la Unión Europea, en su informe «A Report on Gender Equality and economic Growth» (2001) que comentaremos con más detenimiento en el capítulo siguiente.

«The large number of female part-time workers in many countries suggests that many women may have difficulties in combining the role of wife/mother with gainful employment. A conceivable reason for this is deficiencies in the social infrastructure. Other reasons may be low wages or tax system which is not beneficial to part time workers» (Löfström, 2001:10).

La persistencia e incluso el aumento continuado de numerosos empleos con bajas remuneraciones es otro de los factores que puede desmotivar la permanencia de las mujeres en el mercado de trabajo. Por ello, es necesario que el incentivo salarial sea suficiente para hacer atractivo el empleo (que el trabajar resulte rentable), como han venido señalando las políticas europeas de acción para el empleo desde hace varios lustros y recientemente el informe Mirrlees (Mirrlees, 2011).

Debido a la circunstancia que una elevada proporción de mujeres se ha aglutinado en empleos a tiempo completo de baja remuneración, en la mayoría de los países de la OCDE; la importancia de este sector –en el conjunto de la economía–

puede determinar el nivel de participación femenina en el empleo.

Si consideramos, por ejemplo, a las personas perceptoras de bajas remuneraciones como aquellas que perciben 2/3 del salario medio de un/a trabajador/a (OECD, 1996:74) hallamos una acusada disparidad entre los distintos países, como refleja el cuadro adjunto que muestra la alta proporción de personas trabajando a tiempo completo con bajas remuneraciones en Reino Unido y otros países de Europa, EE.UU. y Canadá. Llama la atención la acusada brecha de género pues en algunos casos la proporción femenina duplica ampliamente la masculina (Japón, Finlandia, Austria, etc.).

Incidencia del empleo con bajos salarios

	Hombres	Mujeres
Australia 1995	55,7	44,3
Austria 1993	32,2	67,8
Bélgica 1993	36,6	63,4
Canadá 1994	40	60
Finlandia 1994	28,2	71,8
Francia 1995	47,8	52,2
Alemania 1994	38,9	61,1
Italia 1993	48,2	52,2
Japón 1994	25,8	74,2
Nueva Zelanda 94/95	52,5	47,5
Suecia 1993	34,4	65,6
Suiza 1995	49,1	50,9
Reino Unido 1995	41,7	58,3
EE.UU. 1994	45,4	54,6

Fuente: *OECD Employment Outlook, July 1996*. Paris, 1996, p. 72.

El informe Mirrlees subraya al analizar la incidencia fiscal en empleo femenino en el Estados Unidos, Reino Unido y Francia, su impacto crucial tanto en el margen extensivo (cuando se produce abandono del mercado de trabajo) como intensivo (paso de jornada a tiempo completa a otra a tiempo parcial), pues desde 1997:

«para muchas mujeres con hijos, en particular, una cuestión crucial no es, precisamente, si trabajar (una decisión en lo que llamamos el margen extensivo, sino cuantas horas trabajar (una decisión en el margen intensivo) [...] las horas trabajadas se reducen en edades en las que tiende a haber hijos más jóvenes en la familia y esta reducción es más pronunciada en el Reino Unido que en los EEUU y en Francia. Estas estructuras de la oferta de trabajo en los márgenes intensivo y extensivo para las mujeres con hijos son un reflejo, en parte, de los diferentes sistemas tributarios que operan en los distintos países. Las diferencias en ambos márgenes influirán fuertemente sobre las recomendaciones para reformar el gravamen de las rentas de trabajo» (Mirrlees, 2013:58).

Nuevamente se insiste, más adelante, en la necesidad de llevar a cabo políticas impositivas que incentiven la permanencia en el mercado de trabajo ante el continuo aumento en la desigualdad de las rentas laborales. Recomendación que parte de la observación de un declive relativo de los salarios de las personas peor pagadas, primordialmente en el Reino Unido y en los Estados Unidos, así como en otros países industriales como señalan Machin y Van Reenen (2008), a partir de la década de los ochenta y noventa del siglo pasado. Por ello se recomienda conseguir que el trabajo resulte rentable y, para ello, resulta imprescindible el diseño de una tarifa óptima con unos tipos impositivos, que eviten el abandono del mercado de trabajo:

«consideremos el margen extensivo; es decir trabajar o no. La evidencia disponible sobre las reacciones de la oferta de trabajo es que, para ciertos grupos en particular, como los padres con bajos ingresos, este margen tiene muchísima importancia. Esta es una observación importante para el diseño de un sistema tributario, ya que puede significar el establecimiento de unos tipos de gravamen óptimos bajos, incluso negativos, par los perceptores de bajas rentas» (Mirrlees, 2013:70).

Siguiendo las recomendaciones de este prestigioso informe, se puede afirmar que toda política impositiva tendente a reducir la presión fiscal de las personas con bajos salarios, constituye un incentivo adecuado para garantizar la permanencia femenina en el empleo y evitar su retirada del mercado de trabajo (margen extensivo). Aspecto con el que coincidimos plenamente, como se verá en los capítulos siguientes de este estudio.

### ***Análisis del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) en el territorio fiscal común desde una perspectiva de género***

El IRPF, como se ha enumerado previamente, es un impuesto que genera un claro impacto de género por lo que debe ser analizado con máximo rigor tanto en la determinación de la unidad de tributación como en el diseño de la escala de gravamen, mínimos exentos, etc. Su impacto no es neutral dada la actual división sexual del trabajo en el ámbito doméstico, pues las mujeres siguen realizando la mayor parte del trabajo de cuidado y doméstico y, como consecuencia de ello persiste la asimetría de género en el mercado laboral, concentrándose, además, hasta el momento presente en los tramos más bajos de renta (Villota y Ferrari, 2004).

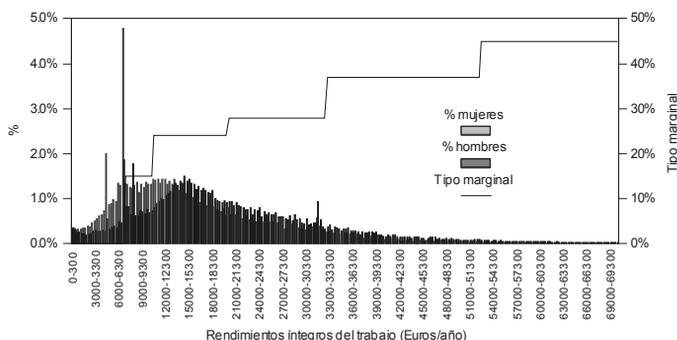
Esta asimétrica participación laboral queda plasmada en análisis de los rendimientos laborales, pudiéndose visualizar gráficamente mediante la función de densidad, obtenida a partir de los datos fiscales para el año 2006<sup>1</sup> del territorio fiscal común (la totalidad de las Comunidades Autónomas, excepto País Vasco y Navarra). Esta representación gráfica permite observar cómo la curva de trazo gris claro (dibujada con los rendimientos declarados por las mujeres), se sitúa por encima de la curva trazada en negro (con los rendimientos laborales masculinos) para remuneraciones inferiores a 13.200 € (con la excepción de un máximo masculino situado en el intervalo 7.800-8.100 €), pero a partir de esta cuantía no vuelve a sobrepasarla, con excepción de algunos tramos aislados. Queda patente pues que para salarios superiores, la línea que refleja los salarios masculinos sobrepasa a la que refleja los salarios femeninos. La lectura de esta representación gráfica permite corroborar que las mujeres perciben, proporcionalmente y en valores absolutos, salarios inferiores a los masculinos.

Si sobre este diagrama se superponen los distintos tipos marginales del IRPF, se puede observar el impacto real de la escala de gravamen sobre quienes declaran ingresos íntegros del trabajo. Visualizándose de esta manera el impacto real de los tipos marginales sobre los diferentes niveles de renta, lo que permite comprobar de forma fehaciente sus efectos.

---

<sup>1</sup> Para más información sobre la metodología utilizada véase Villota, Ferrari y Sahagún (2008).

Esta representación gráfica muestra una concentración femenina en torno a las rentas más bajas y masculina en las medias y altas. Por ello, es posible afirmar que dada la situación observada en el mercado de trabajo en el territorio fiscal común, cualquier modificación impositiva que altere los tramos más bajos de la escala de gravamen impactará en mayor medida sobre las mujeres, por lo que su disminución provocará un claro alivio de su presión fiscal (aumento de su renta disponible) e incentivará su permanencia e intensificación (número de horas trabajadas) en el empleo; mientras que cambios en los tramos medios o altos afectarán principalmente a los varones, como muestra el gráfico incluido a continuación:



Fuente: elaboración propia a partir de Muestra IRPF 2006 IEF-AEAT, declarantes.

El cuadro adjunto a continuación recoge el número y proporción de hombres y mujeres afectados por los diferentes tipos de la escala de gravamen del impuesto.

Número de liquidaciones con rendimientos de trabajo afectados por los distintos tipos marginales de la tarifa del IRPF 2006, por sexo

Tipo marginal	Mujeres	Hombres	% Mujeres	% Hombres	Salario bruto
0,00%	1.258.515	863.168	19,7	8,9	de 0 a 6.690
15,00%	992.627	935.952	15,6	9,6	de 6.691 a 10.500
24,00%	2.211.684	3.582.729	34,7	36,9	de 10.501 a 20.100
28,00%	1.282.477	2.638.132	20,1	27,2	de 20.101 a 32.700
37,00%	513.301	1.178.526	8,0	12,1	de 32.701 a 52.500
45,00%	119.155	509.269	1,9	5,2	de 52.501 en adelante
Total	6.377.759	9.707.776	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia a partir de Muestra IRPF 2006 IEF-AEAT, declarantes.

El cuadro anterior permite observar que el 19,7% de las mujeres, con rendimientos del trabajo, no quedan sujetas al impuesto (suponiendo que estos ingresos sean los únicos percibidos por estas contribuyentes). Además si estas mujeres hubiesen optado por la tributación conjunta familiar, sus ingresos habrían quedado sometidos al tipo marginal de su cónyuge, es decir, como mínimo al 15%, que a partir del año 2007 por la Ley 35/2006 se elevó al 24%, a lo que habría que añadir el 6,4% como pago de la cotización a la Seguridad Social. Sin duda, el tipo marginal (constituido por la suma de impuestos más cotizaciones), afectará tanto a quienes ingresen por primera vez en el mercado laboral como a quienes se reincorporen de nuevo al mismo, lo que supone afrontar el mayor salto en la escala de gravamen y la aparición de lo que se conoce con el nombre de trampa de la inactividad. Trampa que ha venido afectando en mayor proporción a las mujeres por dedicar mucho más horas al trabajo doméstico, cuidado infantil, de personas mayores, etc., a lo largo del ciclo vital, como ponen de relieve las estadísticas sobre el uso del tiempo (INE 2003, 2010; OECD 2005 a). En segundo lugar, en la distribución de quienes declaran, en concepto de IRPF, se constata una mayor proporción femenina en el tramo siguiente, sujetos al 15%, que desde 2007 pasa al 24%. Por el contrario, en los tramos superiores de renta, los varones son más numerosos tanto en valores absolutos como relativos. Los datos recogidos en el cuadro anterior permiten conocer con exactitud que la proporción de declaraciones femeninas que no sobrepasan el tramo del 15%, ( $35,3\% = 19,7+15,6$ ) duplica la masculina ( $17,5\% = 8,9+9,6$ ).

Como corolario de lo hasta aquí expuesto, se puede afirmar que toda reforma impositiva que implique la reducción de los tipos marginales más elevados de la escala de gravamen, generará un marcado impacto de género, beneficiando claramente a los varones; y viceversa, toda modificación del impuesto que disminuya el tipo mínimo redundará positivamente a una mayor proporción de mujeres que de varones, reduciendo su carga impositiva e incentivando su permanencia en el mercado laboral.

Por consiguiente la ampliación del mínimo exento y reducción del tramo siguiente de la escala de gravamen afectarán favorablemente, y, en mayor proporción, a las mujeres que a los varones, mientras que las variaciones en los tipos marginales siguientes ocurrirá a la inversa; por el contrario la

reducción del tipo máximo favorecerá indiscutiblemente a los varones, perceptores en mayor número y proporción de rentas más altas.

Conocido este impacto fiscal, no es difícil suponer que la reforma del IRPF (Ley 35/2006) supuso un cambio relevante en la estructura de la tarifa al reducir el número de tramos, aumentar el mínimo exento, incrementar el tipo marginal mínimo (del 15 al 24%) y disminuir el máximo (del 45% al 43%). Tampoco es difícil percibir que estos cambios han modificado la progresividad del impuesto con un impacto negativo en una mayor proporción de mujeres que de varones, al concentrarse éstas en los tramos inferiores de rentas, como ponía de relieve el gráfico anterior. Por el contrario, es fácil entender que ha resultado más beneficiosa para los varones, que en una proporción muy elevada, se localizan en el tramo correspondiente al tipo marginal máximo.

A modo de resumen de lo hasta aquí expuesto, nos gustaría señalar que dada la situación observada, a través de los datos suministrados por la Agencia Tributaria sobre los salarios percibidos en el territorio fiscal común, toda variación efectuada en los tramos iniciales de la tarifa del IRPF afectará principalmente a las mujeres disminuyendo o aumentando su renta laboral disponible; por el contrario las modificaciones legislativas en los tipos marginales más altos influirán en mayor medida sobre los varones.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que en el territorio fiscal común y conforme a la situación laboral reflejada por la función de densidad específica (Villota, Ferrai y Sahagún, 2008) toda reforma impositiva en la línea de la reforma fiscal de 2002 (Ley 46/2002) que disminuya el tipo marginal inicial de la escala del tributo, una vez superado el mínimo exento del 18% al 15% reducirá la carga impositiva a una mayor proporción de mujeres que de varones; y viceversa, la modificación del impuesto conforme a la Ley 35/2006 con un subida del tipo en el primer escalón del 15% al 24% (aunque debe recordarse que también se amplió el mínimo exento, para disminuir el número de contribuyentes afectados/as negativamente) y una reducción en el tipo superior del 45% al 43%, generará, simultáneamente, un impacto negativo en las trabajadoras de escasos ingresos, hegemónicas en el escalón más bajo de la tarifa y un beneficio económico para los varones con mayores ingresos, preponderantes en los tramos más altos de la tarifa.

### ***Evolución de la presión fiscal de 2000 a 2010 en las rentas bajas y medias en el ámbito de la OCDE y de la Unión Europea***

La política fiscal al socaire de las recomendaciones de expertos (Mirrlees, 2013) y de organismos internacionales como la OCDE (2005), en el intento de hacer más atractivo el empleo, debe reducir la presión fiscal del IRPF y de las contribuciones a la seguridad social (cuña fiscal) de quienes perciben rentas bajas y medias.

La propia Comisión Europea, en sus directrices para la elaboración de los Planes Nacionales de Acción para el Empleo, tras la Cumbre de Lisboa del año 2000, animaba a los Gobiernos de los Estados miembros a lograr que el empleo resultara rentable, recomendando, para ello, examinar y, llegado el caso, reformar:

«los sistemas fiscales y de prestaciones sociales así como su interacción [...] con el objeto de eliminar las trampas del desempleo, la pobreza y la inactividad, y de estimular la participación en el empleo de las mujeres...»

Pese a estos consejos, y la efectiva reducción de los tipos impositivos en la reforma del IRPF del año 2002, la evolución observada en España de 2000 hasta 2005 no ha sido positiva para los/las perceptores/as de salarios medios o bajos (1 y 2/3 del salario medio de un/a trabajador/a de la industria, AW<sup>2</sup>), en contraste con lo ocurrido en otros países:

«la comparación entre distintos países muestra que la tributación media de un/a trabajador/a de reducidos ingresos ha disminuido desde el año 2000 y que el número de países que han adoptado reducciones fiscales para estos niveles de ingresos ha crecido. Estas reducciones incrementan los ingresos netos de los/las trabajadores/as con salarios mínimos teniendo en cuenta que los empleadores no pueden reducir el salario mínimo [...] estas políticas resultan igualmente potencialmente efectivas para aumentar la oferta laboral»<sup>3</sup> (Immervoll, 2007:10).

---

<sup>2</sup> Para España, la OCDE lo situaba en 20.439 euros brutos en 2005, 21.093 en 2006 (OECD 2006, p. 21) y 21.721 en 2007 (OECD, 2008).

<sup>3</sup> Traducción realizada por los autores de este estudio.

Bélgica, a título de ejemplo, llevó a cabo la contracción de la cuña fiscal para los/las trabajadores/as de menor cualificación al tiempo que consiguió contener los costes laborales (Immervoll, 2007). Sin embargo, lo ocurrido en España resulta de difícil comprensión, pues ¿cómo se puede entender que habiendo reducido, en el año 2002, el tipo marginal mínimo en tres puntos porcentuales pasando del 18% al 15% del IRPF, aumentara al mismo tiempo la presión fiscal del año 2000 al 2005 para las remuneraciones bajas y medias, como explicita el cuadro inserto a continuación?

Tipo medio efectivo de un trabajador/a a tiempo completo para diferentes niveles salariales. Años 2000 y 2005 (Impuesto personal y contribuciones a la Seguridad Social)

	2000			2005		
	SM	2/3 AW	AW	SM	2/3 AW	AW
Bélgica	23.5%	35.8%	43.0%	18.8%	34.8%	41.9%
Dinamarca		40.8%	44.1%		38.7%	40.8%
Irlanda	8.3%	11.1%	20.3%	3.8%	7.9%	15.3%
Italia		23.7%	28.2%		22.4%	27.3%
Luxemburgo	17.0%	23.5%	30.1%	15.7%	20.7%	27.3%
Holanda	28.0%	32.6%	33.2%	23.8%	31.9%	32.5%
Portugal	12.2%	17.3%	22.4%	11.0%	15.6%	21.2%
España	6.4%	14.7%	19.8%	6.4%	15.8%	20.2%
Suecia		31.7%	33.7%		29.2%	31.3%

AW: salario medio

SM: salario mínimo

Fuente: Tomado de Immervoll 2007, p. 10.

La respuesta hay que buscarla en los efectos originados por las subidas salariales nominales y la inflación, que tampoco se corrigió en el impuesto. El IRPF español, entre 2000 y 2005 deflactó la escala de gravamen en un 2% únicamente el último año; además el incremento salarial nominal acumulado en el periodo, para quienes percibieran una remuneración media (AW), según la OCDE, ascendió al 19,4%, y la inflación al 19,8%, por lo que el salario se redujo en términos reales.

Por consiguiente, debe hacerse hincapié en que la disminución del tipo marginal mínimo del IRPF en 2002 y la permanencia de la escala de gravamen, sin deflactar hasta 2005, no pudieron impedir la subida de la presión fiscal de quienes percibían estas remuneraciones y el efecto resultante fue una ligera elevación de su tipo medio del IRPF (del 19,8 al 20,2). Debiendo subrayar la excepción de las personas exentas de tributación, que debido a la baja cuantía de sus remuneraciones, en torno al Salario Mínimo Interprofesional (SMI), no se vieron afectadas por tener que hacer frente exclusivamente al pago de las cuotas de la Seguridad Social.

Durante los años 2005 al 2010, la tributación en España sufrió fugaces y repentinos cambios en sentido contrapuesto. Por una lado, y hasta mediados de 2008, y cuando la euforia económica producida por la burbuja inmobiliaria tocaba a su fin, los dos partidos mayoritarios en la campaña electoral de 2008 propugnaban una bajada generalizada de los impuestos. No en vano la aseveración «bajar los impuestos es de izquierdas» habían sido pronunciadas desde las más altas esferas del Gobierno.

Ahora bien, el impacto brutal de la crisis económica que ya había hecho sentir sus estragos en España, obligó en la segunda mitad de 2010 al gobierno de Rodríguez Zapatero a realizar un viraje copernicano tanto en su política impositiva como en la de gasto público. Viraje muy criticado por el primer partido de la oposición que, sin embargo, tras conseguir el triunfo electoral en noviembre 2011, con una mayoría absoluta en el Congreso de los Diputados, continuará sin ambages, llevando a cabo, además, drásticos recortes del gasto presupuestario y fuertes subidas impositivas para evitar el derrumbe de la recaudación tributaria.

Al contemplar la evolución de la capacidad adquisitiva de los trabajadores y trabajadoras durante el periodo comprendido entre los años 2005 y 2010, se percibe el impacto negativo generado por los cambios normativos en el Impuesto Personal sobre la Renta, como consecuencia del aumento de la «cuña fiscal» en las rentas laborales medias y bajas, salvo para quienes percibieran el Salario Mínimo Interprofesional (cuantía encuadrada dentro del mínimo exento).

Tipo medio efectivo de trabajador/a a tiempo completo para dos niveles salariales. Años 2005 y 2010 (Impuesto personal y contribuciones a la Seguridad Social)

	2005			2010		
	AW (*)	2/3 AW	AW	AW (*)	2/3 AW	AW
Bélgica	36.396	34,8%	41,9%	41.407	35,4%	42,1%
Dinamarca	328.390	38,7%	40,8%	374.625	37,2%	38,6%
Irlanda	31.663	7,9%	15,3%	39.555	15,1%	21,7%
Italia	22.759	22,4%	27,3%	27.827	25,5%	29,8%
Luxemburgo	40.500	20,7%	27,3%	48.564	19,1%	26,4%
Holanda	37.759	31,9%	32,5%	44.858	27,1%	32,0%
Portugal	13.299	15,6%	21,2%	17.556	16,9%	22,9%
España	20.701	15,8%	20,2%	24.421	17,4%	21,6%
Suecia	309.854	29,2%	31,3%	365.930	21,9%	24,7%

(\*) Valor del AW en moneda nacional.

B (Fuente: elaboración propia a partir de la metodología utilizada por Immervoll 2007 y OECD Taxing Wages).

Los datos del cuadro anterior reflejan cómo en España el impacto conjunto del IRPF y de las cotizaciones a la Seguridad Social ha supuesto un aumento de la cuña fiscal en 1,6 y 1,4 puntos porcentuales para los salarios equivalentes a 2/3 y 1 AW respectivamente, entre el año 2005 y 2010; similar a lo acaecido a aquellos otros países que dentro del Sistema Monetario Europeo resultaron más afectados por la crisis económica, como Irlanda, Italia y Portugal.

En resumen, se puede afirmar que las políticas de ajuste han golpeando en estos países a las rentas salariales en mayor medida a través de un aumento considerable de su presión fiscal. Solo las rentas inferiores al salario mínimo interprofesional han permanecido invariables (SMI), por encontrarse ubicadas en la franja del mínimo exento del IRPF, por lo que su renta disponible solo se verá afectada por el coste de la cuota de la Seguridad Social.

Durante el periodo analizado, únicamente se deflactó la tarifa impositiva en 2006 (un 4,06%) y en 2008 (un 2,0%), por lo que el impacto negativo de la inflación sobre las rentas bajas y medias en España no se compensó de forma adecuada, dado que la subida del IPC fue del 15,3%. Como consecuencia, se produjo una pérdida significativa de poder adquisitivo en estas rentas mientras que durante el mismo periodo de tiem-

po otros países como Dinamarca Luxemburgo, Holanda y Suecia lograron que decreciera la cuña fiscal, destacando el caso sueco con una reducción de 7,3 y 6,6 puntos porcentuales, para rentas laborales de 2/3 AW y 1AW.

El análisis del impacto de género de los cambios legislativos efectuados en el IRPF como consecuencia de la crisis, se han incluido en la actualización del capítulo: «El perfil de la contribuyente y los rendimientos de trabajo», aunque vamos a recordar a continuación de forma muy somera algunas de estas modificaciones.

Los cambios legislativos efectuados por el gobierno del Partido Popular, como consecuencia del recrudecimiento de la crisis económica y la necesidad de reducir el déficit presupuestario estatal, en el Real Decreto-Ley 20/2011, de 20 de diciembre, van a implantar un recargo temporal<sup>4</sup> de 0,75 y 7 puntos porcentuales en la tarifa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dejando así fluctuar la escala de gravamen entre en un tipo impositivo mínimo del 24,75% y otro máximo de 52%<sup>5</sup>, En esta ocasión, el impacto sufrido por las rentas laborales más altas va a ser mayor. Por ejemplo, un/a trabajador/a soltero/a con un salario bruto anual de 18.000 euros va a sufrir una reducción de su renta laboral disponible de un 0,16% mientras que para quien percibe 180.000 euros se aminorará en más de un 3% (3,4%). Este recargo se justificó por la necesidad de reducir el déficit presupuestario (Real Decreto-Ley 20/2011, de 20 de diciembre) y se llevó a cabo junto con diversas medidas de ajuste tras el impacto de la crisis económica y la desconfianza de los mercados monetarios hacia la deuda pública de los países periféricos de la zona Euro: Grecia, España, Portugal e Irlanda, los conocidos con el acrónimo de PIGS.

A pesar de las modificaciones en el IRPF durante los últimos años, las rentas medias y bajas han sufrido especialmente, por su alta propensión a consumir, la precipitada escalada de la imposición indirecta. Por ejemplo, han tenido que soportar diversas subidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) pues desde 2010 el tipo general del 16 % se elevó al 17

---

<sup>4</sup> Con vigencia limitada a los años 2012 y 2013, posteriormente prorrogado a 2014.

<sup>5</sup> Las Comunidades Autónomas tienen potestad para modificar, dentro de ciertos límites, estos tipos impositivos de la escala de gravamen pero no el recargo.

que en septiembre de 2012 se convirtió en el 21%; y el tipo medio pasó del 7% al 8 y posteriormente al 10%; solo el tipo reducido del 4% ha permanecido invariable.

Si a este incremento de la presión fiscal indirecta a través del IVA en las rentas medias y bajas se añade un aumento imparable de la tasa de desempleo que pasa del 7-8% en el año 2007 al 23, 24 y 25% en los últimos años, se puede entender la progresiva acentuación de la desigualdad y la pobreza en nuestro país.

A modo de conclusión, nos gustaría señalar el declive general en la progresividad en la imposición sobre la renta observado por la Comisión Europea y la OCDE en recientes informes, en los que explicita su preocupación por la disminución de la capacidad redistributiva de los sistemas fiscales. En ellos, hace referencia a que solo hace tres décadas los tipos marginales máximos de los impuestos personales superaban en más de 20 puntos porcentuales los actuales. Por último, destacar que en la actual EU-28, entre 1995 y 2012 se ha reducido en 9 puntos porcentuales de media, existiendo un amplio número de países que han adoptado la tarifa plana (impuestos proporcionales) con tipos impositivos muy reducidos, como Bulgaria, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania y Rumania (European Commission, 2013).

*Interrelación entre la  
presión fiscal y política  
social en la oferta  
laboral femenina.  
Especial referencia al  
gasto social en cuidado  
infantil y de personas  
dependientes*

.....

5

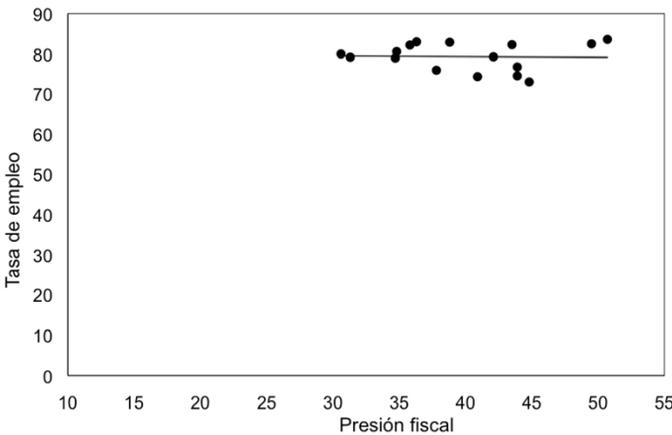
.....

El análisis de Åsa Löfström (2001) pone de relieve la conexión existente entre crecimiento económico e igualdad de género, y, hace hincapié en que también la política fiscal debe ser tenida en consideración de manera especial en el análisis del mercado de trabajo, puesto que determina sus resultados.

La premisa fundamental de su análisis se centra en la importancia de los impuestos para el desarrollo de la política social, puesto que hace posible una participación femenina más equilibrada en el mercado de trabajo.

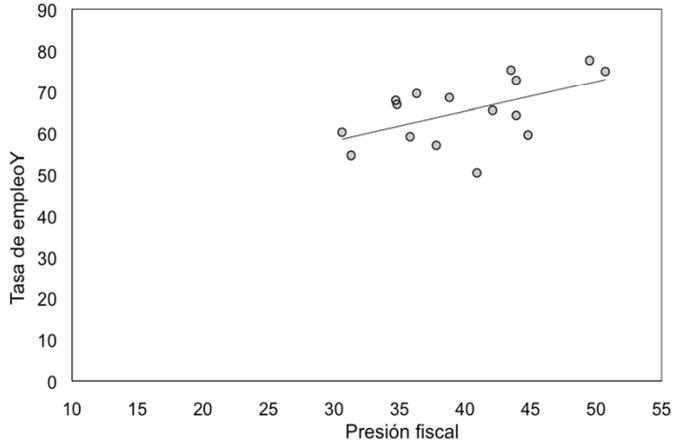
Esta aseveración se establece a partir de la constatación empírica del alto coeficiente de correlación existente entre la tasa femenina de empleo y el nivel de presión fiscal en diferentes países de la Unión Europea, mientras que en el caso del empleo masculino esta correlación es inexistente. Los gráficos insertos a continuación muestran la diferente correlación existente entre la tasa masculina y femenina de ocupación y el nivel de presión fiscal (medido a través del total de la recaudación impositiva de un país respecto al Producto Interior Bruto, PIB en el ámbito de la UE en 1997).

Tasa de empleo masculina y presión fiscal



Fuente: Reproducido de Åsa Löfström: *Report on Gender Equality and Economic Growth*, y 2001, página 12.

### Tasa de empleo femenina y presión fiscal



Fuente: reproducido de Åsa Lofström: *Report on Gender Equality and Economic Growth*, 2001, p. 12.

La alta correlación obtenida entre nivel de presión fiscal y empleo femenino permite a Lofstrom afirmar que «A one –per cent increase in the tax rate would according to the figure, give an approximately equal increase in female labour force participation» (Lofström, 2001:12). Por tanto, los ingresos impositivos son indispensables para el desarrollo de las políticas sociales, intrínsecas al Estado de Bienestar, cuya provisión permite mejorar la calidad de vida de muchas personas. Ahora bien, el gasto social solo es posible gracias al esfuerzo tributario soportado colectivamente.

Sin embargo, es necesario recordar que el destino final otorgado al gasto presupuestario es un requisito indispensable, pues los ingresos tributarios pueden ser utilizados para fines diversos, entre los que se podría enumerar el aumento de la provisión de armamento. En esta circunstancia, un aumento de la presión fiscal no se traduciría en una mejora de la calidad de vida de la población e incluso podría alterar el diseño de la política social por el aumento de pensiones de guerra, hospitales militares para soldados herido en los lugares de conflicto, etc. Por consiguiente, el desvío de los ingresos hacia el gasto militar puede dificultar el desarrollo e implantación de la política social, como ocurre actualmente en los Estados Unidos, en donde las carencias del sistema públi-

co sanitario para dar cobertura a la totalidad de su población son harto conocidas.

Ahora bien, la cuantía del gasto social no solo sirve para otorgar una mayor atención social, a través de los servicios sociales o transferencia de renta monetaria a las personas; sino que, además, genera, unos efectos en el empleo femenino, no aplicables para el caso de los varones, como consecuencia de la segmentación observada en el mercado de trabajo y la alta concentración femenina en la educación tanto pública como privada (sobre todo infantil) así como en la sanidad y servicios sociales (públicos y privados).

De ahí, se colige la disparidad del efecto del gasto social en el empleo masculino y el femenino, puesto que es posible constatar empíricamente un alto coeficiente de correlación entre gasto público (circunscrito al empleo en educación, sanidad y trabajo social) y la tasa de ocupación de las mujeres, también observado por Åsa Löfström (2001) en el ámbito de la Unión Europea desde hace varios años que supera a la interrelación observada y, con la que iniciábamos este apartado, entre el nivel de presión fiscal y la participación femenina en el empleo. La explicación a este hecho puede hallarse en que, en la mayoría de los casos, una elevada presión fiscal se traduce en una mayor oferta de infraestructuras sociales que, a su vez, inciden en una mayor demanda de empleo. Por tanto, se puede afirmar que el gasto social ha venido cumpliendo una doble función pues, por una parte, ha prestado los servicios de atención a las personas y por otra, ha generado importantes oportunidades de empleo público para las mujeres.

### ***Gasto social en cuidado y educación infantil y de personas dependientes***

A continuación vamos a llevar a cabo un somero análisis comparativo entre la cuantía del gasto social de los diferentes países de la Unión Europea y su nivel presión fiscal, reflejo del esfuerzo económico efectuado.

Los servicios sociales aquí registrados abarcan el desempleo, pensiones de supervivencia o jubilación, salud, discapacidad, atención a las familias para el cuidado infantil, viviendas sociales y exclusión social. En el gasto total vienen

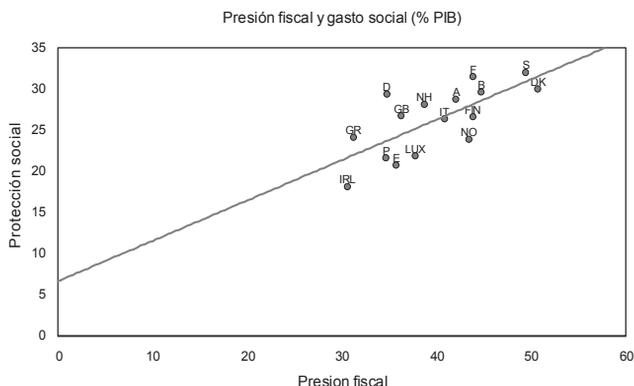
incluidos todos los costes administrativos como los de gestión y otros de diversa naturaleza. La evolución del mismo desde el año 2000, como porcentaje del Producto Interior Bruto (PIB), se desglosa a continuación:

Gasto en protección social como % del PIB

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
EU27	:	:	:	:	:	27,1	26,6	25,7	26,7	29,5
EU15	26,8	27,0	27,2	27,6	27,6	27,6	27,2	26,4	27,5	30,3
Bélgica	25,4	26,3	26,7	27,4	27,4	27,3	27,1	26,8	28,1	30,4
Dinamarca	28,9	29,2	29,7	30,9	30,7	30,2	29,2	28,8	29,6	33,4
Alemania	29,6	29,7	30,3	30,7	30,1	30,0	28,9	27,8	28,0	31,4
Irlanda	13,8	14,7	17,0	17,7	17,9	17,9	18,2	18,8	22,0	27,9
Grecia	23,5	24,3	24,0	23,5	23,6	24,9	24,7	24,8	26,3	28,0
España	20,0	19,7	20,0	20,3	20,3	20,6	20,5	20,7	22,1	25,0
Francia	29,5	29,6	30,5	31,0	31,4	31,5	30,9	30,6	31,0	33,1
Italia	24,7	24,9	25,3	25,8	26,0	26,4	26,6	26,7	27,8	29,8
Luxemburgo	19,6	20,9	21,6	22,1	22,3	21,7	20,4	19,3	20,2	23,1
Holanda	26,4	26,5	27,6	28,3	28,3	27,9	28,8	28,3	28,5	31,6
Austria	28,3	28,6	29,0	29,4	29,1	28,7	28,2	27,8	28,4	30,8
Portugal	20,9	21,9	22,9	23,3	23,9	24,6	24,6	23,9	24,3	26,9
Finlandia	25,1	25,0	25,7	26,6	26,7	26,7	26,4	25,4	26,2	30,3
Suecia	29,9	30,4	31,3	32,2	31,6	31,1	30,4	29,2	29,5	32,1
Reino Unido	26,4	26,8	25,7	25,7	25,9	26,3	26,0	23,3	26,3	29,2
Noruega	24,4	25,4	26,0	27,2	25,9	23,8	22,6	22,9	22,5	26,4
Suiza	27,0	27,7	28,5	29,2	29,3	29,3	28,0	27,3	26,4	:

Fuente: Eurostat, *Living Conditions in Europe*.

Si comparamos las cifras del año 2007 con los niveles de presión fiscal de diferentes países es posible constatar, empíricamente, la existencia de una alta correlación entre ambas variables en el ámbito de la UE, cuya representación gráfica se incluye a continuación:



Fuente: elaboración propia a partir de EUROSTAT *Living Conditions in Europe* y OECD *Revenue Statistics 1965-2010*.

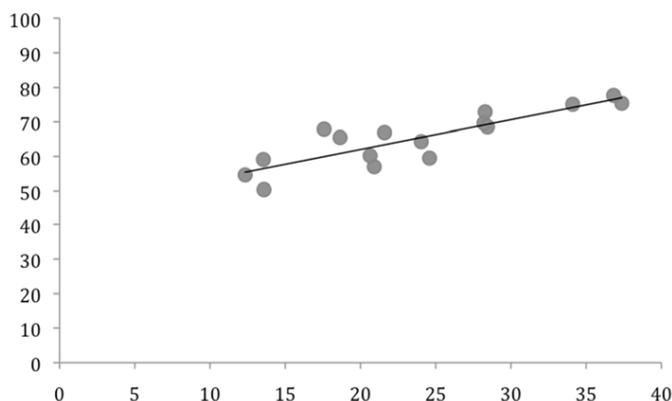
El coeficiente de correlación obtenido es muy elevado, 0,713176, y desde la perspectiva de la teoría económica puede fundamentarse, de acuerdo con la interpretación de Åsa Löfström, por el desplazamiento positivo de la curva de la oferta laboral femenina, como consecuencia de la mejora de los servicios de educación infantil que contrarrestaría el efecto negativo ocasionado por el aumento impositivo.

«The fact that taxes may have a positive significance for labour supply seems to be contrary to economic theory, but here one should differentiate between movements on the supply curve and shifts in the supply curve. The supply curve is defined with all other things except wages being constant, and it could very well shift in a positive direction so much (as a result of something like improved child-care or similar) that this shift dominates the negative real wage effect (i.e. that taxes per se reduce wages after taxes and thus supply). This argument is of course based on the fact that a higher tax level is often reflected in a social infrastructure in the economy that encourages female participation in social and working life» (Löfström, 2001:12).

Sin duda, el aumento de la demanda laboral generado por la ampliación de infraestructuras sociales facilita las oportunidades de empleo femenino, pues desde hace décadas se ha observado empíricamente la elevada concentración de mujeres en servicios sociales, sanidad y educación pública en distintos países.

Sin duda, el desarrollo de servicios sociales ha permitido en Suecia y otros países nórdicos la permanencia de las mujeres en el mercado de trabajo, aunque de una manera un tanto segmentada: educación pública y privada (sobre todo infantil, preescolar y primaria), sanidad y servicios sociales (públicos y privados). Por ello, se produce una fuerte interrelación entre gasto social público (circunscrito al empleo en educación, sanidad y trabajo social) y tasa de ocupación de las mujeres no observado en el caso masculino. Asa Löfström (2001) halló esta interrelación, en el ámbito de la OCDE, hace varios años (1997), siendo constatable empíricamente que esta correlación perdura como muestra el gráfico adjunto para la Unión Europea en 2007.

Porcentaje de la población femenina empleada en la Administración Pública, educación, sanidad y trabajo social



Fuente: elaboración propia a partir de EU Labour Force Survey.

Coefficiente de correlación: 0,86232.

Por tanto, la presión fiscal del país no es ajena a esta interrelación, cuando se traduce, en una mayor oferta de infraestructuras sociales que a su vez absorben, fundamentalmente, mano de obra femenina. Por tanto, se puede afirmar que las infraestructuras sociales han cumplido hasta ahora una doble función, pues, por una parte, prestan los servicios necesarios de atención a las personas mejorando la calidad de vida de la gente y, por otra, generan importantes oportunidades de empleo para las mujeres.

Una vez analizado el impacto positivo de las infraestructuras sociales para la permanencia de las mujeres en el mercado de trabajo, vamos a esbozar –a continuación– un somero repaso de las diferentes políticas sociales existentes, para centrarnos en el impacto específico que algunas de ellas provocan en la oferta laboral femenina.

En primer lugar, es preciso recordar que el modelo social Mediterráneo, en el que España se encuadra, presenta una presión media o baja (en comparación con otros países de la Unión europea o de la OCDE como se analiza en el capítulo 9) y una insuficiente provisión de servicios públicos de atención y cuidado de las personas. En este modelo social los servicios públicos son escasos, porque ni la educación infantil de menores de tres años o el cuidado de personas mayores dependientes ha constituido una prioridad fundamental de su política social. Por el contrario, estos servicios y prestaciones configuran la idiosincrasia del modelo nórdico de Estado de Bienestar, al igual que la pensión universal de vejez, pero es incuestionable que su provisión requiere una importante dotación de recursos impositivos (Sainsbury, 1994; Esping Andersen 2002).

España, dentro del modelo de Bienestar del Sur de Europa, como Grecia e Italia se caracteriza, de acuerdo con la clasificación de Ferrera (1995), *«por un modo peculiar de funcionamiento político que le distingue no solo de los más homogéneos, uniformes y universalistas Estados del Bienestar del norte, sino también de los más fragmentados y corporativos sistemas continentales»*; sigue manteniendo una importante carga de trabajo de cuidado no remunerado en el ámbito familiar (en el que la educación universal se encuadra desde la edad legal de escolarización y no desde el primer día o primer año de vida; igualmente, el cuidado a la dependencia se ha constituido como un derecho subjetivo, pero solo desde hace muy poco tiempo, pues la Ley para la Autonomía Personal y Apoyo a la Dependencia data del año 2006).

Esta Ley contaba con un desarrollo legislativo paulatino dentro de un dilatado horizonte temporal hasta el año 2015 que el estallido de la crisis ha ralentizado hasta tal extremo que ha hecho tambalear sus cimientos.

España desde el modelo de Bienestar del Sur tendría una larga distancia que recorrer para aproximarse a otro tipo de modelo más universalista, como el Nórdico, en el que el cuidado constituye una base fundamental, siendo por ello considerado más «amigable» desde una perspectiva de género (Borshorst, 2013).

Por eso, si dentro del ámbito de la UE se desglosan las funciones del gasto social para el año 2007, no es extraño hallar unas raquíticas aportaciones desde el sector público español en concepto de atención infantil y discapacidad o dependencia, en comparación con los desembolsos realizados por países como Dinamarca, Suecia, Noruega y Finlandia, como refleja el cuadro adjunto:

Gasto Social (% PIB)

	Total	Salud	Discapacidad	Jubilación	Viud y superv	Fam/hijos	Desempleo	Vivienda	Exclusión
EU27	24,7	7,3	2,1	9,6	1,5	2,0	1,2	0,5	0,3
EU15	25,3	7,6	2,1	9,8	1,6	2,1	1,3	0,5	0,4
Bélgica	25,4	7,3	1,8	8,2	2,0	2,1	3,3	0,1	0,7
Dinamarca	28,0	6,4	4,2	10,7	0,0	3,7	1,6	0,7	0,7
Alemania	26,7	8,0	2,2	9,3	2,1	2,8	1,5	0,6	0,2
Irlanda	17,5	7,2	1,0	3,9	0,8	2,6	1,4	0,3	0,4
Grecia	24,2	6,8	1,2	10,5	2,0	1,5	1,1	0,5	0,6
España	20,2	6,4	1,5	6,5	1,9	1,3	2,1	0,2	0,3
Francia	29,2	8,7	1,8	11,3	1,9	2,5	1,8	0,8	0,5
Italia	25,5	6,6	1,5	13,1	2,4	1,2	0,5	0,0	0,1
Luxemburgo	19,0	4,9	2,3	5,2	1,9	3,1	0,9	0,1	0,4
Holanda	26,7	8,6	2,4	9,6	1,2	1,6	1,1	0,4	1,7
Austria	26,9	7,0	2,2	11,3	1,9	2,7	1,4	0,1	0,3
Portugal	22,6	6,4	2,3	9,7	1,6	1,2	1,1	0,0	0,3
Finlandia	24,6	6,5	3,1	8,6	0,9	2,9	1,9	0,2	0,5
Suecia	28,6	7,5	4,4	11,1	0,6	2,9	1,1	0,5	0,6
Reino Unido	22,3	7,6	2,5	8,5	0,2	1,6	0,5	1,2	0,2
Noruega	22,4	7,3	4,2	6,8	0,3	2,8	0,3	0,1	0,6
Suiza	25,4	6,7	3,1	11,6	1,1	1,2	0,8	0,1	0,7

Fuente: EUROSTAT *Living Conditions in Europe, 2012*.

Ahora bien, este precario e insuficiente modelo social que se fue construyendo en las últimas décadas, desde la Transición, tras las primeras elecciones democráticas en 1977 y que podría considerarse como una obra inacabada (Villota y Vázquez, 2009), ha sufrido un golpe brutal como consecuencia de la pérdida de recaudación fiscal sufrida por el estallido de la crisis económica en el año 2008.

Realmente, ningún país de la OCDE ni de la zona euro ha padecido un descalabro similar salvo Islandia que también tuvo que soportar la embestida de la crisis en su recaudación fiscal. País en el que se exigieron responsabilidades penales por actuaciones irresponsables en el sector financiero (véase capítulo nueve).

Este hundimiento de la recaudación tributaria, del que todavía no nos hemos recuperado, y que puede exigir el replanteamiento del modelo social en el futuro, hay que unirlo a la existencia de una opinión pública que, con una mayoría abrumadora cercana al 90, considera que la carga fiscal es excesiva o que en nuestro país se pagan «muchos impuestos» (CIS, 2013) (véase capítulo nueve).

Por otra parte, desde el horizonte temporal actual y como consecuencia de la reducción de nuestra presión fiscal con relación al Producto Interior Bruto (32% en 2013) podríamos estar aproximándonos hacia un modelo social de carácter liberal (como el estadounidense, por ejemplo). Modelo en el que su población carece incluso de cobertura sanitaria universal, pese a disponer de una renta per cápita superior a los 50.000 dólares (50.520\$), mientras que la española se sitúa en torno a los 31.600\$.

### ***Educación infantil, cuidado de personas dependientes y oferta laboral***

En este apartado nos centramos, principalmente, en la educación infantil impartida desde los primeros años de la vida, con sus diferentes modalidades en la UE, junto con el análisis de algunas políticas específicas, desplegadas en diversos países para la atención de personas mayores dependientes.

Si consideramos los diferentes regímenes de cuidado infantil y de personas mayores en Europa, de acuerdo con la

clasificación de Bettio y Plantenga, 2004), se observa una gran variedad de modalidades entre las que se incluye la mayor o menor incidencia del cuidado informal que engloba el cuidado familiar realizado (padres, abuelos, parientes, etc.); el nivel de desarrollo de la política social en la concesión de permisos parentales y el nivel de provisión de servicios públicos. A partir de estas variables se construye un índice que oscila entre una valoración alta, media y baja. En el caso del cuidado y atención de personas mayores, se elabora un índice similar pero a partir del gasto desembolsado en pensiones públicas y grado de cobertura en residencias.

Partiendo de esta metodología se puede apreciar que el cuidado informal infantil tiene escasa relevancia en Dinamarca, Finlandia y Francia; media en Alemania, Austria, e Irlanda y alta en los restantes países. Llama la atención, igualmente, la baja provisión generalizada de servicios «formales» para menores de tres años salvo en Bélgica, Francia, Finlandia, Suecia y Dinamarca y la alta provisión financiera de Bélgica y Francia.

La clasificación anterior es contundente y sitúa a España en una posición baja en todos los índices salvo en el del cuidado informal que englobaría toda la actividad de cuidado no remunerado llevada a cabo en el ámbito familiar. Por consiguiente, partimos de una situación de desventaja en cuanto a actuación política se refiere, solo comparable con la existente en Grecia; además hay que tener en cuenta que Italia obtiene una evaluación media en el indicador referido a permisos parentales y Portugal media en el indicador de provisión financiera (transferencias económicas).

Desde la vertiente impositiva, es necesario recordar que las deducciones fiscales por niños y niñas constituyen otra manera de compensar, mediante la rebaja de la deuda tributaria a las personas con menores dependientes a su cargo. Entre los países que en Europa optan en mayor medida por las deducciones fiscales en el ámbito del cuidado infantil tendríamos a Holanda, Alemania, Francia y Bélgica y en el ámbito de la OCDE a Estados Unidos y Canadá.

Llegados a este punto, es preciso recordar que existe un importante debate sobre la forma de llevar a cabo la política familiar, fundamentalmente, entre quienes apuestan (desde una ideología conservadora) por fortalecer el ámbito fami-

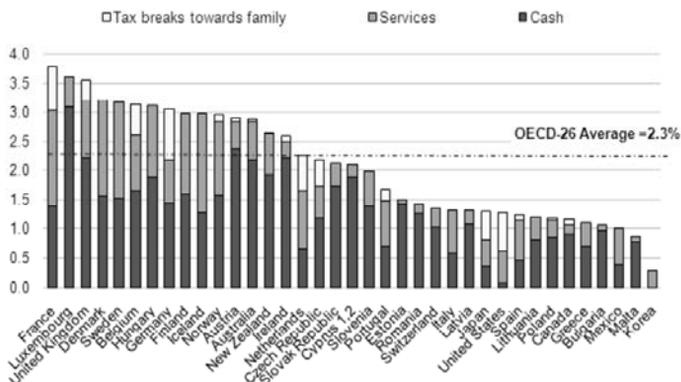
liar y el mercado junto con la reducción de la carga fiscal de las personas encargadas del cuidado infantil; y quienes (desde una perspectiva socialdemócrata) defienden un modelo social más desarrollado, implantado desde mediados del siglo pasado en los países nórdicos (Esping Andersen, 1993), con el cuidado como parte integrante del mismo (Lewis, 2003). Sin embargo, hay autores/as que no consideran esta ambivalencia y defienden los servicios sociales públicos tanto por suponer un mayor nivel de cualificación y especialización, como por considerar que sirven para reforzar la solidaridad familiar (Knin, 2004).

En el gráfico incluido en la página siguiente se puede apreciar la cuantía del gasto desembolsado para la consecución de las diferentes políticas de apoyo al cuidado infantil, llevadas a cabo en los países de la OCDE en el año 2007.

La altura de las barras refleja el mayor o menor esfuerzo económico llevado a cabo en cada país, desde un punto de vista cuantitativo; mientras que los tonos blanco, gris y negro señalan el uso final otorgado a los fondos públicos: servicios sociales o transferencias económicas, pero también indican deducciones fiscales que conllevan una pérdida de recaudación para el sector público y un alivio o reducción de la carga tributaria para aquellos/as contribuyentes que tienen descendientes a su cargo. Los servicios sociales las áreas grises de las diferentes barras de gasto público con relación al PIB; las negras con las transferencias monetarias libres o condicionadas; y las blancas corresponden al ámbito de la política fiscal, con las deducciones o beneficios fiscales otorgados por cuidado infantil.

Debe destacarse que los países de la OCDE gastan en concepto de cuidado infantil una media del 2,3 % del PIB, si bien se perfilan grandes diferencias cuantitativas entre ellos. Es posible apreciar que la mayoría de los países utilizan principalmente las transferencias económicas para los servicios sociales y/o beneficios fiscales, y que estos últimos son bastante relevantes en Alemania, Japón Holanda y Estados Unidos.

El gráfico, incluido a continuación, con datos del año 2007, permite apreciar las diferencias en el gasto público en ayuda familiar tanto en servicios sociales como transferencias y deducciones fiscales con respecto al Producto Interior Bruto.



Debe subrayarse que el gasto público en atención infantil incluye:

1. Transferencias, que en ocasiones no tienen carácter universal, por lo que suelen depender, según los distintos países, de la edad de los niños y niñas o del nivel de renta; se incluyen, igualmente, el pago de los permisos parentales y las transferencias existentes para familias monoparentales.
2. Servicios sociales que incluyen los gastos ocasionados en guarderías y educación infantil de carácter público (o parcialmente subsidiado) y otros servicios, entre los que cabe considerar la ayuda domiciliaria para la atención infantil.
3. Beneficios o gastos fiscales que contabiliza las exenciones fiscales a favor de los niños/as e incluyen las transferencias exentas de impuestos; reducciones de la base imponible; deducciones de la cuota y crédito de impuestos. En este último, la transferencia percibida que corresponde al exceso del crédito sobre la cuota se computa como una prestación en metálico.

El gráfico anterior refleja que la mayoría de los países de la OCDE gastan más en transferencias económicas para el cuidado infantil, incluido el apoyo a familias monoparentales que en servicios sociales. Sólo en países como Francia, Dinamarca, Islandia, Italia, España, etc., el coste de los servicios sociales llega a superar el de las transferencias.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> En este estudio de la OCDE, se advierte que los gastos efectuados a escala local pueden quedar distorsionados, como en el caso de los países nórdicos, donde muchos servicios sociales se efectúan a nivel local aun-

Estas compensaciones económicas tienen un impacto distinto al generado por la provisión de servicios sociales, que incentiva o desincentiva la permanencia de las mujeres en el mercado de trabajo.

Qué duda cabe que si se elige el sistema de transferencias se apuntala el cuidado familiar o privado (a través mercado) y/o, incluso, el sector informal de la economía, nutrido por el proceso migratorio de los últimos años como ocurrió, fundamentalmente, en España e Italia durante los años previos al estallido de la crisis.

Ahora bien, cuando se ha destacado la escasa relevancia pública otorgada a la atención infantil en España en comparación con otros países de la Unión Europea o de la OCDE, no se puede olvidar el esfuerzo efectuado durante la primera década de este siglo para mejorar la cobertura escolar de menores de tres años. Igualmente, debe recordarse que en la Cumbre del Milenio de Barcelona se fijó como objetivo, para 2010, una tasa de escolarización infantil en primaria del 33%.

Evolución de la tasa de escolarización infantil en España:

	1999-2000	2009-2010
Menores de 1 año	1'5%	7'6%
1 año	6,8%	27'6%
2 años	16,0%	44'8%
3 años	84,3%	99'1%

Fuente: Datos y Cifras de Curso Escolar 2011/2012. Ministerio de Educación. Secretaría General Técnica.

Los datos de la tabla anterior ponen de manifiesto el cambio favorable en la cobertura educativa y escolarización de menores. Aunque el incremento de esta oferta educativa se debe tanto al aumento de centros públicos como privados siguen apreciándose diferencias muy notables a escala territorial que es preciso tener en consideración (Villota, 2013).

En el análisis del impacto de las transferencias públicas llevado a cabo por Simmonazzi (2009) y Bettio (2011) se destaca la necesidad de diferenciar las otorgadas para el cuidado de personas mayores o para el de niños y niñas.

---

que con transferencias del Gobierno; pero incluso puede no reflejarse adecuadamente la realidad del coste de estas políticas sociales en otros países con estructura federal, como en el caso de Canadá o Suiza.

Al analizar su impacto en la oferta laboral femenina, ambas autoras ponen de relieve cómo en Alemania las transferencias públicas han coadyuvado al florecimiento de un sector emergente en el cuidado de personas mayores de carácter formal, mientras que en otros como Italia y España han servido para fortalecer un sector informal de bajos salarios, apoyado en el flujo masivo de inmigrantes, fundamentalmente mujeres. Aunque, quizá estas ayudas económicas pueden considerarse «eficientes», desde una perspectiva económica, al paliar la necesidad de cuidado de personas mayores dependientes, si se considera realmente la baja proporción de mujeres en el empleo entre los 55-64 años, edades que suelen coincidir con el momento en el que sus padres necesitan mayor atención.

Por consiguiente, esta política de transferencias públicas para el cuidado de mayores dependientes puede resultar acorde con los criterios de «racionalidad económica», si se contempla desde la perspectiva del coste de oportunidad o desde el enfoque de conciliación de la vida familiar, profesional y privada de las personas (principalmente mujeres) que en esas cohortes tardías (en su edad laboral) tienen escasa vinculación con el mercado de trabajo.

Ahora bien, estas transferencias para el cuidado de mayores dependientes, apuntalan sin duda alguna el modelo de familia tradicional, cuando los miembros de la propia familia (casi siempre las mujeres) se encargan de sus familiares dependientes, aunque recibiendo como compensación una escasa remuneración económica. En España, se ha producido este fenómeno pues desde la entrada en vigor de la Ley de Autonomía Personal (LAPAD), de 2006, se puede verificar empíricamente que cerca de la mitad de las prestaciones suministrada provienen del propio entorno familiar en 2011 (Villota *et alter*, 2011).

«conforme se van conociendo los efectos en el mercado de trabajo por la aplicación de la LAPAD, un número importante de personas de la familia demanda la realización de este tipo de trabajo. Lo alarmante es que cerca de la mitad de las prestaciones suministradas [...] provienen de cuidados familiares (48,2%) y no de prestaciones efectuadas por profesionales en residencias, centros de día, teleasistencia, asistencia personal» (Villota *et alter*, 2011: 22).

Se puede afirmar que la política de transferencias tiende a consolidar la emergencia del sector informal mediante la in-

clusión en el mismo de parte del cuidado familiar, como apunta Morel (2007), pues tanto en los países Mediterráneos como en el caso de aquellos que disfrutaban de regímenes de Bienestar denominados Bismarkianos, de acuerdo con la tipología establecida por Esping Andersen (1993), se tiende a consolidar el cuidado domiciliario sobre el institucional, al tiempo que se intenta hacer el trabajo de cuidado tradicional más «atractivo» en lugar de aumentar la oferta laboral femenina en el mercado de trabajo.

Por otra parte, Simmonazzi (2009) citando a Lewis *et aliter* (2008) analiza el impacto del cuidado en el empleo femenino haciendo especial hincapié en la diferencia existente en el destino otorgado a las transferencias. En este sentido, las políticas europeas han diferenciado netamente el cuidado infantil del de personas mayores dependientes en sus recomendaciones, al prestar atención específica a la distinta edad en la que uno y otro tienen lugar, generando, por consiguiente, una repercusión muy diferente en el empleo femenino:

«The trend in favour of home care (away from services), supported by cash transfers in the case of elderly care stands in clear contrast with the EU policy encouraging child care services rather than leaves and setting targets for childcare provision. Social considerations (the social investment aspect of child care, on one hand, and the elderly people preference for home care on the other) may have reinforced labour market considerations: the fact that motherhood occurs in the peak of a woman's active life and that child covers several years, while elderly care falls upon women (spouses, daughters) in the latter part of their active life may play a role here.»

Ahora bien, esta afirmación referente a la edad de las mujeres que cuidan a personas dependientes no se cumple en todos los casos. En el caso español, por ejemplo, cabe resaltar, en primer lugar, un comportamiento altamente diferenciado en la atención familiar en las diferentes Comunidades Autónomas pues en 2011:

«Baleares, Murcia, Aragón, Cataluña, Cantabria destacan por la importancia cuantitativa adquirida por el cuidado familiar de personas dependientes, superior al 59% del total de prestaciones recibidas (Villota *et aliter*, 2011).

Y, en segundo término, respecto a la edad de quienes cuidan resulta que «casi la mitad de quienes se dedican al cuidado tienen menos de 55 años de edad en el 61'7% y no llegan a los 50, al menos el 44'3%» (véase el cuadro adjunto a continuación con los datos suministrados por el IMSERSO).

Convenio Especial suscrito con la Seguridad Social con cuidadores/as no profesionales de personas en situación de dependencia

Sexo	Hombres	11.652
	Mujeres	157.655

Edad	Menos de 50	75.041
	Entre 51 y 55	29.431
	Entre 56 y 60	27.422
	Mayores de 60	37.413

Fuente: tomado de IMSERSO (<http://www.imserso.es/InterPresent2/groups/imserso/documents/binario/cecuidadores.pdf>).

La observación de estos datos cuestiona la validez de afirmaciones recogidas previamente y permite conocer fehacientemente el impacto de las transferencias económicas para la dependencia en el empleo femenino en España. Aunque si recordamos la elevada tasa de desempleo, en torno al 25 % de la población activa, se puede comprender mejor este comportamiento intrafamiliar

Rodríguez Castedo y Jiménez Lara (2012), han hecho hincapié en este anómalo desarrollo del trabajo de cuidado a dependientes efectuado por familiares, pues dada su importancia cuantitativa, redundante, por una parte, en un claro detrimento del empleo y del número de nuevas contrataciones al igual que la crisis económica de los últimos años, y, por otra, en la calidad de la atención que reciben realmente las personas dependientes, como consecuencia de la proliferación de las prestaciones económicas de cuidado provenientes del entorno familiar:

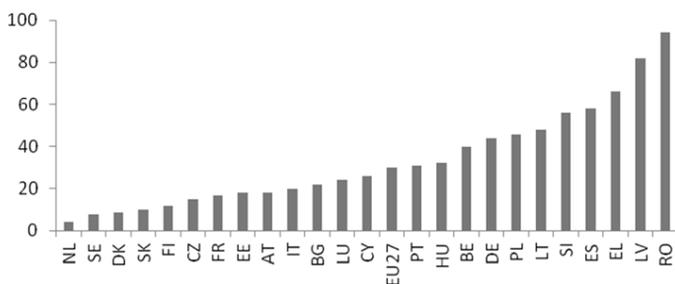
«excepcionales según el artículo 14.4 de la Ley 39/2006 (LAPAD), lo que a todas luces es negativo para el crecimiento del empleo y para garantizar un servicio profesional de calidad.»

Ahora bien, a pesar de los esfuerzos realizados en España en los años previos a la crisis, en el año 2008 seguíamos padeciendo todavía un importante déficit de servicios sociales

de cuidado que, sin duda, obstaculizaba la permanencia femenina en el mercado de trabajo. Déficit que en Italia, Grecia y Portugal, con un modelo social similar, no parece acusarse de la misma manera.

El gráfico adjunto a continuación pone de manifiesto, de acuerdo con las estadísticas laborales de la UE, que en nuestro país esta carencia obstaculiza la integración femenina en el mercado de trabajo.

Inactividad y trabajo a tiempo parcial entre las mujeres debido a la falta de servicios de cuidado (% de la población total femenina con responsabilidades de cuidado), en 2008



Fuente: Eurostat – *Labour Force Survey*. IE, MT, UK: datos no facilitados.

La percepción negativa de la falta de servicios sociales, observada en España, obstaculiza la permanencia femenina en el mercado de trabajo o provoca la reducción de su jornada laboral, situando a nuestro país en el furgón de cola en la representación gráfica anterior, en comparación con los distintos países de la UE. Gráfico que debería hacer reflexionar a quienes detentan responsabilidades políticas y alegan perseguir la búsqueda de una mayor eficiencia y «racionalidad» económica en sus decisiones. Algo que parece difícil de lograr sin el desarrollo de una política económica y social que evite la persistencia de semejantes distorsiones en el mercado laboral.

El nivel de salarios, es otro factor a considerar en el análisis de la oferta laboral femenina y como apunta Nicodemo *et al.*, (2009), tiene un impacto diferenciado en las mujeres en Francia, Portugal, España y Grecia porque la oferta laboral femenina y la organización del cuidado infantil se encuentran muy interrelacionadas con el precio abonado por hora trabajada:

«Women's labour supply and childcare arrangement are also. Influenced by the results indicate that hourly wages have a strong effect on the decision to work as well paid as unpaid childcare» (Nicodemo y Waldmann, 2009: 4).

El reparto del tiempo de cuidado entre ambos sexos y el aumento de los permisos parentales son también aspectos imprescindibles para facilitar una participación femenina más equilibrada en el empleo y una mayor equidad de género.

Por último, hay que tener en cuenta que la crisis económica actual ha generado una situación de pánico y un viraje brutal de la política económica, con importantes recortes del gasto social, incluyendo el ámbito del cuidado. Por ello, no es de extrañar, que todo el modelo social se haya tambaleado. Solo una firme voluntad política y social, manifestada de forma clara y contundente, a través de la opinión pública, puede conseguir que se mantengan los esfuerzos llevados a cabo desde la Transición para la conservación y mejora de nuestro modelo social.

### ***A modo de conclusión***

A modo de conclusión de este apartado, vamos a incluir algunos datos de la OCDE, con la intención de llamar la atención sobre la anómala evolución observada en España, durante los años anteriores al estallido de la crisis, con una masiva contratación por parte de las familias de personal doméstico, para la realización de las tareas de cuidado. Esta evolución abarca desde los ochenta apareciendo, desde 1994 una tendencia ascendente que muestra la confirmación de esta opción como una alternativa fundamental para cubrir la demanda insatisfecha de cuidado infantil y de personas dependientes (prioritariamente mayores).

Si bien, solamente personas con medios económicos suficientes han podido utilizar esta alternativa y compatibilizar así su vida profesional, familiar y privada. Por tanto, la escasez estructural de servicios sociales públicos, para el cuidado y atención de las personas a lo largo del ciclo vital, ha obligado a recurrir también a familiares (abuelas, madres, cónyuges, etc.) y/o, cuando se dispone de renta suficiente, a contratar ayuda domiciliaria formal o informal.

Por el contrario, esta opción ha sido escasamente utilizada en otros países europeos con modelos sociales muy desa-

rollados como en Suecia, Finlandia, Dinamarca y Noruega, en donde apenas se aprecia la contratación de personal doméstico durante el período observado.

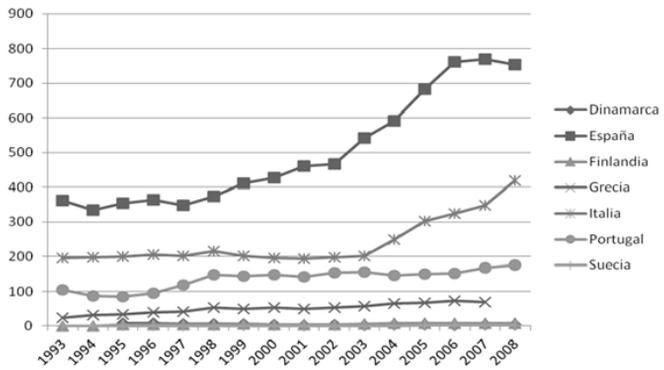
Al efectuarse en España un importante aumento de la contratación de personal doméstico, sobre todo desde los primeros años del siglo XXI, se evidencia una clara disimilitud con los restantes países de la UE, en su mayoría con regímenes sociales en los que el cuidado de las personas se ha ido consolidando de forma sistemática. Solo Italia, muestra una evolución similar a la nuestra, aunque no tan extrema, mientras que Portugal y Grecia no siguen un comportamiento similar, aunque pertenezcan a un modelo social semejante en el diseño de sus políticas sociales familiares, de acuerdo con la clasificación de Gautier (2002).

Sin duda, las transferencias económicas públicas y las deducciones fiscales establecidas en nuestro régimen fiscal y social han reforzado esta evolución junto con el impacto generado por el proceso de globalización que ha facilitado, con la masiva llegada de inmigrantes, mano de obra barata para llevar a cabo el trabajo de cuidado demandado por las familias.

El efecto llamada de este fenómeno, generado por la demanda familiar insatisfecha para trabajos de cuidado y la oferta proveniente de países empobrecidos por crisis reincidentes, no se ha reconocido suficientemente. Por el contrario, el impacto en la mano de obra inmigrante ocasionado por el «boom» de la construcción se ha repetido con insistencia. Solamente los estudios centrados en las cadenas globales del cuidado han enfocado certeramente este fenómeno (Pérez Orozco, 2012).

Hogares que emplean personal doméstico y empleados/as trabajando en hogares, EU15 (1988-2007)

	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007		
Bélgica (1)	Hogares					86	85	88	90	93	94	18	18	11	10	11	16	21	24	36		
	Empleados/as					86	85	88	90	92	93	17	17	10	10	10	15	21	23	33		
Alemania	Hogares					119	121	122	121	124	127	129	134	135	131	136	138	137	145	180	187	206
	Empleados/as					111	115	116	115	116	119	123	126	121	126	129	129	135	159	166	185	
Irlanda (2)	Hogares					5	6	6	7	8	8	7	7	7	7	9	7	8	8	10	10	
	Empleados/as					4	5	5	6	7	7	6	6	6	6	7	5	7	7	8		
Grecia (3)	Hogares					24	31	34	39	42	53	50	53	49	53	57	66	68	73	68		
	Empleados/as					22	27	30	35	38	48	46	47	45	50	53	62	64	67	64		
Francia	Hogares					154	155	157	156	155	162	170	172	175	178	181	187	183	187			
	Empleados/as					154	155	157	156	155	162	170	172	175	178	181	187	183	187			
Italia	Hogares					195	197	200	206	202	215	201	196	193	198	202	250	303	324	349		
	Empleados/as					162	165	170	170	164	175	168	163	160	159	170	250	303	324	349		
Luxemburgo	Hogares					4,6	4,8	5,2	5,4	5,4	5,9	6,3	6,7	7,1	7,5	6,2	4,6	4,6	5			
	Empleados/as					4,6	4,8	5,2	5,4	5,4	5,9	6,3	6,7	7,1	7,5	6,2	4,6	4,6	5			
Holanda	Hogares					29	25	23	18													
	Empleados/as					25	21	19	16													
Austria	Hogares					14	12	12	13	13	14	9	10	10	10	9						
	Empleados/as					14	12	12	13	13	14	9	10	10	10	9						
Portugal	Hogares					116	105	87	85	94	119	148	145	149	143	155	156	147	151	152	168	
	Empleados/as					92	84	68	71	80	102	116	112	109	106	120	127	118	116	117	132	
Finlandia	Hogares					0	0	0	0	4	3	4	4	5	4	4	3	5	7	8	7	
	Empleados/as					0	0	0	0	3	3	4	3	4	3	3	5	6	7	7	7	
España	Hogares	422	416	395	352	362	362	335	355	385	349	373	412	427	461	467	543	591	683	761	770	
	Empleados/as	410	403	381	330	322	328	320	332	339	327	355	412	427	461	467	543	591	683	761	770	
R. Unido (4)	Hogares	192	142	140	177	153	157	158	144	137	134	114	116	140	156	120	123	118				
	Empleados/as	143	153	139	120	90	95	102	88	87	90	80	79	74	62	56	68	78	58	53	48	
Dinamarca	Hogares					7	7	5	5	5	4	2	3	2	3	3	1	4				
	Empleados/as					7	7	5	5	5	4	2	3	2	3	3	1	4				
Suecia	Hogares					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Empleados/as					0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	



Fuente: elaboración propia a partir de OECD *Labour Force Statistics 1987-2008*, Paris, 2009.

El gráfico y los datos de la tabla anteriores reflejan también el caso italiano, país que después de España registra, desde el año 2003 un importante crecimiento en el número de personas contratadas como personal doméstico. Debe recordarse que en los años anteriores al estallido de la crisis en Italia se tomaron diversas medidas restrictivas para controlar el proceso migratorio, aunque se propició la integración legal de aquellos/as trabajadores/as inmigrantes dedicados/as al cuidado en el ámbito doméstico.

Este hecho evidencia la crisis del modelo social que sufre la UE, y especialmente, el modelo de Bienestar mediterráneo en el que las familias suplen la falta de servicios sociales adecuados y/o contratan inmigrantes sin que en todas las ocasiones se cumpla a la legalidad vigente (Villota *et alter*, 2011).

Igualmente, la carencia de servicios sociales de cuidado infantil y de personas mayores provoca que las mujeres del Sur de Europa tengan que dedicar un elevado número de horas al cuidado familiar. Esta sobrecarga solo es superada por los países últimamente incorporados que han tenido que sufrir duras políticas de ajuste estructural, para la transición hacia un modelo de mercado como reflejan las estadísticas sobre el reparto del uso del tiempo en la Unión Europea (véase: Eurostat Time use Surveys).

Sin embargo, debe reconocerse el esfuerzo efectuado por España para la ampliación del modelo social que siendo todavía una obra inacabada, ha sido muy erosionado y cuestionado durante la crisis como consecuencia de la brusca

caída de la recaudación impositiva y consiguiente pérdida de recursos económicos públicos. Lo que sin duda ha hecho tambalear la totalidad de sus cimientos y poner en duda su permanencia, aunque, como señala Ignacio Sotelo, solo «una caída en picado de la economía» podría arriesgar su pervivencia (Sotelo, 2010).

*Análisis de las  
declaraciones del IRPF  
en 2005 y 2011 desde la  
perspectiva de género*

---

6

---

### ***Liquidaciones presentadas***

En el año 2012 la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) registró 19.467.730<sup>1</sup> declaraciones por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondientes al ejercicio 2011, las cuales pertenecían tanto a contribuyentes obligados/as a presentar declaración del IRPF, como aquellos/as cuyos borradores de declaración son confeccionados por la AEAT, confirmados y suscritos por los/las contribuyentes y a las comunicaciones con derecho a devolución de cantidades no sujetas al impuesto.

La evolución de las liquidaciones presentadas en el territorio fiscal común (TFC) durante el periodo 2001-2011 es la siguiente:

Evolución del número total de liquidaciones del IRPF 2001/2011

<b>Ejercicio</b>	<b>Liquidaciones</b>	<b>Variación</b>
2001	14.903.943	4,2%
2002	15.481.382	3,9%
2003	15.985.781	3,3%
2004	16.474.152	3,1%
2005	17.105.088	3,8%
2006	17.840.783	4,3%
2007	18.702.875	4,8%
2008	19.388.981	3,7%
2009	19.315.353	-0,4%
2010	19.257.120	-0,3%
2011*	19.467.730	1,1%

(\*) Datos estadísticos a 31-12-2012.

Fuente: AEAT y Memoria de la Administración Tributaria 2012.

Es de destacar el moderado aumento del número de declaraciones en 2011 frente a los retrocesos de los dos ejercicios anteriores del 0,3% y 0,4%. El Ministerio de Hacienda justifica este comportamiento, fundamentalmente, por «la ralentización de la caída del empleo en 2011, en comparación con lo ocurrido en 2010 y 2009, que queda compensada con la persistencia de un aumento en el número de declaraciones

<sup>1</sup> Datos estadísticos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) a 31-12-2011.

individuales de unidades familiares que optaban con anterioridad por tributar conjuntamente» (DGT 2014:28).



Fuente: elaboración propia a partir de AEAT *Estadísticas de los declarantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)*, varios años.

Desde la sentencia del Tribunal Constitucional de 1989 el número y la proporción de declaraciones individuales ha ido aumentando de manera continuada a la par que han disminuido las conjuntas. Tendencia que parece ralentizarse desde el año 2008, aunque determinar el motivo por el que se decide abandonar la declaración conjunta no es factible, dada la imposibilidad de conocer las rentas obtenidas por cada perceptor/a en la tributación conjunta. La evolución de las declaraciones presentadas en el período 2001 a 2011 es la siguiente:

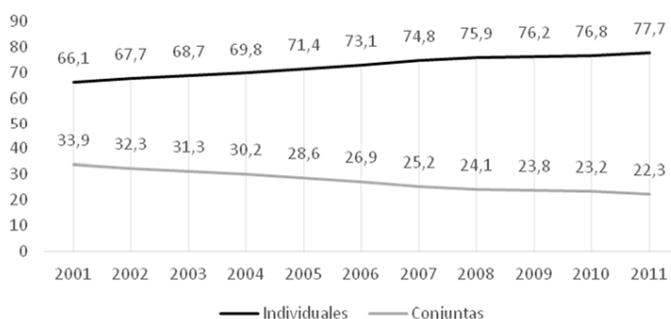
Evolución del número de liquidaciones individuales y conjuntas. IRPF 2005/2011

Ejercicios	Individuales			Conjuntas			Total
	Número	% s total	Variación (%)	Número	% s total	Variación (%)	
2001	9.856.308	66.1	7.3	5.047.635	33.9	-1.3	14.903.943
2002	10.481.421	67.7	6.3	4.999.961	32.3	-0.9	15.481.382
2003	10.987.527	68.7	4.8	4.998.254	31.3	0.0	15.985.781
2004	11.500.355	69.8	4.7	4.973.795	30.2	-0.5	16.474.150
2005	12.216.400	71.4	6.2	4.888.688	28.6	-1.7	17.105.088
2006	13.036.296	73.1	6.7	4.804.487	26.9	-1.7	17.840.783
2007	13.989.468	74.8	7.3	4.713.407	25.2	-1.9	18.702.875

Ejercicios	Individuales			Conjuntas			Total
	Número	% s total	Variación (%)	Número	% s total	Variación (%)	
2008	14.722.533	75.9	5.2	4.666.448	24.1	-1.0	19.388.981
2009	14.718.539	76.2	0.0	4.596.814	23.8	-1.5	19.315.353
2010	14.781.076	76.8	0.4	4.476.044	23.2	-2.6	19.257.120
2011	15.134.760	77.7	2.4	4.332.970	22.3	-3.2	19.467.730

Fuente: *Memoria de la Administración Tributaria 2011*. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid, 2013 (p. 28).

### Proporción de declaraciones individuales y conjuntas

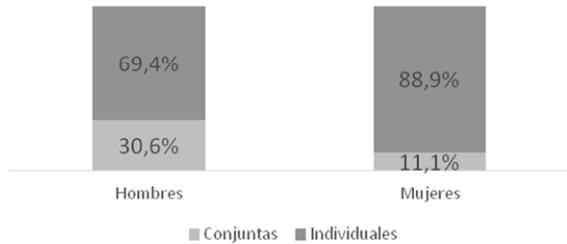


Fuente: elaboración propia a partir de *Memoria de la Administración Tributaria 2011*. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid, 2013.

A pesar de la disminución del número de declaraciones conjuntas, siempre existirán mientras la tributación familiar no desaparezca como opción y siga favoreciendo a las familias biparentales con un/a único/a preceptor/a de ingresos o con una gran desproporción de rentas entre los miembros de la familia. Quizá la disminución de la asimetría de ingresos en la unidad familiar podría ser uno de los factores explicativos de la disminución observada, así como el aumento del número de parejas de hecho no registradas. Aunque esta hipótesis habría que contrastarla empíricamente con un análisis en profundidad.

Al desagregar las liquidaciones se observa una gran asimetría de género pues de cada diez declaraciones presentadas por varones tres son conjuntas y siete individuales, mientras que en las de mujeres esta proporción es de uno a nueve.

### Declaraciones conjuntas e individuales 2011, por sexo



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

Esta asimetría ha sido una constante desde el comienzo de la tributación opcional con la particularidad que la proporción de individuales y conjuntas femeninas prácticamente no ha variado en los últimos años, mientras que en el caso de los varones las individuales han ido ganando terreno.

### Declaraciones conjuntas e individuales, por sexo 2005/2011

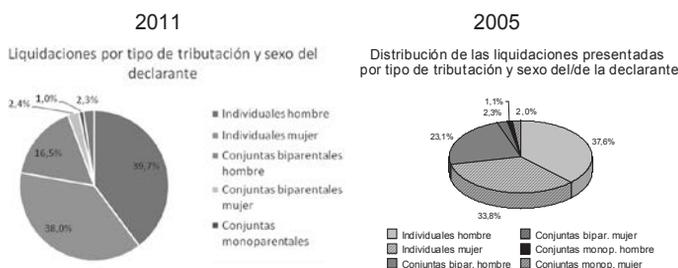


Fuente: elaboración propia a partir de las Muestras IRPF 2005 y 2011 IEF-AEAT, declarantes.

Desafortunadamente, con las actuales estadísticas fiscales no es posible individualizar las rentas obtenidas por cada percceptor/a cuando se opta por la tributación conjunta.

Ahora bien, bajo la denominación «declaración conjunta o familiar» se esconden dos realidades sociales muy distintas: la familia biparental («integrada por los cónyuges no separados legalmente»), con uno o más perceptores, y la monoparental («en los casos de separación legal, o cuando no existie-

ra vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro»<sup>2</sup>). En estos casos, la mayoría están a cargo de una mujer (también denominadas familias monomarentales), como se expone en el apartado correspondiente a este tipo de familias; por ello, resulta indispensable su desglose:



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 y 2011 IEF-AEAT, declarantes.

En relación con el ejercicio 2005, la estructura de la tipología de las declaraciones resulta bastante similar a la de 2011 pero se observa un significativo crecimiento de declaraciones individuales femeninas y una reducción de las conjuntas biparentales de varones.

	2011		2005	
Individuales hombre.	7.734.480	39,70%	6.430.615	37,6%
Individuales mujer.	7.400.205	38,00%	5.785.786	33,8%
Conjuntas biparentales hombre.	3.218.122	16,50%	3.956.779	23,1%
Conjuntas biparentales mujer.	472.079	2,40%	399.98	2,3%
Conjuntas monoparentales.	189.025	1,00%	186.457	1,1%
Conjuntas monomarentales.	453.713	2,30%	345.472	2,0%
Total.	19.467.624	100,00%	17.105.090	100,0%

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 y 2011 IEF-AEAT, declarantes.

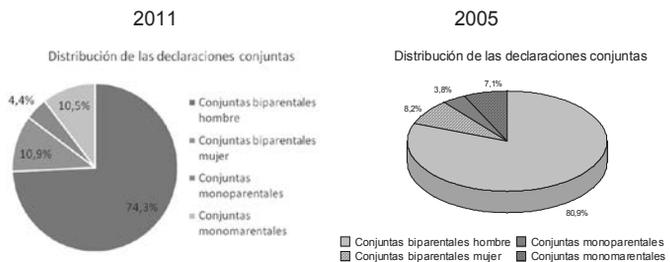
Ahora bien, el número de solteros y solteras y el de familias monoparentales derivado del análisis de las declaraciones del IRPF resulta alterado por la interpretación de la Dirección General de Tributos del artículo 82 de la Ley del IRPF (sobre la tributación conjunta) que en su resolución del año 2000, DGT

<sup>2</sup> Artículo 82.1.2.ª Ley 35/2006.

2033-00, establece que en el caso de optar por la tributación conjunta una pareja de hecho no registrada civilmente como tal, debe presentar dos declaraciones distintas: una como familia monoparental o monomarental, compuesta por solo uno/a de los progenitores con todos los hijos e hijas y otra, individual, correspondiente al otro/a progenitor/a.

En el conjunto de las declaraciones presentadas la mayor proporción (y número) de declaraciones corresponden, como ya se ha señalado anteriormente, a individuales, de las que el 39,7% corresponden a varones y el 38,0% a mujeres en 2011 y 37,6% y 33,8% respectivamente, en 2005. Por su parte, las declaraciones conjuntas de familias biparentales presentadas por varones (16,5% del total de liquidaciones en 2011 y 23,1% en 2005) priman sobre el resto de las conjuntas pues las conjuntas de familias biparentales presentadas por mujeres suponen el 2,4% y 2,3% en 2011 y 2005 respectivamente. Porcentajes similares muestran las declaraciones conjuntas de familias monomarentales (2,3% y 2,0%), mientras que las monoparentales resultan ser residuales (1,0 y 1,1%).

Si nos centramos en las declaraciones conjuntas, se observa que en 2011 el 74,3% de las mismas han sido presentadas por varones que encabezan familias biparentales, frente a un 10,9% que presentan las mujeres (en el año 2005 las monoparentales eran 80,9% y 8,2%, respectivamente). Por el contrario, en las declaraciones de las familias constituidas por un adulto o adulta con menores a su cargo predominan estas últimas con el 10,5%, frente al 4,4% de las primeras (7,1% y 3,8% en 2005).

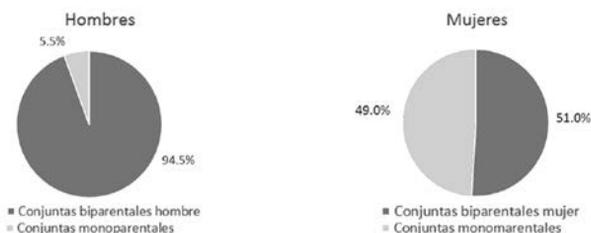


Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 y 2005 IEF-AEAT, declarantes.

A mayor abundamiento, el gráfico incluido a continuación refleja la gran disparidad existente en la distribución de las

declaraciones conjuntas presentadas pues mientras que los varones a cargo de familias monoparentales solo representan el 5,5%, en las biparentales llegan al 94,5%; por el contrario, las mujeres mantienen una proporción muy parecida en ambos casos 49% y 51% respectivamente.

2011



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

Con lo hasta aquí expuesto, podemos resumir los rasgos más destacados de las declaraciones presentadas en el territorio fiscal común y su evolución desde 2005:

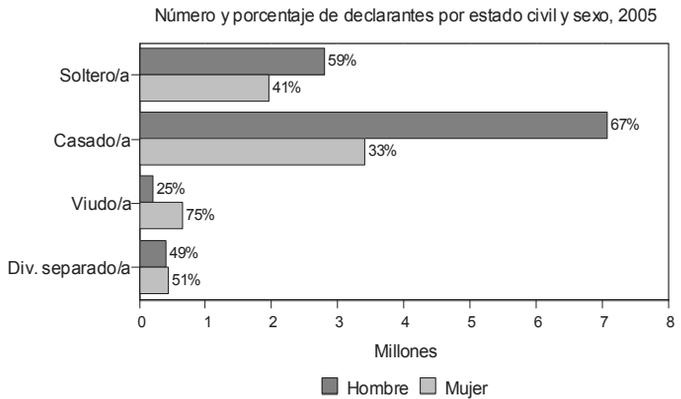
- Preponderancia de las declaraciones individuales, fundamentalmente las presentadas por las mujeres.
- Tendencia creciente de las declaraciones individuales.
- Hegemonía masculina en las declaraciones conjuntas biparentales.
- Importancia creciente de las familias encabezadas por mujeres dentro del conjunto constituido por las declaraciones conjuntas.
- Hegemonía de las familias monoparentales regentadas por mujeres (453.713 en 2011) respecto a las que se encuentran sujetas a la de dependencia de varones (189.025).

### ***Estado civil y circunstancias familiares de los/las declarantes en el año 2005***

Llegados a este punto, es necesario recordar la resolución DGT 2033-00, citada anteriormente, cuya aplicación sobreestima el número de familias monoparentales al contabilizar familias compuestas por uniones de hecho no legalizadas como una monoparental y un/a soltero/a.

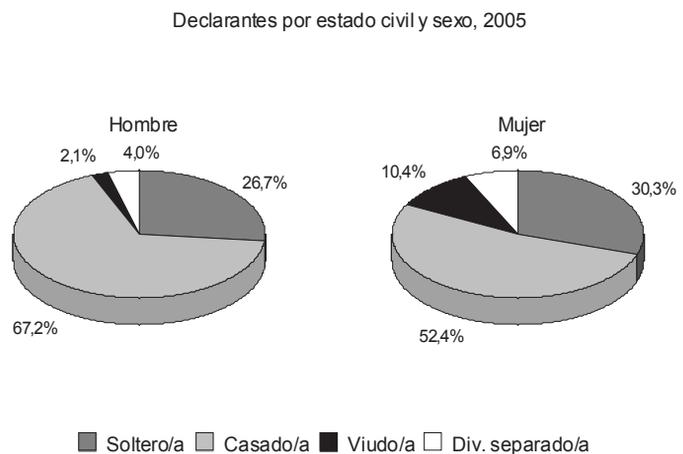
Según se desprende del análisis de la muestra del IRPF de 2005, en el territorio fiscal común la mayoría de los/las contri-

buyentes están casados/as, 7.104.426 varones y 3.423.558 mujeres declararon dicho estado civil, seguidos de solteros y solteras con 2.821.686 y 1.980.510 respectivamente. En el caso de viudos y viudas, cabe destacar un mayor número de mujeres (678.690) que de varones (222.099), así como de divorciadas y separadas que supera, aunque con escasa diferencia a los varones: 448.481 frente a 425.639.



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

Los porcentajes relativos de estas cifras ponen de relieve la distinta composición de las declaraciones desagregadas por sexo y estado civil, como refleja el gráfico adjunto:



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

El análisis de los datos permite comprobar que dos de cada tres varones están casados (67,2%) y el tercero soltero (26,7%), viudo (2,1%), separado o divorciado (4,0%). Por otra parte, el perfil presentado por las mujeres es bien distinto: la mitad están casadas (exactamente el 52,4%) y la otra mitad solteras (30,3%), viudas (10,4%) y separadas o divorciadas (6,9%).

Respecto al número de descendientes, las 17.105.088 liquidaciones presentadas indican que 6.632.323 varones y 4.024.834 mujeres dijeron que no tenían «descendientes fiscales», es decir, aquellos que tienen derecho a reducción en la base imponible<sup>3</sup>, como muestra el cuadro que se ofrece a continuación.

---

Número de declaraciones con derecho a reducción por descendientes, por sexo del/de la declarante, 2005

---

	Ninguno	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco	Seis	Más de 6
Varón.	6.432.323 60,8%	2.038.402 19,3%	1.768.502 16,7%	286.051 2,7%	37.003 0,3%	7.323 0,1%	3.005 0,0%	1.240 0,0%
Mujer.	4.024.834 61,6%	1.347.866 20,6%	993.506 15,2%	145.118 2,2%	15.421 0,2%	3.759 0,1%	453 0,0%	282 0,0%
Total.	10.457.157 61,1%	3.386.268 19,8%	2.762.008 16,1%	431.169 2,5%	52.424 0,3%	11.082 0,1%	3.458 0,0%	1.522 0,0%

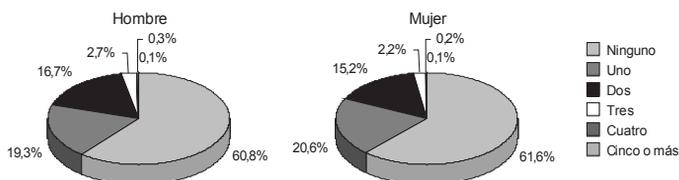
Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

La distribución de las declaraciones con hijos, según el sexo del declarante es muy similar, predominando en ambos casos aquellos/as que no tienen descendientes (cerca de dos de cada tres declarantes), seguidos de los que tienen un hijo/a (19,3% de los varones y 20,6% de las mujeres) y, con porcentajes muy similares, los que tienen dos (16,7% y 15,2%). Los varones y mujeres que declaran tres descendientes son relativamente pocos en comparación con las cifras anteriores pues representan el 2,7% y 2,2% respectivamente. Las proporciones se reducen drásticamente para un mayor número de descendientes, por lo que ya resultan cifras residuales.

---

<sup>3</sup> Que el descendiente sea menor de 25 años (salvo que se trate de descendientes discapacitados), soltero, que conviva con el contribuyente, con rentas inferiores a 8.000 euros anuales y que no presente independientemente declaración del IRPF, ni haya solicitado devolución de dicho impuesto.

Distribución de los descendientes declarados según el sexo del/de la declarante, 2005



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

Centrándonos en la edad de los descendientes, la tabla siguiente muestra casi un millón y medio de declarantes, 1.480.287, que afirman tener al menos un/a hijo/a dependiente menor de tres años; el 62,1% pertenecen a declaraciones masculinas y el 37,9% por mujeres. Es posible apreciar un elevado número de declaraciones, 4.115.348, con dependientes en edad escolar (de tres a diez y seis años de edad), los hijos mayores de 18 años con derecho a la deducción ascienden a 282.791 aunque no se aprecia diferencia significativa en la distribución por cohortes de edad de los descendientes declarados por varones y mujeres como reflejan las dos últimas columnas de la tabla adjunta.

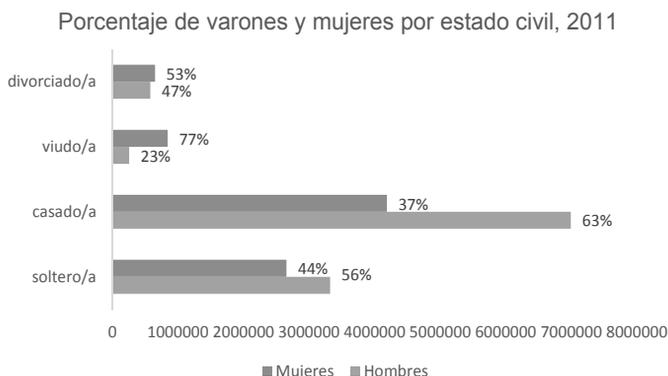
	Hombre	Mujer	Total	Hombre (%)	Mujer (%)
Menor de 3 años.	918.775	561.512	1.480.287	24,5%	25,1%
De 3 a 16 años.	2.578.962	1.536.386	4.115.348	68,8%	68,7%
De 16 a 18 años.	14.754	9.265	24.019	0,4%	0,4%
De 18 a 25 años.	178.708	104.083	282.791	4,8%	4,7%
Mayor de 25 años.	59.116	25.893	85.009	1,6%	1,2%
Total.	3.750.315	2.237.139	5.987.454	100%	100%

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

### ***Estado civil y circunstancias familiares de los/las declarantes en el año 2011***

Según se desprende del análisis de la muestra del IRPF de 2011, en el territorio fiscal común los y las contribuyentes casados son mayoría, pues se registraron 6.993.315 declaraciones de varones y 4.184.910 de mujeres, seguidos de solte-

ros y solteras con 3.320.960 y 2.654.279 respectivamente. Entre los viudos y viudas predominan las segundas (893.216) sobre los varones (252.868), así como las divorciadas y separadas, que superan aunque con escasa diferencia a los varones: 647.592 frente a 574.483. El gráfico siguiente indica la proporción de varones y mujeres de acuerdo con el estado civil registrado en las declaraciones del IRPF de 2011.



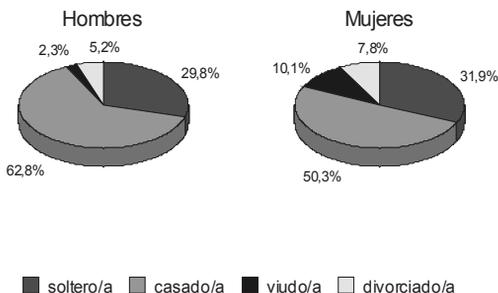
Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

Lo más destacable de los datos registrados es el aumento del número de mujeres casadas pues pasan de 3.423.558 en 2005 a 4.184.910 en 2011 a la par que desciende el de varones pues se reducen de 7.194.426 en 2005 a 6.99.3315 en 2011. De la misma forma llama la atención la variación producida en el número de solteros y solteras pues si en 2005 declararon 3.320.960 y 2.654.279 respectivamente, en 2011 lo hicieron 2.821.686 y 1.980.510.

Estos cambios reflejan el aumento de la proporción de mujeres respecto de los varones en todos y cada de los estados civiles. Así por ejemplo, las mujeres pasan de ser el 33% del total de casados y casadas en 2005 al 37% en 2011; lo mismo ocurre con las solteras que pasan del 41% al 44% y las viudas del 75% al 77% y, por último, las divorciadas y separadas de 51% a 53%.

En el total de las declaraciones presentadas en 2011 se percibe una distribución similar a la de 2005 con respecto al estado civil pero con un mayor peso de los casados (62,8%) que las casadas (50,3%):

### Declarantes por estado civil y sexo, 2011

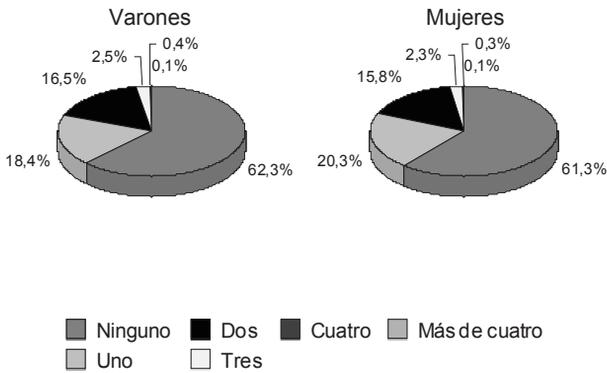


Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

Se constata que dos de cada tres varones declarantes están casados (62,8%) y el tercero es soltero (29,8%), viudo (2,3%), separado o divorciado (5,2%). Por su parte, en el perfil presentado por las mujeres la mitad están casadas (50,3%) y la otra mitad solteras (31,9%), viudas (10,1%) y separadas o divorciadas (7,8%).

La evolución de la distribución presentada durante estos años es escasamente perceptible pues en el año 2005 las declarantes solteras representaban el 30,3% y en 2011 el 31,9%; las declarantes casadas el 52,4% (frente a 50,3%); las declarantes viudas el 10,4% (10,1%) y las declarantes divorciadas y separadas el 6,9% (7,8%). No ocurre lo mismo con los varones pues la proporción de solteros y casados se ve alterada al aumentar los primeros del 26,7% en 2005 al 29,8% en 2011 y al reducirse los segundos del 67,2% a 62,8%.

Respecto al número de descendientes, las 19.467.730 liquidaciones presentadas en 2011 reflejan que un número total de 7.430.329 (de varones y mujeres) declararon tener descendientes con derecho a la reducción familiar por descendiente.



	Ninguno/a	Uno/a	Dos	Tres	Cua- tro	Cinco	Seis	>Seis
Hombres.	6.936.570 62,3%	2.044.008 18,3%	1.833.437 16,5%	274.248 2,5%	42.174 0,4%	7.231 0,1%	2.513 0,0%	1.447 0,0%
Mujeres.	5.100.725 61,3%	1.692.860 20,3%	1.313.123 15,8%	187.920 2,3%	24.947 0,3%	5.006 0,1%	1.005 0,0%	411 0,0%
Total.	12.037.296 61,8%	3.736.868 19,2%	3.146.560 16,2%	462.167 2,4%	67.121 0,3%	12.237 0,1%	3.518 0,0%	1.858 0,0%

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

La distribución de estos/as declarantes por sexo es muy similar al igual que en 2005 como no puede ser de otra manera ya que cuando los miembros de una unidad familiar biparental con hijos optan por la tributación individual, cada progenitor declara tener el mismo número de descendientes aunque la reducción sea dividida entre ambos por partes iguales. Este dato es significativo desde el punto de vista fiscal dada la importancia cuantitativa de la reducción familiar.

Cabe señalar que predominan los declarantes sin descendientes (cerca de dos de cada tres declarantes), seguidos de los que tienen un hijo (18,3% de los varones y 20,3% de las mujeres) y, con porcentajes muy similares, los que tienen dos hijos (16,5% y 15,8%). Los varones y mujeres que declaran tres hijos son relativamente pocos en comparación con las cifras anteriores pues representan el 2,5% y 2,3% respectivamente. Las proporciones se reducen drásticamente para un

mayor número de descendientes, por lo que se puede afirmar que son cifras residuales.

Si se comparan los datos anteriores con los del ejercicio 2005, se puede constatar que la situación familiar de quienes presentan la declaración de la renta se ha mantenido casi idéntica durante este período pues la distribución de las declaraciones según el número de descendientes con derecho a reducción permanece estable hasta 2011, aunque se puede apreciar un ligero incremento de la proporción de varones sin descendientes del 60,8% al 62,3% en detrimento del resto de los grupos.

Centrándonos en la edad de los descendientes declarados, la tabla siguiente revela que 1.618.947 declarantes afirman tener al menos un/a hijo/a dependiente menor de tres años; el 55,4% pertenecen a declaraciones efectuadas por varones y el 44,6% por mujeres. Como se observa, el mayor número de declaraciones con hijos/as corresponde a aquellas que tienen un/a dependiente en edad escolar (de tres a diez y seis años de edad), 4.666.869, seguido de quienes lo tienen de tres o menos años, que son 1.618.947, no apreciándose diferencia significativa en la edad de los/as descendientes declarados por varones y mujeres.

	Varones	Mujeres	Total	% Varones	% Mujeres
Menor de 3 años.	896.714	722.233	1.618.947	17.0%	18.1%
de 3 a 16.	2.656.141	2.010.728	4.666.869	50.3%	50.5%
de 16 a 18.	511.752	354.056	865.807	9.7%	8.9%
de 18 a 25.	1.155.413	855.796	2.011.209	21.9%	21.5%
mayor de 25.	62.280	39.728	102.008	1.2%	1.0%

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

Si se comparan los datos con los de 2005 se puede percibir que ha aumentado la proporción de contribuyentes con hijos e hijas en edades comprendidas entre los 18 y 25 años pues en 2005 representaban el 4,5% de las declaraciones de varones y el 4,7% de las de mujeres, mientras que en 2011 estas cifras ascienden 21,9% y 21,5% respectivamente. La explicación de este hecho puede encontrarse en el crecimiento del desempleo desde el comienzo de la crisis económica en 2008 que ha forzado a muchos jóvenes menores de veinticinco años

a abandonar el mercado laboral y, como consecuencia de la ausencia de ingresos, convivir con sus progenitores.

### ***Declaraciones por las principales fuentes de renta***

En consonancia con la normativa del impuesto vigente en 2011<sup>4</sup> la base imponible del Impuesto está constituida por el importe de las rentas del contribuyente. Estas rentas se clasifican y cuantifican con arreglo a su origen. Los rendimientos netos se obtienen por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles. Las ganancias y pérdidas patrimoniales se determinan, con carácter general, por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición.

Las reducciones se aplican sobre el rendimiento íntegro o neto que, en su caso, correspondan para cada una de las fuentes de renta y se procede a su integración y compensación según su origen y su clasificación como renta sujeta a la tarifa progresiva o a tipo fijo.

El resultado de estas operaciones da lugar a la base imponible general y del ahorro.

La base liquidable general es el resultado de practicar en la base imponible general, en los términos previstos en la Ley, las reducciones por atención a situaciones de dependencia, envejecimiento y pensiones compensatorias

Las rentas sujetas al impuesto son las siguientes:

- Trabajo.
- Capital mobiliario.
- Capital inmobiliario.
- Actividades económicas.
- Incrementos y disminuciones patrimoniales.
- Imputaciones de renta (inmobiliarias, de la cesión de derechos de imagen, de la participación en instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales y de las bases imponibles de sociedades en régimen de transparencia fiscal internacional).
- Rentas atribuidas al contribuyente (del capital y de actividades económicas).

---

<sup>4</sup> Para mayor información véase la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Debe recordarse que no se someterán a tributación aquellas rentas que no excedan del importe del mínimo personal y familiar. A continuación pasamos a comentar brevemente las principales fuentes de renta del IRPF.

### ***Rentas del trabajo dependiente***

La normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas considera como rendimientos íntegros del trabajo a «todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas»<sup>5</sup>. Los sueldos y salarios, las prestaciones por desempleo, incapacidad, jubilación, accidente, enfermedad, viudedad, orfandad, etc., así como las percibidas por los beneficiarios de planes de pensiones (y figuras similares) deben incluirse como rendimientos laborales.

Las estadísticas obtenidas directamente de la explotación de las declaraciones del IRPF (como es el caso de las muestras del IRPF de los años 2011 y 2005 aquí utilizadas) no diferencian dentro del conjunto de *rendimientos del trabajo* los que proceden del empleo (sueldos, salarios, etc.), el desempleo (prestaciones por desempleo) y pensiones. No obstante, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ofrece este desglose obtenido por la explotación de la *Declaración Resumen Anual de Retenciones e Ingresos a Cuenta sobre Rendimientos del Trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta (Modelo 190)* que están obligadas a presentar empleadores y entidades pagadoras de pensiones o de prestaciones por desempleo.

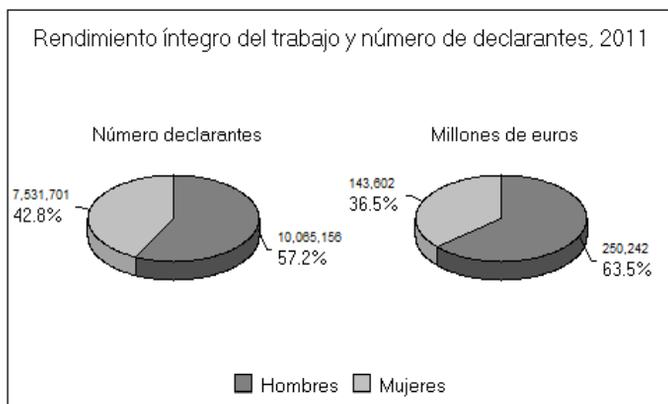
En el territorio fiscal común, durante el ejercicio 2011, se registraron rendimientos íntegros (o brutos) del trabajo en 17.596.857 declaraciones presentadas frente a las 15.360.319 en 2005, lo que supuso un 90,4% del total de liquidaciones del IRPF, proporción ligeramente mayor que en 2005 pues representaba el 89,8%. Del total, 10.065.156 corresponden a varones y 7.531.701 a mujeres, es decir el 63,5% y el 36,5% respectivamente, con unos rendimientos íntegros de 250.242,4 y 143.601,6 millones de euros y una media por declaración de 24.862 y 19.066 euros anuales.

En el año 2005 declararon rendimientos de trabajo 9.494.859 varones y 5.865.460 mujeres, es decir el 61,8% y

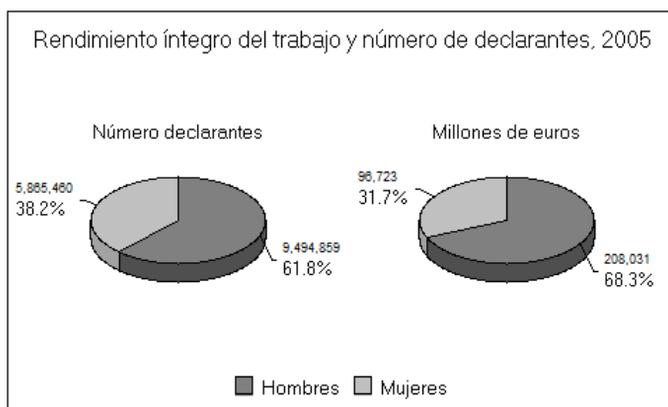
---

<sup>5</sup> Artículo 17 de la Ley 35/2006.

el 38,2% respectivamente, a los que correspondieron unos rendimientos íntegros de 208.031,2 y 96.722,7 millones de euros con un valor medio de 21.909,9 y 16.490,2 euros.



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

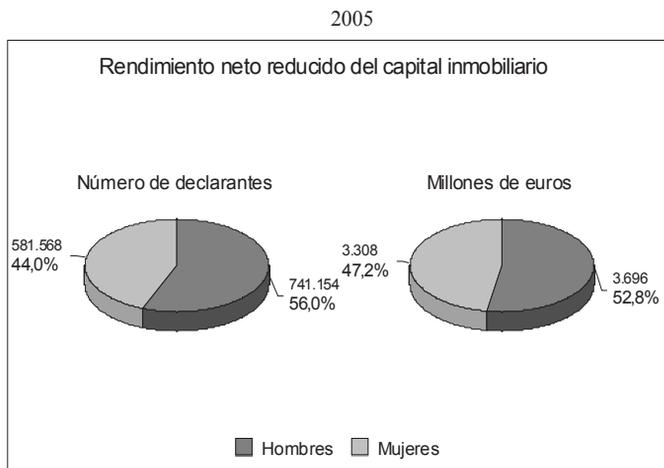
Es importante subrayar que la brecha de género se ha reducido durante este periodo al pasar la aportación femenina del 31,7% en 2005 al 36,5% en 2011.

### **Las rentas del capital inmobiliario**

De acuerdo con la normativa vigente del IRPF, se consideran rendimientos del capital inmobiliario los procedentes de la titularidad de bienes inmuebles rústicos y urbanos (en su

mayoría alquileres) así como los procedentes de derechos reales que recaigan sobre ellos y la imputación de rendimientos en el uso de inmuebles, propiedad de los/las contribuyentes. El rendimiento neto se obtiene por la diferencia entre el rendimiento íntegro y los gastos fiscalmente deducibles, excepto en el caso de los ingresos imputados.

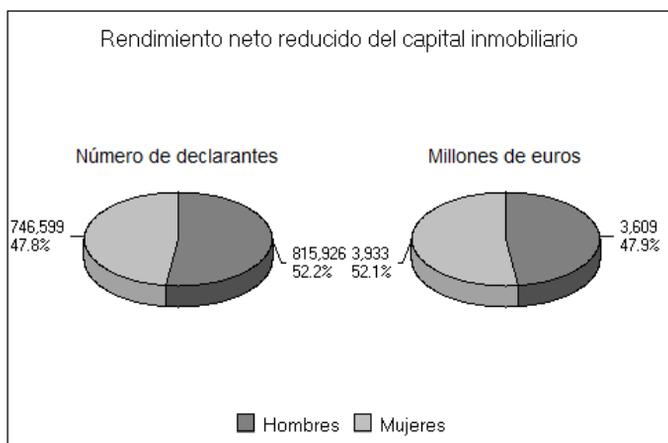
En el ejercicio 2005, 1.363.728 declarantes (equivalente al 8% del total) obtuvieron rendimientos íntegros positivos procedentes del capital inmobiliario (la normativa del IRPF no permitía consignar los negativos), de los que 762.756 eran varones y 600.971 mujeres (es decir el 55,9 y 44,1 por ciento). Sin embargo no todos presentaron rendimientos netos reducidos (al tener gastos deducibles y reducciones iguales o superiores a los ingresos) aunque sí lo hicieron 741.154 varones y 581.568 mujeres, con una media por rendimiento íntegro de 4.987,2 y 5.688,5 euros anuales, respectivamente. En definitiva, los rendimientos netos del capital inmobiliario aportaron a la base imponible global la cantidad de 7.004,54 millones de euros, de los que 3.696,29 millones de euros fueron declarados por varones y 3.308,25 millones de euros por mujeres.



En el ejercicio 2011 se contabilizaron 1.562.525 declaraciones (equivalente al 8% del total) con rendimientos netos positivos procedentes del arrendamiento. Del total de declarantes 815.926 eran varones y 746.599 mujeres, quienes aportaron a la base imponible del impuesto 3.609,5 y 3.933,3

millones de euros, con una media de 4.424 y 5.268 euros, respectivamente.

2011



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 y 2011 IEF-AEAT, declarantes.

Como el rendimiento medio por declarante en 2005 ascendía a 4.987,2 euros anuales en el caso de los varones y 5.688,5 euros en las declaraciones de mujeres como se ha señalado previamente, se constata una disimilitud que llama la atención y debería ser objeto de un estudio específico al mostrar un mejor posicionamiento femenino.

A mayor abundamiento, y como consecuencia del estallido de la burbuja inmobiliaria y la caída vertiginosa de los precios en todo el sector inmobiliario (ventas, alquileres, etc.), el año 2011 registra un descenso del rendimiento medio por contribuyente con respecto a lo declarado en 2005. Tan es así que en los varones baja hasta los 4.424 euros y a 5.268 euros en el caso de las mujeres, a precios corrientes, es decir sin tener en cuenta la inflación, o subida del IPC del 13% durante el intervalo analizado. Los datos anteriores constatan empíricamente un posicionamiento femenino más favorable en el rendimiento de capital inmobiliario, que se acrecienta en 42,7 euros durante los años de la crisis económica, al quedar la brecha de género en 744 euros, frente a los 701,3 euros de 2005.

Antes de concluir este apartado, es necesario prestar atención a otras rentas inmobiliarias en el IRPF, especialmente las procedentes de las imputaciones que ascienden,

en 2011, a 2.899,7 millones de euros (de los que 1.685,9 proceden de las declaraciones de los varones y 1.213,8 millones de euros de las mujeres).

### ***Las rentas del capital mobiliario***

Bajo este nombre se encuentran todas las formas de retribución (dineraria o en especie) del capital propio, la cesión a terceros del mismo, operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez, propiedad intelectual, arrendamientos de bienes muebles y negocios, rentas vitalicias y temporales (a excepción de las adquiridas por herencia o por cualquier otro título sucesorio), etc.

2005



2011



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 y 2011, respectivamente, IEF-AEAT, declarantes.

De la totalidad de declarantes del IRPF en el territorio fiscal común, en el año 2011, 15.601.331 (14.858.251 en 2005) afirman obtener rendimientos íntegros del capital mobiliario (positivo o negativo), lo que supone el 80,1 por ciento frente al 86,9 por ciento en 2005. De ellos, 8.795.604 (9.106.357 en 2005) corresponden a declaraciones de varones y 6.805.727 (5.751.894 en 2005) de mujeres, lo que significa que el 79,3% (2005: 86,1%) de los varones que presentan declaración percibe rendimientos del capital frente al 81,2% (2005: 88,1%) de las mujeres, lo cual genera una aportación conjunta de 13.149 millones de euros (13.692,7 millones de euros en 2005) de los que el 58,7% (2005: 61,8%) proceden de declaraciones masculinas y el 41,3% (2005: 38,2%) restante de mujeres, con una media por declarante de 1.495 euros (2005: 929,8 euros) y 1.359 euros (2005: 908,5 euros), respectivamente, lo que viene a representar una brecha de género del 9.1% en la cuantía del rendimiento medio declarado en el año 2011 (2,3% en 2005).

Los datos anteriores explicitan un aumento de la brecha de género durante estos años y el aumento de la media por contribuyente. Pese a este aumento su importancia cuantitativa sigue siendo escasa, a pesar de ser la segunda fuente de renta de los contribuyentes, después del trabajo personal.

Por su parte, el rendimiento neto reducido, es decir una vez minorado el íntegro en los gastos deducibles y las reducciones pertinentes, difiere escasamente pues asciende en 2011 a 13.064,1 millones de euros, como consecuencia de los exiguos gastos admitidos por la normativa. No obstante se da la circunstancia que un número muy reducido de contribuyentes presenta elevados rendimientos negativos consecuencia de pérdidas con operaciones financieras.

### ***Las rentas de las actividades económicas***

La diversidad de actividades realizadas por los/las autónomos/as se recoge en la normativa del IRPF bajo el epígrafe «Actividades económicas» que conforme el artículo 25 del RDL 3/2004, de 5 de marzo, define los rendimientos obtenidos por el desarrollo:

«del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de esos factores, [cuando] supongan por parte del contribuyente la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción y distribución de bienes y servicios.»

Y en particular, los rendimientos obtenidos por el desempeño:

«de las actividades extractivas, de fabricación, comercio o prestación de servicios, incluidas las de artesanía, agrícolas, forestales, ganaderas, de construcción, mineras, y el ejercicio de profesiones liberales, artísticas y deportivas.»

Se contemplan dos formas distintas de cuantificar la base imponible: la estimación directa y la estimación objetiva. En la primera, se calcula el rendimiento sujeto al impuesto; para ello es necesario aplicar la normativa contable vigente con la obligación de llevar libros y registros de acuerdo con el Código de Comercio. En la segunda, no se requiere contabilidad alguna, y la renta gravable se calcula en función de unos índices o módulos fijados por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Al analizar los datos del IRPF del año 2005 en el territorio fiscal común, nos encontramos con un total de 1.462.996 declaraciones por rendimientos de actividades económicas que evidencian una clara hegemonía masculina, pues el 69,4% corresponden a varones. Su desglose es el siguiente:

---

Número de declarantes de rendimientos de actividades económicas, 2005

---

	E. directa	%	E. objetiva	%	Total	%
Varones.	967.437	66,1%	1.241.201	72,1%	2.208.638	69,4%
Mujeres.	495.559	33,9%	479.999	27,9%	975.558	30,6%
Total.	1.462.996	100,0%	1.721.200	100,0%	3.184.196	100,0%

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

Se da la circunstancia que 37.714 contribuyentes de estimación objetiva (27.548 varones y 10.166 mujeres) obtienen rendimientos conjuntamente de actividades agrícolas y no agrícolas, pues ambos regímenes son compatibles (aunque la estimación directa es incompatible con la objetiva). Por consiguiente, se puede afirmar que el 18,4% de la totalidad de los contribuyentes ejercen actividades económicas cuya distribución por sexo resulta ser bastante dispar: 20,6% y 14,8% respectivamente.

Por otra parte, los resultados económicos de las distintas formas de estimación de la base imponible son comparables

a través del rendimiento medio obtenido tanto en estimación directa como en estimación objetiva, como recoge la tabla adjunta. En la misma llama poderosamente la atención la importante brecha de género observada en el rendimiento medio obtenido en estimación directa.

Rendimiento medio (euros), por sexo, 2005

	E. directa	E. objetiva (exc. agricultura)	E. objetiva agricultura
Hombres.	14.091,1	12.075,8	2.596,6
Mujeres.	9.388,5	11.040,8	2.421,0

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

La explicación a esta asimetría, observada en los casos de estimación directa, podría encontrarse en la acumulación de pérdidas pues durante 2005 se registraron 190.469 declaraciones con rendimientos netos negativos, de las que 109.788 correspondían a varones y 80.681 a mujeres, con unas pérdidas totales de 930,7 millones de euros y 618,0 millones de euros respectivamente, como muestra el cuadro adjunto:

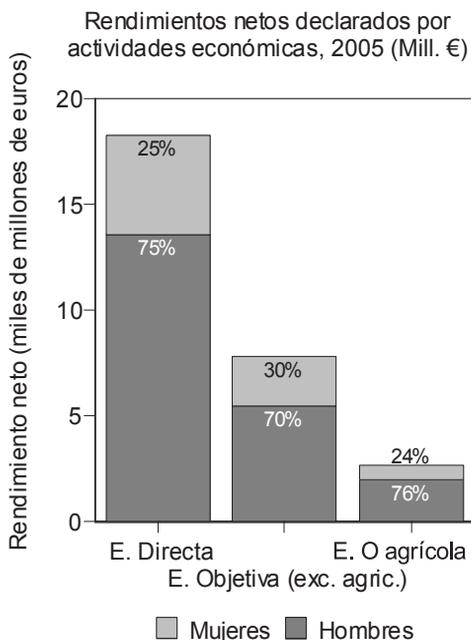
Número y cuantía de las pérdidas de actividades económicas en estimación directa, desagregadas por sexo. Pérdidas comprendidas entre (€)

	Varones	(Mill. €)	Mujeres	(Mill. €)
0 a 6.000	83.870	152,51	56.746	114,88
6.000 a 12.000	13.409	114,72	11.713	100,81
12.000 a 24.000	7.674	125,48	7.219	120,81
24.000 a 60.000	3.863	135,79	3.809	135,78
60.000 a 120.000	744	60,83	883	71,56
> 120.000	228	341,39	312	74,11
Total	109.788	930,72	80681	617,95

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

Del desglose anterior, merece destacarse la elevada proporción de mujeres con pérdidas pues asciende al 16,3% frente al 11,3% de los varones. Sin embargo, éstos presentan mayores pérdidas como se desprende de la última fila del cuadro (930,72 millones de euros, frente a 617,92 millones de euros).

Por tanto, cabe señalar que la totalidad de los rendimientos por actividades económicas ascendieron a 28.793,32 millones de euros (73,5% declarados por varones y 26,5% por mujeres), cuyo desglose se recoge en el gráfico y tablas incluidos a continuación.



	E. Directa	E. Objetiva (exc. agric.)	E. O. agrícola
Varones.	13.632	5.496,81	2.040,94
Mujeres.	4.653	2.316,65	654,10
Total.	18.285	7.813	2.695

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

En resumen, para el año en el que centramos previamente nuestro estudio (2005), la estimación directa arrojaba un saldo neto de rendimientos 18.285 millones de euros de los cuales 13.632 millones de euros procedían de las declaraciones masculinas y 4.653 millones de euros de las de mujeres. Con relación a los resultados obtenidos para las declaraciones con estimación objetiva, los rendimientos ascendían a 10.508,5 millones de euros de los que 7.537,7 millones procedían de declaraciones masculinas y 2.970,7 de las femeninas.

Por otra parte, el desglose de los datos sobre estimación objetiva en sus dos formas (para actividades agrícolas y para actividades no agrícolas) permite apreciar que los rendimientos declarados por actividades no agrícolas ascendieron a 7.813 millones de euros de los que 70,3% correspondían a declaraciones de varones y 29,7% a las de mujeres; respecto al conjunto integrado por actividades agrícolas, las declaraciones sumaban 2.695 millones de euros, de las cuales la relación entre ambos sexos era 75,7% y 24,3%, lo que muestra la fuerte hegemonía masculina.

Varios años más tarde, el cambio normativo llevado a cabo sobre la diversidad de actividades realizadas por los/las autónomos/as se recoge en el IRPF bajo el epígrafe «Actividades económicas» que, conforme el artículo 27 de la Ley 35/2006, considera, de manera similar a la previamente citada, las actividades económicas realizadas por las personas autónomas procedentes del trabajo personal y del capital así como las diversas actividades, anteriormente enumeradas, como artesanía, agrícolas, forestales, etc.

En el año 2011, al igual que en el año 2005, la base imponible se puede calcular mediante los métodos de estimación directa u objetiva. La Orden EHA/3063/2010, de 25 de noviembre, desarrolla los módulos vigentes para 2011 dejando la estimación objetiva exclusivamente para actividades con volumen de negocio inferiores a 450.000 euros anuales y diferenciando las actividades agrícolas y ganaderas del resto.

Al actualizar el estudio, los nuevos datos del territorio fiscal común muestran un total de 2.690.323 declaraciones con rendimientos de actividades económicas en cualquiera de sus tres formas de determinar la base imponible. Estas liquidaciones representan el 13,8% del total de las presentadas en 2011 en el territorio fiscal común. Además, si se tiene en cuenta que estas actividades aportan a la base imponible del impuesto 25.501,6 millones de euros, con una media de 9.479 euros por declarante, se puede observar su escasa importancia en el conjunto del IRPF, tanto por el importe total de sus aportaciones a las arcas públicas como por el reducido número de personas que ejercen este tipo de actividades. A pesar de ello, existe una gran desigualdad entre la cuantía de los rendimientos obtenidos por los contribuyentes pues se pueden contabilizar más de 200 con rendimientos superiores a un millón de euros (en estimación directa, como no puede ser de otra manera), que en su casi totalidad han sido declarados

por varones. Lo que permite apreciar una nítida brecha de género en el análisis comparativo de los rendimientos económicos obtenidos por los distintos declarantes.

En este tipo de renta persiste la hegemonía masculina observada en el 2005, aunque presenta una ligerísima reducción, debido por una parte a la disminución de la proporción de varones, y, por otra, al aumento del porcentaje femenino en el total. Del total de las declaraciones presentadas con actividades económicas, del año 2011, el 67,1% corresponden a varones y el 32,9% a mujeres. Lo que permite apreciar la persistencia de una acusada desigualdad entre ambos sexos, aunque inferior a la observada en nuestro estudio anterior, para el año 2005, con una proporción, de 69,4% y 30,6% respectivamente.

El desglose de 2011 considerando las diferentes formas de estimación de la base imponible -estimación directa (ED), objetiva (EO) y módulos agrícolas (E.O. agrícola)- se expone a continuación, y permite obtener una visión global de la recaudación obtenida a partir de los rendimientos netos por actividades económicas declarados por los autónomos y autónomas de nuestro país.

Rendimiento neto de actividades económicas en estimación directa, 2011



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

Número de declaraciones con rendimientos de actividades económicas, 2011

	E. directa	EO excepto agrícola	E. O. agrícola
Varones.	772.822	377.170	705.596
Mujeres.	428.230	182.713	299.744
Total.	1.201.052	559.883	1.005.340

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

Es necesario puntualizar que en las cifras recogidas puede haber contribuyentes contabilizados/as dos veces cuando manifiesten, expresamente, ejercer a la vez actividades agrícolas y no agrícolas y, por consiguiente figurar entre las declaraciones con «EO excepto agrícolas» y «EO agrícolas». No siendo esto posible cuando el régimen elegido es el de estimación directa (ED) pues esta opción es incompatible con la estimación objetiva en sus dos modalidades.

Debe hacerse hincapié, en que se percibe desde 2005 una reducción en el número de contribuyentes en estimación directa (ED) pues en ese año se registraron 1.462.996 contribuyentes (967.437 varones y 495.550 mujeres) mientras que en 2011 esta cifra se redujo a 1.201.052 (772.822 varones y 428.230 mujeres), muy probablemente esta disminución sea imputable al impacto de la crisis económica.

El cuadro anterior muestra cómo el número de declaraciones presentadas por los varones duplica el de las mujeres siendo aún superior esta proporción en la modalidad EO agrícola. Circunstancia que se mantiene desde el año 2005.

El análisis comparativo de los resultados obtenidos por las distintas actividades económicas se ha llevado a cabo a través del rendimiento medio observado, como recoge la tabla inserta a continuación, en la que llama poderosamente la atención la enorme diferencia existente entre los beneficios medios obtenidos en cada una de las distintas modalidades (ED y EO), destacando la reducida cifra de actividades agrícolas y ganaderas en estimación objetiva. Por el contrario, la estimación directa (ED) encierra todo tipo de actividad, incluidas las agrarias y ganaderas, sin límite cuantitativo en la cifra de ventas, motivo por el cual los/las contribuyentes con actividades de gran envergadura y mejores resultados se encuadran en este régimen tributario.

---

Rendimiento medio (euros), 2011

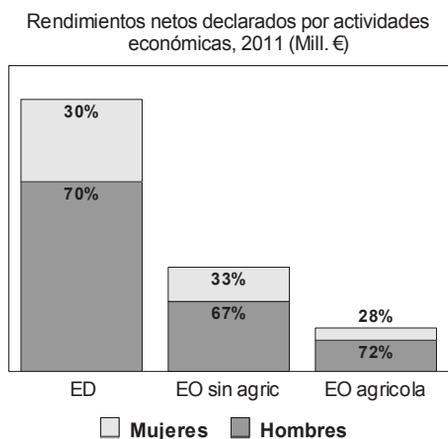
---

	E. directa	EO sin agrícola	EO agrícola
Varones.	14.889,8	11.305,8	2.755,3
Mujeres.	11.710,5	11.321,6	2.469,1

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

Estas cifras permiten apreciar que la totalidad de los rendimientos por actividades económicas ascendieron a 25.501,6 y fueron declaradas por el 13,8% de contribuyentes.

Si comparamos estas cifras con las del estudio presentado en el año 2005 se perciben los efectos de la crisis económica en la reducción de la cuantía de los rendimientos declarados, que ese año eran superiores y ascendían a 28.793,3 millones de euros. Mientras que debe destacarse el aumento de la aportación de las mujeres pues si en 2005 el 73,5% de los rendimientos fueron declarados por varones y solo el 26,5% por éstas, en 2011, estas proporciones se tornan más favorables para las mujeres, pero, aunque la brecha de género disminuye, continúa siendo muy acusada 69,4% y 30,6% respectivamente. Evidenciándose empíricamente una tendencia ascendente de la participación femenina a lo largo del periodo analizado.



Rendimientos de actividades económicas (Mill. €), 2011

	ED	EO sin agricola	EO agricola
Varones.	11.507,2	4.264,2	1.944,1
Mujeres.	5.014,8	2.068,6	740,1
Todos.	16.522,0	6.332,8	2.684,2

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

### **Ganancias y pérdidas patrimoniales**

El Real Decreto Legislativo 3/2004, vigente en 2005, distingue entre la «parte general» de la renta y la «parte especial», la

primera sujeta a la tarifa progresiva del impuesto y la segunda –compuesta principalmente por ganancias patrimoniales con un período de generación de más de un año– a un tipo impositivo fijo. Con posterioridad, la Ley 35/2006, vigente en 2011, sustituye la «parte especial» por la «renta de ahorro» cuyas ganancias patrimoniales son independientes del período de generación. Por consiguiente las ganancias y pérdidas patrimoniales que componen la «parte especial de la renta» y la «renta de ahorro» ya no son homogéneas, lo que imposibilita llevar a cabo su comparación temporal.

El artículo 31 del Real Decreto Legislativo 3/2004 define las ganancias y pérdidas patrimoniales como:

«[...] las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración en la composición de aquel [...].»

Posteriormente, el artículo 38 de la citada norma indica que:

«La renta del periodo impositivo se dividirá en dos partes, la parte general y la parte especial.»

y en los artículos 39 y 40 se hace específica la distinción entre ganancias a corto plazo (aquellas realizadas en un plazo inferior a un año) y a largo plazo (las generadas en un plazo superior). Las primeras, como parte de la base imponible general quedarán sujetas a la escala progresiva del impuesto y las segundas, constitutivas de la base imponible especial, solo al tipo único del 15%.

Así, el artículo 39 dice textualmente:

«La parte general de la renta del periodo impositivo estará constituida por la totalidad de la renta del contribuyente, excluidas las ganancias y pérdidas patrimoniales previstas en el artículo 40 de esta ley, y será el resultado de sumar los siguientes saldos:

a) El saldo resultante de integrar y compensar entre sí, sin limitación alguna, en cada periodo impositivo, los rendimientos y las imputaciones de renta a que se refiere el Título VII [rentas de trabajo, capital mobiliario e inmobiliario y actividades económicas] [...].

b) El saldo positivo resultante de integrar y compensar, exclusivamente entre sí, en cada periodo impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales, excluidas las previstas en el artículo siguiente.»

El siguiente artículo (número 40) define la «parte especial» de la renta del periodo del siguiente modo:

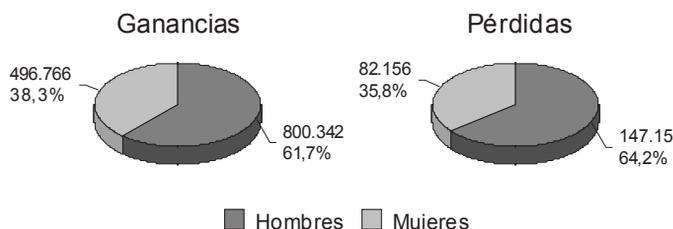
«La parte especial de la renta del periodo impositivo estará constituida por el saldo positivo que resulte de integrar y compensar exclusivamente entre sí, en cada periodo impositivo, las ganancias y pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos [...] con más de un año de antelación a la fecha de transmisión [...]»

De las declaraciones presentadas se desprende que las ganancias patrimoniales a corto plazo («general») ascendieron a 1.943,8 millones de euros, de los que el 64,1% fueron declaradas por varones (800.342) y el 35,9% restante mujeres, con una media por declaración de 1.556,9 y 1.404,5 euros, respectivamente. La proporción del total de varones y mujeres que declaran estas ganancias es idéntica pues el 7,6% de las declaraciones de los varones y de las mujeres incluyen este tipo de renta. Por su parte, las pérdidas patrimoniales a corto plazo ascendieron a 1.286,45 millones de euros y fueron declaradas por 229.306 contribuyentes de los que 147.150 eran varones y 82.156 mujeres.

Distribución de las ganancias y pérdidas patrimoniales (parte general) desagregado por sexo, 2005

	Ganancias		Pérdidas	
	Mill euros	Número	Mill euros	Número
Hombres.	1.246,1	800.342	1.110,3	147.150
Mujeres.	697,7	496.766	176,2	82.156

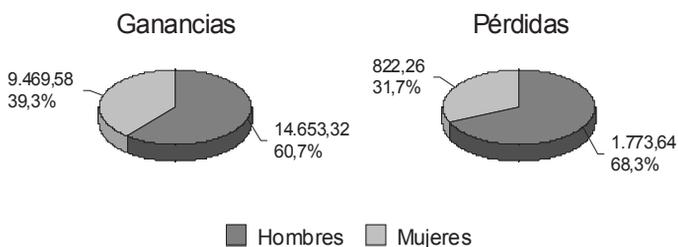
#### Número de contribuyentes con ganancias y/o pérdidas patrimoniales. Parte general, 2005



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

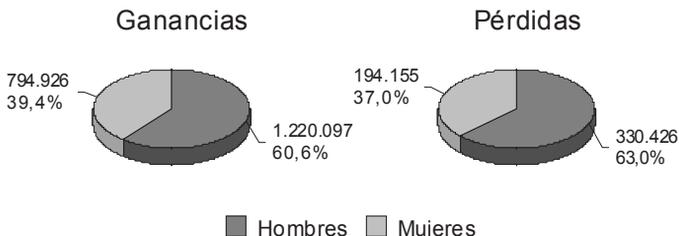
Las ganancias y pérdidas patrimoniales que forman parte de la renta especial, es decir las realizadas en un periodo superior a un año, ascendieron en 2005 a 24.122,90 millones de euros, correspondiendo el 60,7% de las mismas a varones y el 39,3% a mujeres, lo que representa 14.653,32 millones de euros y 9.469,58 millones de euros, respectivamente. Estas ganancias fueron declaradas por 1.220.097 varones y 794.926 mujeres con un importe medio de 12.010 y 11.912 euros, respectivamente, mientras que las pérdidas a compensar procedentes de disminuciones patrimoniales a largo plazo (parte especial) afectaron a 524.581 personas de las que 330.426 eran varones y 194.155 mujeres.

### Importe de las las ganancias y pérdidas patrimoniales Parte especial, 2005



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

### Número de contribuyentes con ganancias y/o pérdidas patrimoniales. Parte especial, 2005



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

Distribución de las ganancias y pérdidas patrimoniales (parte especial) desagregado por sexo

	Ganancias				Pérdidas			
	Mill. euros	%	N.º declarantes	%	Mill. euros	%	N.º declarantes	%
Hombres	14.653,32	60,7	1.220.097	60,6	1.773,64	68,3	330.426	63,0
Mujeres	9.469,58	39,3	794.926	39,4	822,26	31,7	194.155	37,0
Total	24.122,90	100,0	2.015.023	100,0	2.595,90	100,0	524.581	100,0

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

Los gráficos y tabla anteriores ponen de relieve que, durante el año 2005, el montante total de las ganancias patrimoniales (tanto las de corto como las de largo plazo) fue muy superior al de pérdidas patrimoniales, como consecuencia del comportamiento alcista de los mercados bursátil e inmobiliario. Las mayores ganancias procedieron de operaciones a largo plazo, sujetas a una fiscalidad más reducida, cuya media alcanzó en ese año 12.010 euros en las declaraciones de los varones y 11.912,5 euros en las de las mujeres, frente a las ganancias a corto plazo que fueron 1.557 euros y 1.406 euros respectivamente.

En 2011 el IRPF se halla afectado por la nueva normativa vigente, Ley 35/2006 del IRPF la cual considera a las ganancias y pérdidas patrimoniales, sin distinción de su período de generación (corto o largo plazo), como parte constitutiva de la renta de ahorro y, en consecuencia, sujetas a un tipo único. Se exceptúan los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de entidades vinculadas con el contribuyente, que formarán parte de la renta general sometida a la tarifa progresiva del impuesto.

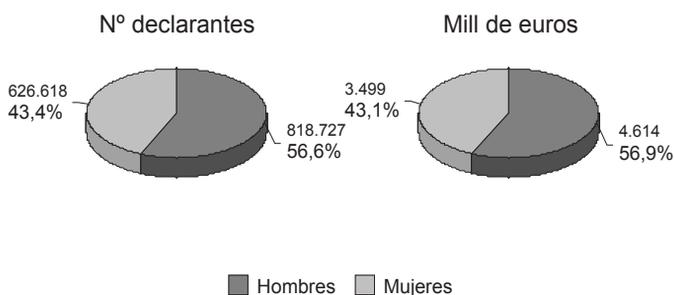
Del análisis de las declaraciones presentadas en 2011 se desprende que las ganancias patrimoniales sujetas a la tarifa general contribuyen a la base imponible del impuesto con 883,9 millones de euros (477,4 aportados por las declaraciones de varones y 406,5 millones de euros por las de mujeres), con una media por contribuyente de 2.180 y 2.162 euros, respectivamente.

	N.º declarantes	Mill de euros	€/declarante
Hombres	218.949	477,40	2.180
Mujeres	188.019	406,50	2.162
Total	406.968	883,90	2.172

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

Por su parte, las ganancias patrimoniales que forman la renta de ahorro aportaron 8.112,8 millones de euros de los que 4.614,1 millones de euros proceden de 818.727 de varones y 3.498,8 millones de euros de mujeres, con un valor medio por declaración de 5.635 euros y 5.583 euros, respectivamente.

#### Ganancias patrimoniales parte del ahorro, 2011



	N.º declarantes	Mill de euros	€/cápita
Hombres	818.727	4.614,10	5.636
Mujeres	626.618	3.498,80	5.584
Total	1.445.345	8.112,90	5.613

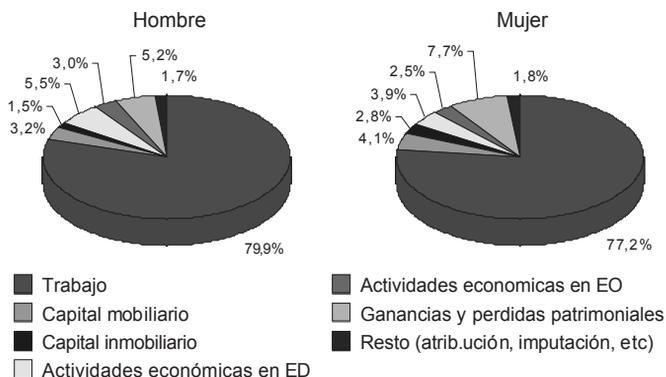
Del análisis anterior hay que destacar el mayor volumen presentado por las ganancias patrimoniales que forman la renta de ahorro, tanto por el importe como por el número de contribuyentes que lo declaran, que en su mayoría están constituidas por plusvalías procedentes de la especulación con activos financieros e inmobiliarios y cuyo importe medio por declarante alcanza 5.636 euros en los varones y 5.584 euros en las mujeres. No obstante se constata que a pesar de la crisis financiera se registraron 45 declaraciones (26 procedentes de varones y 19 de mujeres) en las que se manifestaron haber obtenido ganancias patrimoniales netas (después de compensarlas con las pérdidas, si las hubiera) superiores a 10 millones de euros.

#### ***Parte general de la renta para determinación de la base imponible***

Teniendo en cuenta los grandes epígrafes que componen la renta sujeta al IRPF, la estructura porcentual en 2005 queda definida por las proporciones que se recogen en el gráfico

que se presenta a continuación, en el que se ofrecen los datos desglosados por sexo.

Estructura porcentual de la renta, por sexo del/la declarante, 2005



Importe de los rendimientos netos declarados por según el sexo del declarante en 2005 (millones de euros)

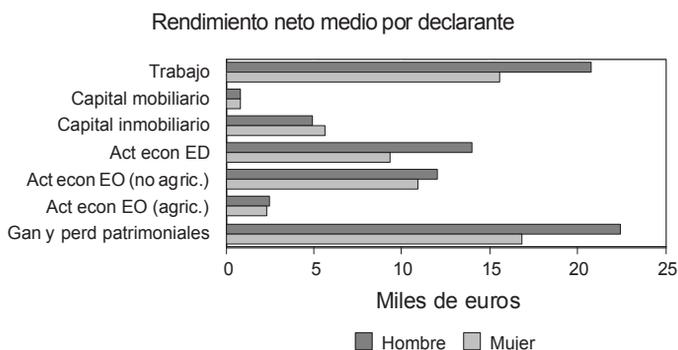
	Hombres	Mujeres
Trabajo.	198.599,80	91.908,40
Capital mobiliario.	7.950,90	4.937,50
Capital inmobiliario.	3.696,29	3.308,25
Actividades económicas en ED.	13.632,28	4.652,55
Actividades económicas en EO.	7.537,75	2.970,75
Ganancias y pérdidas patrimoniales.	13.015,51	9.168,85
Atribución de rentas.	3.082,94	1.530,76
Rentas imputadas.	1.031,14	611,01
Total.	248.546,62	119.088,07

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

En el gráfico y cuadro anteriores, se puede observar que el rendimiento de trabajo es el componente principal de la renta, pues aporta el 79,9% en el caso de los varones y 77,2% en el de las mujeres); seguido de los rendimientos por las actividades económicas (en estimación directa y objetiva) con un 8,5% en los varones y las ganancias patrimoniales en las mujeres (7,7%). Debe ser tenido en consideración que la mayoría de los rendimientos actividades económicas proceden de autónomos y autónomas por lo que la importancia del factor trabajo, realizado de forma dependiente o independiente,

es superior a la cifra ofrecida anteriormente, sobrepasando el 80%. También se aprecia que la estructura global de la renta es muy similar en varones y mujeres.

Los valores medios de cada rendimiento son superiores en los varones que en las mujeres con la excepción del capital inmobiliario como muestra el gráfico siguiente que recoge el valor medio de las principales fuentes de renta de los/las declarantes.



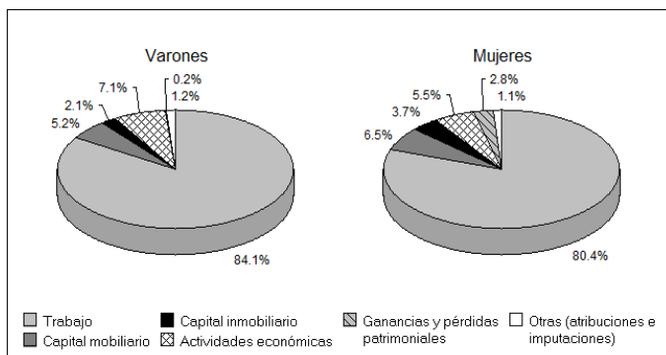
Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

Este gráfico permite apreciar que la *brecha de género* existente en todos los rendimientos, a excepción del capital inmobiliario, se muestra muy acusada en el trabajo personal, actividades económicas en estimación directa y en ganancias y pérdidas patrimoniales. En el caso del trabajo personal, esta asimetría podría explicarse, al menos parcialmente, como consecuencia de la diferencia existente entre el salario medio femenino con respecto al masculino, y por los tipos de jornada laboral desempeñados, ya que se da una mayor incidencia femenina en el trabajo precario, temporal, a tiempo parcial, etc. (Gálvez *et al.*, 2011).

Como se ha visto previamente, en el IRPF vigente en 2011 la renta sujeta al impuesto se compone de la renta general, gravada con un tipo progresivo, y la de ahorro, sujeta a un tipo único, que en 2011 era del 21 por ciento. El resultado del análisis que se presenta a continuación se refiere a la base imponible, es decir a los rendimientos netos totales, una vez deducidos de los rendimientos íntegros o brutos los gastos fiscalmente deducibles y las reducciones que procedan para cada fuente de renta, así como ciertas partidas de años anteriores.

En 2011 la estructura porcentual de la renta queda definida por las proporciones que se recogen en el gráfico siguiente, en el que se ofrecen los datos desglosados por sexo del declarante.

Estructura porcentual de la renta, 2011



Importe de los rendimientos netos declarados por varones y mujeres (millones de euros), 2011

	Hombres	Mujeres
Trabajo.	209.838,20	113.384,7
Capital mobiliario.	13.064,10	9.184,3
Capital inmobiliario.	5.295,40	5.147,1
Actividades económicas.	17.698,10	7.803,5
Ganancias y pérdidas patrimoniales.	509,50	3.905,2
Otras (atribuciones e imputaciones).	3.082,90	1.530,8

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

En 2011 el rendimiento de trabajo sigue siendo el componente principal de la renta, pues aporta el 84,1% en el caso de los varones y 80,4% en el de las mujeres); seguidos de los rendimientos de las actividades económicas con un 7,1% en los varones y 5,5% en las mujeres. Al igual que en 2005 los rendimientos de actividades económicas proceden en su mayoría de autónomos y autónomas por lo que resalta la importancia del factor trabajo, de forma dependiente o independiente, que supera a la proporción anterior, sobrepasando holgadamente el 85%. Si estos datos se comparan con los del ejercicio 2005 se puede observar un aumento de la importancia relativa de las rentas de trabajo que entonces representa-

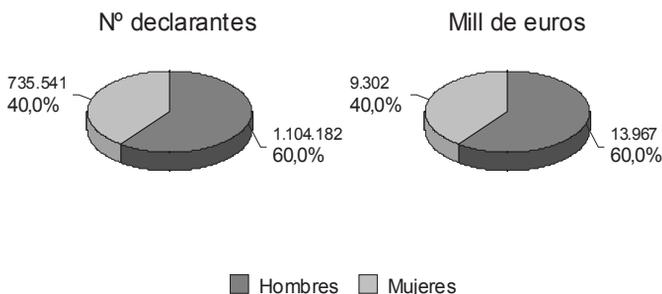
ban el 79,9% y 77,2% de la renta total obtenida por varones y mujeres.

### ***Parte especial de la renta en la determinación de la base imponible***

La parte especial de la renta se compone del saldo neto positivo de ganancias y pérdidas patrimoniales a largo plazo, realizadas durante el ejercicio, menos la compensación de pérdidas a largo plazo de ejercicios anteriores.

Los resultados obtenidos del análisis de la muestra de 2005 indican que la parte especial de la renta asciende a 23.269,26 millones de euros de los que 13.966,85 millones (60,0%) proceden solo de declaraciones firmadas por varones. Esta asimetría contrasta con unos rendimientos medios muy igualitarios para ambos sexos: 12.649,0 y 12.647,0 euros, respectivamente.

Parte especial de la renta



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

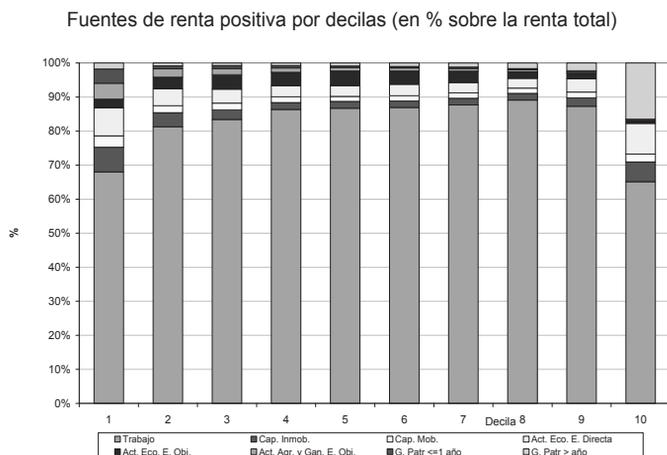
Como consecuencia del cambio legislativo (Ley 35/2006), la parte especial de la renta se va a transformar en lo que se conoce en la actualidad como «renta de ahorro» en la que ya no se lleva a cabo la distinción entre las ganancias realizadas a corto o largo plazo. Por tanto, no es posible hacer comparación alguna con el ejercicio correspondiente al año 2011.

### ***Análisis por tramos de la composición de la renta sus diversas fuentes***

Según se desprende del análisis del apartado anterior, la composición de la renta de varones y mujeres parece bastan-

te similar en su globalidad pero si se analiza minuciosamente por decilas nos encontramos con una distribución muy diferente según sea el nivel de ingresos de los/las contribuyentes, como muestra el gráfico siguiente en el IRPF de 2005.

Fuentes de renta positiva por decilas (en % sobre la renta total), 2005

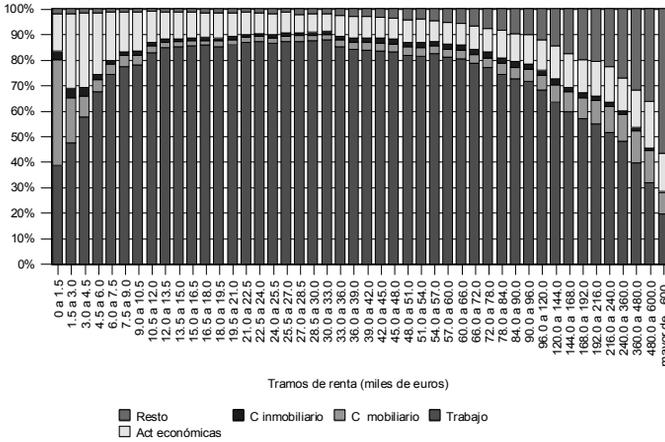


Tomado de Picos, F. *et alter*: *La muestra de declarantes del IRPF de 2005*. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid 2008, p. 40.

Resalta de forma destacable que el primer y último decil difieren de forma notable del resto como consecuencia de la menor importancia de las rentas procedentes del trabajo en ambos extremos pues no llega al 70% del total. En la primera decila hay una proporción significativa de rentas procedente de actividades agrícolas y ganaderas, mientras que en la última decila las ganancias patrimoniales de más de un año y las rentas de actividades económicas en estimación directa superan el 16% y el 10% respectivamente. En el resto de las decilas la hegemonía de las rentas laborales va en aumento hasta la novena decila mientras que el resto de las rentas se mantienen en proporciones muy similares.

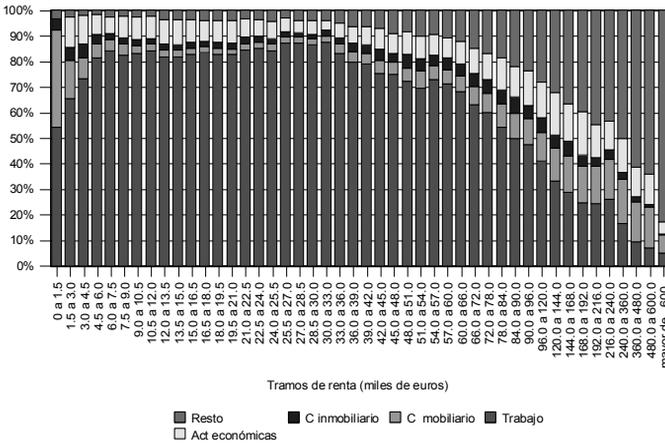
Con el fin de conseguir una mejor apreciación de estas diferencias se ofrece a continuación un desglose de la composición de los rendimientos por tramos de renta y por sexo del/ de la declarante.

Estructura porcentual de la renta por tramos  
Hombres, 2005



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

Estructura porcentual de la renta por tramos  
Mujeres 2005



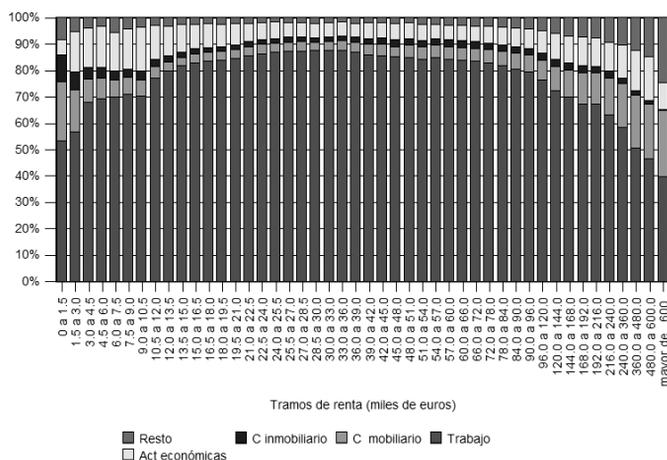
Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

Si bien es verdad que en ambos gráficos destaca la supremacía de las rentas del trabajo en la mayoría de los tramos, en el caso de las mujeres estas rentas suponen menos del 50% a partir de 84.000 euros, presentando un declive vertiginoso a partir de este tramo. Por el contrario, en las declaraciones masculinas la supremacía del trabajo permanece hasta los 240.000 euros de renta, y a partir de esta

cuantía, esta fuente de renta no supera el 50% del total. Como consecuencia de ello, las rentas superiores de las mujeres muestran una mayor proporción de «otras» rentas que en el caso de los varones. En el gráfico anterior el rubro de «otras» rentas engloba principalmente las ganancias patrimoniales a largo plazo y muestra de forma contundente que las percepciones laborales femeninas tienen menor peso que las masculinas en cualquier tramo de renta.

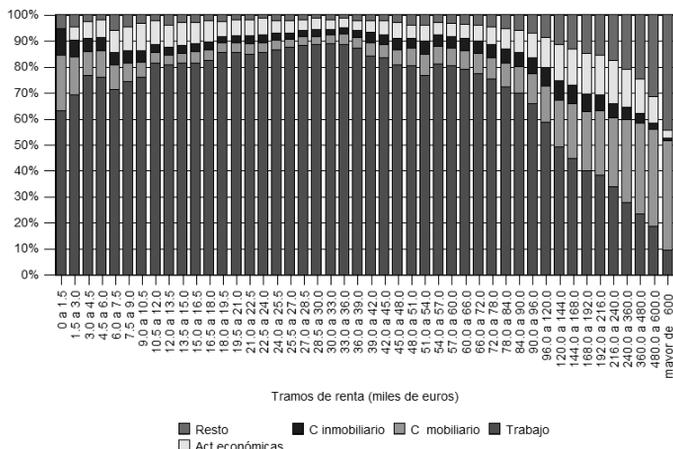
En el año 2011 el Instituto de Estudios Fiscales no ha publicado la distribución por decilas de las distintas rentas que componen la base imponible por lo que resulta imposible llevar a cabo cualquier tipo de análisis comparativo. Sin embargo, es factible presentar la distribución de la composición de la base imponible, de acuerdo con el origen de renta tal y como se ha llevado a cabo en el año 2005 expuesto en párrafos anteriores.

Estructura porcentual de la renta por tramos  
Hombres 2011



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

Estructura porcentual de la renta por tramos  
Mujeres, 2011



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

En lo gráficos anteriores se pueda observar la supremacía de las rentas laborales para ambos sexos, hasta llegar a una proporción del 50% para unos niveles de renta femenina en torno a los 120.000 euros, perdiendo vertiginosamente su peso relativo durante los nueve tramos restantes hasta llegar a una proporción mínima, inferior al 10% en el último tramo, correspondiente a rentas superiores a 600.000 euros.

En el gráfico de las declaraciones masculinas, la supremacía de las rentas laborales se mantiene hasta niveles tres veces superiores a los femeninos, 360.000-480.000 euros, perdiendo relevancia a partir de estos niveles. Sin embargo es preciso subrayar que su descenso es completamente diferente al observado en el caso de las mujeres pues afecta exclusivamente a dos tramos y, además, nunca, ni en el caso de percepciones de rentas superiores a 600.000 euros, deja de ser relevante respecto a la totalidad de la renta declarada, puesto que incluso en el último tramo mantiene una proporción en torno 40%.

Comparando ambos años se observa que en el año 2005, las rentas de trabajo femenino mostraban porcentajes inferiores al 50% a partir de 84.000 euros, mientras que en el 2011 este tope se alcanza con 120.000. Ello es consecuencia del crecimiento del importe de estas rentas que en 2005 representaban el 77,2% del total de la base imponible (91.908,4 millones de euros) y en 2011 el 80,0% (113.384,7 millones de euros).

En el último tramo, la renta del trabajo de los varones aumenta del 20% en 2005 al 40% en 2011 mientras que en las mujeres pasa del 4% al 10%. En ambos casos se percibe una reducción significativa de la importancia de los incrementos patrimoniales, consecuencia de la crisis bursátil, y un aumento de las rentas del capital mobiliario pero con mayor incidencia en los varones.

### ***Las aportaciones a los sistemas de previsión social***

En la cuantificación del impuesto, la escala de gravamen se aplica a la base imponible una vez disminuida por distintas reducciones, cuyo resultado se denomina «base liquidable». Entre estas reducciones se encuentran las aportaciones a los sistemas de previsión social y planes de pensiones (para simplificar las denominaremos «sistemas de previsión social»).

A pesar de encontrarnos ante una traslación del impuesto en el tiempo, dado que las prestaciones futuras recibidas se integrarán en el impuesto del ejercicio en el que sean exigibles, esta reducción supone un beneficio fiscal para la persona aportante, como consecuencia de la reducción de los ingresos sujetos a gravamen en el ejercicio de su aportación. Beneficio que resulta tanto más elevado cuanto mayor sea la renta del contribuyente, consecuencia de la progresividad de los tipos de la escala del impuesto.

Esta reducción está limitada al 30% de la suma de rendimientos netos del trabajo y actividades económicas siempre y cuando no sobrepase 10.000 euros anuales. Si el que realiza la aportación tiene una edad superior a 50 años, el porcentaje autorizado y el límite establecido se elevan al 50% y 12.000 euros anuales, respectivamente<sup>6</sup>. Adicionalmente y con independencia de los límites anteriores, los/las contribuyentes cuyo cónyuge obtenga rentas inferiores a 8.000 euros anuales, podrán reducir de la base imponible las aportaciones realizadas a los sistemas de previsión social de los que sea participe dicho cónyuge, con el límite de 2.000 euros anuales. Aunque es necesario subrayar que la mayoría de las aportaciones son realizadas por el propio contribuyente o realizadas a nombre de éste por la persona o entidad en la que trabaja.

En el año 2011 se presentaron 2.362.239 declaraciones de varones y 1.468.577 de mujeres con aportaciones a sistemas

---

<sup>6</sup> Véanse los artículos 51 a 55 de la Ley 35/2006.

de previsión social (régimen general) frente a las 2.628.576 y 1.403.153 presentadas en 2005 lo que implica una reducción significativa si se tiene en cuenta el crecimiento del número de declarantes –especialmente de mujeres– en este período.

Se constata que los varones se benefician en mayor medida de esta desgravación fiscal. En el año 2005 fue utilizado por el 24,9% de los contribuyentes frente al 21,5% de las contribuyentes, y en el 2011 por el 19,9% y el 17,5% respectivamente.

La distribución del número de quienes llevan a cabo estas aportaciones por tramos de renta es muy similar en ambos años a pesar de la contracción sufrida en 2011 del número de declarantes. Si bien el número de mujeres aumenta en todos los tramos excepto en el segundo y tercero (6.000-12.000 euros y 12.000-18.000 euros) (véase la tabla siguiente).

---

Número de contribuyentes con reducción por aportación a sistemas de previsión social, por tramos de renta y sexo

---

	2011		2005	
	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
0 a 6.000	90.769	106.695	58.655	52.050
6.000 a 12.000	187.398	166.989	219.393	210.643
12.000 a 18.000	330.759	234.924	468.125	281.937
18.000 a 24.000	358.683	241.462	453.333	237.374
24.000 a 30.000	339.900	218.758	365.845	199.494
30.000 a 36.000	244.895	150.669	272.197	148.028
36.000 a 42.000	206.154	102.857	180.423	83.810
42.000 a 48.000	140.014	63.212	136.950	46.240
48.000 a 54.000	93.990	50.108	97.655	36.870
54.000 a 60.000	71.966	33.751	72.121	23.342
más de 60.000	297.711	99.153	295.524	73.486
Total	2.362.239	1.468.577	2.628.575	1.403.153

Fuente: elaboración propia a partir de las Muestras IRPF 2005 y 2011 IEF-AEAT, declarantes.

Se observa que dos de cada tres declarantes que hacen estas aportaciones son varones, lo que pone de manifiesto su supremacía. Aunque, si se considera la proporción de contribuyentes

que se aplican esta reducción respecto del total vemos que varía con el nivel de renta, como muestran la tabla adjunta:

Proporción de contribuyentes con reducción por aportación a sistemas de previsión social respecto de total de contribuyentes, por tramos de renta y sexo

	2011		2005	
	% Varones	% Mujeres	% Varones	% Mujeres
0 a 6.000	5,4	4,9	8,8	7,1
6.000 a 12.000	10,0	9,4	10,4	10,1
12.000 a 18.000	14,9	16,1	17,0	19,6
18.000 a 24.000	20,5	25,3	25,6	29,5
24.000 a 30.000	30,1	31,1	32,5	35,3
30.000 a 36.000	29,7	32,5	38,1	43,3
36.000 a 42.000	43,1	41,7	46,2	50,5
42.000 a 48.000	49,5	46,4	55,5	46,6
48.000 a 54.000	51,1	51,8	56,8	56,2
54.000 a 60.000	53,5	53,9	58,4	56,2
más de 60.000	59,0	54,0	64,4	54,3
Total	19,9	17,5	24,9	21,5

Fuente: elaboración propia a partir de las Muestras IRPF 2005 y 2011 IEF-AEAT, declarantes.

De la observación de los datos anteriores cabe destacar, en primer lugar, que la proporción de varones y mujeres que se benefician de la reducción no resulta muy dispar de un año para otro, manteniéndose la supremacía femenina en 2011, en los tramos comprendidos entre 12.000 y 36.000 euros y 48.000 a 60.000 euros; y en 2005 en los tramos comprendidos entre 12.000 y 42.000 euros de renta. También se percibe ese mismo año un descenso de la proporción de declarantes de ambos sexos.

En segundo lugar, destaca el hecho que a medida que se eleva la renta de los contribuyentes aumenta la proporción de personas que hacen uso del beneficio fiscal pues pasa de una proporción en torno al 9% en el primer tramo (para ambos años y sexos) a porcentajes superiores al 50% para contribuyentes con rentas superiores a 48.000 euros, lo que pone de manifiesto que la reducción del impuesto es más atractiva cuanto mayor sea la renta fiscal, por ser una reducción que disminuye la base imponible.

El importe total de la reducción ascendió, en 2011, a 5.392,13 millones de euros, de los que 3.584,68 correspondieron a declaraciones de varones y 1.804,45 a declaraciones de mujeres, con una media de 1.516 y 1.229 euros respectivamente, cifras que muestran la fuerte reducción de las aportaciones medias desde 2005, año en que ascendieron a 1.908,42 euros y 1580,88 euros, respectivamente.

La cuantía media de la reducción se eleva con el nivel de renta, como pone de manifiesto la tabla siguiente:

---

Aportación media a sistemas de previsión social con derecho a la reducción de la base imponible, por tramos de renta y sexo, 2011

---

Renta (euros)	Varones	Mujeres
0 a 6.000	598	609
6.000 a 12.000	715	731
12.000 a 18.000	808	753
18.000 a 24.000	706	824
24.000 a 30.000	957	853
30.000 a 36.000	1.011	1.155
36.000 a 42.000	1.483	1.491
42.000 a 48.000	1.853	1.827
48.000 a 54.000	2.297	2.448
54.000 a 60.000	2.658	2.727
más de 60.000	4.463	4.006
Total	1.516	1.229

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

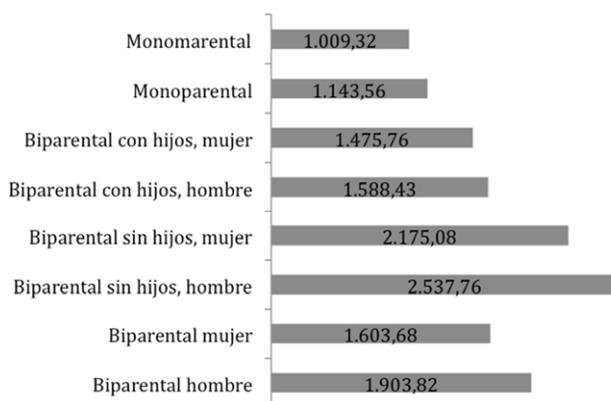
Llama la atención el hecho que, a excepción del quinto, octavo y último tramos de renta, la cuantía media de las aportaciones femeninas es superior a la efectuada por los varones aunque la media global (1.516 y 1.229 euros) resulte inferior debido al elevado número de mujeres que se concentra en las rentas bajas. Este comportamiento parece indicar que las mujeres son más previsoras que los varones.

No queremos dejar de insistir que al tratarse de una reducción de la base imponible, el beneficio fiscal, o rebaja impositiva, es tanto mayor cuanto más elevada es la renta del/de la persona que lleva a cabo la aportación como consecuencia de la progresividad de la escala de gravamen. Así por ejemplo, para una aportación de 3.000 euros a un plan

de pensiones si lo realiza una persona con rentas inferiores a 17.707,20 euros (sujetas al primer tramo de la escala, 24%) verán reducida la cuota del impuesto en el 24% de su aportación, es decir 720 euros, mientras que para aquellos/as contribuyentes que obtengan rentas superiores a 53.407,20 euros (tramo con tipo marginal de 43%) se ahorran 1.290 euros.

Las cantidades medias que los y las contribuyentes aportan a los planes de pensiones difieren bastante según sea el sexo y el tipo de familia del/de la declarante, incluyendo las unipersonales. En el gráfico siguiente se observa que las aportaciones de las mujeres son, en todo caso, inferiores a la de los varones, reflejo de la estructura del mercado laboral. Las mayores aportaciones las registran las declaraciones individuales y conjuntas biparentales presentadas por varones (1.550 y 1.427 euros respectivamente) que superan en un 23% y 40% a las de las mujeres de los mismos grupos (1.257 y 1.007 euros). Por otra parte, destaca la reducida cuantía media que destinan las familias monoparentales pues no cubre ni la cuarta parte de los importes anteriores: en las familias encabezadas por un varón adulto asciende a 244 euros, superando los 217 euros a las familias monomarentales.

Aportación media a sistemas de previsión social con derecho a la reducción de la base imponible, por tipo de unidad familiar y sexo (euros)



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

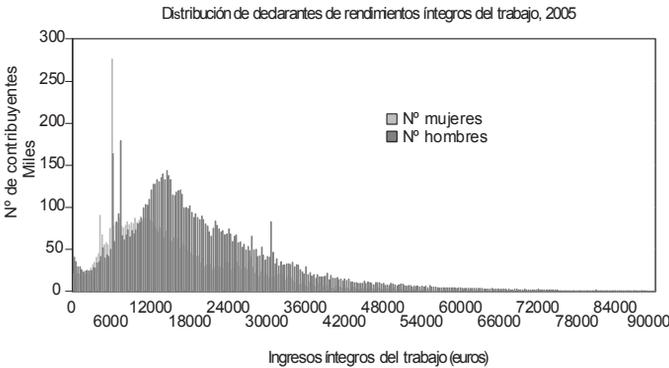
Como conclusión, se puede afirmar que los varones se aprovechan en mayor medida que las mujeres del beneficio

fiscal derivado de las aportaciones a los sistemas de previsión social porque la cuantía de las aportaciones de los varones son superiores a la de las mujeres y, porque los varones al obtener rentas superiores obtienen un mayor beneficio fiscal como consecuencia de la progresividad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como se ha expuesto anteriormente. No puede ser pasado por alto que la mayor crítica recibida por este beneficio fiscal radica en el drenaje de recursos que supone para el sistema público de pensiones.

### ***Las mujeres con rendimientos de trabajo en el IRPF***

En las páginas anteriores se ha hecho hincapié en la hegemonía de los rendimientos de trabajo sobre el resto de las rentas para ambos sexos. En este apartado se va a analizar la diferencia en sus remuneraciones, para ello utilizamos la representación gráfica de la distribución de los asalariados y asalariadas para mostrar mejor su evolución.

En el estudio anterior, quienes contribuían en el IRPF en 2005 mostraban una distribución, para el territorio fiscal común, de rentas de trabajo (sueldos, salarios, pensiones, etc.) muy distinta para varones y mujeres como refleja el gráfico que se incluye a continuación.



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

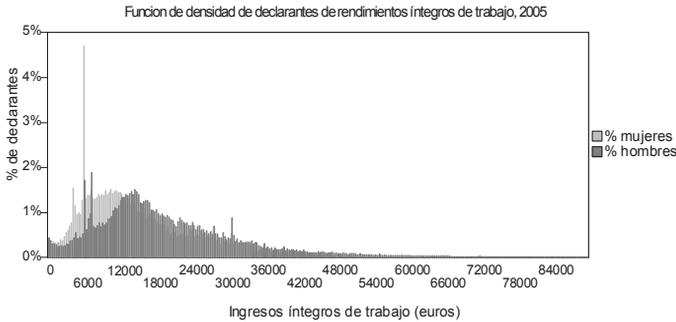
Esta distribución indica que en la mayoría de los tramos el número de varones (representados por las barras de color gris oscuro) sobrepasa el de mujeres (barras de color gris claro), con la excepción de algunos tramos del intervalo

5.000 a 11.000 euros de salario bruto. En un universo en el que el total de las declaraciones masculinas casi duplica las femeninas, se constata una alta concentración de mujeres en los tramos inferiores de ingresos pues la mitad, exactamente el 50,5%, percibe unas rentas laborales anuales inferiores a 12.900 euros, frente a una proporción masculina del 31,4%.

Sin embargo, el número de mujeres y varones es bastante similar en los estratos inferiores, presentando ambas distribuciones un perfil muy parecido con un pronunciado máximo entre 6.000 y 7.200 euros, coincidente con el Salario Mínimo Interprofesional (que para 2005 se fijó en 7.182 euros anuales), aunque el máximo masculino se encuentra ligeramente desplazado hacia rentas más altas. Y a partir de los 10.800 euros de rendimiento íntegro, la línea representativa de los varones sobrepasa siempre la de las mujeres.

El análisis de la distribución permite apreciar que los salarios más elevados corresponden mayoritariamente a los varones: de las 302.330 declaraciones con remuneraciones superiores a 60.000 euros tan sólo 57.775 pertenecían a mujeres; en las superiores a 90.000 euros la relación es 95.567 frente a 12.934, lo que permite apreciar que a estos niveles de renta casi nueve de cada diez contribuyentes son varones. A mayor abundamiento, en el último tramo de renta, para remuneraciones superiores a 1.000.000 euros la relación hallada es de 420 frente a 20, lo que significa que aproximadamente una de cada veinte declaraciones corresponde a una mujer.

La distribución asimétrica de las remuneraciones salariales se perfila de forma mucho más nítida mediante la función de densidad, diagrama que muestra la concentración de contribuyentes para los diferentes niveles de ingresos laborales. De esta manera ambos universos son comparables mediante los porcentajes de unos y otras, evitándose con ello la distorsión producida al comparar el número de personas correspondiente a cada nivel de renta. El gráfico adjunto a continuación muestra la función de densidad obtenida a partir de la distribución anterior.



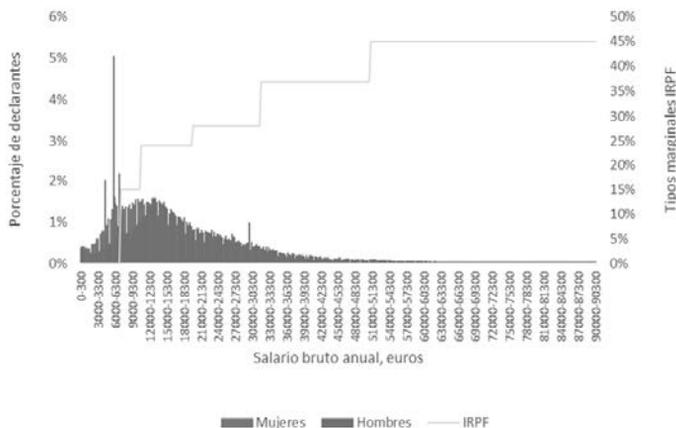
Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

El gráfico de la función de densidad refleja de forma nítida cómo el porcentaje de mujeres (barras de color gris claro) supera al de los varones (barras grises oscuras) para remuneraciones inferiores a 12.300 € (con la excepción de un máximo masculino situado en el intervalo 7.200-7.500 €), pero a partir de esta cuantía no vuelve a sobrepasarla, con excepción de algunos tramos aislados en el intervalo 27.300 a 33.000 €. Para niveles salariales superiores, la línea que representa los salarios masculinos sobrepasa siempre a la que refleja los salarios femeninos.

Esta representación gráfica pone de relieve que las mujeres perciben, proporcionalmente y en valores absolutos, salarios inferiores a los masculinos. Y lo que es más importante, esta distribución permite apreciar el impacto de los tipos marginales sobre los distintos niveles de renta y cómo el tipo marginal más bajo de la escala de gravamen en el IRPF afecta a una mayor proporción de mujeres que de varones, por el contrario los tipos marginales más elevados afectan a una mayor proporción de varones. Por tanto, cualquier modificación impositiva que altere los primeros tramos de la escala de gravamen impactará en mayor medida sobre las mujeres y, si éste se reduce, provocará un alivio de la presión fiscal en su renta neta disponible, mientras que toda alteración de los tipos marginales últimos influirá en mayor proporción en la renta disponible de los varones.

Este diagrama hace posible visualizar el impacto de los tipos de la escala del IRPF en la función de densidad de quienes contribuyen. Lo que permite observar el efecto ocasionado por los distintos tipos marginales sobre quienes declaran

ingresos íntegros del trabajo, al reflejar la función de densidad la concentración de rentas, de forma desagregada para mujeres y varones.



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

Mediante la representación gráfica de la función de densidad sobre la que se superponen los distintos tramos de la tarifa del IRPF, se puede observar la proporción de declaraciones con rendimientos de trabajo afectadas por cada tipo impositivo de la escala del impuesto y, por tanto, la proporción de varones y mujeres existentes en cada tramo.

Número de declaraciones con rendimientos de trabajo afectados por los distintos tipos marginales del IRPF 2005

Tipo marginal	% mujeres	% varones	Acum.	Acum.
			% mujeres	% varones
0.00%	20.50	10.40	20.50	10.40
15.00%	16.70	10.40	37.20	20.70
24.00%	33.40	36.10	70.60	56.90
28.00%	19.30	26.20	90.00	83.10
37.00%	8.20	11.90	98.10	94.90
45.00%	1.70	4.10	99.80	99.00

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

Las cifras de la tabla anterior ponen de relieve que en 2005 el 20,5% de las mujeres con rendimientos del trabajo no obtienen ingresos suficientes para quedar sujetas al impuesto, siempre y cuando supongamos que estos ingresos son los únicos percibidos. Sin embargo, en caso de optar por la tributación familiar, sus ingresos quedarán sometidos al tipo marginal de su cónyuge, es decir, como mínimo al 15%; este porcentaje afectará a quienes ingresen por primera vez en el mercado laboral o se mantengan en el mismo, lo que supone afrontar el mayor salto en la escala de gravamen y, por tanto, sufrir un agravio comparativo respecto a los/las restantes contribuyentes.

Se observa igualmente una mayor proporción femenina en el tramo siguiente, sujetos al tipo mínimo del impuesto, el 15%. Por el contrario, en los tramos superiores de renta, los varones se imponen cuantitativamente tanto en valores absolutos como relativos. Los datos incluidos en el cuadro anterior ponen de relieve que el 37,2% de las declaraciones femeninas no sobrepasan primer tramo del IRPF (15%), frente a sólo un 20,8% de los varones.

Como corolario de lo hasta aquí expuesto y conforme a la configuración del mercado de trabajo existente en el año 2005 en el territorio fiscal común, de acuerdo con los datos suministrados por la muestra de la Agencia Tributaria, se puede afirmar, sin temor a equivocarse, que cualquier variación en los tipos marginales más bajos del IRPF afectará mayoritariamente a las mujeres, por el contrario, cualquier alteración en los tipos marginales últimos influirá, en mayor medida, sobre los varones.

Por consiguiente, cualquier reforma impositiva en la línea de la Ley 46/2002 con la disminución del tipo mínimo de la tarifa impositiva del 18% al 15% (vigente en 2005), afectará positivamente a una mayor proporción de mujeres que de varones, al reducir su deuda tributaria, mientras que las efectuadas en la Ley 35/2006 con la reducción de los tipos marginales más elevados (del 45% al 43%) y aumento del tipo mínimo (del 18% al 24%) tendrán marcado impacto negativo de género y perjudicará claramente a las mujeres.

Como corolario de lo hasta expuesto, cabe afirmar que con una situación en el mercado laboral como la reflejada en la función de densidad aquí esbozada, toda reducción de los primeros tramos de la escala de gravamen va a afectar favora-

blemente y, en mayor medida, a las mujeres, mientras que toda variación en los tipos marginales últimos incidirá, fundamentalmente, en los varones, perceptores en mayor proporción de rentas elevadas.

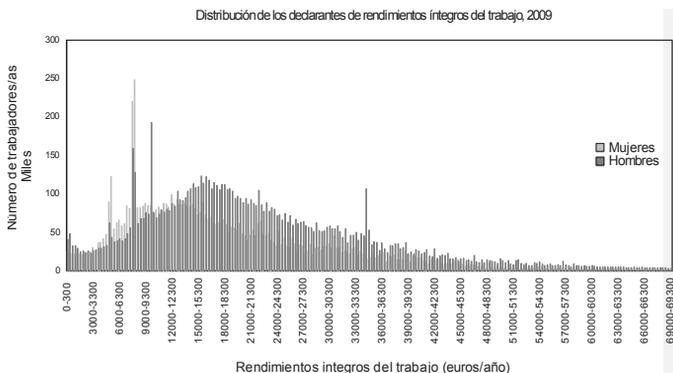
### ***Análisis del impacto de género de las modificaciones en el IRPF como consecuencia de la crisis económica.***

En el año 2008, con anterioridad a que el Gobierno reconociera los efectos de la crisis económica en nuestro país, con el fin de impulsar el consumo y aumentar la renta disponible rebajó ligeramente la presión fiscal. Con esta intención, el Real Decreto-ley 2/2008, de 21 de abril, de medidas de impulso a la actividad económica implantó una deducción de la cuota líquida del IRPF, cuya cuantía podría ascender «hasta 400 euros anuales»<sup>7</sup>. Deducción que podrían aplicarse quienes obtuvieran «rendimientos del trabajo y de actividades económicas», que fue derogada poco después con la Ley 26/2009, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, como consecuencia de la ingente pérdida de recaudación generada por el estallido de la crisis y la consiguiente aparición de un déficit fiscal de dos dígitos (Villota, 2011). Lógicamente su supresión afectará, en mayor medida, a los/las perceptores/as de rentas medias o bajas que a las/los de rentas altas, como pone de manifiesto el análisis realizado mediante el trazado de la función de densidad, de acuerdo con los datos suministrados por la Agencia Tributaria (Muestra de contribuyentes, correspondiente al año 2009).

En primer lugar, para contabilizar esta deducción de 400 euros conforme a la Muestra IRPF 2009 IEF-AEA, se representa de nuevo la función de densidad o distribución de la totalidad de los ingresos declarados, lo que va a permitir observar la persistente asimétrica distribución de las rentas laborales femeninas con una clara hegemonía masculina a partir, en esta ocasión, de los 12.600 euros.

---

<sup>7</sup> La redacción de la norma dice textualmente «hasta 400 euros», como no puede ser de otra forma, dado que no todos/as los/as contribuyentes se benefician de 400 euros pues quien contribuya sin alcanzar la cuota líquida suficiente no podrá aplicarse esta deducción en su totalidad.



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2009 IEF-AEAT, declarantes.

Distribución de los/las declarantes de rendimientos íntegros del trabajo, 2009

Tramos en €	N.º mujeres	N.º varones	% mujeres	% varones
0 a 6.000	782.699	669.619	10,74	6,57
6001 a 12.000	1.904.925	1.590.745	26,15	15,61
12.001 a 24.000	2.601.093	3.978.938	35,70	39,05
24.001 a 48.000	1.715.687	3.109.980	23,55	30,52
48.001 a 66.000	183.669	484.236	2,52	4,75
66.001 a 90.000	71.167	212.801	0,98	2,09
Más de 90.000	26.731	142.711	0,37	1,40
Total		7.285.972	10.189.031	

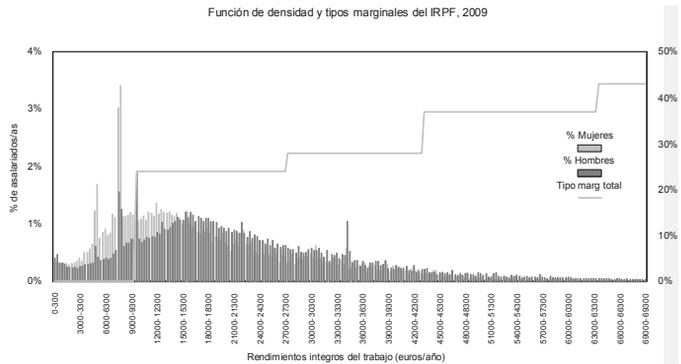
Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2009 IEF-AEAT de declarantes.

Los datos del cuadro anterior ponen de relieve la persistente concentración femenina en los tramos inferiores de renta con el 36,9% (10,74 + 26,15%) de las declarantes con rentas laborales anuales inferiores a 12.000 euros, frente a una proporción de varones que no llega al 23% (22,2% = 6,57% + 15,61%). No obstante, es conveniente recordar que el universo barajado encierra un conjunto de declarantes masculinos muy superior al femenino.

Se puede observar que la distribución presenta un máximo muy pronunciado entre los 7.500 y 8.000 euros de renta, valor casi coincidente con la cuantía anual del Salario Mínimo Interprofesional, SMI (fijado en 624,00 euros mensuales), aunque se desplaza en el caso de los varones ligeramente ha-

cia niveles de renta superiores. Sin embargo, las diferencias entre ambos se hace muy acusada en las remuneraciones más elevadas con 355.512 varones con ingresos superiores a 66.000 euros frente a 97.898 mujeres; y 142.711 perceptores de más de 90.000 euros frente a 26.731 mujeres, lo que implica la máxima desigualdad en este tramo de renta pues ocho de cada diez declarantes son varones.

Debe ser tenido en consideración que, al tratarse de dos conjuntos formados por poblaciones desiguales (7,3 millones de mujeres y 10,2 millones de varones), la asimetría de género resulta más palpable en la representación gráfica de la función de densidad, donde se sustituye el número de declarantes por el porcentaje correspondiente. A mayor abundamiento, para poder percibir el impacto de género de este tributo en las rentas laborales femeninas, se representa la función de densidad conjuntamente con la escala de gravamen del IRPF, vigente en 2009.



Número de declaraciones con rendimientos de trabajo afectados por los distintos tipos marginales del IRPF 2009

Tipo marginal	Mujeres	Varones	% Mujeres	% Varones
0,00%	2.025.736	1.532.223	27,8	15,0
24,00%	3.658.857	5.445.301	50,2	53,4
28,00%	1.182.741	2.126.068	16,2	20,9
37,00%	306.312	692.050	4,2	6,8
43,00%	112.325	393.389	1,5	3,9
Total	7.285.972	10.189.031	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2009 IEF-AEAT, declarantes.

Como se explicitó en las representaciones gráficas anteriores, las barras que representan a las mujeres (gris claro) se sitúan por encima de las masculinas (gris oscuro) para los salarios inferiores a 15.000 € pero a partir de esta cuantía no vuelven a sobrepasarlas salvo en algunas excepciones como en el intervalo comprendido entre 30.000 y 40.000 €, vislumbrándose así la creciente presencia femenina como profesionales dentro del sector público y, en menor medida en el privado, con salarios que se ubican en este rango. En los niveles superiores siempre sobresalen las barras oscuras masculinas.

Las cifras del cuadro anterior ponen de relieve que el 27,8% de las mujeres con rendimientos del trabajo no quedan sujetas al impuesto (frente al 15,0% de los varones).

De acuerdo con la cuantía de las percepciones laborales obtenidas en 2009, toda variación en el mínimo exento afectará mayoritariamente a las mujeres, mientras que las oscilaciones de los tipos marginales restantes incidirán en mayor medida sobre los varones.

El recrudescimiento de la crisis va a generar un aumento de la progresividad del IRPF, por ejemplo, la Ley 39/2010 de Presupuestos Generales del Estado para 2011, en el intento de extender el esfuerzo fiscal a las rentas más altas, elevará el tipo marginal máximo del 43% al 44% y 45%, para bases liquidables superiores a 120.000 y 175.000 euros respectivamente. Aunque desde el punto de vista de la progresividad del tributo es preciso recordar que el tipo marginal máximo del 45%, anterior la reforma del ministro Solbes en el año 2006, afectaba a bases liquidables superiores a 60.000 euros.

### ***Reformas con el nuevo gobierno del Partido Popular***

Como se ha dicho previamente el gobierno conservador surgió tras las elecciones generales en 2011, al poco tiempo de constituirse y contraviniendo lo proclamado en su programa y campaña electorales, impuso un recargo con carácter *temporal*<sup>8</sup> de 0,75 a 7 puntos porcentuales en los tipos del IRPF, dejando así fluctuar la escala de gravamen entre un tipo mínimo de 24,75% y un máximo de 52%, cuyo impacto reper-

---

<sup>8</sup> Con vigencia «limitada a los años 2012 y 2013» pero prorrogado a 2014.

cutirá en mayor medida sobre las rentas laborales medias y altas<sup>9</sup>. Este recargo se justificó por la necesidad de reducir el déficit presupuestario (Real Decreto-Ley 20/2011, de 20 de diciembre) con diversas medidas de ajuste tras el impacto de la crisis económica y la desconfianza de los mercados monetarios hacia la deuda pública de los países periféricos de la zona Euro: Grecia, España, Portugal e Irlanda, conocidos con el acrónimo despectivo de PIGS.

En el año 2011, va a continuar en vigor la Ley 35/2006 del IRPF, como hemos visto previamente, con unos tipos marginales incrementados en un punto porcentual para aquellas personas con bases liquidables situadas entre 120.000 y 175.000 euros y dos puntos para quienes superen esa cantidad. Debe reconocerse que esta medida tiene un cariz más propagandístico que eficaz, aunque cumple escrupulosamente con el mandato constitucional, según el cual quienes contribuyen al sostenimiento de las cargas públicas han de hacerlo conforme a su capacidad económica. Sin embargo, desde la perspectiva del incremento de la recaudación, para alivio de las maltrechas arcas públicas la incidencia de la subida de un punto porcentual va a afectar a un número reducido de contribuyentes, 43.334 varones y 9.261 mujeres y, la elevación de dos puntos porcentuales, a 29.360 y 4.721. Lo que supone el 0,44% de los/las contribuyentes, con una aportación total al Tesoro inferior a 300 millones de euros.

Para llevar a cabo un análisis comparativo de los años 2007 y 2011 en el territorio fiscal común, se recurre al estudio de las distribuciones de los/las declarantes con ingresos laborales en 2011 y 2007 (véase tabla siguiente). Esta comparación permite observar, en primer lugar, el aumento del porcentaje de contribuyentes de ambos sexos que han quedado exentos (tipo marginal 0%) y, en segundo lugar, que este aumento es bastante similar para ambos sexos al pasar las mujeres de un 27% en 2007 al 29.4% en 2011, y varones del 14.2% al 16.5%.

Este análisis temporal pone de relieve una reducción de la proporción de declarantes que en 2011 quedan sujetos al primer tramo de la tarifa (24%) correspondiendo con el 47,5%

---

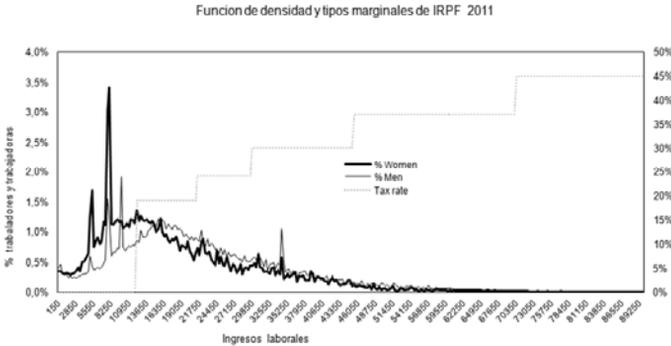
<sup>9</sup> Por ejemplo, un/a trabajador/a soltero/a con un salario bruto anual de 18.000 euros va a sufrir una reducción de su renta laboral disponible de un 0,16% mientras que quien perciba 180.000 euros la reducirá más de un 3% (3,4%).

de las mujeres y 50,2% de los varones. Si comparamos con 2007, con porcentajes del 50,4% y 51,6% respectivamente, puede apreciarse que esta reducción ha sido la causa principal del aumento del número de contribuyentes en el tramo del tipo 0%, como consecuencia de la creciente precarización en el mercado de trabajo pues en los tramos superiores no se registran cambios apreciables.

Distribución de los/las declarantes de rendimientos íntegros del trabajo afectados/as por los tipos marginales del IRPF en 2007 y 2011

Tipo marginal	2007		2011	
	% Mujeres	% Hombres	% Mujeres	% Hombres
0.0%	27.0	14.2	29.4	16.5
24.0%	50.4	51.6	47.5	50.2
28.0%	16.6	22.6	17.1	22.1
37.0%	4.5	7.4	4.4	7.2
43.0%	1.4	4.1	1.5	3.9
Total	100.0	100.0	0.0	0.0
			0.1	0.1
			100.0	100.0

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2007 y 2011 IEF-AEAT, declarantes.



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

Los datos de la tabla anterior permiten apreciar la disminución de la brecha de género debido, por una parte, a la contracción del porcentaje de mujeres situadas en el tramo exento y primero (24%) que pasa de 77,4% a 76,9%, y, por otra, el aumento del porcentaje de varones de 65,8% a 66,7%.

Como corolario de lo hasta aquí expuesto, se puede afirmar sin temor a equivocarse que dada la situación del mercado de trabajo y la estructura de la imposición sobre la renta (IRPF) vigente en el territorio fiscal común hasta 2006, toda ampliación del mínimo exento o reducción del primer tramo de la escala de gravamen afectaban favorablemente y, en mayor proporción, a las declarantes, mientras que en las modificaciones de los tramos siguientes de la tarifa afectaban principalmente a los varones; de tal manera que, por ejemplo, la reducción del tipo máximo favorecía fundamentalmente a éstos, al ser perceptores en términos absolutos y proporcionales de rentas más altas.

Sin embargo, desde el año 2009, este corolario dejará de cumplirse para el primer supuesto, debido a que el tipo marginal más bajo de la tarifa, una vez superado el tramo exento, deja de presentar una mayor concentración de mujeres; mientras que el segundo postulado mantiene su vigencia al continuar los trabajadores (varones) siendo preponderantes en los restantes tramos.

*Análisis de la  
recaudación impositiva  
en el IRPF aportada  
por hombres y mujeres  
en el territorio fiscal  
común. Perfil de la  
contribuyente en el  
territorio fiscal común*

.....

7

.....

Hasta el momento no ha sido posible conocer la aportación efectuada por las mujeres para el sostenimiento de las arcas públicas, tanto para el conjunto del Estado Español como para las diferentes comunidades autónomas, salvo el estudio realizado por los autores de este trabajo para la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Esta aportación económica femenina en el total de la recaudación del impuesto personal sobre la renta, se ha cuantificado y hecho visible en otros países como Australia o Canadá (*Phillips, 2011*), desde hace varios años. Su importancia es evidente al observar esta aportación femenina tanto dentro del conjunto de ingresos presupuestarios como a nivel macroeconómico, medido en relación al Producto Interior Bruto

En este apartado se intenta llevar a cabo la primera aproximación en este sentido para conocer la cuantía de la aportación femenina en la recaudación del IRPF al sostenimiento de las finanzas públicas.

Como se ha señalado previamente, la muestra utilizada en este estudio (Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT declarantes) recoge las declaraciones conjuntas de las familias biparentales de tal manera que resulta labor imposible intentar identificar la cuantía de renta generada por cada cónyuge individualmente. Pese a esta circunstancia, y con la intención de solventar este inconveniente, se ha empleado como herramienta analítica la metodología desarrollada en las primeras páginas de este trabajo, aplicado el concepto de «racionalidad económica» para la elección del tipo de declaración: individual o conjunta en caso de matrimonio, lo que permite llevar a cabo una estimación en la distribución de la renta existente dentro de las unidades familiares biparentales que presentan declaración conjunta.

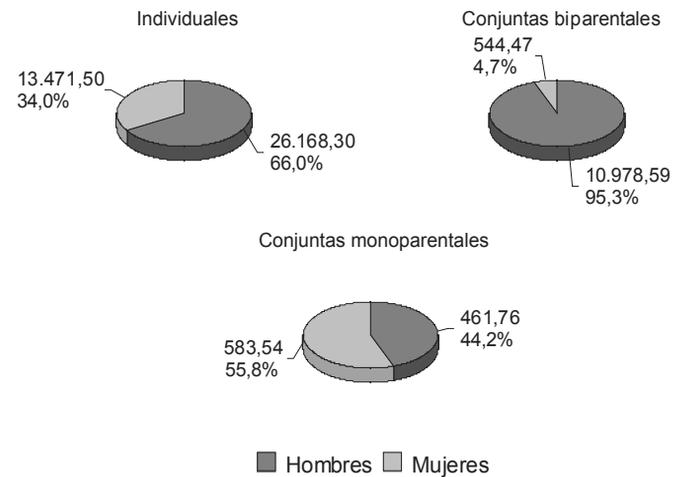
En total, la cuota líquida total del IRPF devengada durante el ejercicio de 2005 en el territorio fiscal común asciende a 52.208,16 millones de euros<sup>1</sup>, de los que 37.608,65 (26.168+10.978+461) millones de euros provienen de liquidaciones masculinas y 14.599,51 (13.471+544+583) de femeninas. Si se descompone este importe de acuerdo con el tipo

---

<sup>1</sup> Este importe corresponde a la cuota realmente devengada por el IRPF calculada como diferencia entre la «cuota resultante de la autoliquidación» (casilla número 737 de la declaración) y «deducción por maternidad» (casilla 756) con el fin de incluir el efecto recaudatorio de esta deducción, ya que en el impreso ésta se resta con los pagos a cuenta, después de la cuota diferencial (*Pérez et al., 2012*).

de declaración y sexo del/de la declarante (individuales, conjuntas presentadas por familias biparentales y conjuntas de familias monoparentales), se obtiene el gráfico y cuadro que se incluyen a continuación.

Cuotas líquidas del IRPF según tipo de declaración y sexo del declarante (millones de Euros), 2005



Importe de la cuota líquida (Mill euros), 2005

	Individuales	Conjuntas biparentales	Conjuntas monoparentales
Varones.	26.168,30	10.978,59	461,76
Mujeres.	13.471,50	544,47	583,54
Total.	39.639,80	11,523.06	1.045,30

Número de contribuyentes, 2005

	Individuales	Conjuntas biparentales	Conjuntas monoparentales
Varones	6.430.614	3.956.509	186.457
Mujeres	5.785.787	399.368	345.472
Total	12.216.401	4.355.877	531.929

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

Es obvio que las cuotas líquidas procedentes de las declaraciones individuales y conjuntas monomarentales presentadas por mujeres, corresponden a rentas femeninas y las presentadas por varones corresponden a rentas masculinas. Pero no ocurre lo mismo con las declaraciones conjuntas de las familias biparentales que pueden acumular rentas de una o dos personas, circunstancia no especificada en la declaración ni registrada en las estadísticas fiscales publicadas por la AEAT, y que tampoco se refleja en los datos de la *Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, de declarantes*, utilizada de manera exhaustiva en este estudio. En este tipo de declaraciones, es posible que la distribución de los rendimientos entre los dos perceptores pueda variar entre una proporción de 50%-50% (cuando ambos cónyuges obtienen iguales ingresos), y de 100%-0% (en el supuesto que una sola persona obtenga la totalidad de los ingresos). En este segundo caso todos los rendimientos de la declaración deberían imputarse íntegramente al firmante.

Para este colectivo se ha seguido la metodología expuesta extensamente en el capítulo 2 bajo la hipótesis que quienes contribuyen optan por la forma de tributación más económica para su unidad familiar (individual o conjunta). De esta manera es posible estimar que la distribución de la renta familiar entre dos perceptores coincide con el punto de indiferencia entre una u otra forma de declaración. Con este reparto de la renta se acota el rango anterior (50/50%-100/0%) y se mejora la estimación.

En el punto de indiferencia de las declaraciones conjuntas biparentales presentadas por los varones, la cuota líquida (es decir, la recaudación) aportada por el primer perceptor (varón) es del 89,01% y, por tanto, el 10,99% restante corresponderá a su cónyuge (mujer). De igual manera, en las declaraciones conjuntas biparentales presentadas por las mujeres el 87,64% se atribuye a la perceptora principal (mujer) y el 12,36% restante a su cónyuge.

Por tanto, y tras aplicar el criterio de reparto del punto de indiferencia a las declaraciones conjuntas de familias biparentales, se estima que la cuota líquida imputable a los varones asciende a 9.834,77 millones de euros y la imputable a las mujeres a 1.688,30 millones de euros.

Si por el contrario, se baraja la hipótesis de que todas las declaraciones conjuntas de familias biparentales tienen un/a único/a perceptor/a (es decir obedecen a una distribución intrafamiliar totalmente asimétrica, en la que el 100% de las

rentas se debe imputar íntegramente a quien presente la declaración), las cuotas líquidas de las declaraciones presentadas por los varones deberán imputarse a éstos en su totalidad (10.978,59 millones de euros) y las declaradas por mujeres exclusivamente a éstas (544,47 millones de euros).

Por tanto, una vez contemplados los casos extremos en la distribución de renta intrafamiliar entre ambos cónyuges, la recaudación procedente de las declaraciones conjuntas biparentales oscilará entre las cantidades siguientes:

Reparto de la cuota de declaraciones biparentales, 2005

	Criterio de reparto					
	Punto de indiferencia			Un/a solo/a perceptor/a		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Declaraciones de varones	9.772,04	1.206,55	10.978,59	10.978,59	—	10.978,59
Declaraciones de mujeres	477,17	67,30	544,47	—	544,47	544,47
Total	10.249,22	1.273,84	11.523,07	10.978,59	544,47	11.523,07

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

Una vez estimada la recaudación aportada por ambos cónyuges en declaraciones conjuntas de familias biparentales, basta con sumar las cuotas líquidas de las declaraciones individuales y monoparentales para aproximarnos a la aportación de mujeres y varones al conjunto del IRPF en 2005:

Estimación de la recaudación aportada por varones y mujeres al IRPF. Según el criterio de reparto empleado, 2005

	Criterio de reparto					
	Punto de indiferencia			Un/a solo/a perceptor/a		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Individuales	26.168,30	13.471,50	39.639,80	26.168,30	13.471,50	39.639,80
Conjuntas biparentales	10.249,22	1.273,84	11.523,06	10.978,59	544,47	11.523,06
Conjuntas monoparentales	461,76	583,54	1.045,30	461,76	583,54	1.045,30
Total	36.879,27	15.328,88	52.208,16	37.608,65	14.599,51	52.208,16

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2004.

Como conclusión del análisis llevado a cabo, podemos decir que en el IRPF devengado en 2005 en el territorio fiscal común se estima que las mujeres aportan entre 14.600 y 15.329 millones de euros, lo que significa una contribución en torno al 27,96 y 29,36%.

Para la estimación de la aportación diferenciada de varones y mujeres al total de la recaudación del IRPF de 2011, en el territorio fiscal común, se ha seguido la misma metodología.

En el año 2011, la recaudación del IRPF ascendió a 65.822,8 millones de euros, de los que 44.518,3 (33.572+10.408+537) millones de euros corresponde a liquidaciones presentadas por varones y 21.304,4 (19.763+655+886) millones de euros por mujeres. Desglosando este importe conforme al tipo de declaración (individuales, conjuntas presentadas por familias biparentales y conjuntas de familias monoparentales) y sexo del declarante, obtenemos el resultado que recoge la tabla inserta a continuación.

Cuotas líquidas del IRPF y número de declaraciones según tipo de declaración y sexo del declarante (millones de Euros), 2011

	Individuales		Conjuntas biparentales		Conjuntas monoparentales	
	Mill euros	N.º	Mill euros	N.º	Mill euros	N.º
Hombres.	33.572,2	5.936.460	10.408,6	2.104.602	537,6	129.876
Mujeres.	19.763,3	4.735.893	655,2	179.671	886,0	240.993
Total.	53.335,5	10.672.353	11.063,7	2.284.273	1.423,6	370.869

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

Como se ha comentado con anterioridad no existen dudas respecto a la contribución de las cuotas líquidas procedentes de declaraciones individuales y conjuntas monoparentales, presentadas por mujeres, y las correspondiente a las declaraciones individuales y conjuntas monoparentales, firmadas por varones, pero no ocurre lo mismo con las declaraciones conjuntas de las familias biparentales que pueden incluir rentas de una o dos personas.

En las declaraciones conjuntas biparentales la distribución de los rendimientos entre los perceptores puede variar entre una proporción de 50%-50% (si ambos cónyuges obtie-

nen rentas iguales) y de 100%-0% (cuando una persona obtiene la totalidad de los ingresos). Por tanto, la distribución de la recaudación aportada por estas familias oscilará entre los siguientes límites:

Recaudación proporcionada por las familias biparentales según el reparto al 50-50% y 100-0% de las rentas obtenidas por los cónyuges (millones de euros), 2011

	<b>50-50%</b>	<b>100-0%</b>
Varones	5.531,9	10.408,6
Mujeres	5.531,9	655,2
Total	11.063,7	11.063,7

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

En consecuencia, la recaudación total del IRPF será la suma de la recaudación aportada por los y las declarantes de cada uno de los tres grupos señalados: individuales, monoparentales y biparentales, que oscilará entre los siguientes valores:

Recaudación total proporcionada por varones y mujeres según el reparto al 50-50% y 100-0% de las rentas obtenidas por los cónyuges (millones de euros), 2011

	<b>50%-50%</b>	<b>100%-0%</b>
Varones	39.641,6	44.518,3
Mujeres	26.181,1	21.304,4
Total	65.822,7	65.822,8

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

En consecuencia, la aportación femenina al IRPF de 2011 oscilará entre el 40% y 32% y la masculina entre el 60% y el 68%. Si se comparan estos resultados con los obtenidos para el año 2005 se constata un crecimiento de la aportación de las mujeres pues en ese año, siguiendo los mismos criterios de imputación de rentas entre ambos perceptores, la proporción alcanzada por la aportación femenina fluctuaba entre el 28 y 30%.

Con el fin de evaluar con mayor exactitud la aportación femenina se ha aplicado el criterio de la «racionalidad econó-

mica», expuesto previamente, que presupone que los/las contribuyentes optan por el tipo de tributación que económicamente resulte más ventajosa. En este caso se estima que en las declaraciones conjuntas biparentales el 89% de la cuota líquida declarada corresponde al declarante y el 11% restante a el/la segundo/a perceptor/a. Esta asimetría sugiere que la mayoría de estas unidades familiares tienen un solo perceptor/a o, si hay dos, ingresan rentas de muy diferente cuantía.

Aplicando estos porcentajes, la cuota líquida de estas declaraciones imputable a los varones ascendería a 9.335,7 millones de euros y la imputable a las mujeres a 1.728,0 millones de euros. Si a estas cantidades se suma la recaudación obtenida a través de las declaraciones individuales y de las familias monoparentales resulta que el importe total de la recaudación aportada por los varones asciende a 43.445,5 millones de euros y la de las mujeres 22.377,3 millones de euros, lo que representa el 66% y 34% respectivamente. Comparando estos resultados con los del IRPF de 2005 se constata empíricamente un incremento en la aportación de las mujeres en 6 puntos porcentuales dado que en aquel año supuso entre el 28% y 30%. Este crecimiento puede ser debido a la tendencia creciente de la incorporación femenina en el mercado de trabajo durante estos años, y a la reducción salarial sufrida especialmente por los varones y al aumento de su precariedad laboral.

### ***El perfil de la contribuyente en el territorio fiscal común***

En realidad, definir el perfil del/de la contribuyente es intentar obtener una imagen (retrato robot) del/de la declarante medio del IRPF en el territorio fiscal común. No obstante, dada la supremacía masculina en la presentación de las liquidaciones (casi duplican a las presentadas por mujeres), podríamos concluir afirmando que todavía, y con carácter general, el declarante tipo o promedio sigue siendo un varón. Sin embargo, interesa establecer las analogías y diferencias observadas para resaltar las características presentadas por uno y otro sexo.

En general, las declaraciones presentadas por los varones corresponden a personas que, a fecha de 31 de diciembre de 2005, tenían una edad próxima a los cuarenta y seis años y estaban casados. El tipo de declaración que presentan suele ser individual y en su mayoría manifiestan no tener descen-

dientes a su cargo (al menos que cumplan las condiciones que dan derecho a la reducción fiscal, es decir ser menores de 25 años –salvo que se trate de descendientes discapacitados–, solteros, que convivan con el contribuyente y no obtengan rentas superiores a 8.000 euros anuales). No obstante, quienes afirman tenerlos suelen declarar uno o dos hijos/as con edad comprendida entre los tres y dieciséis años. Presentan unos ingresos brutos procedentes del trabajo personal que ascienden a 21.910 euros anuales de media y, obtienen 871 euros anuales como rendimientos del capital mobiliario. Su rendimiento neto regular en el año 2005 asciende a 22.511 euros por el que pagan a Hacienda una cantidad de 3.556,86 euros como cuota líquida.

Por su parte, el perfil de la contribuyente en 2005 es bastante similar al anterior, pues coincide en que es una persona casada, de edad intermedia, cercana a los 45 años, que tributa individualmente (muy pocas mujeres tributan conjuntamente), y su mayoría sin hijos o hijas. Cuando declaran tener descendientes que cumplen las condiciones para poder aplicar la reducción por hijos/as, sus edades oscilan entre los tres y dieciséis años. Los ingresos los obtiene fundamentalmente del trabajo personal, con un rendimiento bruto de 16.940 euros anuales, y capital mobiliario, por un montante neto de 857 euros anuales. La renta media total asciende a 16.939 euros anuales lo que representa el 75,25% de lo declarado por los varones. El impuesto pagado (cuota líquida) asciende a 2.235,59 euros lo que supone el 62,85% de la deuda tributaria media abonada por el varón.

En 2011 el retrato robot del contribuyente y la contribuyente no ha variado mucho desde 2005. En general, tanto los varones como las mujeres mantienen el mismo tipo de declaración, es decir preferentemente la individual, siendo más proclives la mujer ya que muy pocas presentan la declaración conjunta. En estas declaraciones individuales predominan aquellas que declaran no tener descendientes. Entre los y las contribuyentes que tienen hijos e hijas siguen predominando quienes tienen uno/a o dos con edades comprendidas entre los tres y diez y seis años.

El varón medio tiene una edad de 48 años mientras que en 2005 tenía 46 años; su estado civil sigue siendo casado y su principal fuente de ingresos es el trabajo que le proporciona unos ingresos brutos de 24.862 euros anuales de media

que en comparación con los 21.910 euros de 2005 supone un incremento del 13,5%, porcentaje inferior al crecimiento del nivel de vida de este período (17%)<sup>2</sup>. Adicionalmente obtiene 1.516 euros anuales como rendimientos del capital mobiliario, cuantía que se ha incrementado desde 2005 (871 euros) y, en ocasiones, otras pequeñas cantidades procedentes de otras fuentes como ganancias de capital o ingresos inmobiliarios. El impuesto medio (cuota líquida) que paga en 2011 se ha incrementado en el 14% pues asciende a 4.051 mientras que en 2005 era de 3.557 euros.

Por su parte, el perfil de la contribuyente también es bastante similar al de 2005, pues coincide en tratarse de una persona casada, de edad intermedia, 47 años (anteriormente 45 años) cuya fuente de ingresos principal es el trabajo, que la proporciona unos ingresos brutos de 19.066 euros anuales, es decir un incremento de 12,6 puntos porcentuales respecto a los 16.940 de 2005. El capital mobiliario percibido, asciende a 1.372 euros anuales es superior al percibido en 2005 (857 euros). La cuota líquida asciende a 2.656 euros frente a los 2.236 que abonó en 2005 lo que supone un 19% de incremento.

---

<sup>2</sup> INE, período diciembre 2005 a diciembre 2011.

*Las familias  
monoparentales y  
su discriminación  
en el IRPF*

---

8

---

El sistema tributario español, tal y como se configura en la actualidad, tiene su origen en la Ley 40/1977, de 14 de noviembre, de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal, con la que arrancó una reforma en profundidad como se ha comentado previamente. Una de las primeras figuras impositivas que alumbró la reforma fue el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) articulado en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre. En esta norma, se configura el impuesto como un tributo sintético, en el que todas las rentas –independientemente de su origen– quedan sujetas a la misma escala de gravamen progresiva; y familiar, en el que la familia se considera el centro de imputación de todas las rentas. La Ley consideraba dos tipos de familia: las biparentales y las monoparentales, y afirmaba al respecto:

«Constituye la unidad familiar:

1) Los cónyuges y, si los hubiese, los hijos menores legítimos, legitimados, naturales reconocidos y los adoptados, estén o no emancipados, con excepción de los que con el consentimiento de los padres vivan independientemente de éstos.

2) En los casos de nulidad, disolución del matrimonio o separación judicial, el cónyuge y los hijos que, cumpliendo cualquiera de las condiciones a que se refiere el número anterior, estén confiados a su cuidado.

3) El padre o madre solteros y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere el anterior apartado 1) y estén confiados a su cuidado.»

El tratamiento fiscal de ambas formas familiares era idéntico al estar sometidas a la misma escala de gravamen sin reducción o deducción alguna, es decir pagaban el mismo impuesto si sus rentas eran idénticas.

Ahora bien, varios años más tarde se producirá un punto de inflexión con el cambio radical en la tributación personal marcado por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989. En ella se consideró que varios artículos del entonces vigente IRPF eran inconstitucionales argumentando que la declaración familiar obligatoria se apartaba del espíritu de la Carta Magna. Como consecuencia de ello, se iniciará un proceso de profunda reforma del Impuesto, cuya redacción definitiva se plasmó en la Ley 18/1991, de 6 de junio, que introdujo en nuestra legislación fiscal la tributación opcional, vigente en la actualidad. La opción ofrecida al contribuyente

fue la tributación individual o familiar, manteniendo esta última todas las características de la declaración conjunta anterior: acumulación de rentas, responsabilidad subsidiaria de ambos cónyuges, etc., al igual que la misma tipología familiar:

«Constituyen modalidades de unidad familiar, las siguientes:

La integrada por los cónyuges no separados legalmente, y si los hubiere:

Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada.

La formada por el padre o la madre y los hijos que reúnan los requisitos a que se refiere la regla anterior».

Para atraer contribuyentes hacia la tributación familiar, se aplicaba una escala de gravamen más reducida cuando se optaba por la declaración conjunta, pero no se distinguía entre familias monoparentales y biparentales.

Hasta 1998, el IRPF no sufrió prácticamente alteración alguna hasta la reforma del impuesto implantada por la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, que modelaría el tributo confiéndole menor progresividad al consolidar su carácter dual (en el que no todas las rentas quedan igualmente sujetas a la misma escala de gravamen), unificar la escala de gravamen para todos los contribuyentes, reducir los tipos impositivos, en especial los marginales superiores, y transformar las deducciones personales y familiares en cuota en reducciones en base imponible, etc. Al implantar una única escala de gravamen la mejora en la tributación familiar fue encauzada a través de un mayor mínimo personal equivalente al doble de la tributación individual de 550.000 pesetas, es decir 1.100.000 pesetas, con la excepción de las familias monoparentales con 900.000 pesetas.

Este cambio de criterio supuso un agravio comparativo para las aproximadamente 300.000 familias monoparentales que declararon en el año 1998 al no poder seguir gozando por más tiempo de la misma reducción impositiva que las biparentales. Desde entonces hasta nuestros días, las familias monoparentales han sido objeto de discriminación respecto a las familias biparentales pues en todas las reformas

del IRPF se ha mantenido, de una u otra forma, la diferente tributación.

Posteriormente, con la normativa recogida en el Real Decreto Legislativo 3/2004 el IRPF, se mantiene la distinción entre familias biparentales y monoparentales. Así el artículo 84 dice textualmente:

1. Podrán tributar conjuntamente las personas que formen parte de alguna de las siguientes modalidades de unidad familiar:
  - a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:
    - 1.º Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.
    - 2.º Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
2. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere la regla 1.ª de este artículo.

Vemos que la norma fiscal distingue entre unidades familiares con vínculo legal vivo y sin vínculo matrimonial vivo.

Entre las primeras quedarían englobadas las familias biparentales no heterosexuales, constituidas por matrimonios entre personas del mismo sexo, como consecuencia de la modificación introducida en el Código Civil por la Ley 13/2005, de 1 de julio. Modificación que les va conferir los mismos derechos que a las uniones heterosexuales desde su entrada en vigor el 3 de julio de 2005.

Entre las segundas quedarían también incluidas las parejas de hecho con hijos/as con la particularidad que sólo pueden formar una unidad familiar un padre o madre con todos sus hijos mientras que el otro/a progenitor/a deberá presentar declaración individual, según la interpretación de la norma dada por la Dirección General de Tributos (resolución DGT 2033-00 de 23 de febrero de 2000). En definitiva, esta interpretación niega el reconocimiento de las parejas de hecho.

Por tanto, el IRPF en el año 2005 va a perpetuar la discriminación de las familias monoparentales frente a las biparentales, pues el artículo 86 establece que:

1. En la primera de las modalidades de unidad familiar del artículo 84 de esta ley, el mínimo personal previsto en el artículo 42 de esta ley será de 3.400 euros por cada uno de los cónyuges [...].
2. En la segunda de las modalidades de unidad familiar del artículo 84 de esta ley, el mínimo personal previsto en el artículo 42 de esta ley será de 5.550 euros.

Es decir, las familias biparentales van a disfrutar de un mínimo exento de 6.800 euros frente a los 5.550 euros de las familias monoparentales, que se traduce en una reducción del impuesto a pagar que oscila entre 0 euros y 562,50 euros, dependiendo de la renta total del/de la contribuyente y que supone un agravio comparativo para este tipo de familia.

Posteriormente, la reforma del IRPF, por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, vigente en 2011, no ha supuesto grandes cambios en la evolución seguida durante los últimos años, pues el impuesto personal, continuará en la misma senda de pérdida de progresividad trazada en las reformas anteriores, al mantener su carácter dual, incrementar el primer tipo marginal de la escala (del 18% al 24%), reducir el superior y continuar con la discriminación de las familias monoparentales por el efecto de la reducción fijada para cada tipo de familia, recogida en el artículo 84.2:

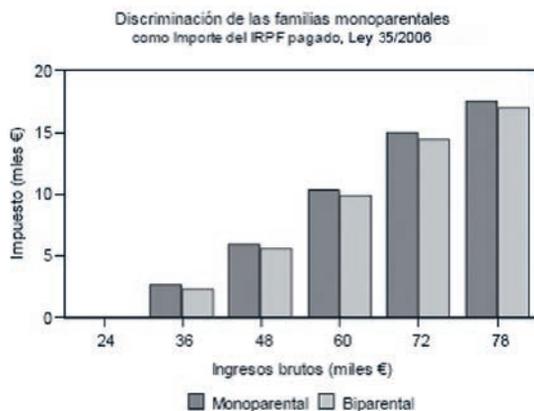
«3.º En la primera de las modalidades de unidad familiar del artículo 82 de esta ley [familia biparental], la base imponible, con carácter previo a las reducciones [...], se reducirá en 3.400 euros anuales [...].

4.º En la segunda de las modalidades de unidad familiar del artículo 82 de esta ley [familia monoparental], la base imponible, con carácter previo a las reducciones [...] se reducirá en 2.150 euros anuales [...].»

Por tanto, el IRPF surgido de la Ley 35/2006 continúa discriminando a las familias monoparentales en comparación con las biparentales, como muestran el cuadro y gráficos incluidos a continuación<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Se recuerda que en la Ley 35/2006, las reducciones fiscales para adecuar el impuesto a las circunstancias personales y familiares del contribuyente (mínimos personales, familiares, ascendientes y descendientes, discapacidad, etc.) vienen a resultar equivalentes a deducciones de la cuota íntegra, dado que en la mecánica de liquidación del tributo se les debe aplicar el tipo mínimo de la escala de gravamen y, por tanto, estos beneficios o gastos fiscales resultan prácticamente independientes del nivel de renta del contribuyente.



Elaboración propia.

Importe del IRPF pagado por las familias monoparentales y biparentales con un/a hijo/a menor de 3 años para distintos niveles de ingresos (cifras en euros), Ley 35/2006

	24000	36000	48000	60000	72000	78000
Monoparental	0	2.719,6	5.999,66	10.377,07	15.015,34	17.595,34
Biparental	0	2.369,6	5.649,66	9.914,57	14.477,84	17.057,84

Fuente: elaboración propia.

El cuadro y gráfico siguientes ilustran, mediante un ejemplo, la discriminación de las familias monoparentales respecto a la biparentales en las distintas leyes reguladoras del IRPF, desde la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 1989 hasta el año 2011.

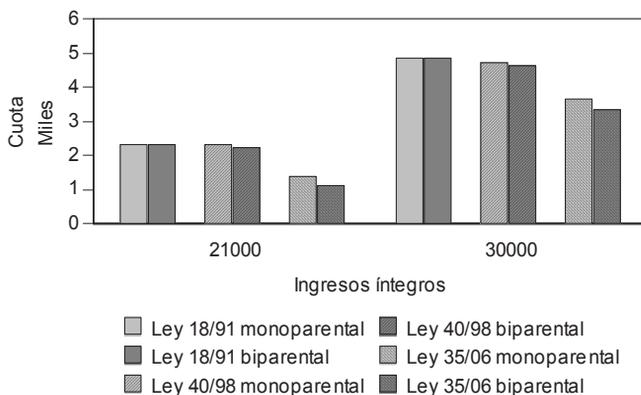
Tributación (cuota líquida) de las familias monoparentales y biparentales en las leyes del IRPF vigentes desde 1991 a 2011, para ingresos de 21.000 y 30.000 euros

	21.000	30.000
Ley 18/91 monoparental	2.343,95	4.868,20
Ley 18/91 biparental	2.343,95	4.868,20
Ley 40/98 monoparental	2.313,90	4.748,00
Ley 40/98 biparental	2.253,80	4.627,79
Ley 35/06 monoparental	1.413,36	3.685,60
Ley 35/06 biparental	1.113,36	3.335,60

Fuente: elaboración propia.

En el ejemplo aquí contemplado se comparan familias monoparentales y biparentales con un/a hijo/a menor de tres años y dos niveles salariales distintos (brutos) de 21.000 € y 30.000 € respectivamente. Se puede apreciar cómo el trato a las mismas en la Ley 18/1991 es neutral ante cualquier tipo de familia, mientras que las leyes posteriores (Ley 40/1998 y Ley 35/2006) perjudican claramente a las encabezadas por un/a solo/a progenitor/a. Si se considera que disponen de un salario bruto de 21.000 €, ambas familias deberán abonar la misma cantidad (2.343,95€), de acuerdo con la Ley 19/1991, manteniendo un trato paritario para un salario de 30.000 € pues la cuota líquida es de 4.868,20 euros; por el contrario, no ocurre lo mismo con la Ley 40/1998, pues las familias monoparentales quedan sujetas a un gravamen mayor que el de las familias biparentales: 14% y 8% para los salarios barajados. La Ley 35/2006 mantiene este tratamiento desigual, existiendo una diferencia de tributación de 300 y 350 euros para los niveles salariales de 21.000 € y 30.000 € respectivamente.

Tributación de las familias monoparentales y biparentales con ingresos de 21.000 y 30.000 euros

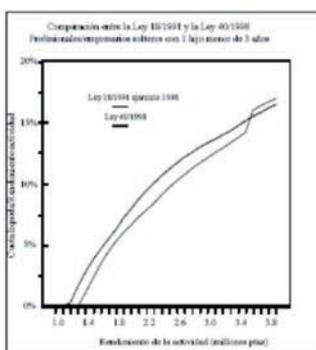
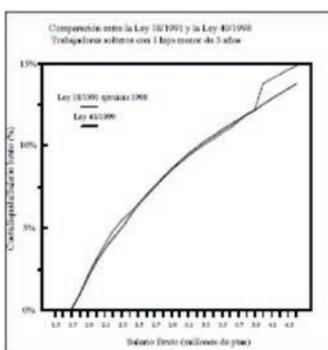


Fuente: elaboración propia.

Este efecto perjudicial ocasionado a las familias monoparentales con un/a hijo/a se origina también como consecuencia de la sustitución de la deducción en cuota «por el cuidado de niños» de la Ley 18/1991 por la reducción de la base imponible por «cada descendiente a cargo menor de 3 años» en la Ley 40/1998, de manera que se pone de manifiesto, una

vez más, que las deducciones en cuota benefician en mayor medida a los/las contribuyentes de rentas bajas al tratarse de cuantías fijas e independientes del nivel de ingresos, mientras que las reducciones de la base imponible benefician a quienes disfrutaran de mayores ingresos.

Los dos gráficos insertos a continuación muestran la pérdida de ingresos sufrida por este colectivo de contribuyentes con la entrada en vigor de la Ley 40/1998. El primero explicita cómo en los tramos inferiores del impuesto existen niveles salariales para los que la combinación del trato discriminatorio hacia las familias monoparentales, la sustitución de la deducción por hijo/a en la cuota por una reducción en la base del tributo y la pérdida de la deducción por guardería no se compensan por la disminución de la tarifa, el establecimiento del mínimo personal (900.000 pesetas en el presente caso que, además, es ligeramente inferior al mínimo de la escala conjunta de la Ley 18/1991 de 901.000 pesetas, aplicable en el año 1998) y familiar. Esta pérdida la sufren, en mayor medida, las familias monoparentales en las que el ingreso procede de actividades profesionales y empresariales, como representa el segundo gráfico, pues la Ley 40/1998 aumentó su tributación en una cuantía considerable que, en ocasiones, genera un aumento del 145%.



Fuente: elaboración propia.

Esta distorsión fue corregida cuatro años después en la Ley 46/2002, de 18 de diciembre, de Reforma Parcial del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aunque se mantuvo la discriminación de las familias monoparentales frente a las biparentales.

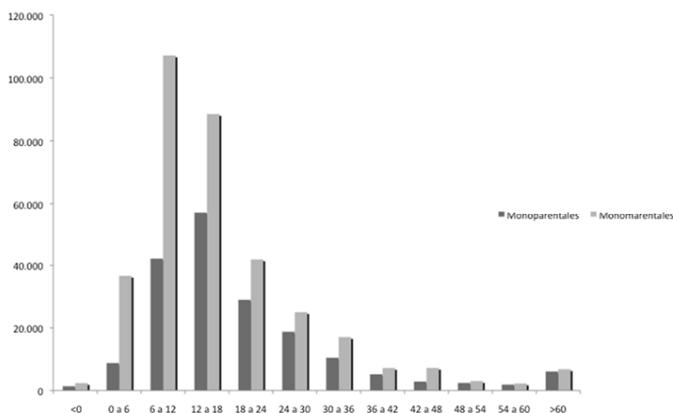
### ***El tratamiento de las familias monoparentales en el IRPF. Evolución del año 2005 al 2010***

Con el fin de combatir la feminización de la pobreza el IV Programa de Acción Comunitaria y el III Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de la Unión Europea recomienda «impulsar medidas fiscales que permitan a las familias monoparentales mayores desgravaciones por hijos, o por persona mayor y/o incapacitada a cargo» en la tributación sobre la Renta de las Personas Físicas.

La discriminación fiscal que sufren las familias monoparentales frente a las biparentales requeriría una revisión en profundidad de la estructura del impuesto al generar procesos de discriminación indirecta, como ilustra la elevada proporción de mujeres con hijas/os a cargo en comparación con los varones.

Desde el punto de vista cuantitativo cabe señalar que en el año 2005, hubo en el territorio fiscal común 186.457 (35,1%) declaraciones conjuntas de varones bajo la modalidad segunda del artículo 84 del IRPF y 345.472 (64,9%) de mujeres. En su gran mayoría procedían de familias monoparentales y monoparentales pero estas cifras incluyen también a algunas parejas de hecho que, según la interpretación de la Dirección General de Tributos del artículo 86, en el caso de optar por la tributación conjunta, deben presentar dos declaraciones, como se ha comentado previamente.

La distribución de las familias monoparentales según el sexo de la persona que la encabeza y nivel de renta declarada se desglosa en el gráfico y tabla siguientes:



Renta (miles eur)	Número Monoparentales	Número Monomarentales	% Monoparentales	-% Monomarentales
< 0	1.375	2.395	0,7	0,7
0 a 6	8.852	36.631	4,7	10,6
6 a 12	42.158	107.182	22,6	31,0
12 a 18	57.116	88.581	30,6	25,6
18 a 24	29.050	41.888	15,6	12,1
24 a 30	18.763	25.075	10,1	7,3
30 a 36	10.566	17.044	5,7	4,9
36 a 42	5.218	7.232	2,8	2,1
42 a 48	2.874	7.284	1,5	2,1
48 a 54	2.456	3.048	1,3	0,9
54 a 60	1.908	2.256	1,0	0,7
> 60	6.120	6.856	3,3	2,0
	186.457	345.472	100,0	100,0

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

Los datos anteriores ponen de relieve que más del 50% de las familias monoparentales y monomarentales obtienen unos ingresos situados entre 6.000 y 18.000 euros anuales, exactamente el 53,2% de las monoparentales y el 56,6% de las monomarentales. Pero destaca, especialmente, la brecha de género percibida entre las que declaran menos de 12.000 euros anuales, 28,0% (monoparentales) y 42,3% (monomarentales). Esta concentración no es homogénea en cada una de las comunidades autónomas que configuran el territorio fiscal común pues presenta una gran dispersión.

En el caso de Castilla y León, por ejemplo, el 49,7% de las familias monomarentales obtienen rentas inferiores a 12.000 € frente al 35% de las encabezadas por el padre (Villota, Ferrari y Sahagún, 2008).

Es interesante analizar el estado civil y la edad de las familias que declararon en 2005 como monomarentales y monoparentales con el fin de obtener una información más amplia de la composición de este colectivo. La explotación de los datos de la muestra de declarantes del IRPF permite conocer el número de familias encabezadas por solteros/as, viudos/as, divorciados/as y separados/as, como se desglosa a continuación:

Estado civil de la persona adulta que encabeza la familia, 2005

	Hombres	Mujeres
Solteros/as	118.062	134.149
Viudos/as	14.229	38.951
Divorciados/as, separados/as	54.166	172.372
Total	186.457	345.472

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

Los datos de la tabla permiten observar que el colectivo más numeroso lo constituyen las mujeres divorciadas o separadas legalmente que asciende a 172.372 mujeres, lo que supone el 50% del total de mujeres, seguido de solteras (134.149) y solteros (118.062); se constata, igualmente, que el número de viudos (14.229) y viudas (38.951) es relativamente escaso.

La media de edad de estos/as contribuyentes es de 39 años, tanto en el caso de los varones como de las mujeres pero esta cifra varía según su estado civil: los solteros y solteras mostraban, en 2005, una edad media en torno a los 35 años, clasificándose como el colectivo más joven, en contraste con el constituido por viudos y viudas con una edad media de 52 y 49 años, respectivamente. Se constata empíricamente que los separados y divorciados eran mayores que las separadas y divorciadas, 43 años frente a 40. Al desglosar los datos de la muestra de AEAT, de acuerdo con la edad, por cohortes, estado civil y sexo de los/las declarantes, nos encontramos con la clasificación siguiente:

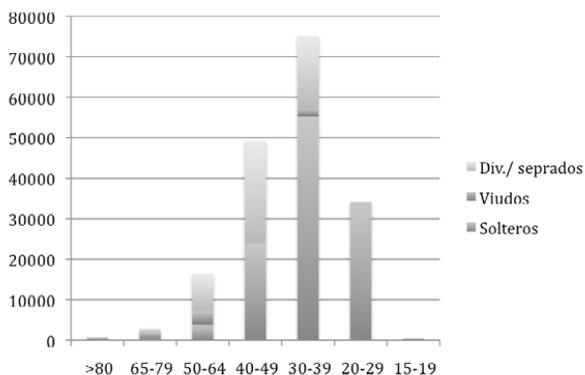
Personas que encabezan las familias monoparentales y monomarentales, por edad y estado civil

	Solteros	Viudos	Divorciados y separados	Solteras	Viudas	Divorciadas y separadas
> 80	4	763	0	10	1.731	14
65-79	305	1.664	953	192	4.024	577
50-64	3.852	3.312	9.269	2.479	5.857	7.167
40-49	24.054	6.51	25.189	28.452	18.024	71.213
30-39	55.251	1.896	17.894	65.045	8.774	82.951
20-29	33.686	85	476	36.729	541	10.26
15-19	584	0	0	1.213	0	26

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

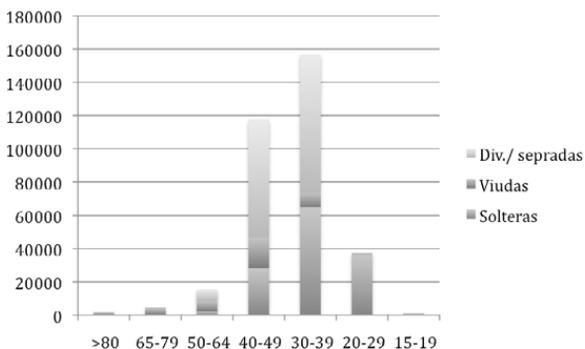
A continuación, se representan gráficamente los datos de la tabla anterior:

Varones



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

Mujeres



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

Los datos y gráfico anteriores muestran una clara hegemonía de familias con edades comprendidas entre 30 y 39 años, seguidos de quienes oscilan entre 40 y 49, etc.. Es igualmente observable el escaso número de viudos y viudas; y que el número de solteras menores de 19 años duplica el de los varones.

De acuerdo con los datos suministrados por el Censo de Población de España 2011 (Eurostat, 2015) en el territorio

fiscal común se contabilizaron 2.085.610 familias constituidas por un adulto y uno o más hijos/as menores, de las que 1.648.935 están a cargo de una mujer y 436.675 de un varón. Es decir, las familias monomarentales constituyen el 79,1% y las monoparentales el 20,9%.

Conforme a los datos del IRPF de ese mismo año, presentaron la liquidación 453.713 (70,1%) familias encabezadas por mujeres y 189.025 (29,9%) por varones. De todas ellas ingresaron alguna cantidad a Hacienda solo 240.993 y 129.876 respectivamente. No obstante hay que insistir en que los datos de la AEAT sobrevaloran ligeramente el número de estas familias al incluir algunas parejas de hecho, conforme a la interpretación de la Dirección General de Tributos del artículo 82, de la Ley del Impuesto Personal sobre la Renta (resolución DGT 2033-00 de la Dirección General de Tributos), comentada previamente.

---

Número de familias monoparentales y monomarentales en el territorio fiscal común, declarantes del IRPF y con cuota positiva en 2011

---

	<b>Censo</b>	<b>Declarantes</b>	<b>Cuota Positiva</b>
Monoparentales	436.675	189.025	129.876
Monomarentales	1.648.935	453.713	240.993

Fuente: elaboración propia a partir de Censo 2011 y Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

Del cuadro anterior se desprende que el 43,3% de las familias monoparentales presentan declaración del IRPF, porcentaje muy superior al de monomarentales que tan solo alcanza el 27,5%, como consecuencia de la precariedad de sus ingresos, quedando por ello exentas. Además, muchas de las declaraciones (el 30% de las presentadas por varones y el 51% de las mujeres) obtienen unos ingresos inferiores a los mínimos exentos (personal, familiar, reducción por trabajo dependiente, etc.) por lo que no aportan recaudación alguna.

Distribución de las familias monoparentales, según el sexo del cabeza de familia y nivel de renta declarada en 2011

Renta	Monoparentales		Monomarentales	
	Número	%	Número	%
0 a 6.000	28.285	15,0	94.926	20,9
6.000 a 12.000	37.264	19,7	102.063	22,5
12.000 a 18.000	48.680	25,8	103.528	22,8
18.000 a 24.000	26.727	14,1	57.071	12,6
24.000 a 30.000	16.733	8,9	37.913	8,4
30.000 a 36.000	10.636	5,6	19.657	4,3
36.000 a 42.000	6.004	3,2	14.200	3,1
42.000 a 48.000	4.205	2,2	7.151	1,6
48.000 a 54.000	3.170	1,7	3.970	0,9
54.000 a 60.000	1.708	0,9	3.420	0,8
más de 60.000	5.612	3,0	9.814	2,2

(\*) Menos de 20 observaciones: datos no significativos.

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

El cuadro anterior muestra que las familias monoparentales que declaran el IRPF se concentran fuertemente en los tramos inferiores de renta. De tal manera es así que el 60,5% de las dependientes del padre y el 66,2% de las monomarentales perciben rentas inferiores a 18.000 euros anuales; y el 34,7% y 43,4%, respectivamente, no sobrepasan los 12.000 euros de renta anual.

Si se comparan estos datos con los de 2005, fecha en la que estos porcentajes se situaban en 58,6% y 67,9%, se constata una ligera mejoría en las encabezadas por el padre (monoparentales) frente a un claro retroceso de las encabezadas por la madre (monomarentales).

La renta fiscal media declarada en 2011 por las familias monoparentales constituidas por un varón es de 20.296 euros anuales y la de las monomarentales 17.441 euros anuales, comparada con las medias del año 2005, que ascendía a 21.031 y 18.310 euros, respectivamente, se constata el deterioro económico sufrido por estas últimas familias con un retroceso de 3,5 y de 4,7 puntos porcentuales respectivamente.

Los padres y madres solteros componen el grupo más numeroso de las familias monoparentales pues representan el 71,0% y el 46,1% respectivamente, seguidos de divorciados/as

y separados/as con el 22,1% y 45,3%. Los viudos y viudas forman, como se ha comentado con anterioridad, dos grupos reducidos con carácter residual ya que suponen el 6,9% y 8,6%.

No obstante, la importancia creciente del número de solteros y solteras debe ser matizado, por ser precisamente en este grupo donde se encuadra a quienes proceden del desdoblamiento exigido por la citada resolución de la DGT 2033-00, de las parejas de hecho en sus liquidaciones.

Estado civil de la persona adulta que encabeza la familia

	Número de declaraciones			
	2011		2005	
	Monoparental	Monoparental	Monoparental	Monoparental
Solteros/as	134.230	209.358	118.062	134.149
Viudo/a	13.085	38.812	14.229	38.951
Divorciado/a separado/a	41.709	205.542	54.166	172.372
Total	189.024	453.712	186.457	345.472

	Porcentaje de declaraciones			
	2011		2005	
Solteros/as	71.0%	46.1%	63.3%	38.8%
Viudo/a	6.9%	8.6%	7.6%	11.3%
Divorciado/a separado/a	22.1%	45.3%	29.1%	49.9%
Total	100%	100.0%	100.0%	100.0%

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 y 2011 IEF-AEAT, declarantes.

Lo primero que destaca del cuadro anterior es que en el período 2005 a 2011 el número de familias a cargo de los varones varía ligeramente pasando de 186.457 a 189.024, hecho que contrasta con el ascenso superior al 30% (31,3%) en la proporción de familias encabezadas por mujeres (345.472 y 453.712, respectivamente).

En segundo lugar se pone de relieve que en 2005 los padres solteros suponen el 63,3% de las declaraciones de fami-

lias encabezadas por varones, seguidos de los divorciados y separados con el 29,1% y los viudos con 7,6%. Lo que supone un aumento de los solteros de 7,7 puntos porcentuales a la par que una disminución de los divorciados y separados de 7 puntos porcentuales. Algo similar a lo ocurrido con las familias a cargo de madres solteras que desde 2005 aumentan su número e importancia relativa al pasar de 134.149 (38,8%) en 2005 a 209.358 (46,1%) en 2011, sin embargo se reduce ligeramente el porcentaje de divorciadas y separadas (pero no su número), así como el número de viudas.

La media de edad de quienes encabezan las familias monoparentales en 2011 es de 41 en los varones y 40 en el caso de las mujeres, es decir aumenta dos años en el caso de los varones y uno en las mujeres respecto a 2005. Pero esta cifra varía según su estado civil: los solteros tenían, en 2011, una edad media de 38 años y las solteras 36, mientras que en 2005 la edad de ambos sexos era 35, siendo en ambos años el colectivo con menor edad; en 2011 los viudos registran las edades más elevadas, alcanzando una media de 53 años y las viudas de 52, edad que contrasta con los 52 años y 49 respectivamente en 2005. Los separados y divorciados presentan en 2011 una media de edad de 46 años frente a 42 años de las separadas y divorciadas, que en 2005 tenían 43 y 40 años, respectivamente.

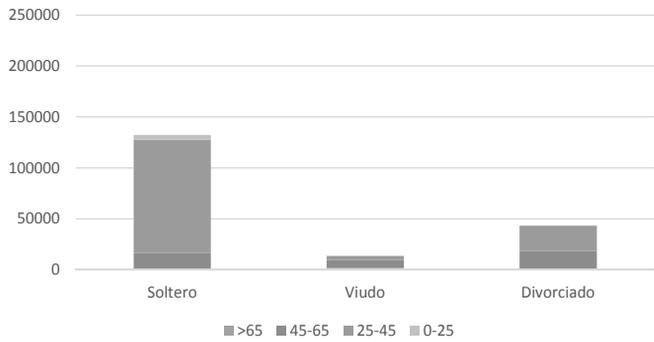
Personas que encabezan las familias monoparentales y monomarentales, por edad y estado civil, 2011

Edad	Soltero	Soltera	Viudo	Viuda	Divorciado	Divorciada
>65	250	246	1.707	6.386	436	731
45-65	15.882	25.563	7.932	13.343	17.971	59.347
25-45	111.661	182.893	3.798	9.438	24.767	145.635
0-25	4522	9616	12	27	89	487

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

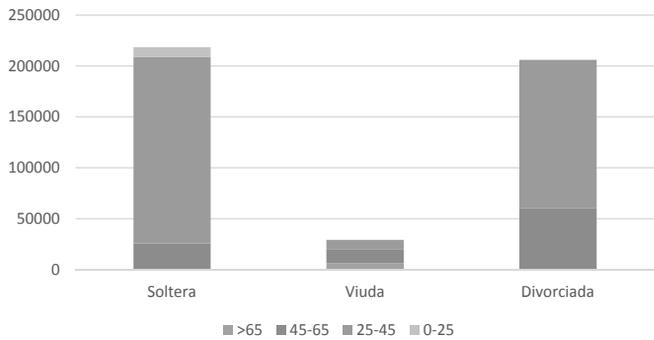
La representación gráfica de los datos de la tabla anterior permite una mejor visualización de la realidad de este conjunto de contribuyentes:

### Hombres



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

### Mujeres



Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2011 IEF-AEAT, declarantes.

En ambos conjuntos se observa la preponderancia global de contribuyentes con edades comprendidas entre 25 a 45 años, seguido de la cohorte 45 a 65. Cabe destacar el escaso número de viudos y viudas así como el elevado número de solteras menores de 25 años que duplica el de varones.

*Evolución de la presión  
fiscal en España en  
comparación con los  
países de la OCDE*

.....

9

.....

Antes de iniciar este capítulo conviene tener en cuenta la existencia de dos aspectos netamente diferenciados en el análisis de la presión fiscal. El primero corresponde a una visión de cariz netamente económica y se lleva a cabo su medición en términos relativos y comparativos respecto al Producto Interior Bruto del país en un momento determinado o a través de su evolución temporal. El segundo, muestra un cariz netamente sociológico e intenta conocer cómo la opinión pública acepta o rechaza la carga fiscal soportada; si su peso es considerado aceptable o excesivo, si su distribución es equitativa o no, etc. Sin duda, ambos aspectos iluminan la acción política y constituyen una parte relevante de la política impositiva que debe ser tenida en consideración.

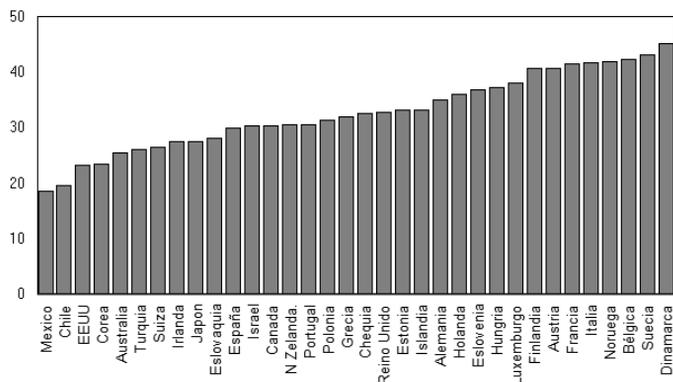
### ***La presión fiscal y su evolución en España y en otros países de la OCDE***

El instrumento más utilizado para medir el esfuerzo fiscal realizado por quienes contribuyen en un país o región al sostenimiento de las cargas públicas es el índice de presión fiscal, definido por la relación entre la recaudación proporcionada por el conjunto de los impuestos de un país y su PIB. En las comparaciones internacionales realizadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y de la Comisión Europea se incluyen las cotizaciones a la seguridad social pues forman parte de los ingresos coactivos del Estado y, por tanto, se equiparan a los impuestos, criterio seguido en el desarrollo de este apartado. En definitiva, este índice presenta una idea bastante aproximada de la importancia del sector público en el conjunto de la economía del país.

De acuerdo con los datos proporcionados por la OCDE, que agrupa a los países con economías más industrializadas, la presión fiscal en 2010 oscilaba entre el máximo de Dinamarca 46,5%, y el mínimo de Méjico, con 18,5%, lo que permite percibir la gran dispersión existente. A la cabeza se encuentran los países nórdicos junto con Bélgica, Italia y Francia y en el extremo opuesto se sitúan Méjico, Chile y EE. UU., con índices inferiores al 25%. Por su parte, España se encuadra, en 2013, dentro de los países con presión fiscal media pues alcanzaba 32,6% después de una fuerte reducción en el período 2007 a 2013, como se verá más adelante (en el anexo documental se incluyen los datos

correspondientes a la evolución de la presión fiscal de los distintos miembros de la OCDE).

Presión fiscal en los países miembros de la OCDE, 2010



(\*) Datos de 2009.

(Fuente: OECD *Revenue Statistics* 1965-2010. París 2015).

Ahora bien, es necesario hacer hincapié en la interrelación existente entre la presión fiscal de los países miembros de la OCDE y el grado de protección social de sus políticas públicas para el desempeño del Estado de Bienestar, de acuerdo con la tipología desarrollada por Gosta Esping-Andersen (1990). Los países de corte «liberal», como EE. UU., Australia, etc., con escasa presencia de la política pública en la provisión de protección social y, en donde cada persona debe al menos complementarla de forma individual o privada, muestran una baja presión fiscal en comparación con el resto. Los países considerados como «continentales» o «corporativos», representados, entre otros por Alemania o Austria, en los que los derechos sociales están ligados a la permanencia en el mercado laboral o a los recibidos en concepto de derechos derivados, es decir, por el vínculo legal existente con la persona que trabaja de forma remunerada (recibiendo por ello pensiones de orfandad, viudedad, etc.) pero en los que pueden coexistir algunos derechos universales en el ámbito de la sanidad o la educación, son países que suelen tener una presión fiscal media. En tercer lugar, los regímenes «socialdemócratas» (Suecia, Dinamarca, Noruega y Finlandia) en los que están implantados derechos universales de ciudadanía con acceso universal a la sanidad, educación, pensiones de vejez, etc. presentan una mayor presión fiscal, superior

al 40% del PIB. Solo los movimientos migratorios de los últimos años han cuestionado sus logros sociales (Borshorst, 2013). España y Portugal, que se podrían considerar encuadrados dentro del modelo Mediterráneo de bienestar (Rodríguez Cabrero, 2004), en el que la familia sigue ejerciendo un papel destacado para el cuidado infantil, de personas mayores dependientes y familiares enfermos, presentan un nivel de presión fiscal inferior aunque no muy diferente a la de algunos países «continentales» o «corporativos». El caso de Italia requiere un análisis en mayor profundidad pues su elevada presión fiscal no corresponde tanto a la tipología en la que se encuadra (modelo Mediterráneo) sino que debe atribuirse al elevado coste del servicio de su deuda soberana que ha llegado a superar la totalidad de su producción interior desde hace varios años.

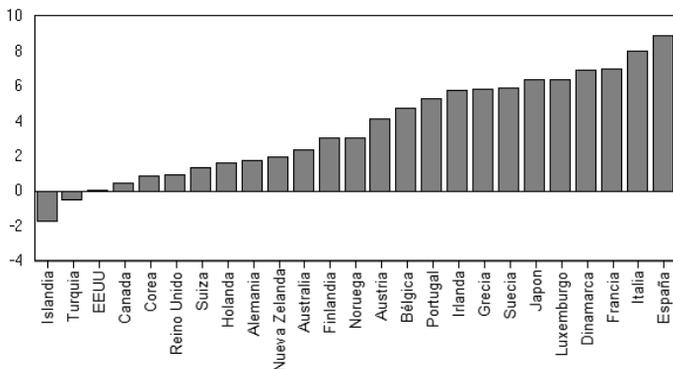
Pese a que España se encuentra entre los países con una presión fiscal moderada, su posición ha descendido desde el año 2007 en su clasificación respecto a otros países de la OCDE, como explicita el cuadro I del anexo (Véase Anexo Documental I).

### ***Evolución de la presión fiscal en España desde la Transición democrática***

A la muerte del general Franco y con el fin de la dictadura, España acometió una reforma fiscal en profundidad con la intención de equipararnos al resto de los países de nuestro entorno económico. La Ley 50/1977, de 14 de noviembre, sobre medidas urgentes de reforma fiscal, aprobada poco después de las primeras elecciones democráticas de junio de ese mismo año, marca el punto de partida de la reforma instaurando el delito fiscal, el secreto bancario, el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, a la vez que otorgó una amnistía fiscal. Un conjunto de leyes posteriores completarán el actual sistema tributario y la reforma impositiva concluirá con la introducción del Impuesto sobre el Valor Añadido, el uno de enero de 1986, coincidiendo con nuestro ingreso en la Comunidad Económica Europea.

Con el desarrollo de la reforma tributaria nuestra presión fiscal aumentó de forma espectacular, pasando del 17,1% en 1974 al 26,4% en 1984, siendo el país que mayor esfuerzo fiscal llevo a cabo durante el período, como queda reflejado en el gráfico adjunto.

Variación de la presión fiscal en los países de la OCDE durante el período 1975-1985

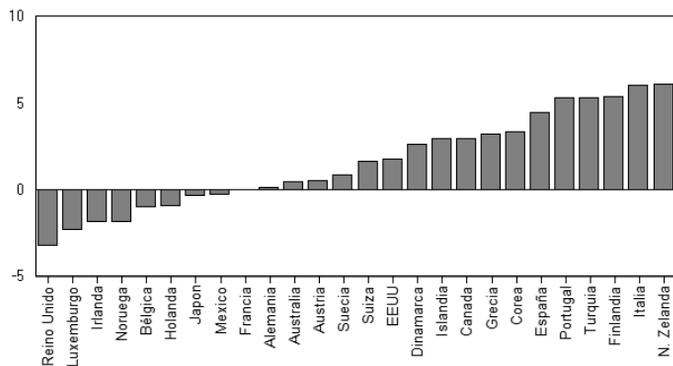


Fuente: OECD Revenue Statistics 1965-2007. Paris 2011.

De 1975 a 1985, la mayoría de los países aumentaron significativamente su presión fiscal (diez de los cuales superaron un crecimiento de cinco puntos porcentuales) aunque España se colocó a la cabeza, seguido de Italia. Por el contrario dos países –Turquía e Islandia– la redujeron y solo uno de ellos, Estados Unidos, prácticamente no presenta variación alguna.

Durante los diez años siguientes, 1985 a 1995, España siguió aumentando su presión fiscal, con un crecimiento superior a cinco puntos porcentuales, de tal forma que en 1995 alcanzaba el 32,1%; por lo que en este período se situará en el grupo de cabeza como muestra el gráfico siguiente.

Variación de la presión fiscal en los países de la OCDE durante el período 1985-1995

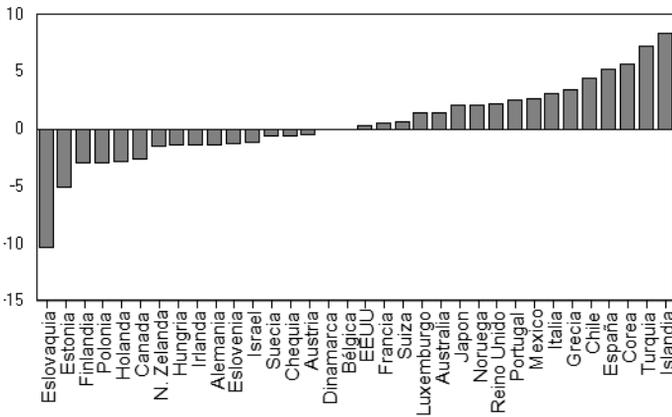


Fuente: OECD Revenue Statistics 1965-2007. Paris 2011.

Por el contrario, durante este periodo destaca el retroceso de tres puntos porcentuales con relación al PIB de Gran Bretaña, como consecuencia del impacto neoliberal del Gobierno Thatcher y el escaso crecimiento de los países nórdicos, a excepción de Finlandia, por no mencionar el retroceso de Noruega que redujo su presión fiscal en torno a dos puntos porcentuales. La crisis económica producida en Finlandia, como consecuencia del giro de su economía y el petróleo en el caso noruego, además del avance del neoliberalismo económico, incidieron de forma contundente en sus sistemas tributarios reduciendo fuertemente el esfuerzo fiscal. Pero esta influencia no fue exclusiva en los países escandinavos pues otros ocho países más de la OCDE aminoraron también el peso de sus tributos en el conjunto de la economía, e incluso algunos de manera significativa como Holanda, Irlanda, Luxemburgo, etc.

En los once años siguientes, 1995-2006, quince países<sup>1</sup> verán disminuir su presión fiscal y en mayor proporción (tasas mayores) que durante el período anterior, como muestra el gráfico expuesto a continuación. En España, a pesar de la promesa de Aznar de reducir los impuestos durante su mandato, la carga fiscal siguió aumentando, al igual que en Corea, Turquía e Islandia. No obstante, se perfila nítidamente en el conjunto de la OCDE el impacto creciente de la teoría económica neoliberal con sus postulados favorables a la paulatina reducción del tamaño del sector público, como consecuencia del retroceso de la presión fiscal.

Variación de la presión fiscal en los países de la OCDE durante el período 1995-2007



Fuente: OECD *Revenue Statistics* 1965-2010. Paris 2011.

<sup>1</sup> Durante este periodo se han incorporado nuevos miembros en la OCDE.

Este somero análisis comparativo ha permitido constatar que España es el país que mayor esfuerzo fiscal ha efectuado en el seno de la OCDE durante el período 1975 a 2007, como muestra la tabla inserta en el anexo documental. Este hecho podría explicar la falsa percepción, bastante generalizada, según la cual en España se pagan excesivos impuestos en comparación con otros Estados miembros de la UE o de la OCDE. Percepción que queda recogida de forma palmaria en la encuesta «Opinión Pública y Política Fiscal, XXVI» realizada en 2009 por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CCIS) en donde el 58% de las españolas y el 46% de los españoles consideran que los impuestos son «muy elevados»; el 30% de las españolas y el 43% de los españoles «elevados» y menos del 1% del total «reducidos». Sobre la opinión pública española y la política impositiva hablaremos detenidamente en el capítulo siguiente.

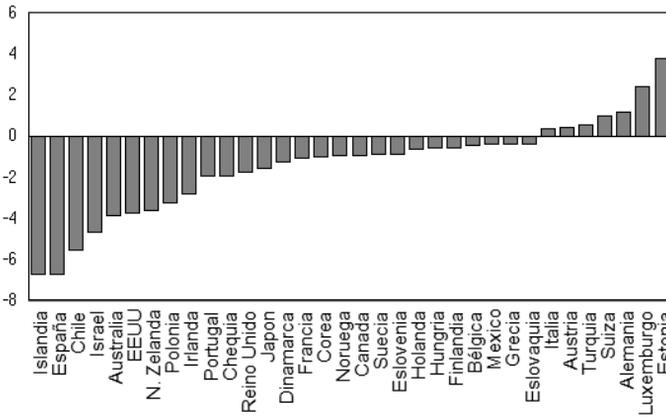
Es un hecho constatable empíricamente que el incremento de 18,8 puntos porcentuales de la presión fiscal española de 1975 a 2007 solo es comparable con lo acaecido en Italia, Portugal y Grecia, países con regímenes sociales de bienestar similares. Pero el diseño de la imposición personal sobre la renta también determina su aceptación o rechazo: la estructura de la escala de tributo y la magnitud de los tipos marginales constituyen dos parámetros de gran trascendencia a la hora de fijar una mayor o menor progresividad.

Sin embargo, durante las últimas décadas, el temor a penalizar el ahorro en aras de un mayor crecimiento económico ha sido el *leitmotiv* de la tributación en casi todos los países. Y, es incuestionable, que ello ha generado importantes cambios en el sistema tributario que han abocado a un descenso de la presión fiscal directa y un aumento de la indirecta, además de descenso en el nivel de la presión fiscal.

Estos cambios han provocado un deterioro de la progresividad impositiva en la imposición sobre la renta, desde la década de los noventa. Debido, en primer lugar, a una reducción generalizada de la imposición sobre el capital y, en segundo término, a la rebaja de los tipos marginales más altos en las rentas laborales que generan un impacto diferenciado en las mujeres y en los varones, debido a su diferente situación socioeconómica en el mercado de trabajo, como se vio en capítulos anteriores (Villota, 2010).

Ahora bien, el impacto de la crisis en España ha supuesto una importante pérdida de recaudación impositiva muy superior a la detectada en otros países de nuestro entorno, y por esta razón, este impacto fiscal puede implicar un gran peligro para la continuidad de nuestro modelo social, al generar un déficit presupuestario excesivo que en el año 2009 ascendió al 11,4% de nuestro PIB.

Variación de la presión fiscal en los países de la OCDE durante el período 2007-2009



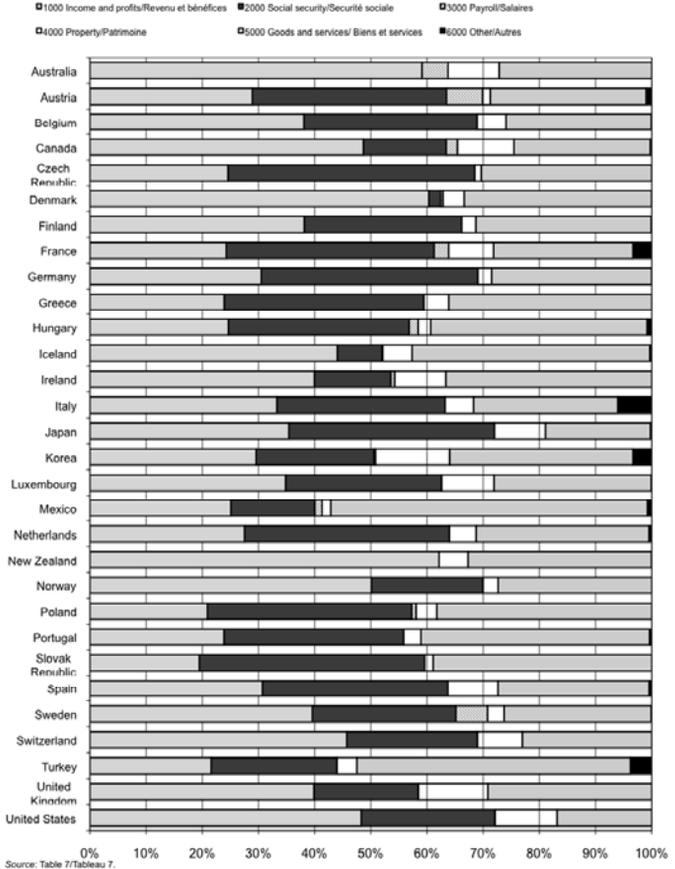
Fuente: OECD *Revenue Statistics* 1965-2010. Paris.

### ***Diferencias en las estructuras impositivas en el ámbito de la OCDE***

Es incuestionable que la estructura de la tributación de cada país ofrece una visión rápida del grado de progresividad de su sistema fiscal, comparando la proporción de los impuestos directos (que tienen en cuenta la capacidad de pago del sujeto pasivo) con respecto a los impuestos indirectos sobre el consumo que no tiene en cuenta la capacidad de pago. La preponderancia de impuestos directos (Imposición personal sobre la renta e Impuesto sobre Sociedades, etc.) evidencia un régimen fiscal más progresivo que otro cuya recaudación provenga mayoritariamente de impuestos indirectos sobre el consumo, como sucede en el caso de México y Turquía. Ambos países destacan por la importancia hegemónica mostrada por las barras grises de la derecha del gráfico incluido a continuación (que representan los impuestos sobre el consumo) que refleja la gran diversidad existen-

te entre los distintos regímenes fiscales en el año 2007 en el seno de la OCDE.

Chart 2. Tax revenue of main headings as percentage of total tax revenue  
 Graphique 2. Recettes fiscales en pourcentage du total des recettes fiscales  
 2006



Fuente: OECD Revenue Statistics 1965-2007. Paris 2008.

El gráfico anterior permite diferenciar tres patrones o grupos diversos en los que se enmarcan los distintos sistemas tributarios. En el primero se englobarían aquellos países en los que la preponderancia de los impuestos sobre la renta y beneficios de sociedades proporcionan más de la mitad de la recaudación, como es el caso de Nueva Zelanda (62,1%), Dinamarca (60,1%), Australia (59,1%) y Noruega (50,1%). El segundo patrón viene definido por aquellos sistemas fiscales en los cuales la recaudación por los impuestos indirectos sobre la entrega de bienes y prestación de servi-

cios representa la partida más importante: en el gráfico anterior destaca Méjico con un porcentaje de recaudación de estos impuestos del 56,3, seguido de Turquía con 48,75, Islandia con 42,3% y Portugal con 40,6%. El tercer patrón lo constituyen aquellos países cuya recaudación se fundamenta en tres tipos de impuestos, repartidos de forma equilibrada: un tercio lo aportan los impuestos sobre la renta y el beneficio de sociedades, otro tercio corre a cargo de los impuestos indirectos sobre bienes y servicios y el tercio restante las cotizaciones a la seguridad social. Como ejemplos más representativos de este patrón están, Alemania, Bélgica, Finlandia, Luxemburgo, Austria y España, es decir, un gran número de países de la Unión Europea.

Es evidente que los países encuadrados en el primer patrón son aquellos que presentan una mayor progresividad en su sistema fiscal por la preponderancia de los impuestos de carácter directo, mientras que los del segundo patrón corresponden a los sistemas menos progresivos, consecuencia del gran peso de la imposición indirecta. El tercer patrón encierra una diversidad de países cuyo grado de progresividad requiere un análisis en mayor profundidad, pues la importancia de las contribuciones a la seguridad en algunos países puede ser regresivo, como en España.

La situación en 2013 no invalida la clasificación anterior, aunque pueden percibirse cambios importantes desde 2007 como, por ejemplo, la disminución del peso específico de la imposición directa respecto al total de recaudación en Suecia y la indirecta en Turquía (OECD, 2015).

### ***A modo de conclusión***

Antes de concluir este apartado, nos gustaría llamar la atención sobre el declive observado empíricamente en la progresividad en la imposición sobre la renta por parte de la Comisión Europea y de la OCDE. Instituciones que en recientes informes explicitan expresamente su preocupación por la disminución de la capacidad redistributiva de los sistemas fiscales. En ellos, se hace referencia a que los tipos marginales máximos de los impuestos personales superaban a los actuales, hace tres décadas, en más de veinte puntos porcentuales.

Por último, solo nos quedaría destacar, que en la actual EU-28, entre 1995 y 2012 se ha reducido en nueve puntos porcentuales de media, existiendo un amplio número de paí-

ses que han adoptado la tarifa plana (impuestos proporcionales) con tipos impositivos muy reducidos, como Bulgaria, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania y Rumania (European Commission, 2013).

España no ha sido una excepción en este recorrido pues el tipo marginal máximo en 1992 era el 53% pasando a ser el 43% en 2007 (mantenido hasta 2010). El estudio de Adiego *et al.* (2013), pone de relieve que el IRPF ha ido perdiendo capacidad redistributiva con un fuerte estancamiento en los años previos a la crisis, dado que de 2005 a 2010 la reducción del índice de desigualdad de Gini después de impuestos ha sido tan solo de 0,04 puntos. Posteriormente, las medidas fiscales efectuadas tras el estallido de la crisis en nuestro país (2010 y 2011) tuvieron un efecto redistribuidor limitado al afectar solo a menos del 1% de los declarantes; sin embargo permitieron recuperar parcialmente con la subida de los tipos marginales de la tarifa en el IRPF la capacidad redistributiva del tributo. Por ello, se puede apreciar que de 2011 a 2012 se redujo el índice de Gini en 0,04 (véase Adiego *et al.*, 2013).

*Reflejo de  
la presión fiscal  
en la opinión pública*

---

10

---

## Introducción

En los Estados Unidos, hace varios años William Turnier *et al* llevaron a cabo un estudio basado en la progresividad fiscal, como medio de aplicar políticas sociales relacionadas con el cuidado de las personas. William Turnier, Pamela Johnston Conover and David Lowery en su artículo titulado «Redistributive Justice and Cultural Feminism» (Turnier *et al.*, 1996) daban a conocer los resultados de su encuesta en la que empíricamente se verificaba que el supuesto ensamblaje entre feministas y progresividad impositiva no existía en la realidad. De esta manera quedaba invalidada la argumentación de Marjorie E Kornhauser esbozada en su artículo «The Rhetoric of the Anti-progressive Income Tax: A typical Male Reaction» (Kornhauser, 1987) en el que interrelacionaba una supuesta ética del cuidado con personas sensibles a los postulados feministas.

En un artículo posterior, K. Marjorie (Kornhauser, 1997) rebatirá la validez de la encuesta efectuada por Turnier *et al.* cuestionando la validez del estudio por su limitada capacidad analítica. Incluso citando a Sandra Harding (Harding, 1986) cuestiona la metodología de ciertos postulados científicos:

The formula « $1 + 1 = 2$ » is meaningless unless we are told what is to count as a case of 1, of =, and so on. The history of chemistry can be understood in part as the struggle to determine what should count as the 1's, the +'s, and the ='s of chemical «addition.» And it is not just in physics and chemistry that the appropriate meanings and referents for such apparently obvious terms are debated. As a famous physicist is alleged to have remarked, if we put one lion and one rabbit in a cage, we rarely find two animals there one hour later! Scientific formulas are like legal judgments: the laws become meaningful only through learning (or deciding) how to apply them, and doing so is a process of social interpretation (Kornhauser, 1997:160).

Aunque en estas páginas no pretendemos adentrarnos en disquisiciones metodológicas sobre los diferentes procesos de validación científica, sí que es necesario subrayar la complejidad de los tributos y de los regímenes fiscales existentes en la actualidad para que a través de una encuesta se puedan obtener resultados indiscutibles.

Sin embargo, queremos dejar patente cierto escepticismo pues como afirman diversos autores, en países como Estados

Unidos puede percibirse incluso una «psicología común» o un rechazo generalizado a pagar impuestos, como pone de relieve Joshua D. Rosenberg (1996) en su obra: «La Psicología de los impuestos. ¿Por qué nos hacen enloquecer y cómo podríamos hacerlos menos perniciosos?» (The Psychology of Taxes: Why they drive us crazy and how we can make them sane).

Igualmente, a nivel de divulgación, Clay Chandler (1991) en un artículo en el Washington Post subrayaba la ignorancia generalizada reinante sobre este tema y mostraba su escepticismo al recordar cómo en una encuesta sobre la implantación de la tarifa plana (imposición personal sobre la renta de tipo único), alrededor de 7 de cada 10 personas afirmaba desconocer totalmente el tema, sugiriendo que las respuestas obtenidas en la encuesta dependían, en gran medida, de la forma en que se hubiera formulado la pregunta, puesto que muchas personas no habían leído ni oído nada sobre ese tema:

«suggesting that public response to flat tax depend largely on the manner in which the issue was phrased in recent surveys.»

Llegados a este punto, queremos recordar que igualmente los diversos estudios y encuestas llevados a cabo en España sobre fiscalidad y opinión pública indican lo complejo que puede resultar el análisis e interpretación de sus resultados. Es indudable que las encuestas (y otros estudios empíricos) solo pueden captar la opinión pública con bastante dificultad puesto que sobre esta materia existe un alto nivel de desconocimiento, como indica el elevado porcentaje de personas que confiesa su ignorancia. A título de ejemplo, se podría señalar la encuesta del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) titulada Opinión Pública y Política Fiscal del año 2008 en la que, en ocasiones, más de un cuarenta por ciento de las respuestas (40,8%) confiesan su ignorancia. En concreto, la pregunta decimocuarta del cuestionario que dice textualmente: «Y en comparación con otros países de Europa, ¿piensa Ud. que en España se pagan más, igual o menos impuestos?». En las respuestas obtenidas se aprecia que, además del alto nivel de desconocimiento mostrado por las personas entrevistadas, emerge una nítida brecha de género, superior a diez puntos porcentuales (10,6), pues afecta a más de un 46% de las mujeres entrevistadas frente a un 35,4% de los varones (véase en este capítulo la pregunta 14 del Estudio n.º 2770. CIS 2008).

## ***El caso español***

España al igual que otros países se ha venido analizando la interrelación existente entre la política fiscal y la opinión pública a través de diferentes estudios.

Desde hace varios años el Instituto de Estudios Fiscales ha venido elaborando una encuesta de forma periódica, titulada: *Opiniones y actitudes de los españoles* y, del mismo modo, el Centro de Investigaciones Sociológicas otra, denominada: *Opinión pública y política fiscal*. Además, existen diversos estudios llevados a cabo por ambas instituciones e incluso el CIS inserta, esporádicamente, preguntas específicas sobre fiscalidad en sus sondeos periódicos de opinión, como por ejemplo en el Barómetro del año 2005.

Si bien en este apartado no se pretende validar o refutar la hipótesis de Kornhauser sobre la posible interrelación entre progresividad impositiva y mentalidad feminista, sensible a la necesidad de los cuidados en el ámbito social; sí queremos constatar que el análisis de las fuentes permite percibir, en ocasiones, una nítida brecha de género en las respuestas sobre temas impositivos que un estudio más en profundidad debería analizar con rigor.

En este capítulo, nos limitamos a llevar a cabo una aproximación somera a la opinión pública en nuestro país para percibir si ésta se muestra a favor o en contra del aumento o disminución de la presión fiscal para el mantenimiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes.

En la revisión llevada a cabo, últimamente se ha intentado detectar también el impacto en la opinión pública de las continuas subidas impositivas y recortes sociales en los presupuestos públicos llevado a cabo por los diferentes Gobiernos, para paliar el hundimiento de la recaudación y enjugar el déficit excesivo, que en 2009 llegó a superar los dos dígitos con relación al PIB (11,4%) (INE 2010). Estas subidas impositivas acompañadas, en los últimos años, de continuos recortes del gasto social han provocado devastadores efectos sociales cuyo impacto es posible detectar a través del análisis de diferentes encuestas. Su estudio permite apreciar un aumento alarmante de la proporción de personas que considera excesiva la presión fiscal soportada en España, que puede considerarse como una importante señal del cambio observado en la mentalidad social.

Igualmente, no debe pasar desapercibido, sobre todo para quienes detentan responsabilidades políticas, el aumento paulatino de la proporción de personas que descalifican al régimen fiscal imperante por considerarlo injusto e ineficiente en su lucha contra el fraude.

Este vuelco de la opinión pública debe interpretarse teniendo en cuenta que no solo desde 2008 se ha producido un retroceso económico considerable sino que también se ha deteriorado la imagen de la «política»; sobre todo de quienes la ejercen, como consecuencia de los continuos casos de corrupción y despilfarro de los caudales públicos en obras de escasa o nula utilidad socio-económica.

Todo ello hace que sea posible detectar, a través de las respuestas, un mayor rechazo social hacia la gestión efectuada por el sector público y hacia el peso de la carga impositiva (presión fiscal).

Centrándonos en 2005, por ser el año base del análisis previamente realizado, nos encontramos con una pregunta específica sobre la carga impositiva que incluimos a continuación. Si bien, es preciso señalar que sus respuestas no se presentan desagregadas incluyendo la variable sexo.

Pregunta 10 ¿Con cuál de las siguientes frases está ud. más de acuerdo?

	%	(N)
Es preferible bajar impuestos, aunque esto signifique gastar menos prestaciones sociales y servicios públicos.	24,5	(610)
Es preferible gastar más en prestaciones sociales y servicios públicos, aunque eso signifique pagar más impuestos.	54,9	(1.368)
N.S	16,1	(400)
N.C	4,5	(112)
Total	100,0	(2.490)

Fuente: Barómetro. Estudio 2594, 2005, CIS.

Los datos ofrecidos por el Barómetro ponen de relieve la buena disposición, por parte de la mayoría de las personas encuestadas, a una subida de la presión fiscal para mejorar las «prestaciones sociales y otros servicios públicos». Aunque no debe pasar desapercibido que alrededor de una cuarta parte de las respuestas (24,5) se muestra favorable a la re-

ducción de la presión fiscal, aunque ello conlleve la disminución de las prestaciones y servicios sociales.

Al no presentar el CIS las respuestas desagregadas por sexo, nos vimos obligados a solicitarlo expresamente:

¿Con cuál de las siguientes frases está Ud. más de acuerdo?

A. Es preferible bajar los impuestos, aunque esto signifique gastar menos en prestaciones sociales y servicios públicos.

B. Es preferible gastar más en prestaciones sociales y servicios públicos, aunque eso signifique pagar más impuestos.

	Hombre	Mujer	Total	Número
	%	%	%	(N)
A	24,0	25,0	24,5	(610)
B	58,6	51,5	54,9	(1.368)
N. S.	12,8	19,2	16,1	(400)
N. C.	4,7	4,3	4,5	(112)
TOTAL	100,0	100,0	100,0	(2.490)

Fuente: Datos suministrados por el CIS para la realización de este estudio.

Una breve ojeada a la tabla anterior permite observar una mayor proclividad masculina, al aumento de la carga fiscal para el mantenimiento y mejora de las prestaciones sociales y servicios públicos (58,6% frente a 51,5). Ahora bien, es preciso subrayar, como se dijo previamente que en los resultados se aprecia una brecha de género, superior a seis puntos porcentuales (6,4) entre quienes confiesan su desconocimiento en esta materia (no saben).

Considerando la situación socio-laboral de las personas entrevistadas, se aprecia un importante rechazo al aumento de la presión fiscal por parte de las personas desempleadas y en búsqueda del primer empleo. Igualmente, las personas dedicadas al trabajo doméstico (mayoritariamente mujeres) abogan, en menor medida que quienes se encuentran insertos en el mercado de trabajo, por el fortalecimiento de los servicios sociales y prestaciones públicas, con una diferencia en torno a los quince puntos porcentuales (15,3).

## PREGUNTA 10

¿Con cuál de las siguientes frases está Ud. más de acuerdo?

A. Es preferible bajar los impuestos, aunque esto signifique gastar menos en prestaciones sociales y servicios públicos.

B. Es preferible gastar más en prestaciones sociales y servicios públicos, aunque eso signifique pagar más impuestos.

	A	B	N. S.	N. C.	Total
Trabaja %	23,8	61,1	10,5	4,6	100,0
Jubilado/pensionista (ha trabajado) %	23,5	49,5	23,1	4,0	100,0
Pensionista (no ha trabajado) %	24,1	41,1	30,4	4,5	100,0
Parado y ha trabajado antes %	28,8	53,2	12,0	6,0	100,0
Parado y busca su primer empleo %	50,0	33,3	16,7	,	100,0
Estudiante %	21,3	58,8	17,6	2,2	100,0
Trabajo doméstico no remunerado %	26,2	45,8	22,9	5,1	100,0
Otra situación %	5,9	64,7	29,4	,	100,0
N. C. %	100,0	,	,	,	100,0
TOTAL	24,5	54,9	16,1	4,5	100,0
(N)	(610)	(1.368)	(400)	(112)	(2.490)

Fuente: Barómetro de febrero, 2005. CIS.

A través de los datos de la tabla siguiente se puede observar asimismo un rechazo generalizado al aumento de la presión fiscal por parte de los/las votantes de algunos partidos políticos. Por ejemplo, quienes votan al Partido Nacionalista Vasco (40%) y, de forma todavía más acusada, a Convergencia y Unión (47,2%) son conscientes de apostar por un modelo liberal de Estado de Bienestar en el que una baja presión fiscal implica una menor relevancia del sector público y, en consecuencia, reducidas prestaciones y servicios sociales. Del mismo modo lo hace el electorado del Partido Popular aunque en una proporción bastante menor (29,7%).

Por el contrario, quienes optan por Izquierda Unida e Iniciativa per Catalunya Verds (ICV), abogan en un 72%, seguidos con un margen de casi diez puntos porcentuales por quienes se decantan por el Partido Socialista (61,6%), por el aumento de la presión fiscal, prestaciones sociales y servicios públicos.

Sin duda estos porcentajes desvelan la clarividencia del electorado al captar la inextricable interrelación existente entre presión fiscal y modelo social (aspecto sobre el que volveremos a insistir más adelante).

#### PREGUNTA 10

¿Con cuál de las siguientes frases está Ud. más de acuerdo?

A. Es preferible bajar los impuestos, aunque esto signifique gastar menos en prestaciones sociales y servicios públicos.

B. Es preferible gastar más en prestaciones sociales y servicios públicos, aunque eso signifique pagar más impuestos.

	A	B	N.S.	N. C.	Total
PSOE %	21,1	61,6	14,0	3,3	100,0
PP %	29,7	50,0	16,1	4,1	100,0
IU (ICV en Cataluña) %	14,7	72,6	7,4	5,3	100,0
CiU %	<b>47,2</b>	<b>36,1</b>	<b>11,1</b>	<b>5,6</b>	100,0
ERC %	21,6	66,7	9,8	2,0	100,0
PNV %	<b>40,0</b>	<b>46,7</b>	<b>6,7</b>	<b>6,7</b>	100,0
BNG %	16,7	58,3	16,7	8,3	100,0
CC %	20,0	50,0	20,0	10,0	100,0
EA %	25,0	25,0	25,0	25,0	100,0
CHA %	,	50,0	50,0	,	100,0
Na-Bai %	,	100,0	,	,	100,0
Otros partidos %	27,8	50,0	5,6	16,7	100,0
No tenía edad para votar %	34,4	46,9	18,8	,	100,0
En blanco %	21,3	63,8	8,5	6,4	100,0
No votó %	23,7	54,3	15,9	6,1	100,0
No recuerda %	32,3	37,1	25,8	4,8	100,0
N. C. %	24,1	45,4	25,6	4,9	100,0
TOTAL %	24,5	54,9	16,1	4,5	100,0
(N)	(610)	(1.368)	(400)	(112)	(2.490)

Fuente: Barómetro de 2005, CIS, 2005.

Los resultados obtenidos por el Barómetro deben ser matizados con los obtenidos en otro estudio realizado por esta misma institución en 2005 titulado *Opinión Pública y Política Fiscal* (CIS, 2005). En esta encuesta, se formula la siguiente pregunta número 9:

«Ahora me gustaría que Ud. me dijera si está más bien de acuerdo o más bien en desacuerdo con cada una de las frases siguientes: Si queremos tener más y mejores servicios públicos y prestaciones sociales (sanidad, educación, pensiones, etc.), es necesario que aumenten los impuestos». Y «¿es posible reducir los impuestos y mantener los servicios públicos y prestaciones sociales actualmente existentes?»

Los resultados indican un rechazo generalizado del 64,4% a la subida de la presión fiscal como contrapartida para la obtención de más y mejores servicios públicos y prestaciones sociales, pues solo un 27,1% muestra su conformidad. Esta relación se invierte en la segunda pregunta pues solo un 28,3% patentiza su desacuerdo ante la posibilidad de reducir los impuestos y mantener los servicios y prestaciones sociales, frente a una mayoría del 57% que considera posible disminuir la presión fiscal y mantener el mismo modelo social (*Opinión Pública y Política Fiscal*, Estudio n.º 2.615 julio 2005).

El año siguiente (2006), una amplia mayoría de dos tercios (66,6%) aboga nuevamente por una más eficiencia en la prestación de los servicios públicos y prestaciones sociales que haga innecesario el aumento de la presión fiscal, como muestra el cuadro adjunto a continuación:

#### PREGUNTA 9

Ahora me gustaría que Ud. me dijera si está más bien de acuerdo o más bien en desacuerdo con cada una de las frases siguientes.

		Más bien de acuerdo	Más bien en desacuerdo	N.S.	N.C.	TOTAL (N)
		%	%	%	%	
Si queremos tener más y mejores servicios, es necesario que aumenten los impuestos	Hombre	27,8	66,0	5,7	0,5	(1.205)
	Mujer	22,8	67,2	9,3	0,7	(1.274)
	TOTAL	25,2	66,6	7,6	0,6	(2.479)
Es posible reducir los impuestos y mantener los servicios públicos y prestaciones sociales actualmente existentes	Hombre	59,3	29,5	10,5	0,7	(1.205)
	Mujer	57,3	26,7	15,1	0,9	(1.274)
	TOTAL	58,2	28,1	12,9	0,8	(2.479)

Fuente: Opinión Pública y Política fiscal (XXIII) Estudio 2650, 3/7/2006. p. 9.

Desde la perspectiva de género se aprecia un mayor rechazo femenino a la subida impositiva aunque la brecha de género en torno a un punto porcentual no es significativa 67,2% y 66,0% respectivamente. Siendo en cambio superior la diferencia observada en la proporción de mujeres que confiesan su desconocimiento, con una brecha de género de 3,6 y 4,6 puntos porcentuales.

Si contemplamos el año 2008, vemos que el porcentaje de mujeres en desacuerdo con la subida de la presión fiscal es todavía mayor (69,7%) y sigue siendo superior a la masculina (63,8%). Del mismo modo, casi un 60% de las mujeres (59,5%), aboga por un aumento de la eficiencia en el sector público al considerar «posible reducir los impuestos y mantener los servicios públicos y prestaciones sociales actualmente existentes» frente al 58,6% de los varones (CIS, Opinión Pública y Política Fiscal, 2008).

En ambos casos, tal y como se formulan las preguntas del cuestionario, la respuesta lógica parece ir encaminada a la consecución de una mayor eficiencia económica en el sector público que implique un mayor rendimiento en la utilización de los recursos impositivos. Por ello, no es de extrañar que solo la cuarta parte de las personas entrevistadas piense que para mejorar y mantener el Estado de Bienestar sea imprescindible elevar la carga tributaria. Lo que podría ser compatible con la opinión expresada en el Barómetro de 2005 en el que la mayoría de las respuestas (54,9%) se decantan por preferir «gastar más en prestaciones sociales y servicios públicos, aunque eso signifique pagar más impuestos» (véase la tabla, página 209).

## PREGUNTA 10

Ahora me gustaría que Ud. me dijera si está más bien de acuerdo o más bien en desacuerdo con cada una de las frases siguientes.

		Más bien de acuerdo	Más bien en desacuerdo	N.S.	N.C.	TOTAL (N)
		%	%	%	%	
Si queremos tener más y mejores servicios públicos y prestaciones sociales (sanidad, educación, pensiones, etc.), es necesario que aumenten los impuestos	Hombre	29,1	63,8	6,5	0,6	(1.206)
	Mujer	21,3	69,7	8,7	0,3	(1.253)
	TOTAL	25,1	66,8	7,6	0,4	(2.459)
Es posible reducir los impuestos y mantener los servicios públicos y prestaciones sociales actualmente existentes	Hombre	58,6	30,7	10,0	0,7	(1.206)
	Mujer	59,5	25,8	14,4	0,3	(1.253)
	TOTAL	59,1	28,2	12,2	0,5	(2.459)

Fuente: Opinión Pública y Política Fiscal, Estudio n.º 2770, julio de 2008.

En la actualización de este estudio, con los datos de la encuesta Opinión Pública y Política fiscal es posible observar la evolución de los datos barajados en los años 2005, 2008 junto con los últimos disponibles de 2014. Si bien, cabe subrayar que el contenido de la pregunta 10 no se repite, aunque puede hallarse otra que, de carácter similar a la que veíamos en el Barómetro del CIS en el año 2005 y que, en nuestra opinión, formula de modo más acertado la interrelación existente entre presión fiscal y modelo social sin hacer referencia a la posibilidad de alcanzar una mayor eficiencia económica en el sector público.

## PREGUNTA 9

«Algunas personas piensan que deberían mejorarse los servicios públicos y las prestaciones sociales, aunque haya que pagar más impuestos (en una escala de 0 a 10 se situarían en el punto 0). Otras piensan que es más importante pagar menos impuestos, aunque eso signifique reducir los servicios públicos y prestaciones sociales (se situarían en el punto 10 de la escala). Y hay otras que se sitúan en posiciones intermedias. ¿En qué lugar se situaría Ud.?»

	TOTAL	Sexo de la persona entrevistada	
		Hombre	Mujer
0 Mejorar servicios públicos aunque haya que pagar más impuestos	5,3	6,7	4,0
1	2,8	3,2	2,5
2	7,9	7,7	8,0
3	11,1	11,1	11,0
4	9,2	9,0	9,5
5	32,2	30,3	33,9
6	7,2	7,5	6,9
7	5,7	5,9	5,5
8	4,3	4,4	4,3
9	1,5	2,2	0,9
10 Pagar menos impuestos aunque haya que reducir servicios públicos	2,3	2,1	2,6
N. S.	6,9	6,2	7,5
N. C.	3,6	3,7	3,4
<b>(N)</b>	(2.469)	(1.204)	(1.265)
<b>Media</b>	4,52	4,45	4,58
<b>Desviación típica</b>	2,20	2,29	2,11
<b>(N)</b>	(2.211)	(1.084)	(1.127)

Fuente: Opinión Pública y Política Fiscal, 2014.

[http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/3020\\_3039/3034/cru3034sexo.html](http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/3020_3039/3034/cru3034sexo.html) [Acceso 26/08/2015].

Los datos del cuadro anterior permiten estimar los resultados obtenidos y la evolución tras sufrir el impacto de la crisis, observándose un viraje en la postura femenina al mostrarse más favorable que las masculina a la subida de la presión fiscal como medio de mejorar los servicios públicos. Aunque, en esta ocasión, la diferencia de género no es significativa (4,58 y 4,45). Viraje que debe ser interpretado con cautela por la modificación del contenido de la pregunta.

Por tanto, cabe subrayar que los recortes presupuestarios para reducir el déficit público y su mayor impacto en el aumento de la carga de trabajo invisible parecen haber generado un cambio favorable en la opinión pública femenina hacia la subida de la presión fiscal para la mejora de los servicios públicos (Bettio y Solinas, 2009; Gálvez *et al.* 2011).

No obstante, las encuestas reflejan un mayor descontento femenino en la apreciación de la insuficiencia de la cuantía de los recursos económicos destinados a determinados servicios públicos (sanidad y prestaciones a la dependencia), pues su opinión sobre la suficiencia de los recursos económicos empleados en la cobertura de estos servicios sociales muestra una clara brecha de género que reflejan los datos de los cuadros adjuntos a continuación.

«Como Ud. sabe, las distintas administraciones públicas destinan el dinero que en España pagamos en impuestos a financiar los servicios públicos y prestaciones de las que venimos hablando. Dígame, por favor, si cree que dedican demasiados, los justos o muy pocos recursos a cada uno de los servicios que le voy a mencionar.»

<b>Ayuda a personas dependientes</b>			
	<b>TOTAL</b>	<b>Hombre</b>	<b>Mujer</b>
Demasiados	0,8	0,7	0,9
Los justos	14,9	16,2	13,6
Muy pocos	72,5	70,8	74,2
N.S.	11,2	11,9	10,5
N.C.	0,6	0,5	0,8
<b>(N)</b>	(2.469)	(1.204)	(1.265)

<b>Sanidad</b>			
	<b>TOTAL</b>	<b>Hombre</b>	<b>Mujer</b>
Demasiados	1,3	1,7	0,8
Los justos	25,2	27,2	23,2
Muy pocos	68,3	65,8	70,8
N.S.	4,8	4,9	4,7
N.C.	0,4	0,3	0,6
<b>(N)</b>	(2.469)	(1.204)	(1.265)

Estudio n.º 3034 Opinión Pública y Política Fiscal (XXXI). CIS, 2014, páginas 9 y 11 respectivamente.

La brecha de género de 3,4 y 5 puntos porcentuales en la percepción de la escasez (muy pocos) de los recursos económicos destinados a la ayuda a la dependencia y a sanidad contrasta con las carencias económicas percibidas en Investigación en ciencia

y tecnología, donde los varones muestran una mayor sensibilidad (65,4% frente a 60,5%) (CIS, 2014:11).

### ***Visión subjetiva sobre la presión fiscal soportada en nuestro país***

Analizando el intervalo temporal de 2005 a 2014 es posible apreciar un cambio evidente en la opinión pública con relación al peso fiscal soportado, constatable empíricamente. En el año 2005 ante la pregunta 12 «¿Diría Ud. que lo que los españoles pagamos es mucho, regular o poco?», el 54,5% de las respuestas consideraba que la presión fiscal era muy alta (mucho) y el 37%, regular; mientras que solo un 2,9% creía que los impuestos eran pocos y un 5% confesaba su ignorancia (CIS, 2005).

En 2006, los resultados obtenidos se publican desagregados por sexo, lo que va a facilitar nuestro análisis permitiendo la detección de una brecha de género en torno a cuatro puntos porcentuales, como muestran los datos recogidos en la tabla adjunta:

#### **PREGUNTA 12**

¿Diría Ud. que lo que los españoles pagamos en impuestos es mucho, regular o poco?

	Hombre	Mujer	TOTAL	(N)
	%	%	%	
Mucho	55,7	59,9	57,8	(1.434)
Regular	37,9	32,1	34,9	(866)
Poco	3,3	1,9	2,6	(64)
N.S.	2,7	5,7	4,2	(105)
N.C.	0,3	0,5	0,4	(10)
TOTAL	100,0	100,0	100,0	(2479)

Fuente: CIS, Estudio 2650 (2006), p. 12.

Esta brecha se triplica y asciende a más de 12 puntos porcentuales (12,2) en el año 2008, debido a que, por una parte, desciende el porcentaje masculino respecto a 2006 y se sitúa en un 52,3% y, por otra, asciende la proporción de mujeres hasta un 64,5%.

PREGUNTA 13

¿Diría Ud. que lo que los españoles pagamos en impuestos es mucho, regular o poco?

	Hombre	Mujer	TOTAL	(N)
	%	%	%	
Mucho	52,3	64,5	58,5	(1.439)
Regular	39,3	27,0	33,0	(812)
Poco	3,0	1,5	2,2	(55)
N. S.	4,8	6,4	5,6	(138)
N. C.	0,6	0,6	0,6	(15)
TOTAL	100,0	100,0	100,0	(2.459)

Fuente: CIS, Estudio 2770 (2008).

Sin embargo, el estallido de la crisis y su impacto social va a provocar una disminución importante de la brecha de género que en 2014 queda reducida a tres puntos porcentuales. Reducción no ocasionada por un descenso en el porcentaje de mujeres que considere excesiva la presión fiscal existente en España pues sigue aumentando año tras año hasta superar el 70%, sino a la subida del porcentaje masculino en quince puntos porcentuales desde 2008. Por ello, se puede afirmar que en la actualidad una gran mayoría, superior a dos tercios de las personas entrevistadas, piensa que los impuestos son excesivos, como explicitan los datos de la tabla adjunta.

PREGUNTA 14

¿Diría Ud. que lo que los/as españoles/as pagamos en impuestos es mucho, regular o poco?

	TOTAL	Sexo de la persona entrevistada	
		Hombre	Mujer
Mucho	68,9	67,0	70,6
Regular	24,4	25,6	23,2
Poco	2,5	3,4	1,7
N. S.	3,5	3,2	3,8
N. C.	0,7	0,7	0,7
(N)	(2.469)	(1.204)	(1.265)

Fuente: CIS, Estudio 3034 (2014).

Cabe señalar que con el impacto de la crisis económica en España se genera un continuo ascenso de la opinión que considera se pagan muchos impuestos, con un porcentaje cercano al 69% del total. Sin embargo, disminuye la brecha de género con respecto a 2008, pues pasa de una disimilitud en torno a los doce puntos porcentuales (12,2) a otra de solo 3,6 en 2014.

Como corolario de lo hasta aquí expuesto, se puede afirmar que en los últimos años se ha producido un ascenso generalizado de la opinión pública que tacha de excesiva la carga fiscal soportada.

Las razones explicativas de esta evolución habría que buscarlas en las continuas subidas de la carga impositiva tras el estallido de la crisis con las medidas tomadas para la contención del déficit público con la subida de impuestos indirectos (IVA e Impuestos Especiales, etc.), desde el año 2010 que ha reducido la progresividad de nuestro régimen fiscal. Igualmente el ascenso en la escala de gravamen en el IRPF, que afectará en un principio a las rentas más elevadas, y, a partir de 2011, a todos los/ las contribuyentes de modo progresivo en función de la cuantía de la base imponible. Sin duda, todas estas subidas impositivas pueden ayudar a comprender mejor el cambio observado en la mentalidad social (Villota, 2015).

No es casual que en 2014 el 67% de los varones y el 70,6% de las mujeres opinaran de este modo frente al 52,3% y 64,5% en el año 2008. Esta evolución llama poderosamente nuestra atención por el giro copernicano (en torno a 15 puntos porcentuales) mostrado por la opinión masculina, más afectado como vimos en el capítulo 7 por la implantación desde 2010 de una escala más progresiva de gravamen en el IRPF.

### ***Presión fiscal y análisis comparativo con los países europeos de nuestro entorno.***

En cuanto al análisis comparativo de la presión fiscal dentro de nuestro entorno europeo, la pregunta decimocuarta de la Encuesta del año 2008 permite evaluar la percepción subjetiva de las personas encuestadas. Esta opinión difiere bastante de la situación real de España, analizada previamente en el estudio comparativo de la presión fiscal en los distintos países de la OCDE.

Es interesante hacer hincapié en el desconocimiento imperante sobre este tema confesado por una proporción superior al tercio de las personas entrevistadas, sobresaliendo el elevado porcentaje femenino (46%) frente al masculino (35,4%).

La proporción mayoritaria de las respuestas femeninas (22,3%) considera (erróneamente) que en España se pagan más impuestos que en otros países de Europa, mientras que la opinión mayoritaria masculina (22,6%) afirma que se pagan menos.

#### PREGUNTA 14

Y en comparación con otros países de Europa, ¿piensa Ud. que en España se pagan más, igual o menos impuestos?

	Hombre	Mujer	TOTAL	(N)
	%	%	%	
Más	21,6	22,3	22,0	(541)
Igual	18,2	13,6	15,9	(390)
Menos	22,6	15,2	18,8	(463)
No sabe, no puede comparar con otros países	35,4	46,0	40,8	(1.004)
N. C.	2,2	2,8	2,5	(61)
TOTAL	100,0	100,0	100,0	(2.459)

Fuente: CIS, Estudio 2770 (2008).

En el año 2006, una proporción del 22% del total pensaba que en España se pagaban más impuestos que en los países más avanzados de Europa (CIS, Estudio 2650 2006, p. 13). Este porcentaje va a elevarse con el impacto de la crisis hasta el 39,2% en el año 2014, al tiempo que disminuye, de forma notoria, al 29,4%, el porcentaje que confiesa su desconocimiento y, por tanto, su incapacidad para establecer comparaciones con otros países.

#### PREGUNTA 15

Y en comparación con otros países más avanzados de Europa, ¿piensa Ud. que en España se pagan más, igual o menos impuestos?

	TOTAL	Sexo de la persona entrevistada	
		Hombre	Mujer
Más	39,2	41,4	37,1
Igual	12,1	13,7	10,5
Menos	17,3	18,2	16,4
(NO LEER) No sabe, no puede comparar con otros países	29,4	24,4	34,2
N.C	2,1	2,2	1,9
(N)	(2.469)	(1.204)	(1.265)

Fuente: CIS, Estudio 3034 (2014).

En España, como consecuencia de la crisis se produjo una disminución de la presión fiscal con relación al PIB como se analizó en el capítulo anterior. No obstante, las continuas subidas impositivas durante los últimos años pueden haber coadyuvado a este importante giro en la opinión pública.

***Aumenta de la desconfianza en la utilidad de los impuestos al tiempo que desciende su vinculación con la prestación de servicios por parte del Estado***

En el año 2008, es posible detectar no solo que más de la mitad de las personas entrevistadas cree que en España existe una presión fiscal elevada, al manifestar que se paga mucho en impuestos sino que, además, opinan que el Estado les da menos en servicios públicos con relación a lo que pagan en impuestos y cotizaciones sociales. Igualmente, es posible verificar cómo esta opinión está más extendida entre las mujeres (58,2%) que entre los varones (54,7%). Y, a la inversa, se observa que un 40% de los varones cree recibir igual o más de lo que paga frente al 35% de las mujeres que comparte esa opinión (Opinión Pública y Política Fiscal, Estudio n.º 2770, julio de 2008).

La frase que mejor expresa la opinión sobre los impuestos es su justificación «para que el Estado pueda prestar servicios públicos, hacer carreteras, etc.», aunque el porcentaje de personas que asienten en esta afirmación en el año 2008 es del 59,3% (varones) y 57% (mujeres). Sin embargo, el 30% de las mujeres considera que «los impuestos son algo que el Estado impone a cambio de no se sabe bien qué» frente al 24% de los

varones. Por último, resaltar que solo el 13,7% de los hombres y el 9,1% de las mujeres considera que los impuestos son un medio para distribuir la riqueza (Estudio 2770, pregunta n.º 6, Encuesta XXV CIS, 2008).

En el 2014 se aprecia una disminución considerable, en torno a 10 puntos porcentuales, de quienes justifican los impuestos como medio necesario para la prestación de los servicios públicos con una proporción cercana al 48%. Por el contrario, se eleva de forma acusada (38,4% de las personas entrevistadas) el escepticismo ante el hecho imponible («a cambio de no se sabe bien qué»). Por último, hay que señalar que también desciende ligeramente (9,2 %) el porcentaje de personas que confían en la capacidad redistributiva del régimen fiscal.

«Me gustaría que me dijera cuál de las siguientes frases refleja mejor su opinión sobre los impuestos.»

	Sexo de la persona entrevistada		Edad de la persona entrevistada						
	Hombre	Mujer	De 18 a 24 años	De 25 a 34 años	De 35 a 44 años	De 45 a 54 años	De 55 a 64 años	De 65 y más años	
Los impuestos son un medio para distribuir mejor la riqueza en la sociedad.	9,2	10,0	8,5	13,7	10,1	5,9	11,5	10,8	7,1
Los impuestos son algo que el Estado nos obliga a pagar sin saber muy bien a cambio de qué	38,4	37,7	39,1	40,0	40,6	42,5	35,0	36,4	36,5
Los impuestos son necesarios para que el Estado pueda prestar servicios públicos	48,2	48,6	47,9	43,4	46,2	49,4	50,2	50,1	47,7
N.S.	3,2	2,5	3,8	2,4	2,6	1,0	2,4	1,7	7,4
N.C.	0,9	1,2	0,7	0,5	0,5	1,2	0,9	0,9	1,3
(N)	(2.469)	(1.204)	(1.265)	(205)	(426)	(506)	(452)	(343)	(537)

Fuente: Estudio n.º 3034, XXXI. CIS, 2014, p. 6.

Volviendo al horizonte temporal 2005, los porcentajes totales, de acuerdo con el orden marcado en el párrafo anterior eran 59,2%; 26,8% y 10,4% (Estudio n.º 2615, pág. 2) cuya

comparación con los resultados de 2014 permite apreciar los siguientes cambios:

Reducción de 11 puntos porcentuales de quienes justifican la necesidad de los impuestos para que el Estado pueda prestar los servicios públicos.

Aumento, en torno a 11 puntos porcentuales (11,6), de quienes muestran su «escepticismo fiscal» por considerar a los impuestos como «algo que el Estado nos obliga a pagar sin saber muy bien a cambio de qué».

Persistencia de un porcentaje bastante reducido de personas, aunque homogéneo a lo largo del tiempo, situado entre un 10,4% en 2005 y 9,2% en 2014 que muestra su confianza en la capacidad redistributiva de nuestro sistema tributario.

Como corolario de lo hasta aquí expuesto cabe señalar la continúa pérdida de confianza y consiguiente aumento del escepticismo ante la correlación entre presión fiscal y Estado del Bienestar pues decrece de forma ostensible la respuesta favorable a la interrelación entre ambos a través de la pregunta: «los impuestos son necesarios para que el Estado pueda prestar los servicios públicos» que desde el año 2008 disminuye en torno a 10 puntos porcentuales (Estudio n.º 2770, 2008, CIS).

Antes de concluir este apartado debemos subrayar el creciente escepticismo respecto a la utilidad de los impuestos («son algo que el Estado nos obliga a pagar sin saber muy bien a cambio de que») pues debe hacerse hincapié en los elevados porcentajes femeninos en torno al 39,1% pero también en el ascenso de los masculinos con un 37,7% en comparación con el 30% y 24% respectivamente del año 2008, aunque cabe señalar la disminución de la brecha de género.

Por otra parte, la mayoría de las mujeres en 2008 (55,3%) considera que la contraprestación que recibe la sociedad por el pago al Estado de los impuestos y cotizaciones es, en general, poca o nula, y el porcentaje masculino es ligeramente inferior (51,7%) (Opinión Pública y Política Fiscal, Estudio n.º 2770, julio de 2008). Con el paso del tiempo se perfila un aumento de la desconfianza hacia la gestión llevada a cabo por el sector público de los ingresos coactivos y cotizaciones que recibe. Lo que implica un mayor grado de desconfianza hacia lo

público y un mayor desencanto femenino perceptible en una visión negativa de cómo el sector público utiliza los impuestos y cotizaciones devengados, a través de la pregunta sexta del cuestionario que dice textualmente:

«en general, teniendo en cuenta los servicios públicos y prestaciones sociales existentes, ¿diría Ud. que, en conjunto, la sociedad se beneficia mucho, bastante, poco o nada de lo que pagamos a las administraciones públicas en impuestos y cotizaciones?»

En los resultados de la encuesta, la respuesta favorable de los varones sobrepasa (sumando quienes responden mucho o bastante) el treinta por ciento (30,5%) mientras que las mujeres solo llegan a un veintiséis por ciento (26,2), mostrando así un mayor escepticismo. Incluso, más de dos tercios, el 69%, piensa que la sociedad se beneficia poco o nada del esfuerzo fiscal y pago de cotizaciones (57,8% más 11,4% de la tabla) frente al 65,9% expresado por los varones (56,1% más 9,8%), apreciándose una brecha de género en ambos casos en torno a cuatro y tres puntos porcentuales.

	TOTAL	Sexo de la persona entrevistada	
		Hombre	Mujer
Mucho	4,7	5,1	4,3
Bastante	23,6	25,4	21,9
Poco	56,9	56,1	57,8
Nada	10,6	9,8	11,4
N.S.	3,5	2,9	4,1
N.C.	0,6	0,7	0,5
(N)	(2.469)	(1.204)	(1.265)

Fuente: Estudio n.º 3034. CIS, 2014.

Una razón explicativa de este giro podría hallarse en los continuos escándalos de corrupción por parte de los dirigentes de los diferentes partidos políticos como el Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español, Convergencia y Unión, etc. Igualmente la ingente construcción de obras públicas de escasa o nula utilidad social durante los años en que se fraguó la burbuja inmobiliaria, además de la desconfianza ge-

neralizada ante las medidas tomadas por la Administración Pública contra el fraude fiscal, que veremos a continuación, ponen de manifiesto el desconcierto existente y que una mayoría abrumadora opine que el beneficio social es insuficiente (poco o nada).

### **Equidad fiscal**

En la actualidad se perfila una opinión generalizada, en torno al 50%, que aboga por un régimen fiscal más progresivo en el que tengan mayor peso los impuestos directos, lo que implica tener en cuenta la capacidad de pago real de las personas físicas y jurídicas (sujeto pasivo). En esta ocasión, se perfila una mayor sensibilidad masculina hacia la equidad fiscal y una apreciable proporción de mujeres que confiesa su ignorancia cercana al 36% [superando la brecha de género los doce puntos porcentuales (12,7)].

#### **PREGUNTA 16**

En su opinión los impuestos se deberían recaudar:

	TOTAL	Sexo de la persona entrevistada	
		Hombre	Mujer
Sobre todo con impuestos directos, tipo IRPF	49,9	53,9	46,1
Sobre todo con impuestos indirectos, tipo IVA	17,6	19,8	15,5
N.S.	29,5	23,0	35,7
N.C.	3,0	3,3	2,7
<b>(N)</b>	(2.469)	(1.204)	(1.265)

Estudio n.º 3034. Opinión Pública y política Fiscal (XXXI) CIS, 2014.

Ha llamado poderosamente nuestra atención la agudización del descontento social percibido con respecto a la equidad del régimen fiscal. Si bien, hay que resaltar que ya existía con anterioridad al estallido de la crisis pues en el año 2008, una mayoría superior a las tres cuarta partes de las personas entrevistadas, exactamente el 76,5%, lo consideraba injusto. Lo que implica una respuesta negativa a la pregunta «Y cree Ud. que, en general, los impuestos se cobran con justicia, esto

es, que pagan más quienes más tienen» (Estudio n.º 2770, CIS, 2008).

Ahora bien, hay que hacer hincapié en que si en el año 2008 prácticamente más de las tres cuartas partes de las personas entrevistadas tachaban de injusto al régimen fiscal, en el año 2014 esta opinión desfavorable la va a compartir una mayoría aplastante, cercana al 89%, sin que apenas se aprecie brecha de género.

#### PREGUNTA 17

¿Y cree Ud. que, en general, los impuestos se cobran con justicia, esto es, que pagan más quienes más tienen, o no lo cree así?

	TOTAL	Sexo de la persona entrevistada	
		Hombre	Mujer
Sí, se cobran con justicia	6,8	7,9	5,7
No lo cree así	88,9	88,0	89,8
N.S.	4,1	3,7	4,4
N.C.	0,2	0,4	0,1
<b>(N)</b>	(2.469)	(1.204)	(1.265)

Estudio n.º 3034. Opinión Pública y política Fiscal (XXXI) CIS, 2014.

Como colofón del aumento del desencanto generalizado se podría señalar el vertiginoso viraje en la opinión pública en la valoración del esfuerzo realizado en la lucha contra el fraude fiscal. Por ejemplo si en el año 2008 el 42,6% consideraba que se estaban realizando «pocos» o «muy pocos» esfuerzos (Pregunta 18 del Estudio 2770, CIS, 2008), en 2014 esta opinión la van a compartir más de dos tercios de la población (67,3%). Lo que implica un giro en torno a 25 puntos porcentuales.

#### PREGUNTA 24

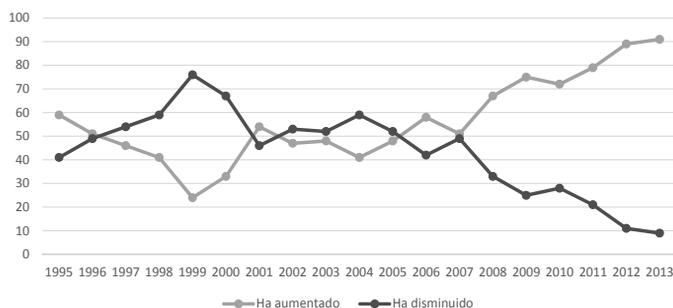
¿Cree Ud. que, en la actualidad, la Administración hace muchos, bastantes, pocos o muy pocos esfuerzos para luchar contra el fraude fiscal?

	TOTAL	Sexo de la persona entrevistada	
		Hombre	Mujer
Muchos	4,3	4,9	3,6
Bastantes	18,3	17,9	18,6
Pocos	43,0	43,9	42,1
Muy pocos	24,3	24,6	24,0
N.S.	9,8	8,2	11,3
N.C.	0,4	0,4	0,5
<b>(N)</b>	<b>(2.469)</b>	<b>(1.204)</b>	<b>(1.265)</b>

Fuente: Estudio n.º 3034. CIS, 2014.

A modo de conclusión se adjunta el gráfico del Instituto de Estudios Fiscales que refleja la evolución de las opiniones sobre el fraude. El cambio de tendencia a partir de la crisis es alarmante aunque los continuos casos de corrupción y fraude en el ámbito político han debido contribuir de forma notoria al aumento de esta alarma social.

Evolución de las opiniones sobre el fraude fiscal



	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Ha aumentado	59	51	46	41	24	33	54	47	48	41	48	58	51	67	75	72	79	89	91
Ha disminuido	41	49	54	59	76	67	46	53	52	59	52	42	49	33	25	28	21	11	9

Tomado de Instituto de Estudios Fiscales (2014) *Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2013*. Documento núm. 20/2014. Madrid.

Tal y como refleja la tabla adjunta, en la que se incluyen los últimos resultados ofrecidos por el Instituto de Estudios Fiscales) se perfila una percepción negativa sobre el aumento

del fraude fiscal en el año 2013. Solo un 5 por 100 de las personas entrevistadas afirma desconocer este tema, frente a un 87 por 100 que piensa que el fraude se ha incrementado (de los que un 60 por 100 piensa que ha aumentado bastante), con una exigua minoría del 8 por 100 que supone lo contrario. Midiendo esta valoración sobre una escala de 1 a 4, la media resultante se sitúa en 1,5, lo que refleja una visión pesimista sobre la conducta defraudadora en nuestro país durante la última década.

### **Opiniones relativas a la evolución del fraude fiscal en la última década**

1. Ha aumentado bastante	60%
2. Ha aumentado algo	27%
3. Ha disminuido algo	7%
4. Ha disminuido bastante	1%
No sabe/No contesta	5%
Medias en escala de 1-4 (punto medio 2,5)	1,5

Fuente: Instituto de Estudios Fiscales (2014) *Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2013*. Documento núm. 20/2014. Madrid).

Para concluir con este apartado, únicamente nos gustaría señalar que de acuerdo con estos datos y tras al eliminar el impacto de quienes no responden (no saben, no contestan), se constata que el 91% de las personas encuestadas afirma que ha aumentado el fraude frente al 9% que considera ha disminuido. Y, conforme apunta textualmente el estudio, parece apreciarse:

«una percepción ciudadana cambiante a partir de 2008, en donde se produce un incremento de las opiniones que han ido manteniendo la idea del crecimiento del fraude fiscal en el país y que no ha dejado de hacerlo desde entonces». («Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2013», Instituto de Estudios Fiscales, 2014:34).

*Conclusiones finales  
y propuestas*

---

## ***Conclusiones finales***

El estudio propone un marco más amplio para el análisis del Estado de Bienestar en el que se incluya la vertiente impositiva como referencia imprescindible. El olvido frecuente de las fuentes de la financiación supone ignorar los pilares fundamentales sobre los que se asienta todo el edificio.

1. El modelo de hombre proveedor (*male breadwinner family*, Bettio 2014) se está eclipsando en las nuevas generaciones y las familias monoparentales (más bien monomarentales) son económicamente más vulnerables. Por ello, la imposición personal sobre la renta no puede quedar al margen de este fenómeno social.

En España, la tendencia observada desde la implantación de la tributación opcional en 1991 muestra una disminución paulatina en el número y proporción de declaraciones conjuntas. En la actualidad (2011), el 88,9% de las mujeres optan por la tributación individual frente al 60,8% de los varones y las declaraciones de las familias monomarentales representan el 2,3% del total declaraciones mientras que las monoparentales el 1,0%.

2. Las medidas propuestas en este estudio para la atenuación de la penalización fiscal de las rentas laborales se centran prioritariamente en la implantación de la tributación individual –con carácter obligatorio–, y transitoriamente la equiparación de las familias monoparentales con las biparentales. Tales medidas implican, por una parte, alteraciones en la recaudación del tributo (con un aumento en el primer caso y una disminución en el segundo) y, por otra, variaciones en la renta disponible de las personas. El exceso de recaudación generado por este cambio podría ser utilizado para aliviar a las familias especialmente perjudicadas, como podría ser aquellas constituidas por pensionistas mayores, con un único/a perceptor/a a las que, con carácter excepcional, podría aplicarse un régimen transitorio.

3. La determinación de la escala de tributo, los tipos marginales y el mínimo exento son de gran trascendencia a la hora de fijar la progresividad en la imposición personal sobre la renta. No obstante, durante las últimas décadas, la no penalización del ahorro para la consecución de un mayor eficiencia económica ha sido el *leitmotiv* de la tributación en casi todos los países y ha generado importantes cambios en el

sistema tributario que ha abocado hacia un descenso de la presión fiscal directa y un aumento de la indirecta.

Estos cambios han provocado una reducción de la progresividad impositiva en la imposición sobre la renta desde la década de los noventa, debido, en primer lugar, a un descenso generalizado de la imposición sobre el capital y, en segundo término, a la rebaja de los tipos marginales más altos en las rentas laborales. Debiéndose hacer hincapié en que el esfuerzo fiscal es necesario para el mantenimiento de unos servicios públicos acordes con un Estado de Bienestar avanzado, en el que el cuidado debe integrarse como uno de sus fundamentos básicos.

4. La distribución de las rentas laborales obtenidas por las mujeres en comparación con los hombres permite visualizar que las reformas fiscales no son neutrales. Esto es así porque las primeras se concentran mayoritariamente en los niveles inferiores de renta y, por tanto, se encuentran sujetas a los tipos marginales más bajos de la escala de gravamen. Por el contrario, los varones han podido beneficiarse de las últimas reformas del tributo con reducciones importantes en los tipos marginales superiores. Las reformas fiscales llevadas a cabo durante los últimos lustros han reducido el tipo marginal máximo en más de 23 puntos porcentuales, por consiguiente ha beneficiado a un mayor número de trabajadores que de trabajadoras.

La reducción de los tipos impositivos inferiores de la escala de gravamen permiten una mejora de la renta disponible de todos/as los/as contribuyentes pero en especial de aquellos/as con menores ingresos, de tal modo que el incentivo salarial debe ser suficiente para hacer atractivo el empleo (que el trabajar resulte rentable), como han venido recomendando las políticas europeas de acción para el empleo desde hace varios lustros y, recientemente, el informe Mirrlees (Mirrlees, 2013). Esta medida es indudable que afecta de manera positiva, a una mayor proporción de mujeres que de hombres.

El informe Mirrlees analiza la incidencia fiscal en el empleo femenino en Estados Unidos, Reino Unido y Francia y subraya su incidencia crucial tanto en el margen extensivo (cuando se produce el abandono del mercado de trabajo)

como intensivo (paso de una jornada a tiempo completo a otra a tiempo parcial), pues desde 1997:

«para muchas mujeres con hijos, en particular, una cuestión crucial no es, precisamente, si trabajar (una decisión en lo que llamamos el margen extensivo), sino cuantas horas trabajar (una decisión en el margen intensivo) [...] Las horas trabajadas se reducen en edades en las que tiende a haber hijos más jóvenes en la familia y esta reducción es más pronunciada en el Reino Unido que en los EEUU y en Francia. Estas estructuras de la oferta de trabajo en los márgenes intensivo y extensivo para las mujeres con hijos son un reflejo, en parte, de los diferentes sistemas tributarios que operan en los distintos países. Las diferencias en ambos márgenes influirán fuertemente sobre las recomendaciones para reformar el gravamen de las rentas de trabajo (Mirrlees, 2013:58).»

5. El análisis realizado del IRPF en el territorio fiscal común permite observar que las rentas del trabajo (sueldos, salarios y pensiones) constituyen la fuente hegemónica de los ingresos pues concentra el 84,1% de todos los rendimientos declarados por los varones y 80,4% de las mujeres en 2011 (79,9% y 77,2% respectivamente en 2005). No obstante, el análisis de los gráficos de la estructura porcentual de la renta por tramos permite apreciar la supremacía general de las rentas laborales hasta alcanzar los 120.000 euros, perdiendo vertiginosamente su peso relativo en los tramos de renta superiores para reducirse a una proporción mínima, inferior al 10% en el último tramo, correspondiente a rentas superiores a 600.000 euros

Por el contrario, en las declaraciones masculinas, la supremacía de las rentas laborales se mantiene hasta niveles tres veces superiores a los femeninos, 360.000-480.000 euros. Sin embargo, el descenso de su importancia relativa es completamente diferente al observado en el caso de las mujeres pues afecta exclusivamente a dos tramos y, además, nunca, ni en el caso de percepciones de rentas superiores a 600.000 pierde importancia su peso específico con respecto a la totalidad de la renta declarada, puesto que incluso en el último tramo (para rentas superiores a 300.00 euros) conserva una importancia relativa en torno al 40%.

6. Las actividades económicas son la segunda fuente de ingresos más importante de la renta global del IRPF, tanto

en 2005 como en 2011. En el primer año representaba el 8,5% de la renta total de las declaraciones de los varones y el 6,4% de las mujeres, retrocediendo esta relación a 7,1% y 5,5 respectivamente, en 2011. Cabe destacar, que muchos rendimientos de actividades económicas proceden del autoempleo de autónomos y autónomas que trabajan para un único empleador (colectivo que no es posible distinguir en las estadísticas fiscales), cuya actividad es idéntica a la realizada por un/a trabajador/a dependiente y que si se computase como tal la importancia del factor trabajo en la composición de la base imponible aumentaría.

7. El estallido de la burbuja inmobiliaria y la caída vertiginosa de los precios en todo el sector inmobiliario (ventas, alquileres, etc.), se refleja en el año 2011 por el descenso del rendimiento medio por contribuyente con respecto al año 2005. Tan es así que en los varones desciende hasta 4.424 euros de 4.987 euros y a 5.268 euros de 5.688 euros en el caso de las mujeres (sin tener en cuenta la inflación que muestra una subida del IPC del 13% durante el intervalo temporal analizado, INE, 2015).

Estos datos constatan empíricamente un posicionamiento femenino más favorable en el rendimiento de capital inmobiliario, que se mantiene durante el periodo analizado al quedar en 744 euros, frente a los 701,3 de 2005. Debería ser objeto de estudios posteriores que analizarán las razones de estos resultados.

En el ejercicio 2011 se contabilizaron 1.562.525 declaraciones (equivalente al 8% del total) con rendimientos netos positivos procedentes del arrendamiento de inmuebles. Del total de declarantes 815.926 eran varones y 746.599 mujeres, quienes aportaron a la base imponible del impuesto 3.609,5 y 3.933,3 millones de euros.

8. De la totalidad de declarantes del IRPF del territorio fiscal común, en el año 2011, 15.601.331 (14.858.251 en 2005) presentan rendimientos íntegros del capital mobiliario (positivo o negativo), lo que supone el 80,1 por ciento frente al 86,9 por ciento en 2005. De ellos, 8.795.604 (9.106.357 en 2005) corresponden a declaraciones masculinas y 6.805.727 (5.751.894 en 2005) femeninas, lo que significa que el 79,3% (2005: 86,1%) de los varones que presentan declaración percibe rendimientos del capital frente al 81,2% (2005: 88,1%) de las mujeres, lo cual genera una aportación conjunta de 13.149

millones de euros (13.692,7 millones de euros en 2005) de los que el 58,7% (2005: 61,8%) procede de declaraciones masculinas y el 41,3% (2005: 38,2%) restante de mujeres, con una media por declarante de 1.495 euros (2005: 929,8 euros) y 1.359 euros (2005: 908,5 euros) anuales, respectivamente, lo que muestra una brecha de género del 9.1% en la cuantía del rendimiento declarado en el año 2011 que en 2005 era de 2,3%. Por lo que se constata su aumento durante el periodo.

9. El montante total de las ganancias patrimoniales en 2005 (tanto las de corto como las de largo plazo) fue muy superior al de pérdidas patrimoniales, como consecuencia del comportamiento alcista de los mercados bursátil e inmobiliario. Las mayores ganancias procedieron de operaciones a largo plazo, sujetas a una fiscalidad más reducida, cuya media alcanzó en ese año 12.010 euros en las declaraciones de los varones y 11.912,5 euros en las de las mujeres, frente a las ganancias a corto plazo que fueron 1.557 euros y 1.406 euros respectivamente.

En el año 2011 el tratamiento fiscal de las ganancias y pérdidas patrimoniales difiere del año 2005, fundamentalmente, por no distinguir entre las ganancias a corto y largo por lo que el resultado del análisis de las declaraciones es difícilmente comparable.

En 2011 destaca la mayor importancia adquirida por ganancias patrimoniales que forman la renta del ahorro respecto a aquellas que forman parte de la renta general, tanto por el importe como por el número de contribuyentes que lo declaran. La mayoría de estas ganancias están integradas fundamentalmente por plusvalías procedentes de la especulación con activos financieros e inmobiliarios y cuyo importe medio por declarante alcanza 5.636 euros en los varones y 5.584 euros en las mujeres, importe muy inferior al registrado en los años anteriores a la crisis, pues por ejemplo en 2007 (ejercicio sujeto a la misma normativa de la Ley 35/2006, vigente en 2011) se situó en 10.870 euros (AEAT, 2007). No obstante se constata que en 2011 se registraron 45 declaraciones (26 procedentes de varones y 19 de mujeres) en las que se manifestaron haber obtenido ganancias patrimoniales netas (después de compensarlas con las pérdidas, si las hubiera) superiores a 10 millones de euros.

10. En el debate abierto por la OCDE y otros organismos internacionales, sobre la oportunidad de permanencia de

las desgravaciones fiscales, es conveniente recordar que de acuerdo con los datos aportados en este estudio se constata que los varones son los grandes beneficiarios de la desgravación fiscal por aportación a sistemas de previsión social privados (fondos y planes de pensiones y otras figuras similares).

11. El análisis del IRPF desde la perspectiva de género permite visualizar, por primera vez para el territorio fiscal común, la aportación de las mujeres al IRPF, que resulta ser inferior a la de los varones como consecuencia del menor número de contribuciones femeninas y de la menor renta media obtenida. Se estima que en 2011 las mujeres aportaron el 34% de la recaudación del IRPF, porcentaje que supera en 6 puntos porcentuales el alcanzado en 2005. Este crecimiento puede explicarse por la tendencia creciente en la incorporación femenina en el mercado de trabajo durante estos años y al aumento del desempleo y reducción salarial sufrida especialmente por los varones.

12. En el análisis de las familias monoparentales a través de las declaraciones del IRPF hay que tener presente la resolución de la Dirección General de Tributos, DGT 2.033-00, por la cual las familias compuestas por uniones de hecho no legalizadas han de declarar como una familia monoparental compuesta por el padre o la madre y los hijos e hijas de ambos, mientras que el restante adulto o adulta declarará como soltero o soltera, lo que provoca una sobreestimación en el número de familias monoparentales. Las familias monoparentales que declaran el IRPF se concentran fuertemente en los tramos inferiores de renta. De tal manera que el 60,5% de las dependientes del padre y el 66,2% de las que dependen de la madre perciben rentas inferiores a 18.000 euros anuales; y el 34,7% y 43,4% respectivamente no sobrepasan los 12.000 euros de renta anual. Si se comparan estos datos con los de 2005, fecha en la que estos porcentajes se situaban en 58,6% y 67,9% respectivamente, se constata una ligera mejoría en las encabezadas por el padre (monoparentales) frente a un retroceso de las encabezadas por la madre (monoparentales). De lo que se deduce que el impacto de la crisis económica parece haberse cebado especialmente sobre ellas. La renta fiscal media declarada por las familias monoparentales constituidas por varones es de 20.296 euros anuales y la de las monoparentales 17.441 euros anuales. Si comparamos con las del año 2005, que ascendían a 21.031 y 18.310 euros res-

pectivamente, se aprecia el deterioro económico sufrido por estas familias, con un retroceso de 3,5 y de 4,7 puntos porcentuales respectivamente.

Dentro de este conjunto, cabe señalar que los padres y madres solteros componen el grupo más numeroso de las familias monoparentales pues representan el 71,0% y el 46,1% respectivamente, seguidos de divorciados/as y separados/as con el 22,1% y 45,3%. Los viudos y viudas constituyen dos grupos reducidos con mero carácter residual ya que suponen el 6,9% y 8,6%. No obstante, la importancia creciente del número de solteros y solteras debe matizarse por ser precisamente en este grupo donde se encuadra a quienes proceden del desdoblamiento de las parejas de hecho exigido por la resolución de la Dirección General de Tributos citada anteriormente.

Desde 1998 las familias monoparentales están discriminadas en relación con las biparentales pues a igual renta y circunstancias personales y familiares pagan más en concepto de IRPF como consecuencia de aplicarse una reducción inferior. Las últimas reformas del impuesto no han rectificado esta asimetría lo que pone de manifiesto, una vez más, la descoordinación entre la política fiscal y la social que trata de proteger a estas familias por su vulnerabilidad ante el riesgo de pobreza.

13. El perfil de la contribuyente es muy similar en 2005 y 2011. Estaríamos ante una mujer casada, de edad intermedia, 47 años (45 años en 2005) que declara el IRPF individualmente (muy pocas mujeres tributan conjuntamente), y sin hijos o hijas. Cuando tiene descendientes que cumplen las condiciones para poder aplicar la reducción por hijos/as, sus edades oscilan entre los tres y diez y seis años, su fuente principal de ingresos es el trabajo que le proporciona unos ingresos brutos de 19.066 euros anuales, es decir un incremento de 12,6 puntos porcentuales respecto a los 16.940 euros de 2005. El capital mobiliario percibido asciende a 1.372 euros anuales y supera el de 2005 (en 857 euros). La cuota líquida es de 2.656 euros frente a los 2.236 que abonó en 2005 lo que supone un 19% de incremento.

14. De acuerdo con las últimas encuestas de opinión del Instituto de Estudios Fiscales y del Consejo de Investigaciones Sociológicas, se percibe una brecha de género en la mentalidad social pues las mujeres parecen mostrarse menos favorable al aumento de la presión fiscal a la hora de allegar nuevos

recursos públicos para el mantenimiento y mejora de los servicios públicos y prestaciones sociales. Si bien esta tendencia parece modificarse con la crisis como muestra la pregunta 9 de Opinión Pública y Política Fiscal (2014).

Sin duda, los recortes impositivos a las rentas más altas durante los últimos lustros y, sobre todo, a las ganancias de capital han mostrado una tendencia generalizada a la reducción de la presión fiscal. Además, en muchos países han alcanzado mayor relevancia a los impuestos indirectos, que gravan el consumo en lugar de los impuestos directos que por definición contemplan la capacidad de pago de sujeto pasivo. Esta circunstancia ha generado una percepción generalizada de falta de equidad del régimen fiscal pues si en el año 2008, en España, ante la pregunta: «¿y cree Ud. que, en general, los impuestos se cobran con justicia, esto es, que pagan más quienes más tienen, o no lo cree así?», más de las tres cuartas partes de las personas entrevistadas tachaba de injusto el régimen fiscal. En 2014 esta opinión desfavorable va a ser compartida por una aplastante mayoría cercana al 89%, sin que apenas se perciba brecha de género (CIS; 2008, 2011).

### ***Propuestas***

#### *A) La individualización del IRPF*

En diversos capítulos de este estudio se ha puesto de relieve la penalización fiscal que el IRPF ejerce o puede ejercer sobre las mujeres casadas que declaran conjuntamente con sus cónyuges, consecuencia de que este tipo de tributación grava los ingresos de los/las segundos/as perceptores/as con el tipo marginal del/de la primer/a perceptor/a. En este apartado de propuestas se analiza la implantación de la declaración individual obligatoria y se estima su repercusión recaudatoria.

La primera vez que institucionalmente se menciona la discriminación de las mujeres en el tributo se encuentra en la exposición de motivos de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

«En esta consideración de las circunstancias personales y familiares cabe efectuar una mención

a la opción por la tributación conjunta. La política de no discriminación por razón de género y razones de simplificación de la gestión del impuesto podrían justificar su revisión. No obstante, se mantiene su tratamiento actual en el impuesto para evitar numerosos perjudicados en los matrimonios en los que alguno de sus miembros no puede acceder al mercado laboral, y por tanto obtiene rendimientos sólo uno de los cónyuges, como podrían ser los casos de determinados pensionistas con rentas de cuantía reducida, o de determinadas familias numerosas.»

Con este sucinto texto el legislador soslaya y pospone acabar con la discriminación por razón de género que conlleva nuestro impuesto personal. Ciertamente que las dos razones aducidas que «podrían justificar su revisión» son de gran peso y fundamentales tanto desde el punto de vista de la justicia como de técnica tributaria pero se dejan de lado en aras de «evitar numerosos perjudicados». Argumento, este último, de poco peso pues existen muchas formas de evitar el posible perjuicio económico a los/as afectados/as, efecto habitual en toda reforma impositiva y que subsana si existe la voluntad de ello.

En el año fiscal de 2005 (declarado en mayo-junio de 2006) se presentaron 12.216.401 liquidaciones individuales y 4.888.689 conjuntas. De éstas últimas, 531.929 correspondían a unidades familiares constituidas por una persona adulta con hijos/as a cargo y el resto –4.356.760– a familias biparentales. Por consiguiente, el análisis de la individualización del tributo se centra en este último grupo –que compone el 25,5% del total de declaraciones–, con la gran dificultad que supone el no poder separar aquellas liquidaciones presentadas por familias con dos perceptores de las de un/a único/a perceptor/a, distinción que facilitaría enormemente el análisis.

Sin duda, un aspecto de gran relevancia es el relativo al sexo del declarante. De las 4.356.760 liquidaciones conjuntas de familias biparentales la gran mayoría corresponden a varones, con una cifra de 3.956.779, y el resto a mujeres, es decir 399.980.

La tabla siguiente muestra la distribución de las declaraciones conjuntas de familias biparentales presentadas en comparación con el total de declaraciones, clasificadas por distintos niveles de renta.

Proporción de declaraciones conjuntas biparentales sobre el total de declaraciones, según tramos de renta y sexo del/de la declarante, 2005

	Varones			Mujeres		
	1	2	3=2/1	4	5	6=5/4
	Total decl.	Decl. biparent	%	Total decl.	Decl. biparent	%
<0	48.318	8.091	16,7	47,207	23,895	50,6
0 a 6.000	665.93	175.481	26,4	732,305	47,619	6,5
6.000 a 12.000	2.109.054	691.424	32,8	2,090,296	102,538	4,9
12.000 a 18.000	2.747.474	1.128.153	41,1	1,441,391	95,863	6,7
18.000 a 24.000	1.771.732	740.053	41,8	805,395	56,6	7,0
24.000 a 30.000	1.125.151	440.635	39,2	564,931	31,155	5,5
30.000 a 36.000	714.626	281.698	39,4	341,884	14,724	4,3
36.000 a 42.000	390.566	145.517	37,3	166,039	10,98	6,6
42.000 a 48.000	246.931	88.993	36,0	99,301	4,163	4,2
48.000 a 54.000	171.849	61.033	35,5	65,579	2,876	4,4
54.000 a 60.000	123.494	42.349	34,3	41,568	1,868	4,5
60.000 a 120.000	362.283	121.883	33,6	105,443	5,252	5,0
120.000 a 240.000	70.036	23.487	33,5	20,918	1,236	5,9
>240.000	26.406	7.712	29,2	8,979	600	6,7
Total	10.573.849	3,956,779	29,2	6.531.239	399.980	6,7

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2005 IEF-AEAT, declarantes.

En primer lugar, se observa que los varones presentan una mayor proporción de declaraciones conjuntas que las mujeres, el 29,2% frente al 6,7% y que, en segundo lugar, esta proporción se muestra bastante homogénea en los distintos niveles de renta en el caso de las mujeres, a excepción del tramo correspondiente a rendimientos negativos (pérdidas) que supera el 50 por ciento. En el caso de los hombres existe una mayor concentración en los tramos intermedios.

La individualización del IRPF supone que las 4.356.760 familias biparentales que presentan declaración conjunta pasen a declarar individualmente de tal forma que cada persona tribute en función de su propia renta, con absoluta independencia de la de su cónyuge. Lógicamente, la individualización del tributo supondrá un aumento en la recaudación pues la «racionalidad económica» indica que todas estas familias encuentran una ventaja económica en este tipo de declaración,

pues de no ser así habrían optado por la tributación individual. Por tanto al separar las rentas entre sus perceptores se produce en primer lugar una reducción del mínimo personal en el/la perceptor/a principal y, en segundo lugar, un aumento por igual importe en favor del/de la segundo/a perceptor/a, al restituirle su mínimo personal. Paralelamente, el mínimo familiar (por la existencia de descendientes con derecho a la reducción de la base imponible) se ha de dividir por partes iguales entre ambos, lo que conlleva la traslación de la mitad de su cuantía la/a la segundo/a perceptor/a.

Los efectos de esta reubicación de los mínimos exentos al pasar de la tributación familiar a la individual no son los mismos para todos los/las contribuyentes. En los /las perceptores/as que obtienen ingresos elevados el impacto de una reducción de los mínimos en el/la perceptor/a principal es, en la mayoría de los casos, compensada por la reducción en la renta del cónyuge que pasa a tributar por ella (o no, por no alcanzar el mínimo exigible). Por el contrario, cuando los ingresos no son elevados, el aumento de la base imponible por el retorno del mínimo personal y familiar al cónyuge no es compensado por la reducción de la renta por la que ha de tributar (o no) el/la segundo/a perceptor/a. Todos estos cambios es preciso tenerlos presentes a la hora de analizar la implantación la tributación individual.

Hasta los Presupuestos Generales del Estado para 2003 el Ministerio de Hacienda ha venido cuantificando la pérdida recaudatoria producida por éste beneficio fiscal<sup>1</sup> que incluía el proporcionado por las declaraciones conjuntas de las familias monoparentales<sup>2</sup>. A partir de ese año, el Presupuesto de Beneficios Fiscales únicamente recoge el correspondiente a las familias monoparentales obviando el gasto fiscal de las declaraciones conjuntas de familias biparentales, consecuencia de un cambio metodológico bastante arbitrario, según el cual los mínimos personales forman parte de la estructura del impuesto y, por tanto, no existe gasto fiscal alguno. Sin querer entrar en esta polémica –por considerar que desborda los límites de este trabajo–, hemos de declarar nuestra repulsa a este criterio que, en nuestra opinión, no es más que un subterfugio para ocultar el abultado y creciente Presupuesto de

---

<sup>1</sup> El «beneficio fiscal» también es llamado «gasto fiscal» y ambos términos se usan indistintamente pues describen la misma realidad pero vista desde distintas perspectivas: del contribuyente o de la Administración.

<sup>2</sup> El Presupuesto de Beneficios Fiscales de 2003 cuantificó este beneficio en 2.493,89 millones de euros.

Beneficios Fiscales. Según nuestro criterio, conforme a las características exigidas por la OCDE para determinar si una reducción de impuestos (consecuencia de deducciones, reducciones, exenciones, bonificaciones, etc.) constituye un gasto fiscal<sup>3</sup> o no.

Ahora bien, si consideramos que el tratamiento ventajoso que el IRPF otorga a las declaraciones conjuntas persigue un fin específico (protección a determinadas familias), no favorece a la totalidad de los contribuyentes (pues afecta a los/as casados/as y familias monoparentales dejando al margen a solteros/as, viudos/as, separados/as y divorciados/as sin descendencia), en consecuencia, debe ser tratado como un gasto fiscal y recogido en los Presupuestos Generales del Estado.

Al no contemplarse el gasto fiscal de la tributación conjunta de las familias biparentales en los Presupuestos Generales del Estado es preciso a hacer una estimación de la misma, con la dificultad que representa el desconocer la cuantía de la renta obtenida por cada cónyuge pues de los datos declarados no se desprende. Para ello, recurrimos nuevamente a la misma metodología comentada en diversos capítulos de este estudio, valiéndonos del de reparto proporcionado por el «punto de indiferencia» que determina la proporción de la renta obtenida por cada cónyuge para la cual resulta indiferente tributar individual o conjuntamente.

Como se se explicitó previamente la estimación se centra en las declaraciones conjuntas de familias biparentales que, obviamente, serían las únicas afectadas por la individualización del tributo. Para facilitar el análisis se han desglosado en cuatro grupos diferentes por presentar cada uno características específicas que requieren especial atención. Estos son:

- Declaraciones presentadas por mujeres que obtienen rentas distintas de las procedentes del trabajo personal.
- Declaraciones presentadas por varones que obtienen rentas distintas de las procedentes del trabajo personal.

---

<sup>3</sup> El criterio de la OCDE es que todo gasto fiscal es cualquier reducción de la carga del impuesto que:

- Beneficie a una determinada actividad o grupo de contribuyentes.
- Persiga un objetivo social o económico identificable.
- El objetivo perseguido pueda ser alcanzado con otros instrumentos, en especial con gasto directo.
- Pueda ser eliminado fácilmente del sistema fiscal.

- Declaraciones presentadas por mujeres que obtienen todo tipo de rentas.
- Declaraciones presentadas por varones que obtienen todo tipo de rentas.

La distinción entre declaraciones presentadas por varones y mujeres permite observar las distintas características de cada grupo y actuar en consecuencia. Por ejemplo, posibilita asignar únicamente a las mujeres la reducción por cuidado de hijo/as a la que los varones no tienen derecho. Por otra parte, se pueden separar las declaraciones que presentan rendimientos del trabajo dependiente de aquellas que carecen de ellos con el fin de poder asignar al primer grupo la reducción por trabajo y calcular el importe de la minoración de su base liquidable.

En resumen, el método de estimación utiliza un modelo de microsimulación que utiliza los datos proporcionados por la muestra del IRPF, facilitada por la AEAT correspondientes a las declaraciones conjuntas de familias biparentales. El modelo divide la base liquidable de cada registro entre los cónyuges (hombre o mujer) según el coeficiente de reparto que señala el «punto de indiferencia» para el importe de esa base liquidable conjunta. Calculada la base liquidable de cada cónyuge se ajusta, de acuerdo con las características de cada uno, conforme a cuatro grupos señalados anteriormente, y se calcula la cuota correspondiente. La comparación entre la cuota conjunta y la suma de las individuales nos dará una estimación de la variación recaudatoria, consecuencia de la individualización del tributo.

De esta forma, las estimaciones realizadas señalan que si en el año fiscal 2005 se hubiera implantado la individualización la recaudación habría aumentado en 2.475 millones de euros.

Como se ha indicado anteriormente, la individualización afectaría negativamente a muchos/as contribuyentes, siendo las más vulnerables las familias biparentales cuyo único ingreso procediese de una pensión o un salario reducido. En esos casos sería necesario arbitrar un sistema de compensación que mantuviera su renta disponible, mediante una subvención directa o fiscal.

A este respecto, resultan clarificadores los datos ofrecidos por la Agencia Tributaria referentes a las pensiones de 2005, que se ofrecen en el cuadro siguiente:

Número de pensionistas, pensiones percibidas por persona y pensión media (euros), por importes de pensión y sexo, 2005

Tramo de Pensión	Pensionistas	Hombres			Mujeres		
		Pensionistas por persona	Pensión media anual	Pensionistas	Pensionistas por persona	Pensión media anual	% s/ total
Total	4.091.475	1,17	11.517	4.063.353	1,13	7.677	100
De 0 a 0,5 PM	414.198	1,03	1.163	511.358	1,03	1.464	11
De 0,5 a 1 PM	379.714	1,04	4.715	780.602	1,03	4.672	14
De 1 a 1,5 PM	1.489.379	1,02	7.145	1.868.081	1,06	6.800	41
De 1,5 a 2 PM	464.403	1,09	10.681	401.611	1,23	10.502	11
De 2 a 2,5 PM	361.990	1,16	13.777	182.649	1,37	13.680	7
De 2,5 a 3 PM	289.539	1,28	16.807	119.074	1,39	16.825	5
De 3 a 3,5 PM	207.125	1,40	19.888	57.696	1,59	19.832	3
De 3,5 a 4 PM	130.662	1,59	22.918	36.215	1,73	22.931	2
De 4 a 4,5 PM	96.823	1,67	26.156	34.447	1,73	26.394	2
De 4,5 a 5 PM	137.080	1,44	29.758	48.632	1,82	29.490	2
De 5 a 7,5 PM	88.412	2,28	35.291	16.992	2,52	35.732	1
De 7,5 a 10 PM	16.580	2,78	52.296	3.027	2,65	52.269	0
Más de 10 PM	15.571	2,83	108.004	2.970	3,14	98.522	0

PM, Pensión Media anual en 2005: 6.141,94 euros.

Fuente: AEAT, *Mercado de trabajo y pensiones en las fuentes tributarias 2005*.

Del cuadro anterior se desprende que el 66 por ciento (11% + 14% + 41%) del total de pensionistas perciben pensiones inferiores a 1,5 veces la pensión media, es decir 9.212,91 euros anuales. Si estos/as pensionistas no tuvieran otras rentas no quedarían sujetas al impuesto al no alcanzar dicha cuantía el mínimo para tributar (en tributación conjunta los mínimos aplicables a las rentas derivadas del trabajo –como son las pensiones– son los dos mínimos personales de cada cónyuge y la reducción por trabajo). En consecuencia, estos/as pensionistas no se verán afectados/as por la individualización del tributo; respecto al 44% restante, únicamente habría que compensar a quienes declaren conjuntamente.

## *B) Modificación de la tarifa autonómica*

Como se ha visto anteriormente, la distribución de los/las contribuyentes no es idéntica, pues presenta una mayor concentración de mujeres en los tramos inferiores de renta. Esta distribución permite apreciar el efecto del primer tipo marginal de la escala de gravamen del IRPF sobre niveles bajos de renta y ver si afecta a una mayor proporción de mujeres que de varones. Por tanto, cualquier modificación impositiva que altere el primer tramo de la escala de gravamen reducirá la carga tributaria a todos las/os declarantes pero impactará en mayor medida sobre las mujeres y, si éste se reduce, provocará un alivio de la presión fiscal de la renta neta disponible a una mayor proporción de mujeres que de varones. Lo contrario ocurre con los tipos marginales más altos de la escala donde la concentración de varones es muy superior y toda reducción afecta únicamente a los contribuyentes con rendimientos iguales o superiores a la base imponible sobre la que actúa el tipo marginal modificado, siempre a una mayor proporción de varones. Por tanto, la modificación de los tipos de la escala de gravamen presenta un acusado impacto de género que debe ser tenido en consideración al efectuar cualquier cambio en la tarifa del IRPF.

En consecuencia, se puede afirmar –sin temor a equivocarse– que una medida con impacto positivo sobre las mujeres asalariadas, que deben tributar en el IRPF, y para aumentar su renta disponible, sería rebajar el tipo marginal inferior de la escala de gravamen –del 24%, aplicado a la primera unidad monetaria generada tras superar la cuantía del mínimo exento–. Es indudable que esta medida mejorará la renta disponible y puede ser efectuada por las comunidades autónomas en virtud de la cesión de competencias normativas, tras la entrada en vigor de la Ley 21/2001 que permite la modificación de la escala autonómica aplicable a la base liquidable siempre y cuando se mantenga idéntico el número de tramos y la estructura estatal del impuesto, como especifica el artículo 38:

«La estructura de esta escala deberá ser progresiva con idéntico número de tramos que la del Estado. Si una Comunidad Autónoma no aprobara para un periodo impositivo la escala autonómica, se aplicará la escala complementaria prevista en el artículo 61 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.»

Partiendo de estos supuestos se han simulado con la ayuda del modelo MICROSIM-IEF Renta 0.1<sup>4</sup> varias alternativas a la actual escala autonómica aplicable a Castilla y León. En todas ellas se ha reducido el tipo marginal inferior de la escala (8,34%)<sup>5</sup> combinándolo con aumentos en el tipo superior (15,87%), siempre con la finalidad de conocer sus efectos y cuantificar su coste recaudatorio. A continuación se exponen aquellas alternativas, que, desde nuestro punto de vista, considerando la pérdida de recaudación ocasionada, nos han parecido asumibles.

En el cuadro inserto a continuación se presenta un resumen de los resultados obtenidos mediante la aplicación del modelo de microsimulación MICROSIM del Instituto de Estudios Fiscales:

Resultados recaudatorios de la simulaciones. Diferentes alternativas

	1	2	3	4	5	6
Primer tramo: tipo marginal.	7,34	6,34	5,34	7,34	7,34	5,34
Último tramo: tipo marginal.	15,87	15,87	15,87	16,87	17,87	16,87
Recaudación.	-2,35%	-4,69%	-6,99%	-2,14%	-1,92%	-6,78%

La primera de las alternativas barajadas reduce únicamente el tipo mínimo en un punto porcentual dejándolo en el 7,34% manteniendo el resto intocable. El resultado obtenido es una pérdida de recaudación en Castilla y León del 2,35%. En la segunda alternativa el tipo mínimo se ha fijado en 6,34%, con una reducción de dos puntos porcentuales, mientras que se han mantenido idénticos los restantes tipos mar-

<sup>4</sup> Versión en pruebas desarrollada por el Instituto de Estudios Fiscales. Sus resultados carecen de toda validez oficial, siendo meramente orientativos y previos a la realización de estudios más detallados.

<sup>5</sup> Para 2007 la escala autonómica es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable- Porcentaje
0	0	17.360	8,34
17.360	1.447,82	15.000	9,73
32.360	2.907,32	20.000	12,86
52.360	5.479,32	En adelante	15,87

ginales, lo que provoca una pérdida de recaudación de un 4,69%. La tercera es un ejemplo similar a los dos anteriores, pues, el primer tipo marginal se reduce en tres puntos porcentuales, al 5,34%, sin que se alteren los restantes, con una pérdida de recaudación del 6,99%. Las simulaciones cuarta y quinta se distinguen de la primera –reducción del tipo mínimo en un punto– en que el tipo marginal superior se eleva en uno y dos puntos porcentuales, dejándolos en 16,87% y el 18,87% respectivamente. Con estos nuevos tipos marginales la reducción de la recaudación se sitúa en un 2,14% y 1,92% en cada caso. Por último, la sexta alternativa reduce el tipo mínimo en tres puntos y eleva el superior en dos, quedando fijados en 5,34% y 16,87%, lo que conlleva a una pérdida recaudatoria del 6,78%.

En este análisis, se ha constatado en la comunidad autónoma de Castilla y León que sería menester llevar a cabo una fuerte elevación del tipo superior para compensar cualquier reducción del tipo mínimo, consecuencia de la gran diferencia en el número de contribuyentes afectados/as y en uno y otro caso.

Por otra parte, si se compara la primera alternativa (con reducción en un punto el tipo inferior) con la cuarta (con reducción en un punto el tipo inferior y aumento de un punto en el superior) se observa que si se disminuye en un punto el tipo inferior de la tarifa se produce una pérdida de recursos públicos de 2,35%, mientras que la recaudación solo aumenta en un 0,21% cuando se eleva en un punto el tipo superior.

Por último, y por ello no menos importante, es preciso señalar que, en las alternativas que solo reducen el tipo marginal inferior, (alternativas primera, segunda y tercera) el 55% de los/as contribuyentes pagan menos impuestos, no resultando ninguno/a perjudicado/a (por lo que puede considerarse que no existen «perdedores/as»); mientras que con el aumento del tipo marginal superior, algunos contribuyentes van a ver incrementada su presión fiscal y, por consiguiente, ver disminuida su renta disponible. Con la alternativa cuarta hay 7.000 contribuyentes (en su gran mayoría varones), situados en los dos últimos centiles, que van a sufrir un aumento de su carga impositiva en 419,30 euros de media, mientras que con la quinta alternativa resultarían afectados/as 9.320 declarantes, con un aumento medio de 717,75 euros, aunque es preciso considerar el sesgo de género que encierra esta

alternativa, al tratarse en un 78% de varones, perceptores de rentas superiores a 114.279 euros anuales.

*C) Equiparación fiscal de las familias monoparentales con las biparentales (caso de Castilla y León)*

La equiparación de las familias monoparentales a las biparentales sería tan sencillo como igualar sus respectivas reducciones, lo que precisa hacerse mediante una norma de rango de ley pues afecta a los parámetros básicos del impuesto. Igualar el trato fiscal de ambos tipos de familias sería posible aumentando la reducción de las familias monoparentales, que en 2005 era de 5,550 euros, en 1,250 euros. El coste recaudatorio de esta medida se ha estimado en 1.130 millones de euros, según los resultados de la simulación realizada con el modelo MICROSIM-IEF Renta 1.0 Beta, con una ganancia media por familia de 262,60 euros que varía entre 12,62 euros y 562,50 euros dependiendo del nivel de la renta total y afectaría a 244.071 contribuyentes. El resto de las familias monoparentales no estarían afectadas por la medida ya que el incremento de la reducción quedaría sin efecto por carecer de base imponible suficiente para poderse deducir cantidad adicional alguna. Por tanto, las familias con menos ingresos no se benefician de esta rebaja del impuesto (quien no tienen ingresos suficientes para declarar el IRPF), hecho que pone de manifiesto la incoherencia de los gastos fiscales.

No obstante, sin modificar la normativa general, las comunidades autónomas tienen la posibilidad de eliminar o al menos mitigar esta discriminación gracias a la Ley 21/2001, de financiación de las Comunidades Autónomas, en la que se amplía sus potestades de decisión, tanto en lo referente a la forma de obtención de sus recursos, como a las condiciones de prestación de sus servicios, ampliando el ámbito de los tributos susceptibles de cesión (se acordó como novedad la cesión parcial del IVA, de algunos Impuestos Especiales, además de la cesión completa de otros). Además, se atribuyen competencias normativas a las Comunidades Autónomas sobre los tributos cedidos (IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuestos Sobre determinados medios de Transporte e Impuesto sobre la venta a minoristas de determinados hidrocarburos).

Entre las competencias normativas del IRPF, asignadas las Comunidades Autónomas en régimen común, se encuentra la determinación de la escala autonómica aplicable a la base liquidable general y del ahorro, así como al establecimiento de deducciones sobre la cuota.

Por tanto, las CCAA podrían crear una deducción autonómica a favor a las familias monoparentales para compensar parcial o totalmente el exceso de tributación padecido. El mecanismo de discriminación se genera, como se ha señalado anteriormente, por el hecho que las familias biparentales disponen de una reducción en su base imponible superior en 1.250 euros a las monoparentales<sup>6</sup>. Esta diferencia origina una disminución de la cuota a pagar de 300 €, 350 €, 462,50 € o 537,50 € según la cuantía de los ingresos, consecuencia de que estas reducciones estén sujetas al tipo marginal del impuesto.

Con el fin de ilustrar el procedimiento descrito se ofrece a continuación los resultados de la simulación de esta propuesta, aplicada a una de las comunidades autónomas de régimen común: Castilla y León<sup>7</sup> en el año 2004.

El Censo de Población y Viviendas de 2001 señala que en Castilla y León se censaron 103.427 familias monoparentales de las que 22.195 están encabezadas por hombres y 81.232 por mujeres. Según las estadísticas fiscales, en 2004 presentaron declaración del IRPF 7.462 y 13.081, respectivamente. Es decir, la proporción de familias monoparentales que no tenían ingresos suficientes para declarar en el IRPF era del 66% y 84% respectivamente, lo que muestra la distinta situación económica.

El IRPF español, al igual que otros regímenes fiscales, establece el impuesto de acuerdo con las circunstancias personales (edad, minusvalías, etc) y familiares (descendientes, ascendientes, personas a cargo, etc.), bien sea mediante deducciones en cuota, bien mediante reducciones en la base imponible. Todas ellas reducen la progresividad impositiva a medida que aumenta el número de descendientes, la edad

<sup>6</sup> Artículo 84 del Real Decreto Legislativo 3/2006.

<sup>7</sup> Para mayor información sobre los resultados del IRPF en Castilla y León véase Villota, P., Ferrari, I y Sahagún, C.: *El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en Castilla y León desde la perspectiva de género. Una propuesta a favor de las mujeres asalariadas*. Consejo Económico y Social de Castilla y León. Valladolid, 2008

del contribuyente o de su cónyuge, etc. No obstante, en España, desde 1998, el impuesto viene penalizando a las familias monoparentales frente a las biparentales, contrariamente a lo que otros sistemas fiscales persiguen con el fin de evitar el alto riesgo de caer en la pobreza, que afecta especialmente a las familias encabezadas por mujeres. Efectivamente, hasta la derogada Ley 18/1991, a las familias monoparentales se les aplicaba, para calcular la cuota del impuesto, la misma escala de tributación que a las familias biparentales. Pero desde la reforma del impuesto establecida por la Ley 40/1998 este tratamiento paritario se quiebra al aplicarse una reducción en la base imponible, en concepto de «mínimo personal», inferior al de las familias biparentales, situación que se mantiene en la actualidad.

En este sentido, y para combatir la feminización de la pobreza el IV Programa de Acción Comunitaria y el III Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres recomienda «impulsar medidas fiscales que permitan a las familias monoparentales mayores desgravaciones por hijos, o por persona mayor y/o incapacitada a cargo» en la tributación sobre la Renta de las Personas Físicas. Por tanto, es difícil de explicar el motivo para mantener la situación actual.

La discriminación fiscal que sufren las familias monoparentales frente a las biparentales requeriría una revisión en profundidad de la estructura del impuesto al generar procesos de discriminación indirecta, como ilustra la elevada proporción de mujeres con hijas/os a cargo en comparación con los hombres. Por tanto, nos encontramos ante una discriminación de género inexplicable que debería ser corregida. Si bien su equiparación fiscal a las biparentales corresponde a la legislación estatal por tratarse de una reducción en base, Castilla y León podría establecer, de acuerdo con las competencias en materia del IRPF que le otorga la Ley 21/2001<sup>8</sup>, una deducción en cuota que paliase total o parcialmente la discriminación padecida.

Sin duda, el tratamiento desigual a las familias monoparentales supone un agravio comparativo para las 20.543 familias monoparentales que declaran el IRPF en Castilla León,

---

<sup>8</sup> Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía (BOE 31.12.2001).

al no disfrutar de la misma reducción de impuestos que las familias biparentales. En 2007, con la Ley 35/2006 del IRPF las familias monoparentales pagaban un exceso de tributación que podría alcanzar los 537,50 euros (según el nivel de ingresos).

Esta discriminación se debe a dos mecanismos distintos que entraron en vigor con la Ley 40/1998 y que se mantienen, con ligeros cambios, en la Ley 35/2006. El primero, mediante la práctica de reducciones diferentes para cada tipo de familia y, el segundo, por la sustitución de las deducciones personales y familiares de la cuota por reducciones en la base imponible.

Como se ha señalado anteriormente, en Castilla y León presentan su declaración 7.462 familias monoparentales y 13.081 monomarentales. La mayoría de estas familias disponían de rentas anuales reducidas, como se aprecia en la tabla incluida a continuación.

Distribución de las familias monoparentales por el sexo de la persona que la encabeza y nivel de renta declarada. Castilla y León

Renta declarada (euros)	Hombres	%	Mujeres	%
<0	112	1,5	121	0,9
0 a 6.000	442	5,9	1.835	14,0
6.000 a 12.000	2.101	28,2	4.470	34,2
12.000 a 18.000	2.388	32,0	3.144	24,0
18.000 a 24.000	1.156	15,5	1.253	9,6
24.000 a 30.000	632	8,5	1.083	8,3
30.000 a 36.000	177	2,4	398	3,0
36.000 a 42.000	137	1,8	368	2,8
42.000 a 48.000	93	1,2	180	1,4
48.000 a 54.000	48	0,6	92	0,7
54.000 a 60.000	48	0,6	68	0,5
60.000 a 66.000	44	0,6	8	0,1
66.000 a 72.000	16	0,2	20	0,2
72.000 a 78.000	20	0,3	0	0,0
78.000 a 84.000	16	0,2	20	0,2
84.000 a 90.000	8	0,1	4	0,0
>90.000	24	0,3	16	0,1
Total	7.462	100,0	13.081	100,0

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2004 IEF-AEAT, declarantes.

Los datos anteriores ponen de relieve que el mayor número de familias monomarentales se encuentra en los niveles inferiores de renta ya que el 14% declaran rentas que no llegan a 6.000 euros y el 48,2% inferiores a 12.000 €, mientras que en las monoparentales, encabezadas por hombres, estas proporciones son del 5,9% y 34,1% respectivamente (en ambos casos no se han tenido en cuenta las declaraciones con pérdidas, que representan el 1,5% y el 0,9%)

El cuadro incluido a continuación ofrece, desglosado por sexo para Castilla y León, la cuantía de la penalización a la que están sujetas las familias monoparentales respecto de la biparentales, como consecuencia de la mayor presión fiscal a la que están sometidas.

Base Liquidable (€)	Número de Hombres	%	Número de Mujeres	%	Penalización (€)
<=0	1.796	24,2	5.499	42,4	--
0-17.360	4.774	64,4	5.965	46,0	0-300
17.360-32.360	554	7,5	1.179	9,1	300-350
32.360-52.360	203	2,7	271	2,1	350-462,50
>52.360	88	1,2	56	0,4	462,50-537,50
Total	7.415	100,0	12.970	100,0	

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2004 IEF-AEAT, declarantes.

Las 7.295 familias (1.796 encabezadas por hombres y 5.499 por mujeres) con bases liquidables nulas o negativas al no abonar cuota tributaria alguna no resultan perjudicadas y en su gran mayoría se encuentran encabezadas por mujeres, como explícita el cuadro anterior. Las restantes deben pagar un exceso de tributación que puede que llega a los 537,50 euros en comparación con las familias biparentales con iguales ingresos y cargas familiares, en función de su nivel de renta: las 10.739 familias (4.774 monoparentales y 5.965 monomarentales) que declaran rentas inferiores a 17.360 euros tienen un exceso de gravamen comprendido entre 0,01 y 299,99 euros; las 554 familias monoparentales y 1.179 monomarentales con una base liquidable comprendida entre 17.360 y 32.360 euros pagan entre 300 y 350 euros más que las biparentales; las 474 familias (203 monoparentales y 271 monomarentales) con bases liquidables comprendidas entre 32.360 y 52.360 euros están sujetas a un exceso de tributación que oscila entre 350 y 462,50 euros.

En conjunto, se puede apreciar que la máxima penalización la soportan 144 contribuyentes (88 cabezas de familias monoparentales y 56 monomarentales) con bases liquidables superiores a 52.360 euros, que deben abonar 537,50 euros más. Debe destacarse que en tramo más elevado se invierte la tendencia y aparece un mayor número de varones.

Una vez analizado el conjunto de declaraciones presentadas por las familias monomarentales y monoparentales cabe señalar que, si se estableciera una deducción compensatoria, se podría mejorar su situación, aunque resulta imposible compensar el cien por cien del exceso de tributación de las familias con bases liquidables inferiores a una cierta cuantía, como consecuencia de la insuficiencia de la cuota autonómica resultante a la que se debe aplicar esta deducción. Por ejemplo, si se estableciera una deducción de 300 euros, las familias con bases liquidables inferiores a 3.597,13 euros no podrían aplicársela en su totalidad. Por ejemplo, una familia monoparental o monomarental con una base liquidable de 3.000 euros tiene una cuota total de 720 euros, en la que la parte estatal es de 469,80 euros y la autonómica de 250,20 euros. En esta circunstancia y de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 21/2001 la parte autonómica de la cuota líquida nunca puede ser negativa ni disminuir la cuota estatal, este/a contribuyente únicamente solo se podría reducirse hasta 250,20 euros, pero no los 300 euros necesarios para igualar su tributación a la de las familias biparentales.

---

Número y porcentaje de familias monoparentales susceptibles de ser compensadas con una deducción de 300 euros y corrección de la discriminación respecto a las familias biparentales. Castilla y León

---

B. Liquidable (€)	N.º hombres	%	N.º mujeres	%	% de corrección
<=0	1.796	24,1	5.499	42,0	100,0
0-3.597,13	4.188	56,1	5.340	40,8	49,3*
3.597,13-17.300	586	8,5	625	5,6	100,0
17.360-32.360	554	7,4	1.179	9,0	85,7
32.360-52.360	203	2,7	271	2,1	64,9
>52.360	88	1,2	56	0,4	55,8
	7.415		12.970		

\* Porcentaje medio de corrección.

Fuente: elaboración propia a partir de la Muestra IRPF 2004 IEF-AEAT, declarantes.

Se ha estimado que el coste recaudatorio de esta medida, teniendo en cuenta la cuota autonómica de estas familias alcanzaría 2,6 millones de euros si se hubiera llevado a efecto para el ejercicio 2007, cuantía similar al gasto fiscal incurrido por la deducción por familia numerosa.

Si el importe de la deducción ascendiese a, por ejemplo, 537,50 euros, el gasto fiscal se situaría cerca de los cuatro millones de euros y equipararía a las familias monoparentales con más de 52.360 euros de renta a las biparentales, pero no a aquellas cuya cuota sea insuficiente para aplicarse esta compensación, es decir, las que declaren menores rentas.

A modo de conclusión, solamente queremos añadir que existen múltiples alternativas a la presentada en el ejercicio anterior, tales como subir la cuantía de la deducción, hacerla variable con la renta del contribuyente o limitarla a cierto nivel de renta, etc., que requerirían un estudio específico en cada caso para conocer sus efectos y su pérdida recaudatoria. Todas ellas mitigarán la discriminación fiscal sufrida actualmente por este tipo de familias.

# *Anexo documental*

.....

.....

## Cuadro I

Anexo documental. Variación de la presión fiscal en los países de la OCDE de 1975 a 2013 (% PIB)

	1975	1980	1985	1990	1995	2000	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Australia	25,4	26,2	27,7	28,1	28,2	30,4	29,9	29,5	29,6	27,0	25,8	25,6	26,3	27,3	..
Austria	36,4	38,7	40,5	39,4	41,0	42,1	40,8	40,4	40,5	41,4	41,0	40,9	41,0	41,7	42,5
Belgium	38,8	40,6	43,5	41,2	42,8	43,8	43,4	43,0	42,4	42,9	42,0	42,4	42,9	44,0	44,6
Canada	31,4	30,4	31,9	35,3	34,9	34,9	32,3	32,6	32,3	31,6	31,4	30,5	30,4	30,7	30,6
Chile	..	..	..	17,0	18,4	18,8	20,7	22,0	22,8	21,4	17,2	19,5	21,2	21,4	20,2
Czech Republic	..	..	..	..	34,9	32,5	34,5	34,1	34,3	33,5	32,4	32,5	33,4	33,8	34,1
Denmark	37,8	42,3	45,4	45,8	48,0	48,1	49,5	48,1	47,7	46,6	46,4	46,5	46,6	47,2	48,6
Estonia	..	..	..	..	36,2	30,9	30,4	30,4	31,1	31,3	34,9	33,2	31,9	32,1	31,8
Finland	36,1	35,3	39,1	42,9	44,5	45,8	42,1	42,2	41,5	41,2	40,9	40,8	42,0	42,8	44,0
France	34,9	39,4	41,9	41,0	41,9	43,1	42,8	43,1	42,4	42,2	41,3	41,6	42,9	44,0	45,0
Germany	34,3	36,4	36,1	34,8	36,2	36,3	33,9	34,5	34,9	35,3	36,1	35,0	35,7	36,5	36,7
Greece	18,6	20,6	24,4	25,0	27,6	33,1	31,3	30,4	30,9	31,2	29,6	31,1	32,5	33,7	33,5
Hungary	..	..	..	..	41,0	38,7	36,8	36,7	39,6	39,5	39,0	37,6	36,9	38,5	38,9
Iceland	29,2	28,8	27,4	30,1	30,4	36,2	39,4	40,4	38,7	35,1	32,0	33,3	34,5	35,3	35,5
Ireland	27,9	30,1	33,7	32,4	31,8	30,9	29,5	31,0	30,4	28,6	27,0	26,8	26,7	27,3	28,3
Israel	..	..	..	..	35,2	35,6	34,3	34,7	34,7	32,1	29,8	30,6	30,9	29,6	30,5
Italy	24,5	28,7	32,5	36,4	38,6	40,6	39,1	40,6	41,7	41,5	41,9	41,5	41,4	42,7	42,6

	1975	1980	1985	1990	1995	2000	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Japan	20,4	24,8	26,7	28,5	26,4	26,6	27,3	28,1	28,5	28,5	27,0	27,6	28,6	29,5	..
Korea	14,2	16,2	15,3	18,5	19,0	21,5	22,5	23,6	24,8	24,6	23,6	23,2	24,0	24,8	24,3
Luxembourg	31,2	33,9	37,5	33,9	35,3	37,2	38,2	36,5	37,2	37,2	39,0	38,0	37,5	38,5	39,3
Mexico	..	14,5	15,2	15,5	14,9	16,5	17,7	17,9	17,6	20,7	17,2	18,5	19,5	19,6	19,7
Netherlands	38,4	40,4	39,9	40,4	39,0	36,8	36,4	36,7	36,3	36,6	35,4	36,1	35,9	36,3	..
New Zealand	28,0	30,2	30,6	36,5	35,8	32,9	36,4	35,7	34,5	33,5	31,0	31,0	31,4	33,0	32,1
Norway	39,2	42,4	42,6	41,0	40,9	42,6	43,2	43,5	42,9	42,1	42,0	42,6	42,7	42,3	40,8
Poland	..	..	..	..	36,1	32,7	32,9	33,8	34,5	34,2	31,3	31,3	31,8	32,1	..
Portugal	18,9	21,9	24,1	26,5	28,9	30,6	30,2	30,7	31,3	31,3	29,5	30,0	32,0	31,2	33,4
Slovak Republic	..	..	..	..	39,6	33,6	30,8	28,8	28,8	28,7	28,4	27,7	28,3	28,1	29,6
Slovenia	..	..	..	..	38,4	36,6	38,0	37,6	37,1	36,4	36,2	36,7	36,3	36,5	36,8
Spain	18,0	22,0	26,8	31,6	31,3	33,4	35,2	36,0	36,4	32,2	29,8	31,4	31,2	32,1	32,6
Sweden	38,9	43,7	44,8	49,5	45,6	49,0	46,6	45,9	44,9	43,9	44,0	43,1	42,3	42,3	42,8
Switzerland	22,5	23,3	23,9	23,6	25,5	27,6	26,5	26,4	26,1	26,7	27,1	26,5	27,0	26,9	27,1
Turkey	11,9	13,3	11,5	14,9	16,8	24,2	24,3	24,5	24,1	24,2	24,6	26,2	27,8	27,6	29,3
United Kingdom	33,6	33,5	35,6	33,9	32,1	34,7	33,8	34,4	34,1	34,0	32,3	32,8	33,6	33,0	32,9
United States	24,6	25,5	24,6	26,3	26,7	28,4	26,1	26,8	26,9	25,4	23,3	23,7	24,0	24,4	25,4
OECD Average	28,6	30,1	31,7	32,2	33,6	34,3	34,0	34,1	34,2	33,6	32,7	32,8	33,3	33,7	34,1

Extrado el 23 Sep 2015 01:27 UTC (GMT) de OECD.Stat.

# *Referencias bibliográficas*

.....

.....

Adiego, M., Olga Cantó Sánchez, Milagros Paniagua San Martín, Teresa Pérez Barrasa (2013). *The redistributive Effects of Change in the Personal Income Tax during the Great Recession in Spain*.

AEAT (2007), Agencia Estatal de Administración Tributaria: *Estadísticas de los declarantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)*. Madrid. [http://www.agencia-tributaria.es/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/irpf/2007/jrubikbd26.html](http://www.agencia-tributaria.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/irpf/2007/jrubikbd26.html).

AEAT (2014), Agencia Estatal de Administración Tributaria: *Estadísticas de los declarantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)*. Madrid. [http://www.agencia-tributaria.es/AEAT/Contenidos\\_Comunes/La\\_Agencia\\_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/irpf/2012/jrubikf5f104733910bb4b2a231b175c025f1a8ac4e1d4a.html](http://www.agencia-tributaria.es/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Estadisticas/Publicaciones/sites/irpf/2012/jrubikf5f104733910bb4b2a231b175c025f1a8ac4e1d4a.html).

AEAT, Agencia Estatal de Administración Tributaria (varios años): *Mercado de Trabajo y Pensiones en las Fuentes Tributarias*. Madrid. [http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Mercado\\_de\\_Trabajo\\_y\\_Pensiones\\_en\\_las\\_Fuentes\\_Tributarias.shtml](http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Mercado_de_Trabajo_y_Pensiones_en_las_Fuentes_Tributarias.shtml).

AEAT, Agencia Estatal de Administración Tributaria (varios años): *Estadísticas de los declarantes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*. Madrid. [http://www.agencia-tributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Estadistica\\_de\\_los\\_declarantes\\_del\\_IRPF.shtml](http://www.agencia-tributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Estadistica_de_los_declarantes_del_IRPF.shtml).

Alesina, A., Ichino, J. and Karabarbounis L. (2007): *Gender based taxation and the division of family chores*, CEPR Discussion Paper n.º 6591, December 2007.

Álvarez García, S. (1998): *La tributación de la familia en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en España*. Oviedo. Universidad de Oviedo.

Anderson, D. M.: «Tax policy» in Peterson J and Lewis m (eds.) (1999) *The Elgar companion to Feminist Economics*, Edward Elgar, Cheltenham 1999.

Bettio, F. y Plantenga, J. (2004). «Comparing Care Regimes in Europe» *Feminist Economics*, 10(1):85-113.

Bettio, F., A. Simonazzi and Villa, P. (2006): «Change in care regimes and female migration: the care drain in the Mediterranean», *Journal of European Social Policy* 16:3, pp. 271-285.

Bettio, F. and Solinas, G. (2009): «Which European Model for Elderly Care? Equity and Cost-Effectiveness in Home Based Care» in Three European Countries», *Economia & Lavoro* 43:1, pp. 53-71.

Bettio, F. and Verashchagina, A. eds. (2008): *Frontiers in the Economics of Gender* (London: Routledge). [http://ec.europa.eu/employment\\_social/news/2008/apr/long\\_term\\_care\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/employment_social/news/2008/apr/long_term_care_en.pdf).

Bettio *et al.* (2013): «The Impact of the Economic Crisis on the Situation of Women and Men and on Gender Equality Policies». External report commissioned by and presented to the EU Directorate-General for Justice, Unit D1 «Equality Between Women and Men». Accesible en: [http://ec.europa.eu/justice/gender-equality/document/index\\_en.htm](http://ec.europa.eu/justice/gender-equality/document/index_en.htm)

Bettio *et al.* (2014): «Women and men in the Great European Recession» in Karamessini and Rubery. London.

Borshorst, A. (2013): «Scandinavian Gender Equality: Competing Discourses and Paradoxes» en E. Addis, P. de Villota, F. Degavre y J. Eriksen, Gender and Well-Being. *The Role of Institutions*, Farnham: Ashgate, pp. 63-76.

Butler, J. (2001): *Gender Trouble: Feminism and the Subversion of Identity*, Nueva York, Routledge, 1990. Traducción castellana *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*, México, Paidós.

Campo Ladero, M. J. (2000): «Apoyo informal a las personas mayores y el papel de la mujer cuidadora». *Opiniones y Actitudes*, n.º 31, Madrid, Centro de Investigaciones Sociológicas.

Carter K. (1975): *Informe Carter: Informe de la Real Comisión Canadiense de Investigación sobre la Fiscalidad*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales.

CIS, Centro de Investigaciones Sociológicas (2005): *Barómetro de febrero*: Estudio 2594.

CIS, Centro de Investigaciones Sociológicas (2005): *Opinión Pública y Política Fiscal*. Estudio N.º 2615.

CIS, Centro de Investigaciones Sociológicas (2006): *Opinión Pública y Política Fiscal (XXIII)*. Estudio N.º 2650.

CIS, Centro de Investigaciones Sociológicas (2008): *Opinión Pública y Política Fiscal*. Estudio N.º 2770.

CIS, Centro de Investigaciones Sociológicas (2011): *Opinión Pública y Política Fiscal*. Estudio N.º 2.910.

CIS, Centro de Investigaciones Sociológicas (2014): *Opinión Pública y Política Fiscal (XXXI)*. Estudio N.º 3034.

Comisión Europea (2005): *Revisión de la Estrategia de Lisboa*. Bruselas.

Comisión de las Comunidades Europeas (2006): «Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones», *Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres*. 2006-2010. [COM (2006) 92 final], Bruselas.

Comisión Europea (2010): Comunicación de la Comisión. Europa 2020. Bruselas: COM(2010) 2020 final.

Chandler, C. (1995): «Will the Republicans Trip Over Tax Reform?», *Washington Post* August 13. 1995 H1.

Dirección General de Tributos (2014). *El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2011. Análisis de los datos estadísticos del ejercicio*. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Madrid.

Esping-Andersen, Gosta (1990): *The Three Worlds of Welfare Capitalism*, Cambridge, Polity Press.

Esping-Andersen, G. (2002): «New Gender Contract», en Gosta Esping-Andersen, *Why we need a new Welfare State*. Oxford: Oxford Scholarship Online, pp. 68-95.

European Commission (1981): *New Community Action Programme 1982-1985* [COM (81) 758 final].

European Commission (1984): *The EC Commission on Income Taxation and Equal Treatment for Men and Women*. Memorandum of 14 December 1984 presented to the EC Council [COM (84) 695 final]. Brussels.

European Commission (1988): *Care in Europe. Joint Report of the «Gender and Employment» and the «Gender and Law» Groups of Experts*. DGV. Brussels.

European Commission (2007): *Health and long-term care in the European Union*, Special Eurobarometer, December, [http://ec.europa.eu/public\\_opinion/archives/ebs/ebs\\_283\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/public_opinion/archives/ebs/ebs_283_en.pdf).

European Commission (2008): *Employment in Europe*. Luxembourg: European Communities.

European Commission (2008): *Long-term care in the European Union*, DG Employment, Social Affairs and Equal Opportunities Luxembourg: European Communities.

European Commission (2013): *Tax reforms in EU Member States 2013. Tax policy challenges for economic growth and fiscal sustainability*. European Economy 5|2013.

Eurostat: Labour market and Labour force survey (LFS) statistics. [http://ec.europa.eu/eurostat/web/products-datasets/-/cens\\_11fts\\_r3](http://ec.europa.eu/eurostat/web/products-datasets/-/cens_11fts_r3) [Acceso el 26/9/2015].

Eurostat. *Living Conditions in Europe*. Luxembourg.

Ferber, M. y Nelson, J. (2004): *Beyond Economic Man*, Chicago, University of Chicago Press, 1993. Traducción castellana en Ed. Cátedra, Colección Feminismos n.º 81.

Ferrari, I. y Arnáiz, G. (1988): *La deducción variable en el IRPF. Una solución original al problema de la acumulación de rentas*. Documentos de trabajo de la Secretaría de Estado de Hacienda, n.º 6. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.

Ferrari, I. y Villota, P. (1999): «La individualización de los derechos fiscales y el nuevo IRPF», en Carpio, M. (ed.) *Política Fiscal y Familia*. Fundación Argentaria, Madrid 1999, pp. 197-212.

Ferrera, M. (1995): «Los Estados del Bienestar del Sur en la Europa Social», in Sarasa, S. y Moreno, L.: *El Estado del Bienestar en la Europa del SUR*. CSIC y Ministerio de Asuntos Sociales.

Ferrera, M. (1996): «The Southern Model of Welfare in Social Europe». *Journal of European Social Policy*, núm. 6(1), p. 17-37.

Fidel Picos *et al* (2007): *La muestra de declarantes de IRPF de 2004: descripción general y principales magnitudes*. Serie Documentos DOC. n.º 25/07. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

Gálvez, L., Rodríguez, P., y Domínguez, M. (2011): «Too Much Family and Too Much Gender Inequality: Women's and Men's Total Work in Mediterranean Countries» en Addis, Elisabetta,

Villota, Paloma, Degrave, Florence and Eriksen, John *Gender and Well-being. The Role of Institutions*, Ashgate, pp. 77-105.

Gauthier, A. H. (2002): «Les politiques familiales dans les pays industrialisés. Y a-t-il convergence?». *Revue Population-F*, pp. 457-484.

Harding, S. (1986): *The Science Question in Feminism*. Ithaca (NY): Cornell University Press.

Hartmann, H. (1981): «The Family as the Locus of Gender, Class and Political Struggle: The Example of Housework», *Signs: Journal of Women in Culture and Society*, 6(3), (1981).

Hernández, A. (2006): *Género y sexualidad: de la crítica de la economía política a la economía política del sexo*. Comunicación presentada al Congreso de Economía Feminista de Zaragoza, 3 y 4 de mayo.

Humphries, J. y Rubery, J. (1984a): «The Reconstitution of the Supply Side of the Labour Market: the Relative Autonomy of Social Reproduction», *Cambridge Journal of Economics*, vol. 8.

Immervoll, Herwig (2007): *IZA DP* n.º 2555, January 2007.

INE (2003): *Encuesta de empleo del tiempo 2002-2003*. [www.ine.es/daco/daco42/empleo/dacoeet.htm](http://www.ine.es/daco/daco42/empleo/dacoeet.htm)

INE (2010): *Encuesta de empleo del tiempo 2009-2010*. [www.ine.es/jaxi/menu.do?L=0&type=pcaxis&path...file=inebase](http://www.ine.es/jaxi/menu.do?L=0&type=pcaxis&path...file=inebase)

INE (2007): *Encuesta del Empleo del Tiempo (2007)*. *Boletín informativo del Instituto Nacional de Estadística 4/2007, 2007*, pp. 1-8. Inebase. [www.ine.es](http://www.ine.es).

Informe sobre la reforma de la Imposición sobre la Renta y el Patrimonio (1990): Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid.

Informe de la Comisión de Expertos para la Reforma del Sistema Tributario Español (2014): Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Madrid.

Instituto de Estudios Económicos (1980): *Sistema fiscal y familia*. Revista del Instituto de Estudios Económicos. Madrid, 1980.

Instituto de Estudios Fiscales (IEF) (1985): *Informe Meade*. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid.

Instituto de Estudios Fiscales (IEF) (1990): *Informe sobre la Reforma de la Imposición Personal sobre la Renta y el Patrimonio*. Ministerio de Economía y Hacienda. Madrid.

Instituto de Estudios Fiscales (IEF) (varios años): *Empleo Salarios y Pensiones en las Fuentes Tributarias*. Ministerio de Economía y Hacienda.

Instituto de Estudios Fiscales (IEF) (2014): *Opiniones y actitudes fiscales de los españoles en 2013*. Documento n.º 20-2014. Madrid.

Jepsen, M., Meulders, D., Plasman, O & Vanhuynegem, P. (1997): «*Individualisation of the social and fiscal rights and the equal opportunities between women and men* (Final report, January 1997)». DULBEA, Bruxelles.

Knin, T. (2004): «Family Solidarity and Social Solidarity: Substitutes or Complementers?», en Knin T. y Komter, A (eds.): *Solidarity Between the Sexes and the Generations*. Chletelham/Norsthampton: Edward Elgar, pp. 18-33.

Knin, T. y Komter, A. (eds.) (2004): *Solidarity Between the Sexes and the Generations*. Chletelham/Norsthampton: Edward Elgar.

Kornhauser, Marjorie E. (1987): «The Rhetoric of the Anti-Progressive Income Tax: A Typical Male Reaction». *Michigan Law Review*. Vol. 86, pp. 465-523.

Kornhauser, Marjorie E. (1997): «What do Women Want: Feminism and the Progressive Income Tax». *The American University Law Review*. Vol. 47:151-164.

Kuiper, E. y Sap, J. (ed.) (1996): *Out of the Margin, Feminist Perspectives on Economics*, Routledge, London and New York, 1996.

Lagares Calvo, M. (1970): «La unidad contribuyente en el IRPF». *Hacienda Pública Española*, n.º 3, 1970. Instituto de Estudios Fiscales, pp. 69-80.

Land, H. (2000): «Individualización de impuestos y prestaciones e igualdad entre hombres y mujeres», en Paloma de Villota (Ed.): *La Política Económica desde una perspectiva de género. La individualización de los derechos sociales y fiscales en la Unión Europea*. Editorial Alianza, Madrid.

Lewis, J., Campbell and Huerta, C. (2008): «Patterns of paid and unpaid work in Western Europe: gender, commodifica-

tion, preferences and the implications for policy», *Journal of European Social Policy*, 18:1, pp. 21-37.

Lindencrona, Gustaf: *Complete and separate taxation of spouses in Sweden*. European taxation; vol. 28, n.º 8. Upsala 1988.

Löfström, Å. (2001): *A report on gender equality and economic growth*. [www.testh2.scb.se/tus/tus](http://www.testh2.scb.se/tus/tus).

Machin, S. y Van Reenen, J. (2008): «Changes in Wage Inequality», en S. Durlauf y L. Blume (eds.). *The New Palgrave Dictionary of Economics*, segunda edición, Basingstoke: Palgrave Macmillan.

Mc Caffery, Edward J. (1999): *Taxing Women*. The University of Chicago Press. Chicago and London.

Meulders, D. y Gustafsson, S., coord. (2002): *The rational of motherhood choices: Influence of employment conditions and of public policies*. Final report. Project financed within the Key Action Improving the Socio-economic Knowledge Base, 2002.

Ministerio de Economía y Hacienda (1998): *Comisión para el Estudio y Propuesta de Medidas para la Reforma del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas*. Madrid.

Ministerio de Economía y Hacienda (varios años): *Memoria de la Administración Tributaria*. Madrid.

Ministerio de Hacienda (1990). *Informe sobre la Reforma de la Imposición Personal sobre la Renta y el Patrimonio*. Madrid: Ministerio de Hacienda.

Ministry of Finance (1991): *The Swedish Tax Reform of 1991*, Stockholm.

Mirrlees, J. (2013): *Diseño de un Sistema tributario óptimo (Informe Mirrlees)*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, SA.

Morel, N. (2007): «Care policies as employment strategy. The impact of Bismarckian welfare state institutions on child- and elderly-care policy reforms in France, Belgium, Germany and the Netherlands» (mimeo).

Moreno, L. y Sarasa, S. (1992): *Génesis y desarrollo del Estado de Bienestar en España*, Instituto de Estudios Sociales Avanzados, Documento de trabajo, pp. 92-13.

Myck, M. (2000): *Fiscal Reforms since 1997*. The Institute for Fiscal Studies. Briefing Note n.º 14, October.

Nelson, J. (1996): *Feminism, objectivity and economics*, London: Routledge.

Nicodemo, C. and Waldmann, R. (2009): *Childcare and Participation in the labour market Women in the Mediterranean Countries*. IZA Working Papers.

O'Donogue, C. and Sutherland, H. (1998): *Accounting for the Family: The Treatment of Marriage and Children in European Income Tax Systems*, Florence: UNICEF, September 1998.

OECD (1996): *Employment Outlook, July 1996*. Paris.

OECD (2005): *Employment Outlook 2005*. Paris.

OECD (2005): *Trends in International Migration*, SOPEMI Report. Paris: OECD.

OECD (2011): *Revenue Statistics 1965-2010*. Paris.

OECD (varios años): *Taxing Wedges*. Paris.

OECD (varios años): *The tax/benefit position of employees*. Paris.

OECD: *Social Expenditure Database*. [www.oecd.org/els/social/expenditure](http://www.oecd.org/els/social/expenditure).

Pérez, C. et al (2012): *La muestra de IRPF de 2009: descripción general y principales magnitudes*. Documento de Trabajo 11/12 Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.

Pérez, C. et al (2014): *La muestra de IRPF de 2011: descripción general y principales magnitudes*. Serie Documentos DOC. n.º 17/2014. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.

Pérez Orozco, A. (2011): «Grises multidisciplinas y sostenibilidad de la vida». *Revista del Instituto de Investigaciones Feministas*, Vol. 2, pp. 29-53.

Pfau-Effinger, B. (1999): «The modernisation of Family and Motherhood in Western Europe», en Rosemary Crompton (ed.): *Resructuring Gender Relations and Employment. The Decline of the Male Breadwinner*. Oxford University Press, pp. 62-64.

Philipps, Lisa (2011): «Wealth Transfer», en Brooks, K. et al. (ed.) *Challenging Gender Inequality in Tax Policy Haking*. Hart Publishing. Oxford (U.K.)

Picos, F. et al (2007): *La muestra de declarantes de IRPF de 2004: descripción general y principales magnitudes*. Serie

Documentos DOC. n.º 25/07. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

Plantenga, J. (1995): «Part-time Work and Equal Opportunities: The Case of The Netherlands», en Humphries, Jane y Rubery, Jill: *The Economics of Equal Opportunities*, Equal Opportunities Commission, Manchester.

Rodríguez Cabrero, G. (2004): *El Estado de Bienestar en España: debate, desarrollo y retos*. Editorial Fundamentos. Madrid.

Rodríguez Castedo, A. y Jiménez Lara, A. (2012): «La economía social y la atención a la dependencia». *Hospital Hosteleiro*, n.º 51:66-68.

Rosenberg Joshua (1996): «The Psychology of Taxes: Why they drive us crazy and how we can make them sane». *University of San Francisco School of Law*. Vol. 16, n.º 2, 1996, pp. 157-217.

Rubery, J. (1978): «Structured Labour Markets, Worker Organisation and Low Pay», *Cambridge Journal of Economics*, vol. 2 (1978).

Rubery, J. and Wilkinson, F. (1981): «Outwork and Segmented Labour Markets», en Wilkinson, F.: *The Dynamics of Labour Market Segmentation*, London, Academic Press, 1981.

Rubery, J. (1991): «Pay, Gender and European Harmonisation: Some “Societal Effects”», in *The Determination of the Gender Pay Differential*, Manchester School of Management Umist. Junio, 1991.

Rubery, J., Smith, N., Fagan, C. (1996): *Trends and Prospects for Women's Employment in the 90's*. Manchester University, Institute of Science and Technology (UMIST). School of Management, European Network of Experts of the Situation of Women in the Labour Market. Report for the Equal Opportunities Unit, DGV, European Commission, 1996.

Rubery, J., ed. (1998): *Equal pay in Europe? Closing the gender gap*. ILO.

Sainsbury, D. (1994): «Women's and men's social rights», in Diana Sainsbury (ed.): *Gendering Welfare States*, London: SAGE Publications.

Sarasa, S. (1993): *El servicio de lo social*, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales.

Simonazzi, A. (2006): *The elderly care sector in Italy*, EU Project «Dynamo» (Dynamics of).

Simonazzi, A. (2009): «Care Regimes and national employment models», *Cambridge Journal of Economics*, 33:2, pp. 211-32.

Simonazzi, A. (2011): «Home Care and Cash Transfers: The Search for a Sustainable Elderly Care Model», en Addis *et al.*: *Gender and Well-Being. The Role of Institutions*. Ashgate, London.

Sotelo, I. (2010): *El Estado Social. Antecedentes, origen, desarrollo y declive*. Madrid: Editorial Trotta.

Steiner, V. and Wrohlich, K. (2007): *Introducing Family Tax Splitting in Germany: How Would It Affect the Income Distribution, Work Incentives and Household Welfare?* Berlin: DIW.

Suphan, A. (1981): *Does the Personal Income Tax discriminate against women?* Public Finances, vol. XXXVI, n.º 1, Den Hague, 1981.

Torns, T. y Recio, C. (2012): «Desigualdades de género en el mercado de trabajo». *Revista de Economía Crítica*, n.º 14, pp. 178-202.

Turnier, William *et al.* (1996): «Redistributive Justice and Cultural Feminism». *American University Law Review*, 1996.

Ungerson, C. and Yeandle, S. (eds) (2007): *Cash for Care In Developed Welfare States*. Basingstoke: Palgrave, Macmillan.

Villota, P. (1996): «Aproximación al estudio de la fiscalidad en España y su repercusión sobre el trabajo de las mujeres», en Segura, C. y Nielfa, G. (eds.): *Entre la marginación y el desarrollo: mujeres y hombres en la historia. Homenaje a María Carmen García Nieto*. Madrid: Ediciones del Orto.

Villota, P. (1998): «Hacia una Hacienda Pública más favorable para las mujeres: aproximación al estudio de la fiscalidad en España», en *Las mujeres ante las políticas sociales en la nueva configuración europea*. Madrid: Forum de Política Feminista.

Villota, P. (1999): «Aproximación al estudio de la política fiscal en España desde una perspectiva de género», en Cristina Carrasco (ed.): «Mujeres y Economía». Madrid: Editorial Icaria.

Villota, P. (ed.) (2000): *La política económica desde una perspectiva de género. La individualización de los derechos sociales y fiscales en la Unión Europea*. Madrid: Alianza Editorial.

Villota, P. (2003): «Políticas de cuidado de personas en la Unión Europea para facilitar la conciliación entre la vida laboral y familiar», *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, n.º 12, 2, pp. 50-58.

Villota, P. (2005): «Sobre el coste que pagan las mujeres por su dedicación al cuidado», *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, n.º 17, pp. 60-74.

Villota, P. (2007): «Análisis de un retroceso desde la perspectiva de género en la política fiscal española: Ley 35/2006, de 28 de noviembre», *Aequalitas: Revista jurídica de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres*, n.º 21, pp. 47-55.

Villota, P. (2010): «Interrelación entre la oferta laboral femenina y la presión fiscal», en *Mujeres, Género, Economía, Valor en alza*. NOSDO, Ayuntamiento de Sevilla, pp. 58-69.

Villota, P. (2011): «El impacto de la crisis económica en los tributos y en la sostenibilidad del nuevo modelo social en España. Aproximación desde una perspectiva de género». *Revista del Instituto de Investigaciones Feministas*. Vol. 2 (2011). Madrid.

Villota, P. (2015): «Comentarios críticos sobre la evolución del IRPF durante los últimos años, desde la perspectiva de género», en *Fiscalidad, elecciones, violencia*. Forum de Política Feminista. Madrid.

Villota, P. y Ferrari, I. (1997): «Las repercusiones de la Política Fiscal en el trabajo de las mujeres», *Gaceta Fiscal*, n.º 152, marzo 1997.

Villota, P. y Ferrari, I. (1999): «La individualización de los derechos fiscales y el nuevo IRPF», en Carpio, M.: *Jornadas sobre Fiscalidad y Familia*. Madrid: Fundación Argentaria.

Villota, P. y Ferrari, I. (2000): *La individualización de los derechos fiscales y sociales. Un modelo alternativo para España*. Editorial Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer (serie Estudios, n.º 68). Madrid.

Villota, P. y Ferrari, I. (2001): *The impact of the tax/benefit system on women's work*. Comisión Europea, DGV, Bruselas, 2001.

Villota, P. y Ferrari, I. (2003): «Políticas de cuidado de personas en la Unión Europea para facilitar la conciliación entre la vida laboral y familiar», pp. 175-202. Reproducido en *Aequilitas*, n.º 12, enero-junio (2003), en *La natalidad en España. Situación y estrategias socioeconómicas*. Madrid. Ministerio de la Presidencia. Universidad Internacional Menéndez Pelayo. 2003. Pp. 50-58.

Villota, P. y Ferrari, I. (2003): *Aproximación al análisis de las figuras impositivas del sistema fiscal español desde una perspectiva de género*. Instituto de la Mujer (Serie Estudios n.º 80). Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Villota, P. y Ferrari, I. (2004): *Reflexiones sobre el IRPF desde la perspectiva de género: la discriminación fiscal del/de la segundo/a perceptor/a*. Documento de Trabajo 9/04. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid. [http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/libros/Investigaciones/Inves2004\\_09.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/libros/Investigaciones/Inves2004_09.pdf).

Villota, P., Ferrari, I. y Sahagun, C. (2008): *El impuesto sobre la renta de las personas físicas en Castilla y León desde la perspectiva de género: una propuesta a favor de las mujeres asalariadas*, Consejo Económico y Social de Castilla y León (Premio de Estudios 2008). Valladolid.

Villota, P. Ferrari, I. and Vázquez, S. (2011): *Impacto de la crisis económica en el trabajo doméstico remunerado domiciliario y propuesta de medidas de política fiscal, social y laboral para estimular su formalización y profesionalización*. Instituto de la Mujer, Fondo Social Europeo.

Villota, P. and Vázquez, S. (2009): «The welfare state in Spain: unfinished business», en Shubert, K. *et al.* (editors): *The Handbook of European Welfare Systems*. London: Routledge.

Wrohlich, K. (2006): *Labor Supply and Child Care Choices in a Rationed Child Care Market*. Berlin: DIW, March 2006.



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD

INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



Unión Europea  
Fondo Social Europeo

ELICE investire in iniziative